

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

FACULTAD DE DERECHO

DEPARTAMENTO DE DERECHO POLÍTICO



TESIS DOCTORAL

**EL ESTADO COMO GARANTE DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES EN VENEZUELA BAJO EL
MARCO DE LA NUEVA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE
LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

GLORIMAR SOTO ROMERO

ABOGADO

MADRID 2013

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA
FACULTAD DE DERECHO
DEPARTAMENTO DE DERECHO POLÍTICO

TESIS DOCTORAL

**EL ESTADO COMO GARANTE DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES DE LAS MUJERES EN VENEZUELA BAJO EL
MARCO DE LA NUEVA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE
LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

GLORIMAR SOTO ROMERO
ABOGADO

Director

DR. D. JUAN MANUEL GOIG MARTÍNEZ

Co-Director

DR. D. FERNANDO REVIRIEGO PICÓN

MADRID 2013

ÍNDICE GENERAL

Introducción	7
Capítulo I.....	11
1.1. Planteamiento del problema.....	11
1.2. Justificación de la investigación.....	20
1.3. Objetivos	22
1.3.1 Objetivo general	22
1.3.2 Objetivos específicos	22
1.4. Antecedentes de la investigación	23
Capítulo II. Fundamentación metodológica.....	45
2.1. Paradigma de la investigación.....	45
2.2. Tipo de investigación	47
2.3. Diseño de la investigación	48
2.4. Grupo muestral.....	49
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	51
2.6. Validación del instrumento	52
2.7. Metodología para el procesamiento y análisis de la información	54
Capítulo III. Fundamentación teórica	56
3.1. Factores que condicionan el desempeño femenino en América Latina	57
3.1.1. La violencia de género en América Latina	58
3.1.2. El debate sexo/género. Un enfoque sociológico.....	85
3.1.3. El género y las desigualdades sociales.....	90
3.1.4. El factor educación y mercado de trabajo	97
3.1.5. Calidad de empleo. selección y contratación de la mujer.....	104

3.1.6. La segregación sexual de las ocupaciones y acceso a los cargos de decisión ...	107
3.1.7. La segregación ocupacional y el relativo confinamiento que sufren segmentos de trabajadores/ as a cierto tipo de puestos de trabajo.....	109
3.1.8. La discriminación salarial	111
3.1.9. El factor sindicalización.....	114
3.1.10. La mujer en el trabajo informal y precariedad en cuanto al desempleo.....	118
3.1.11. La discriminación laboral femenina y la realidad organizacional.....	123
3.1.12. El género en las organizaciones privadas venezolanas	125
3.1.13. Factores explicativos de la discriminación de género	130
3.2. Tratamiento del problema de la violencia contra la mujer según la legislación de varios países en América Latina	132
3.2.1. Legislación contra la violencia de género en Argentina	133
3.2.2. Legislación contra la violencia de género en Bolivia	141
3.2.3. Legislación contra la violencia de género en Brasil.....	146
3.2.4. Legislación contra la violencia de género en Chile.....	149
3.2.5. Legislación contra la violencia de género en Colombia	151
3.2.6. Legislación contra la violencia de género en Costa Rica.....	154
3.2.7. Legislación contra la violencia de género en Cuba.....	156
3.2.8. Legislación contra la violencia de género en Ecuador	157
3.2.9. Legislación contra la violencia de género en El Salvador	159
3.2.10. Legislación contra la violencia de género en Guatemala.....	161
3.2.11. Legislación contra la violencia de género en Honduras.....	164
3.2.12. Legislación contra la violencia de género en México	166
3.2.13. Legislación contra la violencia de género en Nicaragua.....	169
3.2.14. Legislación contra la violencia de género en Panamá	170

3.2.15. Legislación contra la violencia de género en Paraguay	173
3.2.16. Legislación contra la violencia de género en Perú.....	174
3.2.17. Legislación contra la violencia de género en República Dominicana	176
3.2.18. Legislación contra la violencia de género en Uruguay	177
3.3. La protección social y jurídica del género en Venezuela.....	181
3.3.1. Consideraciones generales	181
3.3.2. Constitución de la República Bolivariana de Venezuela	186
3.3.3. Ley orgánica del trabajo y su reglamento	192
3.3.4. Ley del seguro social y su reglamento	194
3.3.5. Ley orgánica del sistema de seguridad social	194
3.3.6. Ley orgánica de prevención, condiciones y medio ambiente de trabajo	195
3.3.7. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	197
3.3.8. Plan de igualdad	200
3.3.9. Ley de igualdad de oportunidades.....	202
3.3.10. Dictámenes jurisprudenciales.....	204
3.3.11. Convenios y recomendaciones	207
3.4. Ley orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia	211
3.4.1. Carácter orgánico.	214
3.4.2. Causas fundamentales de su origen.....	217
3.4.3. Marco normativo.....	221
3.4.3.1. Objeto de la ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia	221
3.4.3.2. Principios rectores.....	222
3.4.3.3. Derechos protegidos.....	223
3.4.3.4. Derechos de todo imputado.....	226

3.4.3.5. De las garantías para el ejercicio de los derechos	235
3.4.3.6. Finalidad	236
3.4.3.7. Principios y garantías procesales	238
3.4.3.8. Medidas de seguridad y protección y medidas cautelares	240
3.4.3.9. Intervención de equipo interdisciplinario.....	240
3.4.3.10. Formas de violencia	241
3.4.3.11. De las políticas públicas de prevención y atención.....	252
3.4.3.12. Las nociones de victimología y victidogmática aplicadas a la violencia de género	256
3.5. Alcances de la aplicabilidad y eficacia de la ley orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia	
3.5.1. Consideraciones generales	264
3.5.2. Indicadores de la eficacia y aplicabilidad de la ley.....	265
3.5.2.1. Aspecto social	267
3.5.2.2. Aspecto cultural y educativo.....	269
3.5.2.3. Aspecto jurídico	270
3.5.4.4. Aspecto socioeconómico.....	283
3.6. Tratamiento del problema de la violencia contra la mujer según la legislación española.....	295
Capítulo IV. Presentación y análisis de los resultados.....	324
Capítulo V. Conclusiones y recomendaciones.....	341
Capítulo VI. Propuesta.....	349
6.1. Propuesta en el aspecto jurídico.....	350
6.2. Propuesta en el aspecto social.....	354
6.3. Fortalecimiento institucional.....	357
Referencias bibliográficas.....	360
Anexos.....	378

Índice de cuadros, tablas y gráficos

Cuadros

Cuadro No.1. Antecedentes de la investigación sobre la violencia de género en América Latina.	30
Cuadro No.2. Antecedentes de la investigación sobre la violencia de género en la República Bolivariana de Venezuela	41
Cuadro No.3. Leyes contra la violencia de género en América Latina.....	179
Cuadro No.4. Ejemplos de reformas legislativas que abordan la violencia de género Leyes en América Latina	180
Cuadro No.5. Indicadores de la eficacia y aplicabilidad de la ley orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia.....	293
Cuadro No.6. Proceso de análisis de los datos obtenidos	326
Cuadro No.7. Propuesta relacionada con las modificaciones a la ley orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia.....	359

Tablas

Tabla No.1. Casos atendidos en los centros de emergencia mujer en Perú	61
Tabla No.2. Denuncias nacionales del ministerio público venezolano sobre violencia de género.....	62
Tabla No.3. Total sentencias dictadas entre abril-junio 2011 en el ámbito de la violencia de género en España.....	307
Tabla No.4. Conocimiento acerca de la existencia de la ley orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia	328
Tabla No.5. Lectura de la ley orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia	332
Tabla No.6. Necesidad de utilizar la existencia de la ley orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia	336

Gráficos

Gráfico No.1. Población económicamente activa por sexo en Venezuela.....	113
Gráfico No.2. Conocimiento acerca de la existencia de la ley orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en mujeres, según grupo etario	328

Gráfico No.3. Conocimiento acerca de la existencia de la ley orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en mujeres, según estrato social.....	329
Gráfico No.4. Conocimiento acerca de la existencia de la ley orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en hombres, según grupo etario	330
Gráfico No.5. Conocimiento acerca de la existencia de la ley orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en hombres, según estrato social	331
Gráfico No.6. Lectura de la ley orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en mujeres, según grupo etario	332
Gráfico No.7. Lectura de la ley orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en mujeres, según estrato social	333
Gráfico No.8. Lectura de la ley orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en hombres, según estrato social	334
Gráfico No.9. Lectura de la ley orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en hombres, según estrato social	335
Gráfico No.10. Necesidad de utilizar la existencia de la ley orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en mujeres, según el grupo etario	336
Gráfico No.11. Necesidad de utilizar la existencia de la ley orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en mujeres, según el grupo estrato social	337

Figuras

Figura No.1. La estrategia integral para abordar la violencia basada en el género.....	74
--	----

INTRODUCCIÓN

La mujer desde siempre ha sido erróneamente considerada un objeto y no un sujeto de derecho, subordinada y discriminada a la figura del hombre dominante como cabeza y proveedor de la familia, limitándola culturalmente a la simple figura del hogar. No obstante, en las últimas décadas la visión de la mujer ha experimentado grandes cambios producto de su progresiva participación en las esferas política, social, profesional y laboral, entre otras, en procura de reivindicar sus derechos inspirados en los principios de igualdad y justicia social ante los hombres. Al respecto, el papel social de la mujer se hace cada vez más relevante y significativo. Su acceso a la educación en todos los niveles se ha conseguido de forma generalizada en gran parte de los países del mundo; y las oportunidades de participación en el mercado laboral también se han incrementado significativamente; sin que ello implique que el problema de la discriminación laboral femenina esté totalmente superado.

En algunas experiencias comparadas, bajo la aparente igualdad se ocultan situaciones en las cuales se sigue manteniendo la segregación laboral, evidenciada en bajos salarios, mayores tasas de desempleo para este género, peores formas de contratación, desprotección social o la simple ubicación en categorías bajas de puestos de trabajo respecto a la mano de obra masculina. De forma más concreta, algunas diferencias entre mujeres y hombres en el acceso al mercado de trabajo, se evidencia en su empleabilidad en puestos directivos o que involucran toma de decisiones; siendo excepcional la presencia de mujeres en los mismos.

En un contexto de situación de violencia, la mujer es la víctima más propensa a diversos tipos de agresión en nuestra sociedad. La violencia en contra de la mujer constituye un grave problema de salud pública y de violación sistemática de sus derechos humanos, que muestra en forma dramática, los efectos de la discriminación y subordinación de la mujer por razones de género en la sociedad. El ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en materia de violencia basada en género, se ha visto

afectado significativamente también por las concepciones jurídicas tradicionales, basadas en paradigmas positivistas y sexistas.

Hasta hace unas décadas se creía, desde una perspectiva generalista, que el maltrato a las mujeres era una forma más de violencia, con un añadido de excepcionalidad y con una causa posible en una patología del agresor o de la víctima. Desde los años setenta, en el siglo veinte se reconoce su especificidad y el hecho de que sus causas están en las características estructurales de la sociedad. La comprensión del tema, entonces, reclama unas claves explicativas que van desde la insistencia en su especificidad, comprensible sólo desde un análisis que incluya la perspectiva del género, hasta la implicación en ella de distintos ámbitos e instancias sociales, pasando por la denuncia de su frecuencia y su carácter no excepcional, sino común. Todas las mujeres son víctimas potenciales del maltrato y la violencia basada en género debido a que en todas las sociedades, se ha desarrollado y pervivido la desigualdad entre los sexos. Además, las distintas formas de violencia contra las mujeres son tácticas de control con el objetivo de mantener y reproducir el poder patriarcal sobre las mujeres, para descalificarlas, y ante ese poder que les niega el goce, disfrute y ejercicio de sus derechos, debe erigirse el Estado como garante de los derechos humanos, aprobando leyes que desarrollen las provisiones constitucionales.

En el presente trabajo de investigación se busca estudiar todas las formas de protección posible que brinda el Estado venezolano al llamado sexo débil, en aras de resguardar los derechos en los cuales aún en el siglo XXI las mujeres son discriminadas. Se hace énfasis en la búsqueda de la determinación del grado de eficiencia y aplicabilidad de la Ley Orgánica que reglamenta la defensa del derecho que tienen las mujeres a una vida libre de violencia, derecho que es constantemente transgredido al cometer actos de violencia de todo tipo y en virtud del cual el Estado se ha encargado de salvaguardar los derechos constitucionales de la mujer con la entrada en vigencia de la mencionada ley orgánica.

El capítulo I presenta el planteamiento del problema, la justificación de la investigación; los objetivos, y los antecedentes de la investigación, en los cuales se presentan los aportes que en materia del estudio de los derechos de las mujeres se han realizado en el ámbito latinoamericano en general y las investigaciones llevadas a cabo en la República Bolivariana de Venezuela. En esta parte se destacan los trabajos de Martín

Sánchez, de España, Laborí y Terazón de Cuba; Azar, Espino y Salvador de Uruguay, Chant de Chile, Ariza y Oliveira de Brasil, Lerussi de Argentina, Puyana y Arango de Colombia, Herrera de Ecuador, Blondet y Oliart de Perú, Stimpson de México, Aguirre de Uruguay, Aguilar de Nicaragua, y García y Gomáriz de Costa Rica.

En el ámbito venezolano resaltan los trabajos realizados por los investigadores Montero, Parra, Campo-Redondo y Andrade, Colazo, González Moreno, Villegas Poljak, Acero, Martínez, Lárez, Comesaña, Aponte Sánchez, Tinedo, Gómez, Zúñiga y Orlando y Bolaños.

El capítulo II corresponde a la fundamentación metodológica, donde se plantea el paradigma de la investigación, el tipo y el diseño de la investigación, el grupo muestral, las técnicas e instrumentos de recolección de información, la validación del instrumento y la metodología para el procesamiento y análisis de los datos obtenidos.

En el capítulo III, correspondiente a la fundamentación teórica, se presentan los factores que condicionan el desempeño femenino en América Latina, entre los cuales se analizan el debate sexo/género, el género y las desigualdades sociales, el factor educación y mercado de trabajo, y el género en las organizaciones privadas venezolanas. Se presentan los esfuerzos de enfrentar el problema de la violencia contra la mujer según la legislación de varios países en América Latina, tales como Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay. Se analiza la protección social y jurídica del género en Venezuela, abordando lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el plan de igualdad, la ley de igualdad de oportunidades, los dictámenes jurisprudenciales, convenios y recomendaciones. Se presenta la ley orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, los hechos fundamentales que la originaron, su marco normativo, su objeto, principios rectores, derechos protegidos, garantías para el ejercicio de los derechos, finalidad, principios y garantías procesales, medidas de seguridad y protección y medidas cautelares, intervención de equipo interdisciplinario, formas de violencia, políticas públicas de prevención y atención, y los alcances de su aplicabilidad y eficacia, considerando los indicadores de la eficacia y aplicabilidad de la ley en lo social, lo cultural

y educativo, lo jurídico y lo socioeconómico. También se analizan las nociones de victimología y victidogmática, aplicadas a la violencia de género. Culmina este capítulo con la exposición del tratamiento del problema de la violencia contra la mujer según la legislación española, mediante el análisis de algunos aspectos relevantes de la Ley orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, la noción de Ley integral; asimismo, se abordan algunos aspectos del Plan de Acción contra la Violencia Doméstica elaborado por el Instituto de la Mujer, y el análisis del tratamiento de la discriminación de género en el campo laboral de la Unión Europea. Se destacan los aportes teóricos de autores como Boix, García-Calvo, Aranda, Vives, Pérez del Campo y Reviriego.

El capítulo IV está destinado a la presentación y análisis de los resultados; mientras que en el capítulo V se ofrecen las conclusiones y recomendaciones. En el capítulo VI se presentan las propuestas, como el producto de la investigación emprendida en el desarrollo de esta tesis. Como anexos se ofrecen la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia y los dos modelos de instrumentos aplicados en la recolección de información de fuente primaria.

CAPÍTULO I

En este capítulo se abordan los aspectos generales que dieron lugar a la proposición de la presente investigación, las razones que justifican el análisis de la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a tener una vida libre de violencia, los objetivos que se han planteado para el desarrollo de la misma y algunas otras investigaciones que han sido realizadas con anterioridad, las cuales sirven como insumos teóricos y como antecedentes a esta tesis doctoral.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En América Latina, diversas investigaciones, como las realizadas por Ariza y Oliveira¹, Comesaña², Arango³, y las conducidas por la Organización Panamericana de la Salud⁴, entre otras, coinciden en señalar la intensidad de las desigualdades de género, tanto en el plano de la distribución de tareas en el ámbito familiar, en el acceso y permanencia en el sistema educativo como en el mundo del trabajo, sea en el tipo de empresas o empleos al que acceden, en las condiciones de trabajo y coberturas de derechos sociales y en el salario. Sin embargo, uno de los factores que mayor fuerza juega en esos factores de no igualdad está asociado a la cultura propia de la región. Aún cuando la interpretación y uso de la categoría género abarca una gran gama de análisis y de incluir diferentes elementos según el objeto de estudio, existe un denominador común cuando se alude al género, el cual hace referencia a una población diferenciada por sexo, aunque a veces sólo se habla de la población femenina. También se hace hincapié en el carácter sociocultural del significado de género para distinguirlo de la connotación biológica y corporal de sexo; entonces el sujeto no nace varón o mujer sino se hace varón o mujer mediante valores, instituciones y prácticas socioculturales en un momento histórico dado.

1 ARIZA, Marina y OLIVEIRA DE, Orlandina (2007). *Familias, pobreza y desigualdad social en Latinoamérica: una mirada comparativa*. Revista Estudios Demográficos y Urbanos. Vol.22, No.1.

2 COMESAÑA SANTELICES, Gloria (2006). *La violencia contra la mujer como mal radical*. Revista Venezolana de Estudios de la Mujer". Vol. 11, No.26, pp.17-43. Caracas.

3 ARANGO, Luz (2004). *Mujeres, trabajo y tecnología en la economía global*. Cali: Universidad Nacional de Colombia. Ciencias Humanas. Vol.13-14, pp.36-46.

4 ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. UNIDAD DE GÉNERO Y SALUD (2004). *Modelo de leyes y políticas sobre violencia intrafamiliar contra las mujeres*. Washington, D.C.

Desde la perspectiva de género, parece haber consenso en que las relaciones de género actuales implican relaciones de poder en las que los valores masculinos son dominantes y universales, la experiencia femenina es silenciada cuando se universaliza la experiencia humana en la del hombre; el resultado es que la mujer y los referentes femeninos quedan como una “desviación” de la experiencia y los valores masculinos. Ahora bien, para darle precisión a la definición de condición femenina se considera pertinente rescatar el carácter relacional de esta noción, asimismo tomar en cuenta algunos ejes y dimensiones de iniquidad. En este sentido Oliveira⁵ plantea que el carácter relacional de la noción de condición femenina permite diferenciar a las mujeres entre sí y con respecto a los varones.

Asimismo, se plantea que dada la complejidad de las interrelaciones entre los diversos ejes de iniquidad, podría ser de utilidad analítica privilegiar las desigualdades de clase y examinar sus interrelaciones con las asimetrías de género que pernean las relaciones entre hombres y mujeres en diferentes ámbitos, la división sexual del trabajo, la sexualidad y la reproducción sociobiológica y el sistema de parentesco. Si las desigualdades de género refieren a construcciones socioculturales e históricas que transforman las diferencias sexuales en desigualdades jerárquicas que presuponen un acceso diferenciado a diversas formas de poder, entonces la importancia relativa de los distintos ejes de iniquidad varían en el tiempo y en el espacio. De manera tal, que las relaciones de género hacen referencia a las relaciones de poder existentes entre hombres y mujeres; en la mayor parte de ámbitos espaciales, culturales y temporales existe una relación de subordinación de las mujeres con respecto de los varones. Además, en los estudios de género y de la condición femenina, es necesario precisar el aspecto de las relaciones en el hogar. Se considera que las mujeres están ancladas a este espacio justamente por su papel en la familia. Los hogares son unidades de análisis, permiten enlazar condiciones estructurales con las condiciones de vida cotidiana de las mujeres, dado que se perfilan, modelan y establecen los usos de recursos, distribución del trabajo y

5 OLIVEIRA de, Orlandina y ARIZA, Marina (2000). *Trabajo femenino en América latina: un recuento de los principales enfoques analíticos*, en: Enrique de la Garza t. (Coord.). *Tratado Latinoamericano de Sociología del Trabajo*. El Colegio de México-FLACSCO-UAM-FCE, México, pp. 644-663.

participación económica. Al mismo tiempo el hecho de que las mujeres realicen simultáneamente dos actividades (domésticas y extradomésticas), genera presiones y cambios en la vida familiar y en ocasiones refuerza patrones de subordinación y desigualdad, que no necesariamente se dan en forma conjunta con los cambios en las prácticas de hombres y mujeres.

Debido a esto, Meneses⁶ plantea que el concepto de género debe hacer referencia tanto a una categoría analítica como a un enfoque o perspectiva a adoptar en la acción social en su sentido más amplio. Es una categoría analítica porque nos permite estudiar, desde otra mirada, cómo las desigualdades se asientan en las diferencias, mirando las atribuciones que históricamente se han adjudicado a hombres y mujeres, poniendo al descubierto las relaciones de poder asimétricas entre ambos y señalando los sistemas socio-culturales que sostienen y reproducen las desigualdades entre sexos. Es una estrategia o perspectiva porque presta atención a las disparidades entre hombres y mujeres en las intervenciones sociales y políticas, intentado alcanzar la igualdad de oportunidades. Como lo expresa Cirujano⁷, la noción de género involucra un conjunto de atributos, aprendidos mediante la socialización, característicos de cada contexto sociocultural, susceptibles de ser modificados dependiendo de una serie de categorías sociales, tales como la raza, la edad, religión, el sexo o la orientación sexual. Al ubicarse en un contexto más individual, puede afirmarse que el género constituye un factor de gran importancia para la estructuración de la identidad de las personas, en su desenvolvimiento dentro de un grupo social.

En este sentido, es ampliamente reconocido que con el incremento de la participación de la mujer en actividades económicas que le proporciona acceso a otros recursos y, con la disminución de la fecundidad, se han propiciado importantes transformaciones en la esfera de las representaciones sociales y, en ello, de la valoración

6 MENESES FALCÓN, Carmen (2009). *Género, desigualdad e inclusión*. Boletín CF+S. Séptimo Catálogo Español de Buenas Prácticas. Madrid. Disponible: <http://habitat.aq.upm.es/boletin/no.41/acmen.htm/> Consultado: 16-03-12.

7 CIRUJANO CAMPANO, Paula (2005). *Apuntes terminológicos y bibliográficos*. En: *Estudios sobre la Ley Integral contra la Violencia de Género*. ARANDA ÁLVAREZ, Elviro (Director). UNED. Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de Las Casas". Universidad Carlos III de Madrid. Madrid: Dykinson. Pp171-194.p.172.

social de la mujer y de su trabajo. Sin embargo, no se desconoce que aún persiste una falta de sincronía entre las transformaciones macroestructurales en curso y las familiares; en tanto cada una describe una temporalidad particular.

Según las citadas autoras, el deterioro de los hogares, junto a las transformaciones demográficas y socioculturales de más larga duración, han contribuido a alejar a los hogares, en el contexto latinoamericano, del modelo de organización familiar caracterizado por la presencia de un jefe-varón proveedor exclusivo, cuyo salario es suficiente para cubrir los gastos de manutención de la familia y de la mujer ama de casa encargada únicamente de las labores del hogar.

Se considera que mediante la participación en el sector de la educación, el mercado de trabajo y mejoras en el sustento económico de sus familias, muchos sectores de mujeres pueden que hayan logrado redefinir su papel en nuestra sociedad, ampliando su presencia en la esfera de la producción.

Es importante destacar los esfuerzos que se están realizando en América Latina para enfrentar y buscar soluciones factibles al problema de la violencia de género. Al respecto, en Argentina, en 1996 se incorporaron al derecho interno argentino las obligaciones asumidas internacionalmente por esa nación en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer mediante la Ley N° 24.632. Por su parte, Brasil, en 2006 promulgó la Ley María da Penha, No. 11.340, la cual, en su artículo No.1 señala que esta ley crea mecanismos para cohibir y prevenir la violencia doméstica y familiar contra la mujer, en los términos del artículo 226 de la Constitución Federal, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Violencia contra la Mujer, de la Convención Interamericana para Prevenir, Punir y Erradicar la Violencia contra la Mujer y de otros tratados internacionales ratificados por la República Federativa de Brasil; dispone sobre la creación de los Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer, y establece medidas de asistencia y protección a las mujeres en situación de violencia doméstica y familiar. En Chile La Ley de Violencia Intrafamiliar (N° 20.066, Publicada en el Diario Oficial el 7 de octubre de 2005) precisa para el Estado chileno la obligación de protección y los deberes de prevención de la violencia intrafamiliar y asistencia a sus víctimas, entregando de esta forma un nuevo

marco legal con nuevas obligaciones para el Estado, con miras a un abordaje integral de la violencia contra las mujeres. Mientras que en Ecuador, en cuanto a los acuerdos y agendas de los gobiernos, un buen ejemplo es el Consenso de Quito, acordado por los gobiernos de la región en los temas de la mujer para América Latina y el Caribe en agosto de 2007. Es pertinente acotar que el CEVI destaca los esfuerzos del Estado Venezolano para enfrentar el problema de la violencia, mediante la promulgación de la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a tener una vida libre de violencia⁸.

Como lo refiere la CEPAL⁹, en varios países, aún continúa el debate sobre los métodos más adecuados para mejorar las leyes vigentes, que en los casos de Brasil, Chile, Costa Rica, México y la República Bolivariana de Venezuela se ha reflejado en la adopción de nuevas leyes “de segunda generación”, en cuya formulación se han tomado en consideración las lecciones aprendidas en la etapa anterior.

En el Informe Hemisférico del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará en Brasil, el Comité de Expertas en Violencia Intrafamiliar (CEVI)¹⁰ encuentra positivo que la mayoría de Estados cuente con un plan de acción o estrategia nacional para prevenir, sancionar o erradicar la violencia contra las mujeres.

Sin embargo, existe preocupación por parte del CEVI puesto que existen algunos países que no cuentan con Planes Nacionales de intervención en violencia contra las mujeres, que contemplen todos los espacios donde ésta ocurre, las estrategias, aliados/as, áreas de intervención, marco conceptual y plan operativo, entre otros. Lo que existe en la mayoría de países son planes de igualdad de oportunidades y estrategias aisladas que no constituyen un esfuerzo conjunto y coordinado del Estado, las organizaciones que trabajan en el tema y la sociedad para enfrentar la violencia contra las mujeres.

También se constata la casi inexistencia de políticas públicas sobre violencia contra las mujeres lo cual va de la mano con los planes nacionales. Generalmente lo que se reporta son medidas y acciones individuales, importantes sí, pero que no pueden

8 Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) (2007), ¡Ni una más! El derecho a vivir una *vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile, Naciones Unidas. (LC/L.2808).

9 Ídem.

10 Comisión Interamericana de Mujeres (2008). *Informe Hemisférico del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará* (MESECVI).

reemplazar a las políticas generadas desde el Estado, obligatorias para todas las entidades públicas, que involucre a las organizaciones de la sociedad civil, entidades privadas y demás actores.

Al mismo tiempo, de las respuestas de los Estados, el CEVI pudo observar que la mayoría de estos planes aplica el concepto tradicional de violencia doméstica o violencia intrafamiliar, y no toma en cuenta las demás formas de violencia contra las mujeres. Con ello el esfuerzo de los Estados, si bien es apreciado, resulta limitado a efectos de cumplir con la definición más amplia contenida en la Convención de *Belém do Pará*.

Se determinó que es necesario prever para futuros cuestionarios la necesidad de informar sobre la violencia contra la mujer en los términos empleado por la Convención que abarca todas las formas de violencia de género.

Con respecto a los planes de evaluación y seguimiento, llama la atención del CEVI que un número importante de Estados no han realizado o no tienen previstas evaluaciones para sus planes de acción o estrategias. También llama la atención el hecho que esta pregunta fue una de las menos contestadas por los informes estatales, y un número importante de Estados que contestaron afirmativamente tampoco proveyó información sobre los resultados de estas evaluaciones.

La evaluación de estos planes y programas es una herramienta importante no sólo para revisar sus resultados, sino también para identificar sus fortalezas. En suma: la preocupación e instalación del tema en la agenda pública ha sido continua, tanto en el ámbito internacional como en el nacional, y es evidente que sin un tratamiento eficaz del problema de la violencia contra las mujeres, los esfuerzos destinados a profundizar el desarrollo y los derechos humanos quedan a mitad de camino.

De acuerdo con datos ofrecidos por la CEPAL¹¹, América Latina no está sola en la búsqueda de la solución del problema de la violencia contra la mujer, y que éste no es exclusivo de las sociedades latinoamericanas. En nuestra región se han dado pasos significativos en el derecho de las personas a una vida libre de violencia; por ejemplo, en la Primera Conferencia Mundial sobre las Mujeres¹², en México 1975, se señaló como

11 CEPAL (2007). Op.cit.

12 Primera Conferencia Mundial sobre las Mujeres en México (1975). Disponible: es.scribd.com/doc/70237904/3/PRIMERA-CONFERENCIA-INTERNACIONAL-DE-LA-MUJER-MEXICO-1975. Consultado: 12-07-12.

objetivo principal la educación social, con la finalidad de enseñar a respetar la integridad física de la mujer, y se declara que el cuerpo humano, ya sea de hombre o de mujer, es inviolable, y el respeto por éste es un elemento fundamental de la dignidad y de la libertad humana. Hay instrumentos legales internacionales que reportan los avances importantes de la segunda mitad del siglo XX tales como la ratificación de la Conferencia por la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW efectuada en 1979, y la posterior conquista del Protocolo Facultativo.

Sin embargo, la más decisiva en el tema de la violencia hacia las mujeres fue la Convención de Belém do Pará de 1994, convocada por la OEA, fuente de inspiración a la primera serie de legislación contra la violencia hacia las mujeres en los '90. El tema ha sido tratado y debatido en todas las plataformas de acción y en los compromisos expresados en las conferencias de las Naciones Unidas, como la de Medio Ambiente y Desarrollo (Eco 1992), Hábitat II (Estambul, 1996), la Declaración Mundial de IULA sobre las Mujeres en el Gobierno Local (1998), la Declaración del Congreso Fundador de Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (París 2004), así como la Carta Internacional por el Derecho de la Mujer a la Ciudad, elaborada por la Red Mujer y Hábitat de América Latina, y otros instrumentos tales como la Carta Europea de la Mujer en la Ciudad (1995) y la Declaración de Montreal sobre la Seguridad de las Mujeres (2002).

Cabe destacar que la Asamblea General de Naciones Unidas celebrada en 1993, incluye en su declaración la categoría de violencia sobre la mujer, caracterizándola como toda violencia física, sexual y psicológica que producida en el ámbito familiar y en la comunidad; incluyendo los malos tratos, el abuso sexual a menores, violencia relacionada con el aspecto económico, violencia por parte del marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer. La importancia de esta declaración radica en que se enfatiza que los Estados deben condenar la violencia contra la mujer, independientemente de las costumbres, tradiciones o consideraciones religiosas; y que éstas no sean invocadas para eludir responsabilidades en los hechos de violencia. Mientras que en la Conferencia Mundial sobre la Mujer, realizada en Beijing en 1995, quedó claramente expresado que la violencia contra la mujer impide que se logren los objetivos de igualdad de desarrollo y paz, con lo cual se menoscaba el cumplimiento de los deberes y

el disfrute de los derechos fundamentales de las personas, por lo cual en esta conferencia se insta a los Estados a la adopción de medidas que prevengan y eliminen esta forma de violencia. En esta conferencia se adoptó la definición de violencia como “La intención de utilizar la fuerza física o verbal para alcanzar un objetivo durante un conflicto. La violencia en sí misma es una acción devastadora que puede manifestarse a través de cuatro tipos de agresión: psicológica, verbal, física o sexual”¹³. Se entiende entonces que esta definición sentó las bases para la tipificación del delito de violencia contra la mujer tomando en consideración los cuatro tipos de agresión especificados.

Continuando con la conceptualización de la violencia, es menester hacer referencia al trabajo realizado por Fernández¹⁴, quien afirma que la conducta violenta sobre la mujer se produce como patrones de conducta aprendidos, transmitidos de padres a hijos; transmisión que se origina en los ámbitos de relación y por medio de los agentes de socialización primarios como lo son la familia, la escuela y el grupo de iguales donde se desenvuelvan. Destaca el citado autor la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, donde se reafirmó que todos los derechos humanos se originan en la dignidad y en el valor de la persona humana. También se reconoció en este evento que los derechos humanos de mujeres y niñas constituyen una parte inalienable e indivisible de los derechos humanos, por lo tanto, se consideran incompatibles con éstos la violencia y todas sus formas, y en particular las que se derivan de prejuicios culturales, raciales o religiosos.

Un aspecto muy importante lo desarrolla el Primer Congreso de Organizaciones Familiares, llevado a cabo en Madrid, en 1987, donde definen la violencia como toda acción u omisión de uno o varios miembros de la familia, que dé lugar a tensiones, humillaciones o vejaciones entre sus miembros. Mientras que en la Conferencia de Copenhague se definió la agresión intrafamiliar como un acto intolerablemente grave en contra de la dignidad humana. Por su parte, la Organización de Naciones Unidas, en 1980 reconoce que la violencia contra la mujer es uno de los crímenes encubiertos con más frecuencia en todo el mundo. Por su parte, la Conferencia Mundial sobre la Mujer,

13 Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995). Beijing.

14 FERNÁNDEZ SANTIAGO, Pedro (2007). *Violencia familiar. La visión de la mujer en casas de acogida*. Ministerio de Cultura. Valencia: Tirant Lo Blanch. Pp.277.

efectuad en Nairobi, en 1985, acordó, entre sus conclusiones, solicitar a los gobiernos el endurecimiento de todas las medidas legislativas y la aplicación de la ley con mucho más rigor, aunados al diseño y aplicación de medidas sociales, tendentes a la ayuda a las mujeres víctimas de la violencia y al asesoramiento legal.

Como lo reseña Fernández¹⁵, en el Parlamento Europeo en 1986 se planteó por primera vez el problema de la violencia de género, y en la resolución A-44/86 se abordó la agresión contra la mujer desde el punto de vista de las agresiones sexuales en el ámbito público y en el privado, incluyéndose además lo referente a la prostitución. Nos permitimos transcribir algunas de las recomendaciones emanadas por parte de los Estados y Organismos Públicos y Privados al respecto:

- Se solicita a los países aúnen su legislación y den un tratamiento similar a los actos sexuales fuera y dentro del matrimonio. Que las agresiones sexuales, tanto individuales como grupales, puedan ser denunciadas no sólo por la víctima, sino también por las autoridades públicas.
- Procurar una mayor cooperación entre todas las instancias a las cuales compete la atención de estos delitos; tales como policía, justicia, personal de salud, psicólogos, autoridades y organizaciones no gubernamentales y voluntariado.
- Que se diseñen y apliquen medidas de apoyo, como lo son la formación, estructuras de apoyo y cooperación a la mujer y a la familia.
- Solicitud a las autoridades de programas de formación para los profesionales que conforman el equipo de atención a las víctimas de la violencia, como los son los educadores, trabajadores sociales, personal de salud, autoridades policiales; así como el establecimiento de redes de acopio de información de experiencias que puedan contribuir con la solución de situaciones problemáticas de emergencia, vinculadas con la violencia de género.
- Realización de evaluaciones médicas y psicológicas más exhaustivas de los agresores, antes de que salgan en libertad, con la finalidad de reducir la reincidencia.
- Aplicación de medidas en el derecho civil, que aseguren los perjuicios materiales y que éstos sean a cargo del agresor.

15 *Ibidem*. P.115.

- Dotación de bases financieras y legales necesarias para los centros de ayuda, para que se pueda contar con servicios calificados de asesoramiento y asistencia individuales.
- Que las leyes contemplen el derecho de la mujer a volver a su propio hogar, sin la presencia de su cónyuge agresor.
- Realización de un tratamiento específico en programas de formación ocupacional y que se destinen medidas positivas y urgentes para su inserción laboral.

Asimismo, en la citada resolución se insta a los Estados y organismos públicos a tomar las acciones siguientes:

- Condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o consideración religiosa para eludir su obligación de procurar eliminarla.
- Intensificar los esfuerzos a favor de la protección y promoción de los derechos humanos de la mujer y la niña, para que se dé la adecuada importancia a la labor destinada a eliminar la violencia contra la mujer en la vida privada y pública, erradicando de este modo los prejuicios sexistas.
- Que se subsane la falta de datos estadísticos globales y de datos desglosados por sexo y sobre el alcance de la violencia, ya que se dificulta la elaboración de programas destinados a proteger a la mujer.
- Que se asuma como objetivo fundamental la educación social, el respeto de la integridad física de las personas.
- Que se supriman todas las formas de discriminación contra la mujer y se promuevan sus derechos y libertades fundamentales.
- Que se elaboren y pongan en práctica programas educativos destinados a aumentar el nivel de conciencia entre los adolescentes sobre la violencia hacia la mujer.

De lo expresado en los párrafos anteriores, se entiende que existe en la comunidad global la voluntad política de afrontar el problema de la violencia basada en el género, considerándosele una violación de los derechos humanos fundamentales y un asunto que compete al Estado como garante de los mismos.

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Esta investigación tiene su justificación en la reciente promulgación y puesta en práctica de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre

de violencia, discutida en el lapso comprendido entre los años 2005 y 2006; aprobada por la Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y publicada en la Gaceta Oficial No. 38647, el 19 de marzo de 2007¹⁶, constituyéndose en una normativa legal que permite sancionar el delito del maltrato en el hogar, acorde con la Constitución vigente, como una respuesta a la sociedad para la búsqueda de la solución a la discriminación de género, donde la mujer sigue siendo objeto de discriminaciones y víctimas de violencia, tanto en la calle como en el ámbito familiar.

Uno de los puntos focales de esta investigación es la determinación de la eficacia y aplicabilidad de la ley, con el propósito de establecer las bases necesarias para el perfeccionamiento y seguridad de su cumplimiento. Tomando como base los pasos de implementación del modelo propuesto por la Organización Panamericana de la Salud (OPS)¹⁷, resulta pertinente el establecimiento de las características y magnitud de la violencia intrafamiliar en Venezuela, así como el impacto socioeconómico, político y social de la ley.

Se hace necesario analizar exhaustivamente todos los actores sociales que intervienen en el origen del problema, en su atención y prevención, así como la identificación de la información sobre el tema, y las necesidades de nuevos los datos que sirvan para llevar a cabo un análisis exhaustivo de los factores que se asocian a esta problemática social.

Otro aspecto que justifica el abordaje del tema en cuestión es la necesidad de analizar y evaluar los criterios de eficiencia, aplicabilidad y equidad en la ejecución de la ley, así como las condiciones institucionales para su adecuada ejecución en nuestro entorno, partiendo del hecho de que dicha ley va dirigida a cubrir una necesidad de lo que se denomina grupos de población prioritarios.

16 Ley Orgánica del Derecho de las Mujeres en Venezuela a una Vida Libre de Violencia (2007). Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela y publicada en la Gaceta Oficial No. 38647.

17 Organización Panamericana para la Salud. Unidad de Género y Salud. (2004). *Modelo de leyes políticas sobre violencia intrafamiliar contra las mujeres*. Washington, D.C.

Correspondería al Estado venezolano la evaluación y selección de las alternativas de políticas, las cuales, según la OPS¹⁸ implican transformar las alternativas seleccionadas, en estrategias y programas para evaluar su posible impacto.

Otra acción perentoria es el seguimiento y evaluación de las políticas implementadas, para lo cual se deben diseñar mecanismos de monitoreo y evaluación que permitan evitar cambios no intencionales en la aplicación de la ley.

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

El objetivo de esta investigación es determinar la eficacia y aplicabilidad de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia, con el propósito de sentar unas bases que aseguren y perfeccionen su ejecución.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para la consecución del objetivo general propuesto se plantean los objetivos específicos que se detallan a continuación:

- 1.** Analizar los fundamentos teóricos vinculados con la discriminación de género en la República Bolivariana de Venezuela.
- 2.** Analizar la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres de Venezuela a una vida libre de violencia.
- 3.** Identificar los indicadores de la eficacia y aplicabilidad de la ley en lo social, cultural, jurídico y socioeconómico.
- 4.** Indagar acerca del conocimiento que tiene la ciudadanía venezolana de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia, y de su aplicación.
- 5.** Indagar acerca de la opinión que tiene la ciudadanía venezolana de la aplicabilidad y eficacia de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia.

18 Ídem.

6. Diseñar la propuesta de una base teórica que contribuya al perfeccionamiento y viabilidad de la ejecución de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia.

1.4. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Como lo reseñan Rytznér¹⁹ y Stimpson²⁰, mientras la economía, la sociología y otras disciplinas del conocimiento se constituyeron como tales, al tiempo que planteaban problemas en torno a la producción económica, el Estado, el trabajo y las clases sociales, las formas de opresión de la mujer y sus necesidades no merecieron el tratamiento académico en las universidades. Los estudios de mujer de corte feminista se institucionalizaron en los centros académicos de Europa y Norteamérica, durante las décadas del setenta y ochenta a raíz de las preguntas formuladas por las docentes acerca de las condiciones de las mujeres y las causas de su subordinación.

La investigación sistemática en torno a estas inquietudes y la necesidad de responder a las políticas que el feminismo demandaba, fueron dando paso a la consolidación de un campo disciplinar institucionalizado en las universidades. En el caso latinoamericano, el proceso de creación de los estudios de mujer y género fue más tardío, ya que se iniciaron en la mitad de la década del ochenta en medio de diversas situaciones: mientras que en algunos países, en especial del Cono Sur, respondieron a los avances del movimiento de las mujeres en contra de las dictaduras, en otros surgieron por iniciativas de grupos feministas.

Laborí y Terazón²¹ prestan especial importancia a la consideración del género como una variable de construcción subyacente en la organización social y en los sistemas de salud. Según estos autores el estudio y control de las enfermedades deben atenderse de la misma forma que las desigualdades sociales fundamentales. Concluyen que desde la perspectiva del desarrollo humano, la construcción social de género influye en el contenido

19 RYTZNER, George (2002). *Teoría sociológica moderna* (4a. ed.). Madrid: McGraw-Hill.

20 STIMPSON, Catharine R. (1998) “¿Qué estoy haciendo cuando hago estudios de mujeres en los años noventa?”. En: *¿Qué son los estudios de mujer?* México: Fondo de Cultura Económica, 1998.

21 LABORÍ RUIZ, José Rafael y TERAZÓN MICLÍN, Oneida (2009). *Lo social en el género. Reflexiones para el debate*. MEDISAN 13 (3). Disponible: http://bsv.sld.cu/revistas/san/vol13_3_09/san16309.htm
Consultado: 20-03-12.

y en la selección de un conjunto de satisfacciones, bienes sociales y de salud que se relacionan con el ser, el hacer y el tener de las mujeres y de los hombres.

Según Puyana²², los estudios de mujer fueron desarrollados por el pensamiento feminista en la academia, en la medida que las mujeres nos preguntábamos por nuestra invisibilidad en la historia y en las explicaciones que las disciplinas ofrecían del mundo social. Con posterioridad, se construyó la categoría de género, con un enfoque relacional que no sólo hacía visible a las mujeres, sino que remitía a la comparación de los símbolos culturales y las relaciones de poder establecidas entre hombres y mujeres. Esta autora define los estudios de género como aquellos cuyo objeto central es el análisis de las interacciones entre hombres y mujeres, el acceso de unos y otros a los bienes y servicios, los cambios culturales, la formación de las identidades, y su énfasis es la comparación y las diferencias entre sexos. De acuerdo con Lamas,²³ persisten orientaciones diversas al respecto, entre las cuales se considera que las relaciones entre hombres y mujeres están inmersas en relaciones de poder. Otras orientaciones señalan el género como una categoría que facilita la comprensión de las prácticas concretas de subjetivación.

En cuanto a las acciones que deben tomar los gobiernos para atacar el problema de la violencia de género en los países latinoamericanos en general y en Nicaragua en particular, Aguilar²⁴ señala que el telón de fondo de todas las acciones desde el Estado debería ser el impulso de valores que potencien el papel de la mujer en la sociedad, desde una visión equitativa y protagónica. La promoción de estos valores debería hacerse a todo nivel y ser la base de cualquier acción formativa del personal en el Estado. Mientras lo anterior no ocurra y los imaginarios sociales sobre el papel de mujeres y hombres en la sociedad sigan basados en visiones de minusvalía, cosificación, apropiación y uso de las primeras, no será posible institucionalizar a nivel de la sociedad, acciones permanentes para avanzar en la equidad de género y detener la violencia contra las mujeres y su

22 PUYANA, Yolanda (2006). *Estudios de mujer y género en la Universidad Nacional de Colombia*. Disponible: ucm.academia.edu/AlmudenaCabezas/papers/1003654/Genero_mujeres_y_saberes_en-América_Latina. Consultado: 23-04-12.

23 LAMAS, Marta (comp.) (1996). *El género: La construcción cultural de la diferencia sexual*. México: Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa-P.U.E.G.

24 AGUILAR, Ana Leticia (1995). *Investigaciones sobre la mujer en Centroamérica*. Revista Malabares, No.2. Managua.

expresión más exacerbada: el *femicidio*. El concepto de *femicidio* es de conocimiento y uso reciente en América Latina; existe además poco debate al respecto. Quienes al parecer lo utilizaron de manera sistemática por primera vez fueron Jill Radford y Diana Russell en su libro: *Femicide: The Politics of Woman Killing*²⁵. Ellas plantearon que el femicidio es el asesinato de mujeres por el hecho de serlo; es decir, por su condición de género. Está vinculado a las relaciones de inequidad y exclusión que vivimos las mujeres en la sociedad y se manifiesta en el contexto de la violencia sexista contra nosotras. No es un asunto privado, sino un fenómeno histórico, de orden social, que ocurre para perpetuar el poder masculino en el entorno familiar y social.

Aguilar²⁶ recomienda la definición, revisión y/o ampliación y cumplimiento de marcos jurídico-administrativos ya existentes, la asignación de recursos, el fortalecimiento de las instituciones, la formación, sensibilización y capacitación de los/as responsables de prestar servicios, son elementos de primer orden en la atención que todos los organismos públicos y autónomos del Estado deben brindar a esta problemática.

Con respecto al movimiento por los derechos de la mujer en Venezuela, Aponte²⁷ plantea que éste es un movimiento que trata de obtener la igualdad de las mujeres con los hombres en cualquier aspecto de la sociedad y hacer que accedan a todos los derechos y oportunidades de que disfrutaban los hombres en las instituciones de dicha sociedad. Opina la citada autora que dicho movimiento es afín a la lucha por los derechos civiles, ya que busca la participación igualitaria de las mujeres dentro del status quo. Lo cataloga como un movimiento reformista. Asimismo, para Aponte²⁸ una posición diferente a la propuesta por el movimiento feminista, donde según una visión sesgada del problema de la violencia, el hombre no tendría cabida ni oportunidades de defensa en las consideraciones de esta ley, apela a un enfoque del sujeto presuntamente agresor, bajo el nombre de teoría de etiquetaje. Acota la citada autora que este posicionamiento está tomando nuevamente cuerpo en la temática del castigo o penalización de los delitos de violencia contra las

25 RADFORD, Jill and RUSSELL, Diane (1992). *Femicide: the politics of woman killing*. Twayne editor. University of Michigan. Pp.379.

26 AGUILAR, Ana Leticia (1998). Op. Cit.

27 APONTE SÁNCHEZ, Élida (2005) La revolución feminista. Revista Frónesis, Vol 12, No.1. 9-37

28 APONTE SÁNCHEZ, Elida (2012) La violencia contra las mujeres en Venezuela: la respuesta institucional. Revista Europea de Derechos Fundamentales. No.19. pp. 319-343

mujeres, sobre todo, en Venezuela, supone una inversión de la imagen positivista del desviado. En tal teoría, éste deja de ser el peligro social para ser considerado “una creación y víctima del control social”, por lo que frente al enfoque correccional se impone una nueva actitud de escuchar, comprender sus razones y hasta simpatizar con el agresor. Disentimos con esta posición, ya que el hecho de apelar a la igualdad ante la ley y otros derechos fundamentales no significaría, necesariamente, tomando literalmente las palabras de la citada autora, “simpatizar con el agresor”. A esta concepción le faltaría incluir la posición de los hombres, con respecto a esa lucha por la igualdad, en el sentido de que se eviten esas llamadas “restricciones opresivas que impone el sexo”, pero esta vez hacia el sexo masculino. Cuando esto se logre estaremos de verdad en presencia de un movimiento reformista, donde se luche por la igualdad concebida no como un instrumento de poder, sino de convivencia.

Martín²⁹ aborda el tema de la violencia de género, haciendo énfasis en que dada su complejidad y magnitud es necesario exigir dar una solución integral y desde la transversalidad, es decir, mediante la prevención, la protección y la persecución, y desde los distintos ámbitos implicados en el problema. También incluye en su análisis un factor importante en cuanto a la aplicación de la ley en casos de violencia de género: las denuncias falsas; las cuales representan un obstáculo para el conjunto de las mujeres sobre las que, en ocasiones puede plantear la sospecha de la duda. Tiene razón la autora cuando afirma que los únicos capaces de detectar las denuncias falsas, así como de castigarlas son los jueces, sobre quienes recae dicha responsabilidad.

Con relación a la inclusión del género masculino en los asuntos relacionados con los derechos de las mujeres, Chant³⁰ afirma que si no se presta atención a los hombres y a las relaciones de género, es poco probable que las iniciativas de apoyo a las mujeres para la superación de la pobreza lleguen muy lejos. Esto guarda relación con el reconocimiento

29 MARTÍN SÁNCHEZ, María (2013). Derechos fundamentales y delitos de violencia de género. Más allá de la LO 1/2004 de 28 de diciembre, de Medida de Protección Integral contra la Violencia de género. Ponencia presentada en el XI Congreso de la ACE. Disponible:<http://www.acoes.es/congresoXI/pdf/Ponencia-MariaMartin.pdf>. Consultado: 13-02-13.

30 CHANT, Sylvia (2003). *Nuevas contribuciones al análisis de la pobreza: desafíos metodológicos conceptuales para entender la pobreza desde una perspectiva de género*. Mujer y Desarrollo, No.47. Publicación de la Naciones Unidas. CEPAL. Santiago de Chile.

cada vez mayor de que es necesario y oportuno implicar a los hombres, como ejecutores y beneficiarios, en las políticas y la planificación de género y desarrollo. Al analizar el tema de la pobreza, la autora concluye que las principales tareas para el futuro no consistirán solamente en continuar descomponiendo los puntos ciegos al género de los principales conceptos de pobreza, sino también en interrogar a los estereotipos, a menudo pasivos y monolíticos, que han ido evolucionando bajo el paraguas del análisis y las acciones para la reducción de la pobreza, calificadas como sensibles al género per se. Esto nos permitirá apreciar, y abordar de forma más eficiente, las barreras sociales, económicas y políticas que enfrentan determinados grupos de la población, en determinados lugares y momentos. En este sentido, contar con una amalgama de metodologías tanto cuantitativas, como cualitativas y participativas, dedicada a generar información más extensa y de mejor calidad sobre el género mediante métodos sensibles al género no es sólo un objetivo deseable, sino indispensable, para que estos estudios y sus propuestas puedan llevarse a la práctica.

Otros elementos de primer orden están asociados a la necesidad impostergable de que el personal estatal relacionado con la aplicación de justicia sea formado y sensibilizado sobre la especificidad de género que subyace en el tema de la violencia contra las mujeres, particularmente en el femicidio y sobre los instrumentos nacionales e internacionales que conforman el marco jurídico- administrativo que protege, promueve y respalda los derechos humanos de las mujeres.

El tema del poder y las relaciones de género, abordado por la ciencia política desde muy diversas preocupaciones y corrientes teóricas, es la preocupación temática de la investigación emprendida por Blondet y Oliart³¹. Según estas sociólogas peruanas, una primera línea de reflexión y aporte ha sido la relación de subordinación del espacio privado frente al público y la asociación de lo femenino con el primero, con la consiguiente exclusión de las mujeres de cargos de responsabilidad pública. Las elaboraciones teóricas han sido acompañadas y nutridas por movimientos organizados de mujeres, así como por

31 BLONDET MONTERO, Cecilia y OLIART, Patricia (2000). *Las mujeres y el género*. Biblioteca virtual de las Ciencias Sociales. Disponible: www.cholonautas.edu.pe/modulo/upload/Blondet%20y%20Oliart.pdf Consultado: 20-03-12.

la experiencia de mujeres que, actuando individualmente, han accedido o buscado acceder a tales cargos.

Un campo reciente de discusión y aporte gira en torno a la necesidad de ampliar o complejizar el significado de la noción de ciudadanía de modo que ésta incorpore el ejercicio pleno de derechos y deberes a todos los excluidos, entre quienes se encuentran las mujeres. Estas discusiones tienen un correlato muchas veces inmediato en la política y en los círculos de poder, ya que terminan en propuestas concretas que exigen decisiones al más alto nivel, con un impacto transformador sin paralelo en la historia. Hay, por otra parte, algunos hechos que contribuyen a hacer más fluida esta relación entre teoría y aplicación práctica y que cada vez más mujeres asuman posiciones de poder en Occidente. Por otro lado, los tratados internacionales y los organismos promotores de desarrollo han identificado el rol crucial de las mujeres para el bienestar social, lo que políticamente ha conllevado a una mayor asignación de recursos y a una coyuntura favorable para la participación política de las mujeres.

Por su parte, Arango³² aborda el problema de la discriminación de género desde la perspectiva de los adelantos tecnológicos. La investigadora afirma que las profundas iniquidades en la división interna y la división sexual del trabajo que acompaña el desarrollo de la economía global se caracterizan igualmente por una ampliación de la brecha tecnológica entre países y los diferentes sectores de la población. En la cultura occidental, manejar la última tecnología es una actividad altamente valorada y hasta mitificada. Los saberes tecnológicos constituyen entonces una importante fuente de poder para los hombres, y a pesar de las desigualdades de clase que subordinan, por ejemplo, el saber técnico del obrero de industria al del arquitecto o ingeniero, cualquiera que sea la forma de definir la relación entre la masculinidad y la tecnología, las mujeres aparecen, erróneamente, consideradas como poco aptas para los propósitos tecnológicos.

Para Herrera³³, una forma de aproximación del género es la encontrada entre distintos funcionarios estatales, encargados de proyectos de desarrollo es la de considerar el género como discurso civilizador a ser llevado a la comunidad. El género aparece

32 ARANGO, Luz (2004). Op. Cit.

33 HERRERA, Gioconda (2001). *El género en el Estado: Entre el discurso civilizatorio y la ciudadanía*. Íconos, Revista de Ciencias Sociales, No. 11, FLACSO-Ecuador.

relacionado entonces con políticas asistencialistas que ahora focalizan sus acciones en la mujer. Considera interesante constatar que aunque estas políticas parten de un marco más global de ver a las mujeres como intermediarias eficaces para combatir la pobreza, ésta no es precisamente la concepción compartida por los funcionarios estatales que la practican, pues ellos construyen sus percepciones con referentes todavía anclados en una visión del desarrollo como experiencia civilizatoria.

Esta autora considera este enfoque como una tergiversación devastadora de la dimensión de género, cuando junto a ésta se articulan concepciones racistas que tienden a la descalificación de prácticas culturales diferentes a aquéllas compartidas por los funcionarios. Con su trabajo investigativo, esta autora se propone contribuir a un mejor entendimiento de las acepciones que asume el género en la dinámica estatal, ubica las limitaciones que detecta en las demandas de género en el Estado. En este caso no se asiste a una neutralización o instrumentalización de la dimensión de género producto de su tecnificación, sino a su asimilación dentro de un discurso etnocéntrico y conservador.

Con relación a la inserción laboral femenina, Azar, Espino y Salvador³⁴ afirman que mientras ésta no se acompañe de un cambio en la distribución de tareas entre los miembros del hogar y, mientras las políticas públicas orientadas a la provisión de servicios de cuidado no se jerarquicen, la carga de trabajo que asumen las mujeres continuará multiplicándose. En tanto las decisiones de política que se tomen en la esfera productiva (como las relativas al comercio internacional) continúen ignorando estos aspectos, seguirán colocando una presión sobre los recursos humanos y sociales, que refuerzan permanentemente las inequidades sociales y de género. En este sentido, el estudio es relevante no sólo desde una perspectiva de género sino también, desde una perspectiva de combate a la pobreza y la desigualdad. La expansión de la oferta pública de servicios de cuidado contribuiría a reducir las desigualdades de acceso que se generan según estratos de ingreso y/o región geográfica.

Concluyen las citadas autoras que se hace necesario asumir socialmente la responsabilidad por el cuidado, reconociendo al trabajo remunerado y no remunerado

34 AZAR, Paola; ESPINO, Alma y SALVADOR, Soledad (2009). *Los vínculos entre comercio, género y equidad. Un análisis para seis países de América Latina*. Capítulo Latinoamericano de la Red Internacional de Género y Comercio (LA-IGTN). Uruguay.

como un todo que contribuye al mantenimiento y reproducción del sistema económico y social. Para ello se requiere una visión integral en la definición de políticas, que atiendan las demandas de cuidado de la sociedad y considere sus interrelaciones con el resto del sistema para evitar efectos contrapuestos.

En el aspecto de la salud de la mujer, los aportes investigativos de Lerussi³⁵ radican en la promoción de la salud de las mujeres porque ésta se constituye en una tarea clave para poder problematizar la realidad en la que vivimos y transformar nuestras vidas. Para poder ser mujeres plenas, vivir plenamente y con libertad, tener tiempo para dedicarlo a ellas mismas, trabajar en igualdad de condiciones, ser reconocidas por las propias capacidades y no por los factores subjetivos como la apariencia personal, gozar de una educación no sexista, decidir si se quiere tener o no tener hijos/as, cuántos y cuándo, visibilizar el trabajo doméstico y poder hacerlo más equitativo, vivir en una sociedad que no discrimine por nuestra edad, clase social, género, etnia, o la manera de vestir, nuestra forma de hablar.

Concluye esta investigadora que la promoción de la salud de las mujeres con perspectiva de género, aporta un campo de reflexión y acción con alto valor emancipatorio y de transformación social a los estudios de comunicación y salud, desde una mirada crítica y comprometida con la defensa de los derechos de todos y de todas.

Para García y Gomáriz³⁶ ha cobrado relevancia la discusión sobre la necesidad de promover la ciudadanía activa de las mujeres, a través, de estrategias de fortalecimiento de su liderazgo político, el desarrollo de destrezas, el fomento de la organización de las mujeres y programas de capacitación. Es decir, hay consenso en torno a que la aprobación de mecanismos de acción afirmativa, aún cuando dispongan de una cuidadosa reglamentación, no es suficiente para lograr, en el corto plazo, un aumento inmediato de la presencia de mujeres compartiendo las decisiones políticas y públicas con los hombres (en todo caso, que no garantiza que sea una participación femenina con conciencia de género),

35 LERUSSI, Romina (2006). *Notas sobre promoción de la salud de las mujeres*. *Questión*, Revista Especializada en Periodismo. Vol. 1, No.10. Buenos Aires.

36 GARCÍA, Ana Isabel y GOMÁRIZ, Enrique (1998). *Género y ciudadanía en Centroamérica. Otra mirada al horizonte*.
Disponible: www.insumos.com/lecturasinsumisas/GENEROYCIUDADANIAENCENTROAMERICA.
Pdf. Consultado: 10-03.12.

pues persisten obstáculos objetivos (histórico-culturales) respecto de la condición de las mujeres y también procedentes de la clase política masculina. Se trata de una apuesta estratégica que se construye al andar.

Afirman García y Gomáriz³⁷ que para examinar las causas de las dificultades que encuentran las mujeres para participar en los organismos de poder, se hace necesario analizar el problema de los dos lados del asunto: desde el poder político masculino y desde las propias mujeres. Existe ya una abundante literatura que describe la naturaleza históricamente patriarcal del poder social y político, y a partir de ahí los obstáculos e impedimentos que ese poder coloca a la participación de las mujeres. De una u otra forma, la segunda ola feminista de los años setenta y parte de los ochenta en el hemisferio Norte ha tratado esta problemática. Durante los años ochenta, la reflexión se volcó más acerca de la situación de las mujeres ante la crisis del Estado de Bienestar. En los años noventa, el debate cambió hacia la reflexión sobre la naturaleza de la ciudadanía femenina.

Con respecto a las acciones a seguir en cuanto a la búsqueda de soluciones viables al problema de la violencia de género, Martín³⁸ considera que se hace perentoria una respuesta integral al problema, de manera que no solo se busque su condena y persecución, sino que además de ello se comience a sentar las bases para su prevención, comenzando desde la educación. Sólo desde la adopción de acciones preventivas sería posible su definitiva erradicación.

Veamos en el cuadro siguiente, un resumen de los antecedentes acerca de los estudios de género en el ámbito latinoamericano, donde se destacan las investigaciones realizadas, sus autores y autoras, con los aportes más importantes a las cuales llegaron en sus estudios de género:

37 Ídem.

38 MARTÍN SÁNCHEZ, María (2013). Op.cit.

Cuadro No. 1. Antecedentes de la investigación sobre la violencia de género en América Latina

AUTOR (A)	INVESTIGACIÓN	APORTES	PAIS
MARTÍN SÁNCHEZ, María (2013)	Derechos fundamentales y delitos de violencia de género	Discute las cuestiones más controvertidas de la ley integral contra la violencia de género, desde la premisa de que es precisamente la perspectiva de género la que está ausente en la ley.	España
ARIZA Y OLIVEIRA (2010).	Desigualdades sociales y relaciones intrafamiliares en el México del Siglo XXI.	Analizan los factores convivencia, afectividad y conflictividad, los cuales deben ser tomados en cuenta si se desea proponer políticas medianamente efectivas en pro del bienestar de las familias.	Brasil
Laborí Ruíz, José Rafael y TERAZÓN MICLÍ, ONEIDA (2009).	Lo social en el género. Reflexiones para un debate.	Destacan que la construcción social de género influye en el contenido y en la selección de un conjunto de satisfacciones, bienes sociales y de salud para mujeres y hombres	Cuba.
AZAR, Paola, ESPINO, Alma Y SALVADOR, Soledad (2009).	Los vínculos entre comercio, género y equidad. Un análisis para seis países de América Latina.	Necesidad de asumir socialmente la responsabilidad por el cuidado, reconociendo al trabajo remunerado y no remunerado como un todo. .	Uruguay
CHANT, Sylvia (2003)	Nuevas contribuciones al análisis de la pobreza: desafíos metodológicos conceptuales para entender la pobreza desde una perspectiva de	Propone abordar de forma más eficiente, las barreras sociales, económicas y políticas que enfrentan determinados grupos de la población, en determinados lugares y momentos.	Chile

	género.		
LERUSSI, Romina (2006)	Notas sobre promoción de la salud de las mujeres.	La promoción de la salud de las mujeres aporta un campo de reflexión y acción con alto valor emancipatorio y de transformación social a los estudios de comunicación y salud, desde una mirada crítica y comprometida con la defensa de los derechos de todos y de todas.	Argentina
PUYANA, Yolanda (2006)	Estudios de mujer y género en la Universidad Nacional de Colombia	Define los estudios de género como aquellos cuyo objeto es el análisis de las interacciones entre hombres y mujeres, el acceso de unos y otros a los bienes y servicio, cambios culturales y formación de identidades.	Colombia
HERRERA, Gioconda (2001)	El género en el Estado: Entre el discurso civilizatorio y la ciudadanía.	Propone contribuir a un mejor entendimiento de las acepciones que asume el género en la dinámica estatal, ubica las limitaciones que detecta en las demandas de género en el Estado, el cual sólo le asigna carácter asistencialista.	Ecuador
BLONDET, Cecilia y OLIART, Patricia (2000)	Las mujeres y el género.	Su línea de reflexión y aporte es la relación de subordinación del espacio privado frente al público y la asociación de lo femenino con el primero, con la exclusión de las mujeres de cargos de responsabilidad pública.	Perú

STIMPSON (1998)	¿Qué estoy haciendo cuando hago estudios de mujeres en los años noventa?''.	Hace un recuento de las inquietudes y la necesidad de responder a las políticas que el feminismo demandaba, que dieron lugar a la consolidación de un campo disciplinar institucionalizado en las universidades.	México
AGUILAR, Ana Leticia (1995)	Investigaciones sobre la mujer en Centroamérica.	Propone que las acciones desde el Estado debería ser el impulso de valores que potencien el papel de la mujer en la sociedad, desde una visión equitativa y protagónica.	Nicaragua
GARCÍA, Ana Isabel Y GOMÁRIZ, Enrique (1999)	Género y ciudadanía en Centroamérica. Otra mirada al horizonte.	Destacan la relevancia de la discusión sobre la necesidad de promover la ciudadanía activa de las mujeres, a través, de estrategias de fortalecimiento de su liderazgo político, el desarrollo de destrezas, el fomento de la organización de las mujeres y programas de capacitación.	Costa Rica

Diseño: Soto Romero, Glorimar (2013)

La situación problemática que representa la violencia de género en la sociedad actual ha dado lugar a una gran preocupación por parte de los investigadores de las ciencias sociales, preocupación que a su vez se evidencia en las investigaciones que sobre este aspecto se realizan. Veamos algunas de las más recientes de estas investigaciones producidas en la República Bolivariana de Venezuela:

Montero³⁹, en su trabajo de investigación titulado “Violencia contra la mujer”, hace un análisis crítico de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Esta autora afirma que la violencia contra la mujer está presente en la mayoría de las sociedades, pero con frecuencia es reconocida y aceptada como parte del orden establecido; de esa forma, la mujer se encuentra en una situación de indefensión encubierta por la intimidad y privacidad de la vida familiar.

El denominador común es la serie de investigaciones que forman parte de estos antecedentes, involucran otra categoría importante a tener en cuenta es la del empoderamiento, concebido como la capacidad de las mujeres de actuar en la comunidad, de tener voz propia, de tomar decisiones y plantear alternativas no sólo relacionadas con los asuntos de mujeres sino con todos aquellos espacios o asuntos en donde lo que esté en juego sean los intereses de la comunidad. La promoción de los derechos de la mujer, tanto en la salud como en lo educativo, lo laboral y lo jurídico, tiene que ver con la construcción de ciudadanía, partiendo de la idea de empoderamiento de las mujeres como actoras sociales autónomas y con conciencia de género. Coincidimos con Cirujano⁴⁰ cuando afirma que el empoderamiento como proceso no se puede dar de una forma automática, éste sólo ocurre cuando las personas toman la decisión de defender sus intereses y tomar las riendas de sus vidas. Destaca la citada autora la función de las instituciones en la asistencia que pueden ofrecer para apoyar los procesos que promuevan el empoderamiento de la mujer, permitiendo entonces una mayor autonomía no solamente en el ámbito individual sino también en el colectivo, como parte integrante de una sociedad.

En Venezuela la violencia contra la mujer está tipificada como delito pero no por eso deja de practicarse y muchos casos no son denunciados por miedo o vergüenza. Se expone el hecho de que los hombres también pueden ser víctimas de violencia doméstica, y aunque parezca ridículo y risible para algunos, esto no se puede negar. Deja a la reflexión de cada uno de nosotros si esta ley es inconstitucional, que a nuestra opinión se puede convertir en un instrumento para la degradación y criminalización del sexo masculino.

39 MONTERO, Donelsi (2010). *Violencia contra la mujer. Análisis de la Ley*. Disponible: praxijuridica.aprenderapensar.net/files/2011/02/violencia-contra.la-mujer.pdf. Consultado: 20-03-2012.

40 CIRUJANO CAMPANO, Paula (2005). Op.Cit. p.178.

En la ponencia presentada en el Seminario Mujeres y Derecho a una Vida Libre de Violencia: La Institucionalidad Necesaria, Parra⁴¹, en su ponencia titulada “El Marco Constitucional y Legal: ¿Es el Necesario y Suficiente para garantizar el derecho de la mujer a una vida libre de violencia?”, hace un análisis de los instrumentos legales y normativos garantes de los derechos de la mujer, las fortalezas y debilidades del marco normativo y jurídico vigente en Venezuela y ofrece algunas ideas acerca de las reformas que deberían hacerse a la mencionada ley, tomando como base las debilidades detectadas.

Villegas Poljac⁴², analiza el problema de la violencia de la mujer desde la perspectiva de la salud, enfatizando en la violencia obstétrica, como fenómeno vinculado con la violencia de género. Esta investigadora sustenta su trabajo a partir de conceptos como patriarcado, violencia contra la mujer y derechos sexuales y reproductivos.

Campo-Redondo, Andrade y Andrade G.⁴³, en el trabajo de investigación titulado “Violencia Familiar e Instituciones Educativas”, mediante un estudio exploratorio analizan cualitativamente los procedimientos que se llevan a cabo en instituciones educativas del Estado Zulia, en relación a la prevención, manejo y control de la violencia familiar. Recomiendan monitorear las actividades que permitan una integración de los representantes a la escuela, y partiendo de las mismas, y de un verdadero sentido de pertenencia y colaboración, comenzar a instaurar planes y proyectos orientados específicamente a la prevención de la violencia; promover actividades desde el hogar, destinadas a orientar el control de las emociones y la evitación de conductas violentas, de manera tal que se permita a los niños el aprendizaje de la tolerancia frente a los conflictos interpersonales, y dentro del contenido programático, incluir temas que permitan una educación en valores e instaurar en los educandos actitudes positivas en relación a la familia.

41 PARRA, María Cristina (2010). *El marco constitucional y legal: ¿Es necesario y suficiente para garantizar el derecho de la mujer a una vida libre de violencia?* Seminario Mujeres y Derecho a una Vida Libre de Violencia: La Institucionalidad Necesaria. Caracas.

42 VILLEGAS POLJAK, Asia (2009). *La violencia obstétrica y la esterilización forzada frente al discurso médico*. Revista Venezolana de Estudios de la mujer. Vol.14, No.32, pp. 125-146.

43 CAMPO-REDONDO, María Susana; ANDRADE, Jesús y ANDRADE, Gabriel (2009). *Violencia Familiar e Instituciones Educativas*. Revista Capítulo Criminológico. Universidad del Zulia. Vol. 31, No.3, pp.91-110.

Al hacer un análisis de la historia de los movimientos que originaron la preocupación hacia los estudios de género y la consecuente defensa de los derechos de la mujer, Colazo⁴⁴ expresa que aparentemente los movimientos feministas en América Latina demoraron un poco más en el salto de la Ola de la Igualdad a la Ola de la Diferencia, ya que la década de los ochenta encuentra a la región en un momento de “transición a la democracia”, de construcción de nuevas institucionalidades sobre territorios devastados por las dictaduras en sus potencialidades organizativas y asociativas. Poco a poco, las políticas neoliberales van hegemonizando las economías de los países y postergando las posibilidades de desarrollo. Los feminismos regionales, desde conflictividades internas entre políticas e investigadoras o activistas sociales, van reflexionando en encuentros/desencuentros, y generando avances en políticas institucionales de género que se visibilizan de los años 90, donde se pueden destacar resultados como: a) La incorporación de los derechos de las mujeres en los Planes Nacionales de Desarrollo, b) La lucha por el logro de las oficinas de las mujeres a nivel del organigrama del Estado y su conquista, y c) La organización plural del proceso hacia la IV Conferencia de la ONU para las Mujeres en Beijing, China, de 1995, enmarcada en tres ejes: democracia, desarrollo y paz. Este encuentro internacional, fue un hito motivador, un proceso articulador de diversas vertientes y propuestas desde las mujeres. También, se van sedimentando malestares en sectores feministas incómodos con los costos que implica para el movimiento, la incorporación de sus exponentes en los estados.

El Plan de Acción logrado en Beijing dejó sentada una importante base programática que los gobiernos de los países debían cumplir, y un potente apoyo de ONU para que los Estados ingresen esta plataforma en sus políticas nacionales a través de prioridades.

Comienzan entonces a incluirse más fuertemente temáticas de género dentro de las agendas públicas. Se despliegan políticas legislativas (Reformas Constitucionales, de los Códigos civiles, penales, laborales, electorales, de las leyes de educación, ordenanzas municipales); políticas ejecutivas en educación, salud, trabajo, violencia, participación

44 COLAZO, Carmen (2009). *Feminismos en América Latina globalizada/localizada. Nuevas democracias, nuevas izquierdas, en deuda con la equidad de género ¿Un espacio amigable para una utopía posible?* Revista Venezolana de Estudios de la Mujer. Vol.14, No.33, pp.105-228.

política; a niveles centrales, o descentralizados (regionales, provinciales y municipales). El proceso de desconcentración o descentralización de políticas de género, dio lugar a instancias dedicadas a las problemáticas de las mujeres, en dichos niveles. No avanzan al mismo ritmo las reformas del sistema de justicia, en la inclusión del enfoque de equidad de género. Mientras tanto, las oficinas creadas para las mujeres, enfrentan dificultades de financiamiento, de capacitación de recursos humanos, imposibilidad de permear las líneas estratégicas de los gobiernos a nivel general, y las distintas políticas sectoriales (educación, salud, asistencia jurídica).

Desde el punto de vista político, García Prince⁴⁵ afirma que las mujeres venezolanas, a pesar de las dificultades a las cuales han tenido que enfrentarse, han protagonizado, a partir de la segunda mitad del siglo XX, un sostenido proceso de intervención y presencia participativa en los espacios de la vida pública y del sistema político institucional, que desafortunadamente no han logrado superar la inclusión. La investigación realizada por esta autora determinó que esta intervención femenina se apoyó en cuatro determinantes de carácter social e histórico, a saber: (1) temprana articulación de las mujeres venezolanas a la construcción del modelo democrático partidista y pluralista que ha definido al sistema político venezolano desde principios del siglo XX, (2) el ascenso de la calidad y cantidad en lo que respecta a la formación educativa de las venezolanas, gracias a una masiva incorporación al sistema educativo, especialmente en los últimos 40 años; (3) incorporación masiva al empleo y al trabajo remunerado, como producto del ascenso en educación, y (4) constitución de alianzas de los partidos políticos y otras organizaciones para apoyar a las mujeres en la postulación de agendas comunes y alcanzar logro significativos en el mundo de la política nacional.

De acuerdo con las investigaciones de García Prince,⁴⁶ con respecto a las políticas dirigidas al fortalecimiento de las organizaciones de mujeres, éstas, en líneas generales, funcionan como entes de carácter utilitario para la solución de problemas comunitarios, como simples intermediarios frente al Estado, pero sin asumir el carácter político de esa

45 GARCIA PRINCE, Evangelina (2008). *Análisis de la participación política de las mujeres en Venezuela*. Seminario Violencia, Salud y Derechos Políticos con Perspectiva de Género. Instituto Latinoamericano de Investigación Social. Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres. Caracas.

46 *Ibidem*. P. 27.

intervención. Cuando se habla del fortalecimiento de las organizaciones de mujeres se refieren a la importancia de potenciar la autonomía de las organizaciones, con la finalidad de estimular su acceso a la defensa de los derechos de la participación política de la mujer en la vida democrática del país. Para ello se requieren iniciativas que promuevan las formas de identidad y de participación política, en oposición a los estereotipos tradicionales, marcados por la subordinación y la dependencia de la mujer con respecto al hombre. Se hace necesario para ello el desarrollo de una campaña de información y de sensibilización de la población femenina acerca de sus derechos políticos y civiles, para que puedan reclamar su justa participación en la sociedad y elevar sus valores e imagen en la acción pública.

En su obra titulada “La ética patriarcal o la historia de la sujeción de la mujer”, González Moreno⁴⁷ discute acerca de una concepción filosófica en cuanto al discurso, acerca de la naturalización de la inferioridad de la mujer. La autora afirma que éste es un discurso sesgado y perverso, que ha servido para imponer la lógica dominante, una ética cargada de valoraciones que descalifican a la mujer sellándola como naturaleza, lo inmodificable objetual. Considera que la exclusión, la discriminación, la pobreza extrema, la violencia de género, han contribuido a erosionar aún más los lazos de solidaridad social y con ello la inestabilidad de los procesos democratizadores. Concluye que una cosa es la igualdad formal ante la ley y otra la igualdad fáctica.

Del departamento de Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB), Acero⁴⁸, en su tesis titulada “El consumo de bebidas alcohólicas en el hombre, como factor acelerante en la comisión de delitos de violencia contra la mujer”, concluye que el aunque existen sanciones penales establecidas en la ley venezolana, los instrumentos legales vigentes, que establecen penas de prisión, no son efectivos, puesto que en muchos casos opera el silencio. El autor recomienda al gobierno nacional y a la Asamblea Nacional el establecimiento de parámetros para la incorporación de leyes con

47 GONZÁLEZ MORENO, María Cristina (2008). *La ética patriarcal o la historia de sujeción de la mujer*. Revista Educación en Valores. Vol. 2, No.10. Universidad de Carabobo. Pp. 103-116.

48 ACERO, Edgar (2008). *El consumo de bebidas alcohólicas en el hombre, como factor acelerante en la comisión de delitos de violencia contra la mujer*. *Ciencias Penales y Políticas*. Tesis. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.

mayor rigor para el cumplimiento de la penalización, con innovaciones en materia de regulación de conductas punibles, y activar de manera efectiva todas las competencias y órganos destinados a la protección de la mujer.

Por su parte, Martínez⁴⁹, en la investigación “Romper el silencio de una violencia de género cotidiana”, se plantea como objetivo de la investigación es establecer la presencia de la violencia de género en las relaciones de pareja de las estudiantes universitarias de la Carrera de Educación mención Geografía y Ciencias de la Tierra de la ULA Táchira, Venezuela y diferenciar sus diversas manifestaciones, si las hubiera. La autora toma en consideración toda aquella relación ocurrida en el contexto de noviazgo, de matrimonio o de convivencia, bien sea que cohabite o no. El período de relación de pareja a considerar es aquel que haya tenido lugar en los últimos doce meses al momento de la aplicación del instrumento.

Se pudo determinar que las estudiantes justifican la violencia por parte de su pareja por diversas razones, tales como: estrés, dificultad económica, celos, considera algunos que actos o acciones de su pareja son normales dentro de la relación, o niega el hecho por considerarlos tabú. Los resultados indican que la violencia psicológica se encuentra adherida en las relaciones de pareja de las estudiantes universitarias, sin obviar la cohabitación de diversas manifestaciones de violencia física y de violencia sexual en la cotidianidad de la mujer.

En la tesis para optar al grado de Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas, de la Universidad Católica “Andrés Bello”, titulada “Violencia contra la mujer en pareja: Protección Sustantiva y Procesal”, Lárez Torcat⁵⁰, entre las conclusiones a las que conduce su trabajo investigativo, afirma que con la sanción de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual se dirige sólo a la defensa de los derechos de las mujeres, deja a los hombres bajo la protección ordinaria no especializada; como si éstos no pudieran verse afectados al igual que ellas, como producto

49 MARTÍNEZ, Q., Lucía W. (2007). *Romper el silencio de una violencia de género cotidiana*. Vol. 7, N°1, Enero - Junio. Universidad de Los Andes. pp 169-188.

50 LÁREZ TORCAT, Cledy José (2007). *Violencia contra la mujer en pareja: Protección sustantiva y procesal*. Tesis de grado. Especialidad en Ciencias Penales y Criminológicas. Dirección General de los Estudios de Postgrado, Área de Derecho. Universidad Católica “Andrés Bello”. Caracas. Pp.166.

de acciones violentas por parte de la mujer, quien en algunos casos puede constituir el poder en la familia. Opina este investigador que tal desproporción en el equilibrio de las normas puede conducir a la desigualdad.

Comesaña⁵¹ presenta una aproximación teórico-crítica al problema de la violencia de género, y propone lograr una toma de conciencia del mismo. Concluye afirmando que la perspectiva de una solución sólo se alcanzará cuando se luche contra la violencia con armas no violentas. Considera la autora que se hace necesario hacer esfuerzos en pro de la defensa de las mujeres frente a la violencia masculina, enseñándolas a defenderse tanto desde el punto de vista físico como del legal y psicológico. También incluye en sus reflexiones la necesidad de educar a los hombres, en el sentido de que sepan que tanto ellos como las mujeres son sujetos iguales en equidad, por lo tanto, sujetos de derechos que disfrutar y defender, y deberes que cumplir y respetar.

Aponte Sánchez⁵² propone como objetivo comprobar cómo las nuevas metodologías de organización política que se están ensayando en el mundo, entre ellos el modelo venezolano, dirigen su mirada al pasado, y retoman viejos materiales que parecían abandonados por el pensamiento y la filosofía jurídico-política; para desde ellos, reelaborar propuestas de pensamiento político alternativas que justifiquen la revolución y no puedan ser asimiladas por los modelos neoliberales. La autora afirma que si la Constitución es aplicada, como lo demostró en su análisis, de espaldas a los reclamos de las mujeres, más que un instrumento emancipador devendrá un instrumento de poder sobre el grupo sexual subordinado. Pretende acercar al pensamiento jurídico-político europeo otro modelo de estado paradigmático que tiene con respecto al modelo europeo el aspecto común de dirigir la mirada al pasado, para reelaborar el principio de igualdad, de ciudadanía y democracia, pero desde una posición ideológica antagónica con el modelo liberal y democrático dominante en Europa.

51 COMESAÑA, Gloria (2006). Op. Cit.

52 APONTE SÁNCHEZ, Élida (2005). *Revolución, Constitución y Género en Venezuela*. Tesis doctoral. Universidad de Granada. Departamento de Filosofía del derecho. Granada: Editorial de la Universidad de Granada. Disponible: hera.ugr.es/tesisugr/15430431.pdf. Consultado: 21-03-11.

Al abordar el problema de la discriminación de la mujer desde la perspectiva de su desempeño en el campo de trabajo, Zúñiga y Orlando,⁵³ investigadoras del Instituto de Investigaciones Económicas de la Universidad Católica Andrés Bello, estudian la situación de la mujer en el mercado laboral venezolano, donde condicionan su participación a factores como la edad, el estado civil, el grado de instrucción, la fecundidad, y el lugar o área de residencia. Su investigación arrojó como resultado que al estimar el modelo de ingresos laborales, los hombres devengan 20% más que sus colegas mujeres, con el mismo grado de escolaridad y experiencia en determinadas áreas del sector productivo del país.

Gómez⁵⁴, luego del análisis de observaciones realizadas en la Prefectura del Municipio Maracaibo, concluye que los funcionarios encargados de atender los problemas de violencia contra la mujer, no son considerados como delitos, sino como problemas cotidianos, propios de las parejas, lo cual, para ese entonces se dificultaba la sanción; además, la falta de equipos tecnológicos y recursos humanos interdisciplinario necesarios, aunado a la falta de compromiso con este problema, se tomaban medidas los llamados actos conciliatorios, lo cual generalmente devenía en una mayor reincidencia y agravamiento de la situación. También se pudo determinar en esta investigación que a los delitos de violencia intrafamiliar no se les hace el seguimiento adecuado.

En coincidencia con esta autora, Tinedo⁵⁵ considera que la violencia contra la mujer opera como un sistema de control social informal, con la anuencia implícita del Estado, con su respuesta ineficiente a este problema, contribuyendo incluso con la impunidad de la agresión contra la mujer. Esta investigadora atribuye esta ineficiencia a la falta de equipos de profesionales adecuados, capaces de ofrecer la atención y el seguimiento que necesitan tanto las víctimas como los agresores.

53 ZÚÑIGA, Genny y ORLANDO, María Beatriz (2001). *Trabajo femenino y brecha de ingresos por género en Venezuela*. Revista Papeles de Población. No.27, pp.63-98.

54 GÓMEZ RAMÍREZ, Nola (2001). *Análisis del problema de la violencia contra la mujer y control social*. Revista capítulo criminológico, Vol.29, No.1, pp.45-67.

55 TINEDO FERNÁNDEZ, Gladys (2001). *Consideraciones socio-jurídicas sobre la violencia contra la mujer*. Revista capítulo criminológico, Vol.29, No.1, pp.5-44.

En relación a los cambios a nivel de la dogmática jurídico penal a partir de la puesta en práctica de la ley Contra la Mujer y la Familia, Bolaños⁵⁶ destaca la inclusión de la figura del acoso sexual y el reconocimiento del carácter delictivo del acceso sexual violento entre cónyuges, las nociones de sujeto activo y pasivo, la culpabilidad, el objeto material de la acción delictiva, el bien jurídico penalmente protegido, el iter-criminis y la consumación de cada tipo penal.

Cuadro No. 2. Antecedentes de la investigación sobre la violencia de género en la República Bolivariana de Venezuela

AUTOR (A)	INVESTIGACIÓN	APORTE
MONTERO(2010)	Violencia contra la mujer. Análisis de la Ley.	Esta autora afirma que la violencia contra la mujer está presente en la mayoría de las sociedades, pero con frecuencia es reconocida y aceptada como parte del orden establecido
PARRA, María Cristina (2010),	El marco constitucional y legal: ¿Es necesario y suficiente para garantizar el derecho de la mujer a una vida libre de violencia?	hace un análisis de los instrumentos legales y normativos garantes de los derechos de la mujer, las fortalezas y debilidades del marco normativo y jurídico vigente en Venezuela
CAMPO-REDONDO, María Susana; ANDRADE, Jesús y ANDRADE, Gabriel (2009)	Violencia Familiar e Instituciones Educativas	Recomiendan monitorear actividades que permitan una integración de los representantes a la escuela, y partiendo de éstas, y de un verdadero sentido de pertenencia y colaboración, a instaurar planes y proyectos orientados específicamente a la prevención de la violencia.
VILLEGAS POLJAK, Asia (2009)	La violencia obstétrica y la esterilización forzada frente al	Analiza la violencia obstétrica, vinculada a conceptos como el patriarcado, violencia contra la mujer y derechos

56 BOLAÑOS GONZÁLEZ, Mireya (2001). *Análisis típico de los delitos de la ley sobre la violencia contra la mujer y la familia*. Revista capítulo criminológico, Vol.29, No.1, pp. 87-136.

	discurso médico.	sexuales y reproductivos.
COLAZO, Carmen (2009)	Feminismos en América Latina globalizada/localizada. Nuevas democracias, nuevas izquierdas, en deuda con la equidad de género ¿Un espacio amigable para una utopía posible?	Destaca la incorporación de los derechos de las mujeres en los Planes Nacionales de Desarrollo y la lucha por el logro de las oficinas de las mujeres a nivel del organigrama del Estado y sus conquistas.
GARCIA PRINCE, Evangelina (2008)	Análisis de la participación política de las mujeres en Venezuela.	Propone una campaña de información y de sensibilización de la población femenina acerca de sus derechos políticos y civiles, para que puedan reclamar su justa participación en la sociedad.
GONZÁLEZ MORENO, María Cristina (2008)	La ética patriarcal o la historia de sujeción de la mujer”.	Considera que la exclusión, la discriminación, la pobreza extrema, la violencia de género, han contribuido a erosionar la solidaridad social y con ello la inestabilidad de los procesos democratizadores. Concluye que una cosa es la igualdad formal ante la ley y otra la igualdad fáctica.
ACERO, Edgar (2008)	El consumo de bebidas alcohólicas en el hombre, como factor acelerante en la comisión de delitos de violencia contra la mujer	Concluye que aunque existen sanciones penales establecidas en la ley venezolana, los instrumentos legales vigentes, que establecen penas de prisión, no son efectivos, puesto que en muchos casos opera el silencio.
MARTÍNEZ, Lucía (2007)	Romper el silencio de una violencia de género cotidiana.	Determinó que las estudiantes justifican la violencia de su pareja por razones como: estrés, dificultad económica, celos. Consideran algunos que actos violentos de su pareja son normales dentro de la relación, o los niegan por considerarlos tabú.
LÁREZ TORCAT, Cledy (2007)	Violencia contra la mujer en pareja: Protección Sustantiva	Analiza varias formas de violencia en la relación de pareja. La ley en cuestión, por ser específica en la protección de la mujer,

	y Procesal.	puede conllevar a más desigualdad en el respeto a los derechos humanos de los hombres en cuanto a recibir un trato igual ante el Estado.
COMESAÑA, Gloria (2006)	La violencia contra las mujeres como mal radical.	Considera necesario hacer esfuerzos en pro de la defensa de las mujeres frente a la violencia masculina, enseñándolas a defenderse tanto desde el punto de vista físico como del legal y psicológico.
ALCINDOR, Kevy y GRAUER PEREIRA, Yaeli (2006)	Evolución de la mujer venezolana en el mercado de trabajo: una nueva visión de la brecha salarial por género a inicios del Siglo XXI.	Ponen especial énfasis en la discriminación de mercado, más específicamente en la salarial, la cual ocurre cuando las diferencias en las remuneraciones tienen motivos distintos a la productividad de los trabajadores.
APONTE SÁNCHEZ, Élida, (2005)	Revolución, Constitución y Género en Venezuela. Tesis doctoral.	La autora afirma que si la Constitución es aplicada, como lo demostró en su análisis, de espaldas a los reclamos de las mujeres, más que un instrumento emancipador devendrá un instrumento de poder sobre el grupo sexual subordinado.
PAREDES, Rosa (2005)	Las mujeres en Venezuela: Estrategias para salir de la pobreza.	Estudia las estrategias desarrolladas por las mujeres para salir de la pobreza. Busca establecer criterios para diseñar políticas que permitan reforzar los indicadores positivos de estas estrategias de disminución de la pobreza.
GÓMEZ, Nola (2001)	Análisis del problema de la violencia contra la mujer y control social.	Las sanciones se dificultan porque los funcionarios encargados de atender los problemas de violencia contra la mujer, no los consideran delitos, sino como problemas cotidianos, propios de las parejas, falta de equipos tecnológicos y recursos humanos interdisciplinarios necesarios, falta de compromiso y falta de seguimiento.

TINEDO, Gladys (2001)	Consideraciones socio-jurídicas sobre la violencia contra la mujer.	Atribuye la ineficiencia en la aplicación de la ley a la falta de equipos de profesionales adecuados, capaces de ofrecer la atención y el seguimiento que necesitan tanto las víctimas como los agresores.
ZÚÑIGA, Genny y ORLANDO, María Beatriz (2001)	Trabajo femenino y brecha de ingresos por género en Venezuela.	En el mercado laboral venezolano, donde condicionan la participación de la mujer a factores como la edad, el estado civil, el grado de instrucción, la fecundidad, y el lugar o área de residencia.
BOLAÑOS, Mireya (2001)	Análisis típico de los delitos de la ley sobre la violencia contra la mujer y la familia	Destaca la inclusión de la figura del acoso sexual y el reconocimiento del carácter delictivo del acceso sexual violento entre cónyuges

Diseño: Soto Romero, Glorimar (2013)

CAPÍTULO II. FUNDAMENTACIÓN METODOLÓGICA

2.1. PARADIGMA DE INVESTIGACIÓN

La noción de paradigma fue introducida por Kuhn (en Pérez Serrano)⁵⁷, entendiéndose como un punto de vista o modo de concebir, analizar e interpretar los procesos que tienen los miembros de una comunidad científica, que se caracterizan por el hecho de compartir una serie de valores, postulados, fines, normas, lenguajes, creencias y formas de ver los procesos. Los paradigmas no son teorías, sino maneras o pautas para la investigación, que cuando se las aplica pueden llegar a conducir hacia la producción de teorías, que conlleven a su vez a la solución de un problema planteado. Puede considerarse como una especie de marco teórico sustantivo, con las funciones de poner de manifiesto los principales problemas acerca de los cuales se quiere profundizar, y contrastar los temas con la realidad, evaluando todo el proceso de la investigación.

El estudio investigativo de la presente tesis doctoral se enmarca en el ámbito de la discriminación de género, con énfasis especial en el tratamiento del problema desde el punto de vista legal. A tal efecto, se toman como base dos instrumentos legales, vigentes en la República Bolivariana de Venezuela, como lo son la Ley de Reforma Parcial del Código Penal⁵⁸ y la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia⁵⁹.

El presente estudio investigativo se acoge a la noción del paradigma interpretativo, denominado también paradigma cualitativo, el cual centra su estudio en el análisis de los significados de las acciones humanas y de la vida social. Este paradigma hace énfasis en la comprensión de la realidad, desde el punto de vista de las personas involucradas en el tema que nos ocupa, como lo es el análisis de la eficacia y aplicabilidad de la mencionada Ley Orgánica. Se analizan las características del proceso, y las opiniones, intenciones y motivaciones no observables directamente, ni susceptibles de experimentación.

57 PÉREZ SERRANO, Gloria (1998a.). *Investigación Cualitativa. Retos e Interrogantes. I. Métodos*. Madrid: La Muralla, S.A. PP. 232. p.16.

58 Ley de Reforma Parcial del Código Penal (2005). Op. Cit.

59 Ley Orgánica del Derecho de las Mujeres en Venezuela a una Vida Libre de Violencia (2007). Op. Cit.

Según Pérez Serrano⁶⁰, la investigación abocada al estudio de la realidad social requiere el conocimiento y la aplicación de una metodología con valor instrumental para la acción social, en el sentido de que no pretende realizar estudio cuyo objetivo se quede en sí mismo; por lo que la finalidad debe ser el dar prioridad a la acción social sobre la realidad objeto de la investigación. Acota la autora que la investigación de la realidad social debe responder a una actividad sistemática y planificada, con la finalidad de ofrecer información valiosa para la toma de decisiones, con miras al mejoramiento o transformación de la realidad, suministrando los medios para su aplicación efectiva.

El enfoque seguido en esta investigación guarda relación con la noción de evaluación y seguimiento propuesto por la Organización Panamericana para la Salud (OPS)⁶¹, debido a que pretende analizar la aplicabilidad y la eficacia de estos instrumentos legales de políticas públicas en la solución del problema de la discriminación de género en nuestro país. La violencia ejercida contra las mujeres, ha invadido todo el tejido social y es al mismo tiempo causa y efecto, transformándose en un círculo vicioso: poder- violencia- subordinación.

En opinión de Kliksberg⁶², este deterioro está ligado a múltiples causas siendo el aumento de las polarizaciones sociales; uno de los factores que colocan a América Latina como el continente de mayor desigualdad en todo el planeta; presentando el peor coeficiente de desigualdad en la distribución de los ingresos.

Como lo plantea González Moreno⁶³, es poco o nada lo que las mujeres pueden esperar de esta estructura. La reforma constitucional en Venezuela ha dado un paso bien importante en función de permitir en lo formal, una mayor igualdad entre hombres y mujeres sin embargo, es mucho el camino que aún hay que recorrer para que esos intentos encuentren espacios de legitimidad jurídica para su concreción.

60 PÉREZ SERRANO, Gloria (1998a.). Op.cit. p.17.

61 Organización Panamericana de la Salud. Unidad de Género y Salud (2004). Op. Cit

62 KLIKSBERG, Bernardo. (2001) *El Capital Social*. Universidad Metropolitana Caracas, Venezuela: Panapo.

63 GONZÁLEZ MORENO, María Cristina (2008). Op. Cit.

El código civil, a pesar de haber sido objeto de reforma aún guarda en su seno las huellas de la sociedad patriarcal. Los cambios que se han producido a nivel jurídico, no representan un factor determinante de transformación social para las mujeres, es necesario que se fracture el sistema de necesidades impuesto por la dominación patriarcal, para que podamos construirle legitimidad a la equidad entre los géneros.

2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Metodológicamente, esta investigación se enmarca en el enfoque cualitativo, de tipo documental y exploratorio, sin obviar lo cuantitativo, para completar el análisis de los resultados que se obtengan tanto de la revisión documental como de la aplicación del instrumento de recolección de información, como es la efectividad y aplicabilidad de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia, para luego hacer una propuesta que involucre el seguimiento y la evaluación de la aplicación de este instrumento legal, que contribuya a su perfeccionamiento.

Esta investigación es cualitativa porque incluye la aplicación de una serie de procedimientos metodológicos que utilizan el análisis de textos y documentos legales, extractos de documentos y citas directas tomadas de entrevista realizadas a personas involucradas en el tema objeto de estudio, para llegar a comprender, según la opinión de Mejía⁶⁴, la realidad social por medio del significado y desde una perspectiva holística, ya que el problema objeto de estudio debe considerarse como un todo. Este análisis se realiza con el propósito de construir un conocimiento de la realidad social; en este caso, sobre la eficiencia y aplicabilidad de la Ley Orgánica previamente citada.

Es pertinente acotar que en la investigación cualitativa se estudia la realidad en su contexto natural, tal como sucede, intentando interpretar, los fenómenos de acuerdo con los significados que tienen para las personas implicadas en el tema objeto de la investigación.

La investigación cualitativa permite hacer diversas interpretaciones de la realidad y de los datos obtenidos, mediante la combinación de la revisión de documentos y por la

64 MEJÍA NAVARRETE, JULIO (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campo de desarrollo*. Revista Investigaciones Sociales. Año VIII, No.3, pp. 277-299.

aplicación de cuestionarios, confrontando la información escrita contenida en los instrumentos legales, con la realidad expresada por las personas involucradas en el tema objeto de la investigación.

Esta investigación es documental porque para su desarrollo se aplica la utilización y recogida de una gran variedad de materiales, tales como leyes publicadas en gaceta oficial, reglamentos, artículos y libros que describen la rutina y la situación problemática planteada y los significados en la vida de las personas, tanto mujeres como hombres, víctimas de la violencia de género.

Es exploratoria y descriptiva porque se realiza con el objeto de indagar acerca de los aspectos fundamentales de la problemática planteada y ofrecer los procedimientos adecuados para proponer el desarrollo de una investigación posterior, utilizando los resultados como insumos para abrir líneas de investigación y proceder a su consecuente comprobación, seguimiento y profundización del tema tratado.

La investigación cualitativa intenta un acercamiento a la realidad social por medio del estudio, análisis e interpretación de datos no cuantitativos; además, presta especial atención al significado que las personas involucradas atribuyen al problema estudiado; también se busca captar las perspectivas de los sujetos, lo cual permitirá develar la dinámica interna del tema que nos ocupa.

2.3. DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Vieytes⁶⁵ define el diseño de una investigación como el plan general que propone un investigador para dar respuestas a interrogantes, a objetivos formulados o para comprobar hipótesis. Este diseño debe especificar las estrategias fundamentales adoptadas por el investigador con la finalidad de generar información exacta, susceptible de ser interpretada.

65 VIEYTES, R. (2004). *Metodología de la investigación en organizaciones, mercado y sociedad*. Buenos Aires: Editorial de las ciencias.

Metodológicamente, según el tipo de investigación, la presente tesis adopta un diseño de investigación documental, de tipo exploratorio, con enfoque cualitativo. Su carácter exploratorio viene dado por el hecho de que se atiende a un criterio centrado en las opiniones de los sujetos involucrados en el problema tratado.

La revisión bibliográfico-documental servirá para dar respuesta a los objetivos relacionados con la indagación documental, a saber: a) Analizar los fundamentos teóricos vinculados con la discriminación de género en la República Bolivariana de Venezuela, y b) Analizar la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres de Venezuela a una vida libre de violencia. Mediante la revisión bibliográfica contribuirá, por una parte a darle fundamentación teórica al trabajo, y por la otra, aportará respuestas en la discusión de los resultados, a través de los cuales se podrá corroborar si los postulados y enfoques teóricos coinciden con los resultados obtenidos a través del desarrollo de la investigación.

Un aspecto que es necesario destacar es que esta investigación se realiza en contacto directo con la realidad en estudio, puesto que se toma en consideración la opinión de los usuarios y las usuarias de la ley, en cuando a la eficiencia y aplicabilidad de la misma en el entorno social venezolano.

La aplicación del enfoque cualitativo, de tipo exploratorio contribuirá entonces al logro del objetivo relacionado con: Indagar acerca de la opinión que tiene la ciudadanía venezolana de la aplicabilidad y eficacia de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia. Mientras que los resultados obtenidos, tanto en la revisión bibliográfica-documental como en la de contacto directo con la realidad en estudio, proporcionarán los elementos necesarios para el logro del objetivo relativo a diseñar la propuesta de una base teórica que contribuya al perfeccionamiento y viabilidad de la ejecución de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia.

2.4. GRUPO MUESTRAL

Antes de abocarnos a la determinación de la muestra con la cual se trabajó en esta investigación, conviene acotar lo expresado por Serbia⁶⁶ con respecto al procedimiento de muestreo en los estudios cualitativos, el cual no necesariamente debería encuadrarse en la tipología muestral clásica, proveniente de los estudios cuantitativos.

Partiendo de una comprensión teórica y empírica previa del sujeto y del tema objeto del estudio investigativo, se podrán obtener las condiciones para la interpretación adecuada de lo estudiado.

Enfatiza Serbia⁶⁷ que la estrategia cualitativa de producción de datos es recursiva, puesto que el investigador va avanzando conforme a la información que produce y analiza, y así, decide los próximos pasos a seguir. El investigador cualitativo va disponiendo en vivo, a partir de lo previsible y lo no previsto, los alcances de la selección. La muestra cualitativa aborda desde lo intensivo las características de la calidad de los fenómenos, desatendiendo en cierta medida su generalización cuantificable y extensiva.

Para la conformación del grupo muestral de la presente investigación se tomaron en consideración aspectos de suma importancia, como lo son la homogeneidad de la muestra, en la que todos los miembros deben compartir alguna característica; el período de tiempo donde se ubica la población de interés, el lugar de ubicación de la muestra, y la cantidad de personas que formarán el grupo muestral.

Debido a las características del tema tratado en esta tesis, se conformó una muestra estratificada, la cual está representada por hombres y mujeres pertenecientes a los estratos sociales designados como A, B, C. Su ubicación es los Municipios Maracaibo y San Francisco, en la ciudad de Maracaibo, Venezuela; y el lapso de tiempo en el cual se realizó aplicó el instrumento de recolección de información abarcó un período de seis meses.

66 SERBIA, J.M. (2007). *Diseño, muestreo y análisis en la investigación cualitativa*. Revista Holográfica. Facultad de Ciencias Sociales UNLZ. Año IV, Vol.3, No.7. pp. 123-141. Buenos Aires: Universidad Nacional de Lomas de Zamora. P.125.

67 Ídem.

Los parámetros muestrales de la población, atienden a las características siguientes: la muestra quedó conformada por cien sujetos, de grupos etarios que van de los 20 a los 25 años, y de los 37 a los 61 años en las mujeres, y de los 18 a los 35 años y de los 40 a los 64 años en los hombres. En cuanto a su distribución por estrato social, en el grupo femenino 4 pertenecen al grupo A, 30 al B y 16 al C; mientras que en el grupo masculino 6 pertenecen al A, 26 al B y 18 al C. Los cien informantes están ubicados en diez parroquias de los municipios Maracaibo y San Francisco, como lo son Santa Lucía, Juana de Ávila, Cristo de Aranza, Olegario Villalobos, Coquivacoa, Idelfonso Vásquez, Domitila Flores, Chiquinquirá, El Bajo y Ricaurte.

Tomando en consideración lo expuesto por Hernández et al.⁶⁸, lo importante en la selección de una muestra es la riqueza, la profundidad y la calidad de la información que ofrezcan sus participantes, no la cantidad ni su estandarización.

2.5. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Con el propósito de recabar información de fuente primaria acerca de la eficiencia y aplicabilidad de la Ley Orgánica del derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia, se diseñó y aplicó una encuesta tipo cuestionario.

La encuesta consiste en un proceso interrogativo o sondeo de opinión que basa su valor científico en las reglas de su procedimiento. En este caso, se utilizó para recolectar información para conocer lo que opinan los sujetos pertenecientes a la muestra acerca de la citada ley, y la valoración de su eficiencia y aplicabilidad. También se les ofreció un espacio para que plantearan sus propuestas al respecto. Una de las ventajas de este sondeo lo constituye el hecho de que la información es obtenida de manera directa de las personas involucradas, lo cual le da validez a los resultados.

El instrumento diseñado para la recolección de información directa, de fuente primaria, solicita a las personas seleccionadas para la muestra datos personales relacionados con la edad, sexo, trabajo, grado de instrucción, trabajo que desempeña y

68 HERNÁNDEZ SAMPIERI; R., FERNÁNDEZ, C. y BAPTISTA, P. (2006). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: McGraw-Hill Interamericana.

parroquia de su domicilio; se les hace saber que toda la información proporcionada tendrá carácter confidencial.

En cuanto al contenido de la encuesta-cuestionario, ésta está conformada por dieciséis ítems para medir las variables de interés, donde se indaga acerca de su conocimiento de la Ley Orgánica Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres de Venezuela a una vida libre de violencia, si han leído el contenido de esta ley, también se les pregunta acerca de que si en algún momento ellos o algún familiar han tenido necesidad de solicitar la aplicación de esta ley, el tipo de violencia sufrida, los organismos a los cuales recurrió para hacer la respectiva denuncia, la calidad de la atención recibida, el tipo de respuesta obtenida, la utilidad y celeridad de la ley para la solución del problema denunciado, y la opinión que tienen acerca de la efectividad de la ley en la solución del problema de la violencia contra la mujer.

En la última parte de la encuesta se les pregunta acerca de los cambios que sugieren hacerle a la ley, según la experiencia vivida. Con la finalidad de obtener una visión más completa de la situación problemática planteada, también se diseñó una encuesta para los hombres, a través de la cual se obtiene información sobre de lo que opinan ellos acerca de esta ley, su eficacia, aplicabilidad, y sugerencias.

El instrumento aplicado cumple con características idóneas de un instrumento elaborado correctamente, debido a que cumple con los requisitos de:

- 1. Planificación:** la elaboración del instrumento fue planificada, tomando en consideración los objetivos de la investigación y las variables que se requerían medir.
- 2. Adecuación del instrumento para las personas a las cuales se aplicó:** Se utilizó un lenguaje neutro, que pudiera ser comprendido perfectamente por todos los individuos encuestados, independientemente de su nivel ocupacional y educativo, estrato social, capacidad de respuesta y motivación para responder.
- 3. Condiciones en las cuales se aplicó:** la encuesta fue aplicada en el ambiente conocido por los sujetos, en sus casas de habitación, en sus sitios de trabajo, y se

les proporcionó el tiempo suficiente para responderla, por lo cual no hubo presión por parte del encuestador.

2.6. VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

En lo concerniente a la fiabilidad y validez de los estudios cualitativos, Pérez Serrano⁶⁹ plantea que en este tipo de investigación se pueden utilizar diversas técnicas para obtener la convergencia metodológica; pero hay que tener en consideración que la investigación cualitativa también exige la sistematización y el rigor metodológico; por lo cual se ha tratado de resolver el problema de la confiabilidad y validez de los resultados porque este tipo de investigación, aunque aplique una metodología sensible a las diferencias, no por ello tiene que ver reducido su nivel de exigencia.

Debido a que se trabajó con el enfoque cualitativo de tipo exploratorio, la validación del instrumento de recolección de información se realizó a través de la opinión de expertos, lo que Pérez Serrano⁷⁰ denomina validez interna, referida a la medida en que las observaciones y mediciones científicas corresponden a las representaciones de la realidad estudiada; esta validez interna constituye la característica principal de un instrumento, al relacionar los datos obtenidos con los objetivos para los cuales fueron recolectados.

La validez del instrumento aplicado en esta investigación califica como *validez de contenido*, por cuanto éste refleja en su totalidad el dominio específico de contenido de lo que se mide.

Para validar el instrumento fueron seleccionados seis doctores, a quienes se les remitió el instrumento para su evaluación. En tal sentido, se les consultó acerca de dos aspectos fundamentales: a) Si consideraban que las preguntas que conforman el instrumento representan efectivamente la realidad del hecho investigado, y b) Si los

69 PÉREZ SERRANO, Gloria (1998b.). *Investigación Cualitativa. Retos e Interrogantes. II. Técnicas y Análisis de Datos*. Madrid: La Muralla, S.A. PP. 198. P.71.

70 *Ibidem*. P. 78.

constructos diseñados representan o miden las categorías reales de la experiencia humana acerca de la que se indaga. Además se validó el instrumento en cuanto a criterios específicos como: la redacción de las preguntas formuladas, la claridad de las ideas expresadas, el factor entendimiento o comprensión de las preguntas, el lenguaje utilizado, y si mediante esta consulta sería factible que se logaran los objetivos propuestos. También se dejó a los expertos un espacio para que ofrecieran algunas observaciones generales, si las hubiera.

Debido a que se trabajó con dos tipos de encuestas, una destinada a la muestra de las mujeres y otra para la muestra de los hombres, en el diseño del instrumento para la validación de expertos fue considerado este factor, por lo cual se proporcionaron dos tipos de planillas, una con preguntas del 1 al 16 y otra con preguntas del 1 al 10. Las consideraciones y sugerencias ofrecidas por los evaluadores fueron incorporadas al instrumento, lo cual contribuyó a su mejoramiento.

2.7. METODOLOGÍA PARA EL PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La metodología para el procesamiento y el análisis de la información recolectada en el desarrollo de esta investigación atiende a los pasos analíticos descritos por Miles y Huberman⁷¹, a saber:

1. Asignación de códigos a los apuntes de las entrevistas o encuestas.
2. Anotar las reflexiones u otros comentarios en los márgenes.
3. Buscar en estos materiales para identificar frases similares, relaciones entre las variables, patrones, temas, diferencias marcadas entre sub-grupos y secuencias comunes.
4. Aislar estos patrones y procesos, factores comunes y diferencias y llevarlas al campo en la próxima etapa de recolección de datos.

71 MILES, M.B., & HUBERMAN, A. (1994). *Qualitative data analysis: an expanded sourcebook*. Newbury Park, CA: Sage.

5. Elaboración gradual de un pequeño conjunto de generalizaciones que cubren las inconsistencias percibidas en la base de datos.

El proceso de análisis de datos cualitativos consiste de la recolección de datos, reducción y transformación. La reducción de datos es el proceso de seleccionar, enfocar, simplificar y transformar los datos de las transcripciones. La segunda fase del análisis es la representación de los datos. Esto consiste en trabajar para desarrollar un montaje de información organizada y comprimida que permita sacar conclusiones.

La forma más frecuente de representar datos en un análisis cualitativo ha sido en texto prolongado que hace muy complicado el trabajo con los datos. Recientemente los investigadores cualitativos han encontrado que es más eficiente representar los datos en forma de matrices, gráficos, cuadros y redes. Esto es análogo a las frecuencias y diagramas de dispersión que se usan en el análisis cuantitativo.

La fase final del análisis consiste en derivar las conclusiones, donde se analizan las implicaciones de la investigación, se establece la manera cómo fueron respondidas las preguntas de investigación y se verifica el cumplimiento o el logro de los objetivos propuestos en el protocolo de investigación. Las conclusiones se obtienen a través de una cantidad de acciones que incluyen hacer contrastes y comparaciones, inclusión de aspectos particulares en generalidades, hacer notar las relaciones entre las variables y encontrar variables interpuestas. Las conclusiones deben verificarse eliminando las relaciones falsas, examinando las explicaciones rivales y obteniendo retroalimentación de los informantes pertenecientes al grupo muestral.

CAPÍTULO III. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

Este capítulo está destinado a la presentación de los aspectos teóricos que sirven soporte a la investigación propuesta, entre los cuales están el enfoque sociológico del debate sexo/género, con los aportes de autores como Boccardi⁷², Lamas⁷³, Butler⁷⁴; el género en las desigualdades sociales, basándonos en Mora Fernández⁷⁵, Laborí y Terazón⁷⁶, y la Organización Panamericana de la Salud⁷⁷.

En este capítulo también se ofrece la fundamentación de la protección social y jurídica del género en Venezuela, desde la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, el plan de igualdad y la ley de igualdad de oportunidades.

Se proporciona un análisis de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia, partiendo de los hechos fundamentales por los

72 BOCCARDI, Facundo (2008). *Educación sexual y perspectiva de género. Un análisis de los debates sobre la ley de educación sexual integral en la Argentina*. Revista Perspectivas de la Comunicación; Vol. 1, No.2, pp. 48-58. Universidad de La frontera, Temuco, Chile.

73 LAMAS, Marta (comp.) (1996). *El género: La construcción cultural de la diferencia sexual*. México: Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa-P.U.E.G.

74 BUTLER, Judith (2001). *El género en disputa*. 1ª edición. México: Paidós.

75 MORA FERNÁNDEZ, Montserrat (2009). *Desigualdades sociales por razón de género*. Cátedra UNESCO de Sostenibilidad. Universitat Politècnica de Catalunya. Disponible: consultajuridica.blogspot.com/2009/01/desigualdadessociales-por-razon-de.html. Consultado: 18-03-12.

76 LABORÍ RUIZ, José Rafael y TERAZÓN MICALÁN, Oneida (2009).op. cit

77. Organización Panamericana de la Salud.Unidad de Género y Salud (2004). Op. Cit.

cuales surge esta ley y su marco normativo, dentro del cual se encuentran el objeto de la ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los principios rectores de la ley y su finalidad, los derechos protegidos por esta ley y las garantías para el ejercicio de los derechos, los principios y garantías procesales, las medidas de seguridad y protección y medidas cautelares, la intervención de equipo interdisciplinario, las formas de violencia y las políticas públicas de prevención y atención. Se analiza el factor educación y trabajo, según la UNESCO⁷⁸ y el género en las organizaciones privadas, con los aportes de Pizzolante⁷⁹.

3.1. FACTORES QUE CONDICIONAN EL DESEMPEÑO FEMENINO EN AMÉRICA LATINA

En América Latina, diversas investigaciones convergen en señalar que aún cuando la interpretación y uso de la categoría género abarca una gran gama de análisis y puede incluir diferentes elementos según el objeto de estudio, existe un denominador común cuando se alude al género, el cual hace referencia a una población diferenciada por sexo, aunque a veces sólo se habla de la población femenina.

También se hace hincapié en el carácter sociocultural del significado de género para distinguirlo de la connotación biológica y corporal de sexo; entonces el sujeto no nace varón o mujer sino se hace varón o mujer mediante valores, instituciones y prácticas socioculturales en un momento histórico dado.

Desde la perspectiva de género, parece haber consenso en que las relaciones de género actuales implican relaciones de poder en las que los valores masculinos son dominantes y universales, la experiencia femenina es silenciada cuando se universaliza la experiencia humana en la del hombre; el resultado es que la mujer y los referentes femeninos quedan como una “desviación” de la experiencia y los valores masculinos. Ella es la otra, objeto y no sujeto de estudio. Ahora bien, para darle precisión a la definición de condición femenina se considera pertinente rescatar el carácter relacional de esta noción,

78 UNESCO (2008). *Education for all by 2015, will we make it? EFA Global Monitoring report*. Pp. 74-83. Disponible: <http://unesdoc.unesco.org> Consultado: 23-03-2011.

79 PIZZOLANTE, Ítalo (1999). *La Miopía Corporativa* (Manuscrito) (Documento Inédito). Caracas, Venezuela. Centro de Estudios IESA. Caracas.

asimismo tomar en cuenta algunos ejes y dimensiones de iniquidad. En este sentido Oliveira y Ariza⁸⁰ plantean que el carácter relacional de la noción de condición femenina permite diferenciar a las mujeres entre sí y con respecto a los varones.

Como lo expresa Santana⁸¹ que aún cuando se logra reivindicar los aportes reales y evidentes que las mujeres han realizado en beneficio de la construcción de América Latina, se comprueba que esta participación ha sido diferenciada en los distintos sectores sociales de mujeres, pero también en los distintos ámbitos de la vida pública en general. De igual manera, esta autora logró determinar en sus investigaciones que en el ejercicio de la política por parte de las mujeres es necesario seguir avanzando, por lo que reinterpretar la historia desde el punto de vista del poder, que aborde de igual manera relaciones de dominación/resistencia, así como a los distintos actores del proceso, significaría un importante desafío que reivindicaría a muchos sectores oprimidos de la sociedad, más allá desde las perspectivas de las propias mujeres.

Conviene referirnos a las dimensiones de *convivencia*, *afectividad* y *conflictividad* (Ariza y Oliveira)⁸², no sólo como dimensiones complejas y cruciales de la vida intrafamiliar, sino que como la mayoría de los procesos sociales acusan un importante dinamismo, dependiendo del sector social al que pertenezcan las familias, la adscripción de género de sus miembros o el momento de la vida en que se encuentren, factores todos que deben ser tomados en cuenta si se desea proponer políticas medianamente efectivas en pro del bienestar de las familias.

Indudablemente, tanto las condiciones precisas, como las contrapartidas y la intensidad de esta subordinación, se muestran de manera diferencial también en los distintos ámbitos espaciales de la colectividad, ya que como es bien conocido por los investigadores acerca del tema, los condicionamientos sociales, demográficos, económicos, políticos y culturales se distribuyen de manera diferencial en el espacio.

3.1.1. LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN AMÉRICA LATINA

80 OLIVEIRA de, Orlandina y ARIZA, Marina (2000). Op.cit.

81 SANTANA COVA, NANCY (2010). *Las mujeres en la construcción histórica de América Latina*. Revista Tierra Firme. Vol.21, No.82. Universidad Central de Venezuela, Caracas. Pp.233-242.

82 ARIZA, Marina y Oliveira de, Orlandina (2010). Op.cit.

En esta parte se analiza, en breves rasgos, la situación de la violencia de género de varios países de América Latina, destacando las características de este problema en cada uno de los países considerados para el presente estudio, las opiniones de destacados investigadores al respecto, y las soluciones que proponen con la finalidad de, si no erradicar, al menos atenuar esta situación problemática que afecta a las familia en particular y a la sociedad en general.

León-Escribano⁸³, en coincidencia con otros autores, plantea que uno de los enfoques más recomendables para el análisis del comportamiento violento de una sociedad es el de violencia de género. Tal como lo reafirman Morrison, Ellsberg y Bott⁸⁴ el término violencia de género frecuentemente se usa como sinónimo de violencia contra la mujer, aunque en realidad prácticamente cualquier violencia tiene una dimensión de género, en la medida en que el hombre y la mujer enfrentan diferentes riesgos tanto en cuanto a protagonizar un comportamiento violento como en ser su víctima. Otros dos fenómenos vinculados con la violencia de género en varios países de América Latina son el feminicidio y la violencia asociada a las pandillas juveniles.

Cuando se intenta buscar el origen de la violencia de género, que prevalece como fenómeno creciente en la región, se ha podido determinar que atiende a diversas causas, ya que además de ser un producto histórico, es consecuencia también de procesos culturales e ideológicos; de situaciones estructurales en lo económico y en lo político, que afecta a diferentes generaciones de una sociedad. La violencia repercute en sectores específicos: mujeres, niños, jóvenes, adultos mayores de una forma diferenciada en cuanto al tipo e intensidad, por ser catalogados estos sectores de la población con el inadecuado calificativo de *vulnerables*. Esta exclusión, producto de la desigualdad, que afecta principalmente a los más pobres, a las mujeres, a los jóvenes y a la población indígena,

83 LEÓN-ESCRIBANO de, Carmen Rosa (2008). *Violencia de Género en América latina. Instituto para la Enseñanza del Desarrollo Sustentable*.
Disponible: www.pensamientoiberoamericano.org/xnumeros/2/pdf/pensamientoIberoamericano-54.pdf
Consultado: 04-07-12.

84 MORRISON, Andrew; ELLSBERG, Mary y BOTT, Sarah (2005). *Cómo abordar la violencia de género en América Latina y el Caribe: Análisis crítico de intervenciones*. Banco Mundial, PATH. Disponible: www.alianzaintercambio.org/files/doc/1180389156_ComoabordarlaVBGenAL.pdf. Consultado: 04-07-12.

también se refleja en las políticas públicas sectarias y en la carencia de los servicios y atención por parte de los entes del Estado, con competencia administrativa, social y jurídica en este problema.

Una forma aún más preocupante de violencia de género lo constituye el feminicidio, catalogado por Russell y Caputi⁸⁵ como la forma más extrema de violencia contra mujeres y niñas. Etimológicamente significa el equivalente femenino del homicidio. Estas autoras señalan que es el asesinato de mujeres realizado por hombres, ocasionado por el odio, el desprecio, el placer o el sentido de propiedad que consideran tener sobre las mujeres. Las cifras en la región son verdaderamente alarmantes: en Argentina, entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 2008 al menos 110 mujeres murieron en Argentina por violencia de género, eso es un asesinato cada 72 horas. Bolivia registró a través del Observatorio Manuela, 96 casos en 2011. En Quito, Ecuador, se reportaron 1831 feminicidios entre 2000 y 2006. Guatemala ha acumulado en los últimos años más de dos mil muertes violentas de mujeres. En ese país, según los datos aportados por Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)⁸⁶ la violencia de género, al igual que en el resto de países del mundo, es una de las lacras de la sociedad ecuatoriana. En el 2004, el 28% de todas las mujeres en edad fértil (de 15 a 49 años) reportaron haber sufrido maltrato físico antes de cumplir los 15 años y el 25% reportó haber sufrido maltrato psicológico. Es importante señalar los altos niveles de maltrato que presentan las mujeres indígenas y las mujeres sin instrucción formal antes de los 15 años. De las mujeres alguna vez casadas o unidas, el 31% sufren violencia física de parte de su pareja, el 40,7% violencia psicológica y el 11,5% violencia sexual. En lo jurídico, en 2007 se registraron 53.510 denuncias por violencia intrafamiliar en las Comisarías de la Mujer y la Familia y 231 muertes de mujeres por agresiones. No obstante, el Sistema de Justicia debe ser reforzado para cubrir la demanda.

En Perú, de enero a octubre de 2009, se registraron 161 casos de violencia doméstica, de los cuales 116 corresponden a feminicidios y 45 tentativas. En la tabla No.2

85 RUSSELL, Diane y CAPUTI, Jane (2011). GIZ-ComVoMujer y MESAGEN (2011), *La violencia contra las Mujeres en Latinoamérica, Femicidio/Feminicidio: Una Muerte Anunciada*. Lima, Perú.

86 FLACSO. Sede Ecuador: *Femicidio en Ecuador: Realidad latente e ignorada*. Disponible: <http://www.flacso.org.ec/cismilind.pdf>. Consultado: 13-07-12.

pueden observarse las cifras de mujeres atendidas en los Centros Emergencia Mujer, contabilizados por mes, desde 2002 al año 2009. Entre enero y diciembre de 2010 se reportaron oficialmente 130 víctimas de feminicidio en Perú; mientras que el 27,60% de los agresores se fuga de la justicia y el 35% de las víctimas de violencia doméstica no tomó ninguna medida de protección.

Tabla No.1. Casos atendidos en los Centros Emergencia Mujer en Perú.

AÑO	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
MES								
Enero	3.183.	2.451.	2.608	2.733	2.423	2.875	4.019	3.852
Febrero	3.107	2.272	2.551	2.581	2.367	2.835	3.557	3.488
Marzo	2.697	2.667	3.156	2.550	2.193	3.019	3.557	4.097
Abril	2.956	2.118	2.452	2.415	2.040	2.629	3.805	3.415
Mayo	2.629	2.171	2.423	2.382	2.608	3.037	3.232	3.362
Junio	1.858	2.314	2.402	2.418	2.325	2.374	3.561	3.338
Julio	2.322	1.822	2.182	2.008	2.533	2.741	3.887	2.912
Agosto	2.237	2.373	2.578	2.526	2.934	2.756	4.226	3.342
Septiembre	2.369	2.618	2.666	2.559	2.772	2.575	4.234	3.824
Octubre	2.480	2.741	2.592	2.370	2.852	2.976	4.198	-----
Noviembre	2.253	2.434	2.700	2.402	2.873	3.005	3.627	-----
Diciembre	1.668	2.072	1.970	1.727	1.924	2.390	3.124	-----
Total	29.759	28.059	30.280	28.671	29.844	33.212	45.144	31.630
TOTAL 2002-2009							256.593	

Fuente: Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. Perú

En Venezuela, de acuerdo con las cifras emanadas del Ministerio Público, como puede observarse en la tabla No.1, la Fiscalía recibió 101.705 denuncias de violencia contra la mujer entre 2007 y 2008, en seis regiones urbanas del país. Según cifras del Observatorio Venezolano de Violencia, en 2009 fueron asesinadas por sus parejas o

cónyuges 1.607. La Fundación para la Prevención de la Violencia Doméstica contra la Mujer (FUNDAMUJER) manifiesta la imposibilidad de acceder a cifras de la División contra la violencia hacia la mujer y la familia del Cuerpo de Investigaciones Científicas Penales y Criminalísticas CICPC, en especial desde diciembre del 2003, cuando se les agregó violencia contra niños, niñas y adolescentes. Esta limitación se encuentra también al consultar otras instancias gubernamentales como Fiscalía, Unidad de Atención a la Víctima, entre otras. Dificultades logísticas y económicas para incluir a otras regiones del país e instituciones tanto gubernamentales como no gubernamentales, razón por la cual no se tienen cifras más actualizadas. Con la Ley Orgánica se propone, entre muchos otros objetivos, erradicar la falsa idea de que el maltrato hacia la mujer por parte de su pareja es un asunto de marido y mujer, es decir, un asunto de la vida privada. La violencia verbal, psicológica, sexual, patrimonial hacia la mujer es definitivamente un delito.

Tabla No.2. Denuncias nacionales del Ministerio Público Venezolano sobre violencia de género.

ESTADOS	DENUNCIAS 2007-2008	PORCENTAJE DE AMENAZAS 2007-2008	PORCENTAJE DE ACTOS VIOLENTOS 2007-2008
Área metropolitana de Caracas.	33.719	13,77%	40,67%
Carabobo	11.367	25,47%	36,36%
Mérida	2.503	26,48%	46,90%
Portuguesa	2.030	45,86%	43,65%
Táchira	6.430	21,35%	34,32%
Zulia	11.275	36,28%	101,40%
TOTAL	11.275	617,23%	1.066,70%

Fuente: Ministerio Público República Bolivariana de Venezuela. Caracas.

Toda esta situación se refleja en una alarmante impunidad en casos de violencia contra la mujer. En el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

sobre Democracia y Derechos Humanos en Venezuela⁸⁷, donde se señala que según información aportada por el Estado en relación a la violencia sobre la Mujer en Venezuela, sólo un tercio de los casos tramitados judicialmente por violencia contra la mujer han tenido una sentencia. De modo que el Estado informó a la Comisión que, de las 66.000 denuncias recibidas por los Tribunales de Violencia contra la mujer, apenas 22.000 han sido sentenciados. Por otro lado, la información emanada del Ministerio Público de Venezuela indica que a las instancias fiscales han ingresado 58.421 causas vinculadas con violencia contra la mujer, de las cuales egresaron solamente 2.165 causas.

Esta información coincide con lo señalado por las organizaciones no gubernamentales adscritas al Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres⁸⁸, conforme a las cuales sólo un pequeño porcentaje de los casos denunciados en el Ministerio Público llega a los Tribunales y de ellos una minoría consigue sanción legal. De esas cifras presentadas se puede inferir que a pesar de los avances legislativos en la producción de instrumentos jurídicos que velen por la defensa de la mujer, la sociedad venezolana se encuentra ante el gran reto de luchar por una implementación adecuada de estas leyes, mediante la creación de condiciones concretas para el ejercicio de los derechos, con respecto al acceso a la justicia de las mujeres y la sanción oportuna y adecuada de la violencia; todo esto como una forma de disminuir hasta llegar a la erradicación de la impunidad.

En el caso de Guatemala, León-Escribano⁸⁹ reporta que en la lucha por enfrentar a los grupos insurgentes, con la finalidad de atacar la ola de violencia, estas las fuerzas de seguridad del Estado incurrieron en la utilización de métodos represivos contra la población organizada o no, es decir, en forma indiscriminada; que en el caso de Guatemala por ejemplo, llegaron a ser catalogados por la Comisión para el Esclarecimiento Histórico, como un acto de genocidio contra los pueblos indígenas. Esta Comisión para el

87 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1999). *Informe de la Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*.

88 Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres (2009). *Síntesis del Informe Alternativo sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres y aplicación de la Convención CEDAW en Venezuela*.

89 LEÓN-ESCRIBANO de, Carmen (2008). Op cit. p.74.

Esclarecimiento Histórico actuó como producto de los Acuerdos de Paz en Guatemala y elaboró un informe sobre los abusos cometidos por las fuerzas armadas en la contienda titulada *Guatemala, Memoria del Silencio*.

Refiere la investigadora que la violencia fue selectiva hacia sectores determinados, como estudiantes, sindicalistas académicos, miembros de la iglesia y cooperativistas sin importar el sexo o la edad. En algunos casos se orientó hacia la población ubicada en las áreas donde operaban las fuerzas de los diferentes bandos, llegando a destruir comunidades enteras o asesinando públicamente a líderes identificados. Desafortunadamente la violencia se convirtió en ejercicio cotidiano, siempre en detrimento de los más *vulnerables*.

Las soluciones al problema de la violencia de género se deben buscar desde una perspectiva integral, que facilite por una parte, la reconstrucción del tejido social alterado por los conflictos bélicos y los procesos acelerados de urbanización, y por otra, que el Estado y la sociedad respondan satisfactoriamente a las necesidades de estos sectores, mediante políticas públicas incluyentes, que tiendan a disminuir los efectos de la desigualdad y de la exclusión; que se construyan sobre la base de la prevención; y se orienten principalmente a reducir por un lado, la violencia doméstica, aspecto que constituye el foco primigenio de la violencia social y por otro, la proliferación y acceso fácil a las armas de fuego que son las causantes de miles de muertes anuales en la región latinoamericana.

En Perú funcionan los Centros de Emergencia Mujer, los cuales son servicios públicos especializados y gratuitos, de atención integral y multidisciplinaria, para víctimas de violencia familiar y sexual. En estos centros se brinda orientación legal, defensa judicial y asistencia psicológica. Se procura la recuperación del daño sufrido y se presta asistencia social. También se realizan actividades de prevención a través de capacitaciones, campañas comunicacionales, formación de agentes comunitarios y movilización de organizaciones e instituciones.

Estos centros cuentan con un sistema de registro e información para la toma de decisiones con soporte de base de datos y la difusión de estadísticas. En vista del aumento de las cifras de violencia de género, Perú adelanta el Plan Nacional contra la violencia

hacia la mujer 2009-2015⁹⁰, el cual tiene como objetivos estratégicos garantizar la adopción e implementación de políticas públicas orientadas a enfrentar la violencia de género desde un enfoque intersectorial y participativo, en los diferentes niveles gubernamentales; garantizar el acceso de las mujeres afectadas por la violencia basada en el género a servicios públicos de calidad, incluyendo el acceso al sistema de justicia y salud como una forma de contribuir a superar su condición de víctimas; e identificar y promover la transformación de los patrones socioculturales que en cierto modo legitiman, toleran y exacerbaban la violencia hacia la mujer, con la finalidad de establecer nuevas formas de relaciones armoniosas entre las mujeres y los hombres.

En Ecuador, por otra parte, mediante la política de desarrollo de la Cooperación Española y de Planificación Estratégica⁹¹ promueven los principios de igualdad y no discriminación así como el enfoque de Género en el Desarrollo (GED), el cual añade la variable de género al concepto de igualdad y un enfoque en Derechos. Por ello, la Cooperación Española en Ecuador adopta dichos principios fundamentales (la igualdad de mujeres y hombres en todos los ámbitos y la no-discriminación por razón de sexo, etnia, edad, orientación sexual, etc.) y trabaja por lograr integrar el enfoque de género en el diseño, ejecución y evaluación de todas sus acciones.

Este plan de cooperación surge tomando como punto de partida que las desigualdades de género se expresan en el limitado acceso de la mayoría de mujeres ecuatorianas al ejercicio de sus derechos básicos, y en la oferta restringida de condiciones que permiten y facilitan dicho ejercicio. Si bien esta situación se debe a situaciones estructurales históricamente originadas y al modelo económico adoptado en el país, a pesar del cambio sustancial que desde las políticas estatales actuales se está realizando-, es necesario todavía un arduo trabajo para que se traduzca en un cambio efectivo de la sociedad y del disfrute de los derechos básicos por parte de la mujeres. En este sentido, la

90 Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. *Plan Nacional Contra la Violencia hacia la Mujer 2009-2015*. Lima, Perú.

91 Plan de Acción de Género en Desarrollo de la Cooperación Española en Ecuador 2011-2014. AECID, Oficina Técnica de Cooperación. Disponible; www.aecid.ec/espana/archivos/PLAN_GENERO_CE_ECUADOR.pdf. Consultado: 13-07-12.

propuesta tiene como objetivo ser una guía para las acciones y actividades de todos los actores de la Cooperación Española en Ecuador, buscando:

- Desarrollar recomendaciones generales para la efectiva incorporación del enfoque de género en los proyectos, programas y convenios reduciendo la distancia entre la teoría y la práctica.
- Acordar lineamientos para la efectiva integración del enfoque de género en todos los instrumentos que la Cooperación Española implementa en el Ecuador, desde su identificación hasta su evaluación.
- Incorporar los mandatos, planes y políticas nacionales, españolas e internacionales al quehacer diario de la Cooperación Española y en su asociación con diversos sectores
- Difundir y promover el respeto de la diversidad cultural desde el enfoque de Género en Desarrollo.
- Fomentar acciones diferenciadas de calidad e impacto positivo en las condiciones de vida de las personas, en especial de mujeres, adolescentes y niños/as ecuatorianas promoviendo un mayor conocimiento, exigibilidad y ejercicio de sus derechos.

Para que estas acciones se lleven a la realidad y puedan ser efectivas en la solución del problema de la violencia y discriminación por género, es necesario prestarle atención a la multitud de factores que configuran las relaciones de género, poniendo un énfasis mayor en las condiciones estructurales que determinan las persistentes desigualdades en el tiempo de las desigualdades en las relaciones sociales de mujeres y hombres. Es decir, las acciones que se recogen en esta estrategia no se deben centrar únicamente en la promoción y el avance de las mujeres, sino también en eliminar paulatinamente las discriminaciones que, por razón de género, tanto mujeres como hombres pueden sufrir en determinadas situaciones y contextos, las cuales limitan en gran medida sus posibilidades de desarrollo como seres humanos.

Queda claro entonces que no es suficiente el compromiso y la buena voluntad, sino que se requiere además de una lógica diferente de trabajo y de estrategias distintas. En caso contrario, corremos el peligro de perder la oportunidad de mejorar la calidad de vida

de más del 50% de la población o, incluso, de profundizar la brecha tradicionalmente existente en el reconocimiento de los derechos fundamentales de las mujeres.

En Ecuador, impulsadas en gran medida por el movimiento de mujeres, se han producido grandes avances en el marco jurídico e institucional en materia de equidad de género en las últimas décadas. Empezando con la nueva Constitución ratificada el 28 de septiembre de 2008 hasta el nuevo Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013 donde desde los Proyectos Bilaterales de la AECID han colaborado para la transversalización de género. El marco formal está dado, queda ahora el reto de que esos avances formales se traduzcan en una verdadera igualdad entre mujeres y hombres actores.

Por su parte, Costa Rica, a través del Ministerio de Salud⁹² presenta los principios para orientar la atención de las víctimas de violencia intrafamiliar en los términos siguientes:

- La violencia intrafamiliar representa un serio problema que afecta tanto la salud física como la psicológica y sexual de las personas que la sufre y la de sus familiares más cercanos, con el agravante de que ésta puede conducir a la muerte.
- La violencia intrafamiliar es considerada un delito que indudablemente tiene repercusiones legales, y en consecuencia, debe ser tratada oportuna y efectivamente.
- El problema de la violencia intrafamiliar es una responsabilidad que atañe a toda la sociedad, por cuanto es un asunto de salud pública y de violación de los derechos humanos.
- La violencia es responsabilidad de quien comete el hecho, mas no de la víctima.
- La violencia es un comportamiento aprendido, por lo tanto, puede llegar a ser erradicado de los patrones de conducta del agresor.
- No existe justificación para la violencia familiar. Para la solución de conflictos familiares están las diversas instituciones de atención, asesoramiento y ayuda a la pareja.
- Todas las personas tienen el derecho a vivir en condiciones que permitan y fomenten su desarrollo integral y el respeto de sus derechos.

92 Ministerio de la Salud (1997). Costa Rica. *Atención y prevención de Violencia de la mujer*.

- Todos los individuos, sin distingo de sexo, edad, religión, nivel socioeconómico, nacionalidad o tendencias políticas, tienen el derecho a recibir atención cuando soliciten y ameriten los servicios por problemas de violencia intrafamiliar.

Propuestas de solución:

Morrison, Ellsberg y Bott⁹³ en la serie regular de notas donde se destacan las lecciones recientes del programa operacional y analítico de la Región de América Latina y el Caribe, del Banco Mundial, en el documento titulado “Cómo abordar la violencia de género en América Latina y el Caribe: revisión crítica de las intervenciones”, plantean una serie de alternativas, orientadas a la solución del problema de la violencia de género. Los autores clasifican sus sugerencias en dos grandes tipos: del sector judicial y estrategias multisectoriales. Veamos en qué consisten cada una de ellas.

Alternativas al Sector judicial:

Existen diversas formas por medio de las cuales el sector judicial puede ayudar a evitar la violencia sexual y la violencia que ejerce la pareja íntima, entre las cuales podemos nombrar la aplicación de sanciones a quienes cometen delitos contra la mujer (como ya se hace en varios países, como en Venezuela con la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia); la generación de conciencia en la sociedad respecto del carácter delictivo de la violencia física o sexual contra la mujer; el fortalecimiento del derecho de la mujer respecto del matrimonio, el divorcio, la custodia de los hijos y los bienes; el mayor acceso de la mujer al sistema legal; el mayor alcance de las intervenciones a fin de proteger a las víctimas; la corrección de los problemas de procedimientos y determinación de pruebas en los procesos delictivos, y la reducción del maltrato de mujeres y niños perpetrado por las mismas instituciones a cargo de poner en práctica la ley.

93 MORRISON, Andrew; ELLSBERG, Mary y BOTT, Sarah (2005).Op.Cit.

De acuerdo con la opinión de Álvarez⁹⁴, el acceso a la justicia aún puede decirse que no es del todo efectivo a la hora de resolver el problema de la violencia basada en el género. La autora expone las siguientes razones:

- No son idóneos para investigar, sancionar y reparar las denuncias (OEA, 2006)
- Falta de preparación desde lo actitudinal y lo procedimental.
- Generación de estado de impunidad.
- Algunos aspectos: no tomar la denuncia, derivar, descreimiento de los relatos de las mujeres, ausencia de personal especializado y/o capacitado, retardos en el procedimiento.
- Producto: revictimización secundaria que catapulta al ciclo de la violencia.
- Casi obligatoriedad de informes psicológicos, denuncias por escrito, falta de privacidad, desestimación de exámenes forenses, ausencia de celeridad e inmediatez en medidas de protección.
- Agudización de todo lo anterior en el Interior del país.

Los esfuerzos emprendidos en América Latina y el Caribe con el fin de mejorar las leyes y las políticas se han centrado en dos aspectos fundamentales:

1. Redacción y ratificación de convenciones internacionales que provean un amplio marco legal destinado a apoyar las leyes nacionales (particularmente la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como la convención de Belén do Para).
2. Promulgación de nuevas leyes especializadas para abordar la violencia de género o reforma del código penal y civil. La lección más importante que se ha recogido en el tema de la reforma legislativa es que cambiar las leyes constituye sólo el primer paso de un largo proceso, ya que la mayoría de las leyes se han aplicado poco o nada.

En la región se han llevado a cabo varias iniciativas prometedoras a objeto de sensibilizar y capacitar a las fuerzas policiales, los jueces y demás personal a cargo de aplicar la ley, de manera tal de mejorar los conocimientos, las actitudes y las prácticas en

94 ÁLVAREZ CARDIER, Ofelia (2008). *La violencia contra las mujeres en Venezuela: antecedentes, análisis, conclusiones y proposiciones para enfrentarla*. Instituto Latinoamericano de Investigaciones Sociales ILDIS. Caracas.

relación con la violencia de género. Otras iniciativas importantes en el sector justicia incluyen el mejoramiento de los servicios que se prestan a las víctimas de la violencia de género en el marco de los proyectos de reforma de la justicia, la creación de estaciones de policía dedicadas a la mujer, el mejoramiento de la respuesta médico-legal ante la violencia de género y la difusión del derecho de la mujer de vivir sin violencia.

Estrategias multisectoriales

Un aspecto fundamental para contar con una estrategia eficaz a la hora de abordar la violencia de género es mejorar la coordinación entre los enfoques específicos de cada sector, las iniciativas de la sociedad civil y aquellas de las instituciones gubernamentales. En efecto, según un estudio emprendido por la OPS en diez países andinos y de América Central, la mala coordinación entre los organismos e instituciones obligaba a las mujeres a enfrentar informaciones y requisitos confusos y a veces contradictorios a la hora de buscar atención y apoyo.

Es innegable que la mayoría de los gobiernos de América Latina han creado comisiones nacionales para mejorar la coordinación entre los sectores y monitorear los avances en el desarrollo de planes y políticas internos sobre la violencia y si bien no se han llevado a cabo evaluaciones rigurosas, los informes cualitativos sugieren que la existencia de un plan nacional en torno a la violencia contra la mujer genera compromisos y espacios políticos para el diálogo entre la sociedad civil y el Estado.

Un enfoque relativamente novedoso implica crear redes comunitarias para coordinar los servicios a disposición de las víctimas, mejorar el acceso a la justicia y promover iniciativas de prevención. Algunas redes comprenden sólo organismos gubernamentales tales como aquellos pertenecientes al sector de la justicia penal, el bienestar social y la educación. Otros, como la Red Nicaragüense de Mujeres contra la Violencia, coordinan las respuestas de la sociedad civil ante este fenómeno y un tercer tipo integra a organizaciones públicas y privadas que abordan el tema de la violencia. Todas estas redes pueden mejorar considerablemente la calidad de la atención que reciben las

víctimas, ayudar a movilizar el apoyo público y reducir la tolerancia respecto del comportamiento violento.

Las actividades de educación comunitaria también pueden contribuir a aumentar la información a disposición de las mujeres respecto de sus derechos legales y sociales y dotarlas de medios para buscar ayuda en caso de agresiones. Además, puede ayudarlas a poner en entredicho las ideas en las cuales violencia de género en el marco de iniciativas multisectoriales incluyen líneas telefónicas directas, albergues de emergencia, intervención policial, asistencia legal, consejería, atención psicológica, grupos de apoyo, programas de generación de ingresos, programas para los golpeadores y servicios de asistencia social para niños. Los grupos de apoyo (tales como los organizados por CEFEMINA en Costa Rica y el Centro Flora Tristán en Perú) parecen ser estrategias efectivas y de bajo costo para llegar a un gran número de mujeres. Y si bien las investigaciones han constatado el efecto que tienen los servicios integrales en ALC respecto de la proporción de mujeres que sabe sobre su existencia y que recurre a ellos, no se ha indagado si tales servicios disminuyen la probabilidad de volver a convertirse en víctima.

El análisis identifica principios rectores, propuestos por Guedes⁹⁵ para el trabajo en torno a la violencia de género, entre los cuales se encuentran:

- Garantizar que todos los programas y proyectos den prioridad a la seguridad y la autonomía de las víctimas.
- Aplicar una perspectiva de los derechos humanos que desafíe de manera explícita aquellas normas predominantes que aceptan la violencia en la sociedad.
- Asegurar que las intervenciones sean pertinentes en términos culturales antes de transferirlas de un contexto cultural a otro.

Logros:

Los logros más importantes de las reformas jurídicas han sido los siguientes:

95 GUEDES, Alessandra (2004). *Addressing Gender-based Violence from the Reproductive Health/HIV Sector*. LTG Associates, INC. POPTECH Publication.

- El establecimiento de medidas de protección (Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Nicaragua).
- La expansión del concepto de lesión, de tal modo que el daño psicológico grave, como la depresión severa o el trastorno de estrés postraumático resultantes del maltrato, pueda ser considerado un delito penal (Nicaragua);
- El reconocimiento de los vínculos familiares como una circunstancia agravante en el caso de lesiones, lo cual justifica la aplicación de sanciones más severas, en lugar de más indulgentes (Nicaragua), y la violación y el incesto (Belice, Costa Rica).
- La modificación de la condición de delitos sexuales y violencia conyugal a delitos públicos y la ampliación de las definiciones, así como de las sanciones, para Honduras, Nicaragua y Panamá).

Deficiencias y problemas en la nueva legislación

En la mayoría de los países, a pesar de que se han aprobado reformas todavía existen deficiencias importantes. Tal como lo plantean Velzeboer, Ellsberg, Clavel-Arcas, García-Moreno⁹⁶ en el capítulo titulado “Reformas políticas y jurídicas relacionadas con la violencia basada en el género”, consideran que, por ejemplo, si bien la legislación panameña contiene una serie de medidas importantes e innovadoras concernientes a la prevención de la violencia, el tratamiento de las víctimas de maltrato y las sanciones a los agresores en general todavía son muy débiles en cuanto a ofrecer protección a las mujeres y a los niños maltratados.

En otros países, las reformas jurídicas se han orientado básicamente a la protección y la prevención, como en Costa Rica, y se han introducido pocos cambios en el área de las sanciones. Belice y Nicaragua posiblemente tengan la legislación más progresista y completa en general, en cuanto a abordar aspectos vinculados con la prevención, la protección y la sanción. A continuación se presentan algunos ejemplos de deficiencias y contradicciones en la protección y las sanciones jurídicas para los agresores, que todavía existen en muchos países centroamericanos:

96 VELZEBOER, Marijke; ELLSBERG, Mary; CLAVEL-ARCAS, Carmen y GARCÍA-MORENO, Claudia (2003). *La violencia contra la mujer: responde el sector salud*. Washington D.C. OPS. Publicación ocasional No.2. Disponible: www.Paho.org/spanish/ad/ge/VAW-HealthSectorRespondsSP.pdf. Consultado: 03-07-12.

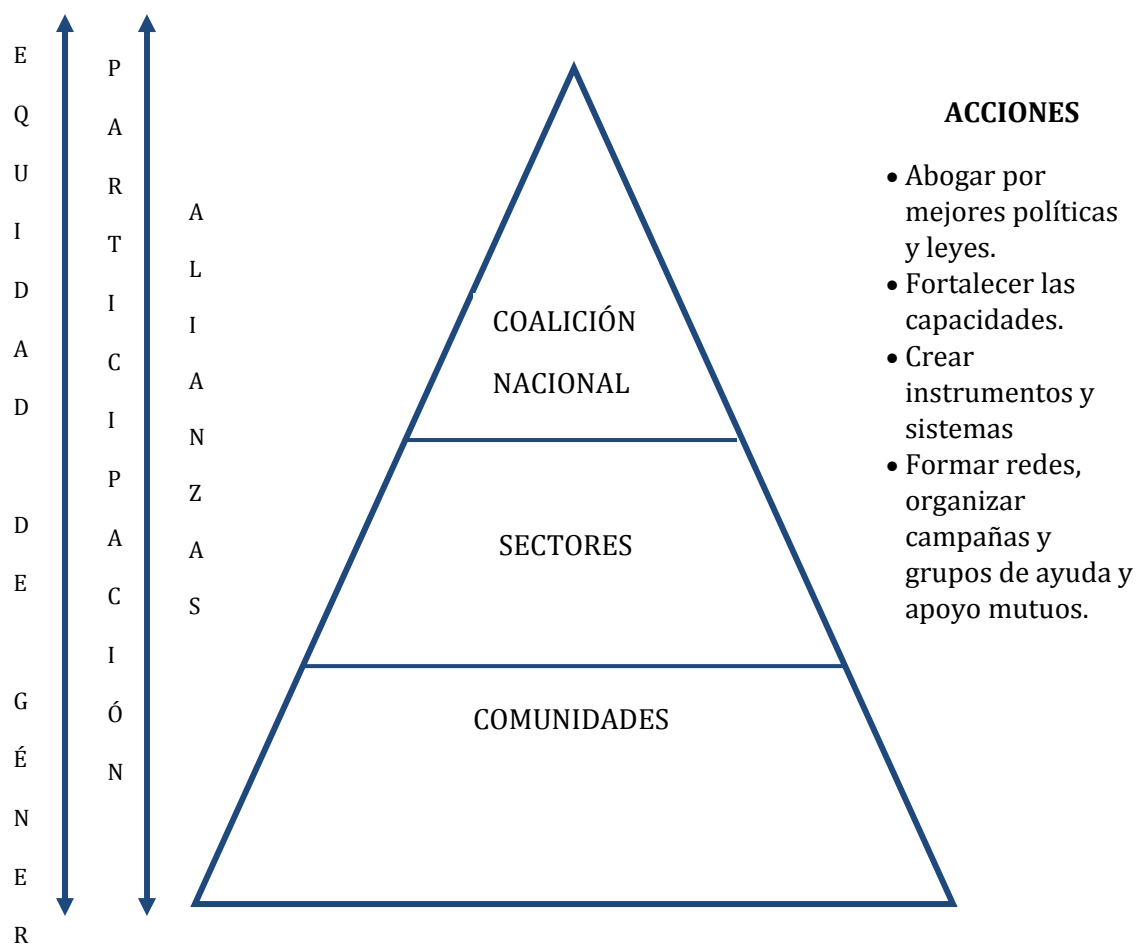
- Muchas reformas legislativas no abordan los delitos sexuales (la violación y el incesto), que aún son considerados delitos privados. En Guatemala, por ejemplo, esto implica que sólo la víctima puede presentar cargos contra un agresor. Muchas mujeres, y en particular los niños, se muestran reacios a presentar cargos y, dada la falta de medidas de protección, puede ser muy peligroso para ellos hacerlo. Además, en muchos países la violación en el matrimonio no se considera un delito. En el caso del incesto y el maltrato conyugal, el temor o las presiones familiares a menudo impiden a las mujeres informar esos delitos o con frecuencia se retiran los cargos posteriormente.
- A menudo se pide a los testigos que corroboren el delito, lo cual rara vez es posible en el caso del maltrato conyugal y la violación.
- Los castigos por lesiones y delitos sexuales a menudo son muy poco severos, y con mucha frecuencia pueden ser cambiados por un indulto del tribunal o multas mínimas.
- En algunos países, como Honduras, se pueden hacer arrestos sólo después de concluida una investigación judicial, lo cual implica que la mujer que denuncia el maltrato conyugal debe esperar hasta dos días para que la policía pueda hacer un arresto, tiempo durante el cual el agresor posiblemente continúe viviendo en la casa con ella.
- La legislación que restringe el acceso de las mujeres a la propiedad familiar no garantiza la obligación de los hombres de proporcionar la manutención de los hijos hace que las mujeres mantengan relaciones de maltrato por razones de dependencia económica. Un ejemplo de legislación progresista en este sentido es la de Honduras, donde, en el caso de separación de la propiedad común, la casa puede pertenecer al esposo, pero todo lo que hay dentro de ella pertenece por ley a la esposa.

Estos problemas traen como consecuencia dificultades para las mujeres, quienes se ven desasistidas por la justicia; entre éstos tenemos:

- Las mujeres son cada vez más reacias a formular denuncias de maltrato basado en el género, por falta de confianza en los sistemas de justicia, o por temor a represalias.
- La impunidad como falta de respuesta institucional refuerza la creencia errónea de la permisibilidad de los hombres a maltratar a las mujeres.

Las citadas autoras ilustran con la siguiente figura, algunas estrategias para abordar el problema de la violencia de género.

Figura 1. La estrategia integral para abordar la violencia basada en el género⁹⁷.



97 VELZEBOER, Marijke; ELLSBERG, Mary; CLAVEL-ARCAS, Carmen y GARCÍA-MORENO, Claudia (2003), p.21.

Los valores transversales que se observan en la fig. 1 corresponden a la equidad de género, la participación activa y las alianzas, como elementos clave para la búsqueda de soluciones y alternativas al problema de la violencia de género. Se recomienda que las personas encargadas de la formulación de políticas, los proveedores de servicios y el voluntariado de las comunidades estén claros en que las desigualdades propiciadas en base al género afectan los derechos humanos de las mujeres. Las alianzas son indispensables porque todos los sectores deben involucrarse como colaboradores, ofreciendo cada quien sus servicios para los cuales esté preparado bien sea por su profesión o por su experiencia; estos sectores son: el judicial, el educativo, el de salud, las organizaciones no gubernamentales y las asociaciones de vecinos. Vemos entonces que la participación ciudadana es un elemento clave a la hora de promover enfoques creativos y formular políticas tendentes a modificar la cultura de la violencia que se evidencia en la discriminación y violencia de género en nuestras sociedades.

Aplicación de las leyes

Las promulgación de nuevas leyes y las reformas legislativas constituyen apenas el primer paso en la elaboración de estrategias eficaces contra la violencia basada en el género. Se hace necesario poder garantizar que el sistema jurídico aplique correctamente las leyes y que las mujeres, los niños y los hombres tengan un conocimiento suficientemente adecuado del sistema jurídico para poder exigir que se respeten y garanticen su derecho a una vida libre de violencia.

Como se ha podido observar, el cumplimiento eficiente y efectivo de las leyes que protegen contra la violencia de género es un área deficitaria en todos los países estudiados, donde en muchos casos los jueces y la policía tienen conocimientos escasos o incompletos de las leyes y, por varias razones, no las aplican apropiadamente. Hay deficiencias en el conocimiento de los procedimientos penales específicos que se deben seguir al aplicar las nuevas leyes. Además, parecen existir muchas dificultades en establecer una coordinación efectiva entre los sectores que se encargan de lo judicial y de la aplicación de la ley, tanto

en el ámbito local como nacional. A continuación se presentan ejemplos de algunas de las deficiencias encontradas, reportadas por Velzeboer et al.⁹⁸ :

- Las interpretaciones de las leyes se basan a menudo en normas culturales que son tolerantes con respecto a la violencia contra las mujeres y los niños. Por ejemplo, en Costa Rica, estar bajo la influencia de un “estado emocional violento” es considerada una circunstancia atenuante para los delitos de homicidio y lesiones, y la experiencia jurídica en relación con la VBG ha demostrado que muchos jueces interpretan “los celos”, “las discusiones acaloradas”, el enojo y la infidelidad como causas legítimas de un estado de ese tipo.

Esto significa que, aun cuando se aprueben nuevas leyes que castiguen la violencia basada en el género, es mucho más difícil cambiar la lógica con la que se aplican las leyes en general. En Nicaragua, por ejemplo, los jueces de la Corte Suprema han mostrado sesgos en favor de los agresores en declaraciones públicas donde se culpa a las mujeres por, supuestamente, haber provocado la agresión y haber dado motivos para ello. Esta creencia no es exclusiva de los jueces sino que impregna las actitudes y prácticas de otros funcionarios públicos, como los oficiales de policía, los defensores de los derechos humanos y los fiscales encargados de investigar y procesar los cargos de violencia. Esta mentalidad a menudo afecta el juicio sobre el carácter delictivo de un determinado acto, en especial cuando la única prueba es el testimonio de la víctima. Esto es especialmente crítico en el caso del abuso sexual infantil, donde la principal prueba por lo general es el testimonio.

- Existe poca coordinación entre los tribunales de familia y los tribunales de derecho penal. Cuando los hay, los tribunales de familia por lo general se encargan de pronunciar sentencias de protección, mientras que los tribunales de derecho penal tienen la misión de manejar los procedimientos penales contra los agresores. Esto significa que, en la práctica, las mujeres tienen que seguir procedimientos por separado para lo que constituye un acto delictivo, lo cual a su vez produce resultados contradictorios y desiguales. Al mismo tiempo, las mujeres normalmente reciben muy poca orientación que les ayude a comprender los procedimientos burocráticos requeridos para que se

98 *Ibidem*. Pp.38-39.

aborde su queja y poder utilizarlos con éxito. Por esas razones insistimos que es necesario que se den a conocer las leyes a la comunidad, para que puedan exigir con más fuerza su cumplimiento.

- Existe un riesgo de contradecirse en la aplicación del derecho de familia y la legislación contra la violencia doméstica. Los países centroamericanos recientemente han aprobado códigos de derecho de la familia que por lo común establecen como meta fundamental la preservación de la familia. El espíritu de esta legislación puede oponerse al de las leyes contra la violencia doméstica, cuya meta es proteger la integridad física y moral de los individuos dentro de la familia. En la práctica, esto significa que siempre que los jueces dictaminan conforme al principio de la unidad familiar, las mujeres se verán obligadas a permanecer con sus esposos agresores, en particular en los países donde no existen medidas eficaces de protección.
- En Honduras y Panamá, las nuevas leyes establecen la posibilidad de que los agresores reciban tratamiento psicológico curativo en vez de condenas a prisión. Hay gran controversia entre los expertos acerca de la eficacia de este tratamiento para curar el comportamiento violento. No obstante, otra restricción es que tanto el sistema de salud hondureño como el panameño actualmente no han establecido normas para el tratamiento de los agresores, ni cuentan con la capacidad necesaria para realizar programas de tratamiento en gran escala.
- La mediación no es perdón ni reconciliación. Otro problema común es el empleo de la mediación o de acuerdos extrajudiciales (fianzas de paz) para las situaciones de violencia doméstica y sexual. La mediación se ha vuelto popular en muchos países como un medio de facilitar las soluciones en los delitos menores. Sin embargo, cuando se aplica en casos de violación o violencia doméstica puede ser contraproducente porque hay pocas normas o principios orientadores para realizar la mediación y, por lo tanto, los acuerdos están sujetos a la interpretación individual de cada oficial de policía o juez. En Guatemala, como explicaron las activistas indígenas, los alcaldes auxiliares en las comunidades indígenas usan mucho la reconciliación como mediación, porque el objetivo es sostener la familia a toda costa. Si bien en Nicaragua no está oficialmente permitido emplear la mediación en casos de delitos sexuales o de violencia, varios jueces reconocieron que se aplica frecuentemente. En Venezuela, la Ley Orgánica sobre

el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de 2004 derogó la mediación, contemplada en la ley de 1998; aspecto que ha sido duramente debatido por los hombres, quienes se consideran a su vez, víctimas de una ley que no es igualitaria. Una dificultad con la mediación es que supone que ambas partes están negociando en condiciones iguales; sin embargo, evidentemente este no es el caso cuando una mujer ha sido golpeada o violada por su pareja. Por consiguiente, los acuerdos resultantes de la mediación a menudo disfrazan la agresión. Por lo general son registrados como disputas conyugales en lugar de agresiones y, a cambio de que el esposo prometa no golpear a su esposa, a menudo se le pide a ésta que prometa no provocar a su esposo y mantener el orden en la familia. La premisa errónea que sustenta esta solución es clara: implica que ambas partes son igualmente responsables, el esposo por ejercer la violencia y la esposa por provocarla. En algunos países latinoamericanos, los jueces se rehúsan a aplicar medidas de protección como las órdenes de restricción para el agresor, alegando que viola los derechos de este.

- La notificación obligatoria desalienta a los proveedores de servicios de salud de hacer preguntas concernientes a la violencia, por temor a involucrarse en casos judiciales. En Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Panamá, las leyes establecen la obligación de los funcionarios públicos de notificar al sistema judicial cuando detectan casos de violencia familiar. Como resultado, el personal de salud se muestra reacio a hacer a las usuarias preguntas acerca de la violencia y registrar los casos identificados por temor a verse involucrados en casos penales.
- En muchos casos, se exigen pruebas legales del maltrato aportadas por médicos forenses especializados, de los cuales hay muy pocos en América Central. La OPS aboga por la modificación de las leyes para permitir que cualquier médico capacitado realice este examen.

Bolivia aprobó recientemente una ley que permite esto y la Organización está trabajando con la Universidad Mayor de San Andrés, la universidad nacional, en la elaboración de un manual de capacitación en medicina legal para los estudiantes de medicina.

Los problemas antes mencionados tienen muchas consecuencias serias, pero las más importantes son:

- Las mujeres tal vez sean más reacias a denunciar la violencia porque piensan que no se puede hacer nada o por temor a represalia.
- Las mujeres y los niños pueden correr mayores riesgos si se notifican actos de violencia cuando no existen medidas eficaces para protegerlos.
- La impunidad resultante de la falta de respuesta institucional refuerza la creencia entre los hombres agresores de que les está permitido golpear a sus parejas y a sus hijos.

Como se ha podido observar en esta parte de la investigación, existe una mayor atención regional e internacional concentrada en la violencia basada en el género como un problema de justicia social y una violación de los derechos humanos. Este hecho, combinado con el compromiso, principalmente de los grupos de mujeres, con este tema, ha logrado despertar la conciencia del público y de los políticos acerca de la necesidad de contar con políticas nacionales y reformas jurídicas para proteger a las mujeres y los niños de la violencia y proporcionarles instrumentos legales para reparar las injusticias cometidas contra ellos, ya sea por sus parejas o mediante el incesto o la violación. Sin embargo, no siempre son claros los cambios que se requerirán, ya que a menudo entran en conflicto con aspectos de la privacidad, prácticas de socialización y patrones culturales muy arraigados en las comunidades.

El elemento esencial de este cambio serán las acciones innovadoras en la comunidad —el establecimiento de redes intersectoriales viables y la cooperación sostenida— apoyadas por un compromiso político nacional de eliminar todas las barreras posibles para la creación de una nueva cultura de respeto mutuo entre los hombres y las mujeres. Los ejemplos de Costa Rica, Perú y Ecuador ilustran los diversos aspectos y posibilidades de este enfoque.

En Perú, ministerios nacionales, la sociedad civil y organismos internacionales han logrado establecer un enfoque coordinado y sostenible frente al problema de la violencia intrafamiliar y basado en el género, con la formación de la Mesa Nacional Multisectorial para la Atención Integral de la Violencia Familiar. Los miembros actuales incluyen los

Ministerios de Salud, Educación, Justicia y del Interior, el Programa de la Mujer y para el Desarrollo Humano (PROMUDEH) y el Centro Flora Tristán, una organización no gubernamental. Otros organismos participantes (sin derecho a voto) son la OPS, el Fondo de Población de las Naciones Unidas (FNUAP) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). La coordinación de la Mesa rota cada seis meses, lo cual brinda a todos los sectores la oportunidad de manejar el temario de la coalición.

Mientras que en Costa Rica, desde 1994, un grupo de organismos públicos y no gubernamentales elaboraron el Plan Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (PLANOVI)⁹⁹. Este plan reflejaba la necesidad de contar con una política nacional que materializara el espíritu de la labor que durante muchos años habían realizado estos organismos para combatir el problema de la violencia contra las mujeres en este país. Después de mucho cabildeo, especialmente por parte de las organizaciones de mujeres, este plan se convirtió en el PLANOVI. En 1998, un decreto del Poder Ejecutivo estableció el PLANOVI como el sistema oficial del país para responder a la violencia contra las mujeres y los niños, exigido en la Ley contra la Violencia Doméstica de 1996. Este sistema es coordinado por el Instituto Nacional de la Mujer (INAMU) y está constituido por organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, incluido el sector de la salud, que proporcionan servicios y apoyo a las mujeres afectadas por la violencia basada en el género.

En cuanto a una estrategia intersectorial y participativa contra la violencia de género para todas las mujeres, coincidimos con Brendel y Wolf¹⁰⁰ al considerar la región de América Latina y el Caribe, como la región con el marco jurídico más avanzado en el mundo, en lo que atañe a violencia de género, ya que tiene un instrumento específico ratificado – la Convención de Belém do Pará para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer – y todos los países cuentan con leyes que sancionan la violencia doméstica o familiar, como por ejemplo, Bolivia, con el Decreto Supremo No.25087; Perú, con un marco jurídico compuesto por la Constitución Política de 1993, el Código Penal

99 PLANOVI (1997). Plan Anual. En BRENDEL, Christine y WOLF, Catherine (2012).

100 BRENDEL, Christine y WOLF, Catherine (2012). *Violencia de género desde la perspectiva nacional en las Américas y el Caribe*. Encuentro Anual de Grupo de Mujeres Parlamentarias. Valparaíso, Chile. Disponible: www.parlamericas.org/uploads/document/Panel1-ChristineBrendel-SPA.pdf . Consultado: 05-07-12.

Peruano de 1991, la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar de 1993, la Ley 27337 Código de los Niños y Adolescentes, la Ley de Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres de 2007 y el Plan Nacional contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015. Argentina, por su parte, cuenta con la Ley No.26.485 de Protección Integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales¹⁰¹, con su respectivo decreto reglamentario No.1011/ 2010. Esta ley contempla la creación del Observatorio de la violencia contra las mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres; además, establece además una definición sobre qué se entiende por violencia de género en todos los ámbitos, es decir, no sólo reducida a lo intrafamiliar, sino también la violencia económica, laboral, simbólica, sexual e institucional. Ecuador tiene la Ley 103, denominada Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia¹⁰², de 1995, con el objeto de proteger la integridad física, psíquica y la libertad sexual de la mujer y los miembros de su familia, mediante la prevención y la sanción de la violencia intrafamiliar y los demás atentados contra sus derechos y los de su familia. Sus normas deben orientar las políticas del Estado y la comunidad sobre la materia.

A pesar de contar con todos estos instrumentos jurídicos, la realidad de las mujeres es diferente, ya que las tasas alarmantes y el alto nivel de impunidad muestran claramente que las legislaciones nacionales no afrontan de manera adecuada la violencia de género, ya sea por su redacción, por falta de una implementación adecuada, o por otras razones de la más diversa índole.

Se presentan entonces algunas recomendaciones con el propósito de mejorar la prevención y atención de la violencia de género en América Latina y el Caribe:

Procesos participativos e integrales para la elaboración de la legislación

101 Ley Nacional Violencia Contra la Mujer. Ley No.26.485. Argentina. Disponible: www.notivida.com.ar Consultado: 05-07-12.

102 Ley Contra la Violencia a la Mujer. Ley 103. Ecuador (1995). Disponible: www.uasb.edu.ec/padh/revista12/violenciamujer/ley103/ecuador.htm Consultado: 05-07-12.

Los actores principales en la elaboración de una estrategia nacional contra la violencia de género son los parlamentos, ellos ya que desempeñan una triple función en la protección y realización de los derechos humanos: legislar, aprobar los presupuestos y supervisar la acción de los gobiernos. En este sentido, es indispensable que los legisladores tengan claramente definidos los objetivos de la legislación. Se trata de prevenir la violencia de género para todas las mujeres y de asegurar la correcta implementación de la ley, tanto en la investigación, como en el enjuiciamiento y la sanción del perpetrador, bajo un procedimiento que impida la re-victimización de las mujeres. Para cumplir con estos objetivos, es crucial involucrar a todas las partes interesadas que se verán afectadas e implementarán la legislación.

La Ley María da Penha (Brasil) ha sido elaborada por un grupo de trabajo intersectorial formado por organizaciones de mujeres y representantes de varios ministerios, encabezado por la Secretaría Especial de Políticas para Mujeres. Su propuesta fue presentada para la discusión en audiencias públicas de todo el país, antes de presentar el proyecto de ley al Congreso. Presenta un avance conceptual muy importante, incorporando una perspectiva de género, ampliando la definición de violencia doméstica e incluyendo a las mujeres en uniones del mismo sexo.

Es indispensable involucrar a las organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil pertinentes en el tema. La violencia como manifestación de desigualdades de poder está mayormente dirigida hacia las personas en situaciones de vulnerabilidad. En la intersección de las distintas discriminaciones en razón de género, etnia y nivel socio-económico, se encuentran las mujeres indígenas y afrodescendientes. Para asegurar los derechos de todas las mujeres, se necesitan leyes y políticas contra la violencia de género que afrontan las múltiples victimizaciones de mujeres en situaciones de alta vulnerabilidad. Desafortunadamente, las legislaciones nacionales tienen una imagen de las mujeres como grupo homogéneo para el cual construyen sus leyes y políticas, ignorando así las situaciones específicas de ciertos grupos de mujeres, especialmente pobres, rurales, minoritarias y con discapacidad, afectadas por discriminaciones, lejanía, analfabetismo y falta de acceso a la justicia, entre otras.

Las investigaciones han demostrado que una legislación contra la violencia de género no puede ser efectiva si se concentra en la parte privilegiada de la población. Por ello, es tan importante permitir la participación de las organizaciones de derechos humanos, de mujeres, de indígenas, de afrodescendientes, de parejas homosexuales y demás, en el proceso legislativo. De modo que representen los intereses de sus miembros, ejerzan vigilancia crítica y constructiva, y, ante todo, aporten el conocimiento de base de las realidades de las mujeres, que las elites políticas no siempre conocen. Efectivamente, la inclusión de la sociedad civil en sus actividades es considerada uno de los factores de éxito de la Comisión Interamericana de Mujeres.

Con respecto a la participación de la sociedad civil, Reviriego¹⁰³ destaca la importancia de la actividad desempeñada ésta en la lucha contra la violencia basada en el género, junto a la relevancia de las iniciativas que se han venido adoptando internacionalmente. Como en el caso de España, donde la Delegación Especial articula provisiones específicas de colaboración, participación y cooperación.

Principios rectores para la redacción de una legislación efectiva contra la violencia de género que proteja a todas las mujeres

Cualquier legislación contra la violencia de género debe enfocar la discriminación y violación de los derechos humanos. Por lo tanto, no se trata de que los Estados concedan privilegios a las mujeres sino que respondan a su obligación de respetar y proteger con debida diligencia los derechos fundamentales de las mujeres y de los hombres por igual.

A fin de prevenir los crímenes contra las mujeres; las leyes y políticas tienen que asegurar que se entienda la violencia de género como una responsabilidad pública que no tiene excepciones y que sobre todo necesita un cambio de normas sociales.

• Hacia el cambio de los patrones socio-culturales.

Se trata de superar los roles de géneros así como la aceptabilidad de la violencia en general como herramienta para mantener o acceder al poder. A fin de que los agresores no

103 REVIRIEGO PICÓN, Fernando (2005). *Tutela Institucional*. En: *Estudios sobre la Ley Integral contra la Violencia de Género*. Aranda, Elviro (Director). Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de Las Casas”. Universidad Carlos III de Madrid. Madrid: Dykinson. Pp.89-111.

se sientan legitimados y que los demás no respondan con silencio o ignorancia, es necesaria una doble estrategia de prevención: es indispensable tener una penalización estricta, sin concesiones, de la violencia de género como acto criminal y, al mismo tiempo, programas de sensibilización y capacitación de la población en general en los medios, las escuelas, empresas y otros mecanismos de alta influencia para llevar a cabo el cambio socio-cultural de toda la sociedad. Al mismo tiempo, se necesitan desarrollar medidas de empoderamiento de las mujeres y promover su seguridad en los ámbitos privados y públicos.

El sector privado puede apoyar a este proceso en el marco de su responsabilidad social empresarial con capacitaciones, atención para sus empleadas y campañas de sensibilización. De esa manera enfrentan los efectos negativos que la violencia de género tiene en la productividad laboral de sus empleados y empleadas.

Resulta obvio considerar que un cambio socio-cultural no es posible si las mismas leyes mantienen el status quo. Desafortunadamente, numerosas leyes y políticas en la región todavía refuerzan las normas sociales y los conceptos tradicionales porque carecen de una perspectiva de género.

Por ejemplo, muchas legislaciones se concentran en la violencia doméstica o familiar, dejando de lado a los demás tipos de violencia de género, que ocurren fuera del hogar. Por lo tanto, se considera equivocadamente que la violencia afecta de igual manera a todos los miembros de la familia. Además, las empresas son espacios de interacción social importantes que influyen altamente en las vidas de sus empleadas y empleados.

Frecuentemente, se reduce la sanción de la violencia doméstica a un nivel de ofensa civil y no criminal, o se aplica la conciliación, método reconocido como no viable en el ámbito de violencia de género. Muchas leyes continúan siendo machistas y discriminatorias, por ejemplo cuando se define la violación sexual como “crimen contra el pudor”, sin referencia a la integridad de la mujer. Por ello, un paso principal para los parlamentarios y las parlamentarias es reevaluar y modificar las leyes existentes.

- **Enfocarse en la implementación para hacer realidad el derecho a una vida libre de violencia:**

Es indispensable evitar la re-victimización en el ámbito de la atención de casos de violencia de género. Por ello, la implementación efectiva de leyes y planes nacionales tiene que constituir parte integral de la estrategia.

La Organización de los Estados Americanos lamenta desde hace varios años que las entidades del sistema de justicia se caractericen por un alto nivel de ineficiencia e impunidad por falta de reglamentos, protocolos, capacitaciones y otros recursos. A ello se suma la discriminación contra las víctimas y sus familiares en razón de género y etnia. Todo esto está reforzado por el desconocimiento de sus derechos por parte de las mujeres, especialmente en situación de vulnerabilidad. Por ello se necesita capacitar activamente a las entidades que implementan las leyes: desde las comisarías, los refugios, el personal médico hasta las autoridades de justicia comunitaria, las fiscalías y las cortes.

El objetivo debe ser que la implementación de las leyes y políticas sea coordinada y con enfoque de género en todas las entidades involucradas en la atención de víctimas a todos los niveles de gobierno, considerando específicamente las zonas rurales y pobres. Dentro de estas entidades, se trata de superar las concepciones tradicionales y machistas, los mitos y estereotipos para que las mujeres confíen en el sistema de atención y denuncien los crímenes que ellas sufren. Se necesitan por lo tanto también mecanismos de apoyo para las y los denunciantes, tales como ayuda legal y centros de atención. Esto implica también la existencia de medidas preventivas y urgentes para mujeres en peligro inmediato.

Es necesario monitorear y evaluar continuamente la implementación de las leyes y las cifras de violencia de género y reformar las normas en función de nuevos conocimientos y avances en materia de derechos humanos de las mujeres.

• Recursos para un mejor futuro para las mujeres de América Latina y el Caribe

Estas medidas requieren de recursos suficientes para las entidades involucradas. Sin embargo, cualquier legislador/a considerará estos recursos bien invertidos en comparación con los costos anuales para prevenir, detectar y ofrecer servicios a víctimas de la violencia de género y las pérdidas empresariales causadas. Finalmente, se trata de invertir en el

desarrollo de la región y en el respeto de los derechos fundamentales de las mujeres en América Latina y el Caribe.

3.1.2. EL DEBATE SEXO/GÉNERO. UN ENFOQUE SOCIOLÓGICO

Es pertinente en esta parte exponer, en forma resumida, los inicios de la utilización del término género. Tal como nos lo refiere Boccardi¹⁰⁴, el término género se inauguró como contrapunto del de sexo en la década de los 60. En 1955, John Money había propuesto la expresión “rol de género” para aludir al conjunto de conductas que los padres asignan al recién nacido. A partir de entonces, se desarrolla en la psicología un abanico de conceptos diferenciales y específicos de la continuidad sexo-género: identidad sexual, identidad de género y rol de género.

La noción de género atiende a características de índole cultural y de formación educativa, creadas por el entorno social en el cual nos desenvolvemos, dependiendo del sexo con el cual se ha nacido. Para Marta Lamas¹⁰⁵, el género representa la construcción sociocultural de la diferencia sexual. Refiere esta autora, que el feminismo académico anglosajón impulsó en los 70 el uso de esta categoría con el objetivo de diferenciar las construcciones sociales y culturales de la biología y, además, poner en cuestión las características humanas femeninas consideradas naturales. De este modo, el feminismo establecía una base teórica para fundamentar sus reivindicaciones políticas.

Opina Boccardi¹⁰⁶ que esta operación teórica y política pretende desembarazarse del determinismo biológico. Por esta razón, se realiza una sustitución del término “sexo” por el término “género” con el objeto de eliminar toda connotación biológica y marcar el carácter social, político, histórico y cultural de la identidad de género de los individuos. El concepto “género” se refiere a la asignación de atributos y conductas a los individuos según su pertenencia a un sexo. La distinción entre sexo y género no sólo ha sido abundantemente utilizada y desarrollada por el feminismo, sino que ha atravesado sus

104 BOCCARDI, Facundo (2008). Op. Cit.

105 LAMAS, Marta (comp.) (1996). Op. Cit.

106 BOCCARDI, Facundo (2008). Op.cit.

límites y se ha extendido ampliamente por el campo de las ciencias sociales y humanas. Sin embargo, desde comienzos de los años 90, el propio movimiento feminista ha promovido intensos debates y reflexiones críticas acerca de esta terminología.

En este marco, se empieza a plantear que la dualidad sexo/género, que había surgido con la intención de desvincular la diferencia sexual del aspecto biológico y proporcionarle una dimensión cultural y social, ha provocado en ocasiones efectos polémicos y paradójicos. Una de las autoras fundamentales en esta discusión es la feminista norteamericana Judith Butler¹⁰⁷, quien realiza una crítica deconstructiva de los usos del concepto “género”. Recorre diferentes modelos teóricos del feminismo y plantea que en ciertos casos el género ha sido pensado como un constructo cultural que refleja o expresa al sexo entendido como corporal, bioanatómico y natural. De esta manera, se establece una relación causal, mimética o expresiva entre sexo y género que siempre obedece a una lógica de determinación donde lo natural (sexo) determina a lo cultural (género). Tal conceptualización del género, le atribuye al sexo una fuerza determinante y posiciona al género en el lugar de lo determinado.

Butler¹⁰⁸ plantea que hay otra posición que le otorga al sexo el estatuto de una entidad pasiva que espera ser interpretado por el género. En este caso, lo natural aparece como una superficie de inscripción que es significada por una matriz cultural que se imprime sobre ella. Esta autora se opone a ambas conceptualizaciones de la dupla sexo/género. Con respecto al primer argumento, plantea que el sexo no puede ser pensado como anterior al género debido a que éste constituye la ley necesaria para pensarlo. Ella considera que el sexo no es natural sino naturalizado: el sexo es una “construcción ideal que se materializa a través del tiempo”¹⁰⁹. Esta autora utiliza explícitamente el término “materialización” para dar cuenta del proceso temporal y material en el que los cuerpos sexuados son producidos (materializados) mediante la reiteración de las normas.

107 BUTLER, Judith (2002). Op. Cit.

108 *Ibidem*.

109 *Ibidem*.

Buttler¹¹⁰ sostiene que el sexo no puede ser pensado sin el género. Es decir que el sexo es siempre sexo generizado, ya que sexo y género se encuentran en una relación de codeterminación. El género no es un rasgo descriptivo de la experiencia, sino un ideal regulatorio y normativo que opera produciendo sujetos sexuados, generizados y deseantes. Por lo tanto, el sexo no puede ser pensado como una superficie precultural y prediscursiva, sino que él mismo es la norma, “el ideal regulatorio”, que inteligibiliza a los sujetos. El sexo es primera marca de inteligibilidad, el primer límite discursivo que condiciona la inteligibilidad del cuerpo en el establecimiento de la identidad. De este modo, Butler concibe al cuerpo como un continuum que se vuelve discreto en la inteligibilidad cultural en virtud del sexo.

Para Boccardi¹¹¹ el par terminológico sexo/género es pensado como una oposición entre naturaleza y cultura donde el último término se presenta peligrosamente como un reemplazo del primero. Agrega el citado autor que el género es, para esta posición, una mera construcción cultural que las minorías pretenden imponer como superadora de la división natural de los sexos.

Se puede resumir entonces que la noción de género, desde una perspectiva sociológica, se refiere a la construcción social de las relaciones entre hombres y mujeres, aprendidas mediante el proceso de socialización, que son susceptibles de cambio con el tiempo y que presentan una gran variedad entre las diversas culturas e incluso dentro de una misma cultura. Hay consenso en los investigadores sociales a considerar el género como una categoría analítica imprescindible para comprender la desigualdad en ámbitos que se consideraron neutrales, como la familia, la educación o el mercado de trabajo y particularmente en el ámbito de la filosofía, la ciencia política y las ideas que inspiran los principios democráticos de las naciones.

Un aspecto digno de mención en esta investigación es la noción de la integración general de la dimensión de género (o *mainstreaming* de género), la cual suele considerarse un concepto innovador, que engloba muchas más cosas que la tradicional política de igualdad de oportunidades. La Comisión Europea adoptó el enfoque del *mainstreaming* (o

110 Ídem.

111 BOCCARDI, Facundo (2008). Op.cit.

transversalidad) de género en 1996, no con el fin de sustituir la política de igualdad de oportunidades en vigencia para la época, sino como complemento de la misma. Es por ello que puede considerarse como un enfoque integrado, por cuanto la transversalidad de género, de acuerdo con la Comisión Europea¹¹², implica no limitar los esfuerzos de promoción de la igualdad a la adopción de medidas específicas a favor de las mujeres, sino movilizar todas las medidas y políticas generales específicas con el propósito de lograr la igualdad, teniendo en cuenta de forma activa y abierta en la etapa planificadora sus posibles efectos respecto a las situaciones respectivas de hombres y mujeres (la perspectiva de género). Ello supone estudiar de forma sistemática la dimensión de la igualdad en todas las medidas y políticas y tener en cuenta esos posibles efectos al definir las y aplicarlas.

De acuerdo con el Consejo de Europa, el *mainstreaming* de género puede definirse como la organización (la reorganización), la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de medidas políticas. Otra manera interesante de definir el *mainstreaming* de género consiste en distinguir entre tres tipos de estrategias de igualdad de género: reparar, adaptar a la medida y transformar. El ECOSOC¹¹³ (Economic and Social Council) en 1997 define la transversalidad de género como un proceso de valoración de las implicaciones para hombres y mujeres en cualquier acción planeada, incluyendo la legislación, políticas y programas, en todas las áreas y niveles. Es una estrategia para hacer de las preocupaciones y experiencias, tanto de mujeres como de varones, una dimensión integral del diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas en todas las esferas, política, económica y social, de modo que ambos géneros se beneficien igualitariamente. El objetivo último es alcanzar la igualdad entre los géneros. Al garantizar la aplicación del *mainstreaming* por parte de la Cooperación Española se busca que todos los actores involucrados en la adopción de

112 COMISIÓN EUROPEA (2008). *Manual para la perspectiva de género en las políticas de empleo, inclusión social y de protección social*. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de la Comisión Europea. Disponible: ec.europa.eu/social/BlobServlet/?docId=2045&/langId=es. Consultado: 11-07-12.

113 ECOSOC. *Economic and Social Council*. En: *Plan de Acción de Género en Desarrollo de la Cooperación Española en Ecuador 2011-2014*. AECID, Oficina Técnica de Cooperación. Disponible; www.aecid.ec/espana/archivos/PLAN_GENERO_CE_ECUADOR.pdf. Consultado: 13-07-12.

acciones de desarrollo traten de ser más objetivos en sus apreciaciones y decisiones, visualizando cómo los arreglos y las prácticas institucionales están reproduciendo discriminaciones de género incluso sin pretenderlo. El *mainstreaming* implica cuestionarse la creencia de que los proyectos, programas o políticas son neutrales con respecto al género, argumentando que no existen actuaciones neutrales porque el sujeto neutral siempre se ha hecho coincidir con el hombre.

- **Reparar:** consiste en las medidas dirigidas a establecer la igualdad formal entre hombres y mujeres, como la legislación de igualdad de trato y los mecanismos que garanticen el cumplimiento de la ley. Entre los ejemplos en la Unión Europea cabe mencionar las directivas en materia de igualdad salarial e igualdad de trato en el acceso al empleo, la formación, la promoción y las condiciones laborales. Reparar es, de hecho, una de las estrategias más antiguas para la promoción de la igualdad de oportunidades.
- **Adaptar a la medida:** tomando en consideración que la igualdad de trato no conduce automáticamente a igualdad en los resultados, pueden ser necesarias medidas y servicios específicos para las mujeres, tales como los programas de acción positiva para mujeres y los servicios de cuidado infantil. En este planteamiento de adaptar a la medida, se supone que las mujeres asimilan el *statu quo*, que en sí mismo no se discute.
- **Transformar:** la estrategia de transformación va un paso más allá al cuestionar el *statu quo* (es decir, la corriente dominante o «*mainstream*») y considerar que puede ser necesaria una transformación de las instituciones o de las organizaciones para alcanzar la igualdad de género. De esta forma, el *mainstreaming* de género supondría añadir este potencial de transformación a las políticas ya establecidas de igualdad formal y acción positiva en materia de igualdad de género.

3.1.3. EL GÉNERO Y LAS DESIGUALDADES SOCIALES

Se entiende como género al atributo socialmente construido, que establece diferencia, generalmente basadas en el sexo, entre los individuos que conforman una

sociedad. Al respecto, Ramos¹¹⁴ sostiene que “el género ha sido definido como una construcción cultural que rige las relaciones sociales entre los sexos y los códigos normativos y valores – filosóficos, políticos y religiosos –, a partir de los cuales se establecen los criterios que permiten hablar de lo masculino y lo femenino, y unas relaciones de poder asimétricas, subordinadas, aunque susceptibles de ser modificadas en el transcurso del tiempo”. Añadiendo más adelante que, “la introducción del género en el análisis histórico nos permite recordar que la proclamación supuestamente ‘universal’ de derechos –igualdad, libertad, ciudadanía– como principios ideológicos y políticos de las sociedades liberales excluye al sexo femenino: por eso hasta épocas recientes sólo hay ciudadanos y no ciudadanas”.

En el glosario presentado por Cirujano¹¹⁵ esta autora expresa que si el sexo se refiere al conjunto de las características anatómicas, universales y determinadas por la naturaleza, caracteres distintivos entre el macho y la hembra, la noción de género implica el conjunto de particularidades con los que cada sociedad identifica la masculinidad y la feminidad, asignándoselos a hombres y mujeres, respectivamente. Es importante destacar que en el conjunto de dichos atributos también se incluyen los diversos roles a desempeñar, oportunidades, responsabilidades y conductas esperadas por la sociedad diferenciadas para los hombres y las mujeres en razón de su sexo. Se entiende entonces que mientras el concepto de sexo involucra lo natural, la noción de género es de carácter sociocultural; aspecto que ha traído consigo, siguiendo a Cobo (citado por Cirujano)¹¹⁶ que las diferencias anatómicas se conviertan en desigualdades sociales, políticas y económicas entre hombres y mujeres.

La citada autora recomienda la adopción de una perspectiva de género por cuanto ésta implica la consideración de las desigualdades que han sido creadas entre mujeres y hombres en cualquiera de los ámbitos de la vida, ya sea en la actividad laboral, social o en

114 RAMOS, María Dolores (1995). *Historia Social: Un espacio de encuentro entre género y clase*. En: *Las Relaciones de Género*. Gómez – Ferrer Morant. Ed. Marcial Pons. Madrid. p.88.

115 CIRUJANO CAMPANO, Paula (2005).Op.Cit.

116 COBO, R. (1995).Género. En: AMORÓS, C. (DIR). *10 Palabras Clave sobre Mujer*. Ed Verbo Divino, Pamplona. En: CIRUJANO CAMPANO, P. (2005). OP. CIT. P.172.

el entorno familiar. Este sería un paso adelante en la atención a estas desigualdades y la búsqueda de mecanismos para su solución.

Al abordar algunos de los factores que puedan llegar a generar la violencia contra la mujer, en un estudio investigativo realizado por Ariza y Oliveira¹¹⁷ se comprobó que la pobreza por sí misma no necesariamente determina la violencia, sino que las fuertes carencias materiales empobrecen también la calidad de la vida intrafamiliar y potencian la probabilidad de la violencia como pauta de interacción familiar. Los resultados de su investigación demostraron que la clase social también puede ser decisiva en la percepción del cariño que se prodigan los miembros del hogar, de nuevo mucho menor en los estratos bajos. El estrato socioeconómico, relevante en la mayoría de las dimensiones, pierde fuerza explicativa en la percepción de cercanía o alejamiento respecto de las figuras materna y paterna, aunque conserva un cierto impacto, sobre todo en cuanto a la percepción de cercanía con la madre. Otro factor importante lo constituye la mayor proximidad emocional con la madre en los grupos con escasos recursos y de clase media, lo cual denota la importancia de la figura materna en el imaginario sociocultural de estos sectores sociales.

Concluyen las citadas autoras que el género, aunque en ninguna de las dimensiones contempladas es el factor con mayor importancia relativa, favorece una mayor convivencia de las mujeres dentro del hogar, como también una mayor percepción de violencia extrema. Este último aspecto constituye para nosotros una expresión inequívoca no sólo del carácter asimétrico de las relaciones intrafamiliares, sino de la complejidad que envuelven. Aunque la violencia doméstica extrema como pauta de relación familiar es necesariamente interaccional, la disimilitud en la percepción de su ocurrencia entre hombres y mujeres denota la manera en que dicha percepción es también un producto de la propia construcción de género. Estas diferencias intergenéricas se manifiestan también en la afectividad, pues las mujeres sienten más proximidad hacia las madres y menos hacia los padres, y los varones más cercanía a los padres que a las madres, según se desprende de

117 ARIZA, Marina y OLIVEIRA DE, Orlandina (2010). *Desigualdades sociales y relaciones intrafamiliares en el México del Siglo XXI*. Revista Latinoamericana de Población. Año 3, No.6, pp.71-102.

nuestros resultados. Entre estas dos figuras centrales del mundo familiar, es sin duda la madre la que suscita emociones más intensas, no por ello libres de contradicción.

Por su parte, Meneses¹¹⁸ considera que en la equidad de género y la perspectiva de género significan tomar conciencia y transformar la posición de desigualdad y subordinación de las mujeres en relación a los varones en la esfera económica, social, política, cultural y relacional, teniendo presente las circunstancias de etnicidad, orientación sexual, clase social, edad o identificación religiosa que pueden agravar o acentuar estas desigualdades. La perspectiva de género en los proyectos, actividades o intervenciones destinadas a la inclusión social de los grupos vulnerables debe contener al menos dos requisitos básicos, a saber:

1. **El análisis de género:** este análisis involucra el estudio de las desigualdades entre los géneros en las necesidades básicas, en el acceso a los recursos y en la toma de decisiones, señalando las causas que las producen. Ruiz y Papi¹¹⁹ consideran que un paso importante para este análisis es disponer de datos desagregados por sexo, e indicadores de género que permitan una mejor explicación de las diferencias. En ambos casos se trata de variables que permiten poner de manifiesto la situación de hombres y mujeres. Por otra parte, estos indicadores nos permiten poner de relieve los estereotipos y actitudes sexistas y androcéntricas que sostienen la subordinación y discriminación entre los géneros.

2. **Aplicación del enfoque de género:** en este caso no se trata simplemente de constatar las desigualdades y discriminaciones en los grupos humanos, sino que debe actuarse en los distintos niveles para conseguir la equidad e igualdad. El enfoque de género puede tener dos formas de acercamiento: una de manera integracionista, en el que se introduce el género en los proyectos y políticas sin cambiarlas, o sin modificar las estructuras de desigualdad; es decir, se trataría de una introducción de la perspectiva de género de forma paliativa. La segunda contempla un acercamiento transformativo, esto es, con dichas acciones se pretende no sólo paliar las situaciones de desigualdad sino transformar las estructuras que la sostienen y la generan. Se pueden realizar buenas prácticas

118 MENESES FALCÓN, Carmen (2009). Op.Cit.

119 RUIZ, T. Y PAPI, N. (2007) *Guía de estadísticas de salud con enfoque de género. Análisis de Internet y recomendaciones.* Universidad de Alicante.

contra la desigualdad y la exclusión social pero sin luchar contra los comportamientos y estructuras discriminatorias y la equidad de género. Aplicar el enfoque de género no es una cuestión de vulnerabilidad sino de discriminación. Al efecto, Hotchkiss y Kauffman¹²⁰ definen la discriminación como cualquier trato hacia algún individuo o grupo de individuos, que no solamente los relega con respecto a los demás, sino que les niega el derecho a pertenecer a un determinado ambiente, ya sea éste laboral, social, cultural, educativo, e incluso religioso.

Diversas investigaciones coinciden en señalar que estas diferencias sociales conducen, en muchos casos, al establecimiento de desigualdades entre los géneros. El problema de la desigualdad que trae consigo la discriminación de género implica la incapacidad de desarrollar actividades en todo su potencial, coartándose el acceso a posibilidades sociales de igual nivel que a los individuos de otro género.

De acuerdo con investigaciones realizadas por la Organización Panamericana de la Salud (OPS), y por investigadores de América Latina y de otras partes del mundo, se ha demostrado que las desigualdades de género afectan en forma diferente a las mujeres de países desarrollados, de los subdesarrollados o de las naciones en vías de desarrollo. Con respecto al género y las desigualdades sociales.

Mora Fernández¹²¹ refiere que en los países desarrollados, las mujeres tienen igualdad de ciudadanía y una mayor protección jurídica. En estos países los niveles educativos son parecidos a los de los hombres, pero las mujeres tienen mayores dificultades en el mercado de trabajo, tanto para acceder a los puestos de mayor responsabilidad y prestigio social como respecto a los salarios que perciben. Respecto a la salud, el trato médico que se ofrece a las mujeres se ha centrado, más que todo, en su salud reproductiva, en detrimento a la atención de diversas enfermedades, lo cual conduce a situaciones de riesgo para la salud de las mujeres. Mientras que en los países pobres o en vías de desarrollo, las mujeres sufren aún mayores situaciones de desigualdad. El acceso a

120 HOTCHKISS, J. & KAUFFMAN, B. (2006). *Discrimination in the Labor Markets*. IN: *The Economics of Labor Markets*. (7ª ed. Pp.447-504). Belmont: Thomson South-Western.

121 MORA FERNÁNDEZ, Montserrat (2009).Op. Cit.

la ciudadanía es menor en algunos países que el de los hombres, y la protección jurídica de la mujer es limitada o nula.

En muchos países, el acceso de la mujer a la educación es mucho más limitado que el de los hombres y su incorporación al mercado de trabajo, en muchos casos está relegada al trabajo informal (más inestabilidad, menos recursos económicos y ausencia de derechos laborales). La salud también es una asignatura pendiente en muchos países y en muchos casos la salud reproductiva limita el control de la natalidad.

Labori y Terazón¹²² refieren un estudio realizado en España, en el cual se determinó que las mujeres de ese país reciben, en general, una asistencia médica de calidad inferior a la ofrecida a los hombres, tanto en la etapa de diagnóstico como en la de tratamiento y seguimiento de las enfermedades. Según estos autores, esta situación se fundamenta en dos ejes principales, como lo son la desigualdad según el género y la producida por el nivel socioeconómico. En su estudio investigativo, los citados investigadores concluyen que las diferencias de morbilidad por sexo se derivan de condiciones no sólo de tipo biológicas, sino también debidas a problemas del medio social, en el cual actúan diversos factores en la valoración que la sociedad realiza de la circunstancia de pertenecer al sexo femenino o al masculino.

La Organización Mundial de la Salud¹²³ expone que se debe trabajar en la superación de la comprensión reducida de los roles de género, donde se ha pretendido estudiar la división genérica del trabajo como producto exclusivo del género dominante, que adjudica preferentemente a las mujeres el rol de las labores del hogar y la reproducción, y a los hombres la producción de bienes, sin que se consideren a su vez relaciones sociales y de poder en el acceso a los recursos, a las especificidades culturales y a las identidades de género en el proceso actual de cambios sociales, económicos y tecnológicos del mundo de hoy.

122 LABORI, J.R y TARAZÓN, O. (2009) Op. Cit.

123 Organización Mundial de la Salud (2000). *Reporte de la Salud Mundial. Sistemas de Salud: Mejorando el desempeño*. Ginebra.

Según Mora Fernández¹²⁴ las desigualdades sociales afectan a diversos aspectos de la vida, tales como a la ciudadanía, el acceso a la educación, las oportunidades de trabajo, la autonomía económica, y la salud.

Ciudadanía: la aplicación de criterios diferentes para tener acceso a la ciudadanía, tales como el derecho al voto, la determinación de la edad legal y las normas jurídicas específicas para cada género, afectan la igualdad en materia de derechos ciudadanos, los cuales deben los mismos para todos.

Acceso a la educación: en algunos países el acceso a la educación ha mejorado notablemente, tanto en la básica como en la especializada, pero las mujeres pueden llegar a tener dificultades para insertarse en el mercado laboral.

Oportunidades de trabajo: se evidencia en la segregación o exclusión de los mercados de trabajo.

Autonomía económica: ésta puede verse limitada por el poco acceso a las oportunidades de empleo, pero también por las estructuras jurídicas que limiten el derecho a la propiedad.

Salud: la discriminación por género puede ser un factor que afecte gravemente la salud, bien sea debido a una alimentación deficiente o por falta de una atención médica específica y adecuada.

De acuerdo con el Observatorio de Igualdad de Género de América Latina, en el informe *Objetivos de Desarrollo del Milenio: una mirada desde América Latina y el Caribe* (CEPAL)¹²⁵, la autonomía se definió como “el grado de libertad que una mujer tiene para poder actuar de acuerdo con su elección y no con la de otros. En ese sentido, existe una estrecha relación entre la adquisición de autonomía de las mujeres y los espacios de poder que puedan instituir, tanto individual como colectivamente”. Esto es, una mayor capacidad y condiciones concretas que les permitan tomar libremente las decisiones que afectan a sus vidas.

124 MORA FERNÁNDEZ, Montserrat (2009).Op. cit.

125 CEPAL (2010). *Manual de uso del Observatorio de Igualdad de género de América Latina y El Caribe*. Naciones Unidas. Santiago de Chile. Publicación de la CEPAL. Disponible: www.cepal.org/publicaciones/xml/1/40111/ManualObservatorioWebEspañol.pdf. Consultado: 22-04-12.

El logro de una mayor autonomía supone liberar a las mujeres de la responsabilidad exclusiva por las tareas reproductivas y de cuidado, lo que incluye ejercer los derechos reproductivos, poner fin a la violencia de género y adoptar todas las medidas necesarias para que participen en la toma de decisiones en igualdad de condiciones.

En cada uno de los aspectos señalados existen desigualdades y prácticas discriminatorias, ante las cuales los Estados deben responder, aplicando políticas acertadas. Para el Observatorio de Igualdad de Género en América latina (CEPAL)¹²⁶ la autonomía de las mujeres es un factor fundamental para garantizar el ejercicio de sus derechos humanos en un contexto de plena igualdad, y el control sobre su propio cuerpo (autonomía física), la generación de ingresos y recursos propios (autonomía económica) y la plena participación en la toma de decisiones que afectan su vida y su colectividad (autonomía en la toma de decisiones) constituyen tres pilares para lograr una mayor igualdad de género en la región.

Esta concepción de la autonomía de las mujeres es, precisamente, el eje en torno al cual se estructura el sitio web del Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe, que ofrece a los usuarios y las usuarias diversas alternativas para acceder a la información vinculada con cada una de sus dimensiones temáticas, sus respectivos indicadores, la legislación relacionada con el tema, las mejores prácticas y los vínculos institucionales.

3.1.4. EL FACTOR EDUCACIÓN Y MERCADO DE TRABAJO

Antes de iniciar el análisis de la influencia de la educación en el mercado de trabajo, es menester traer a colación la llamada discriminación indirecta, la cual es aplicada por medio de criterios o acciones aparentemente neutrales, que a la larga se convierten en perjuicios para personas de determinado sexo; tales como la supresión de algunos derechos, como el de la seguridad social, para ciertas ocupaciones que suelen ser desarrolladas mayoritariamente por las mujeres. En la discriminación indirecta las barreras para acceder a un empleo son más sutiles que en la directa, por eso es más difícil de ser detectada. En Venezuela, la discriminación directa ha sido prohibida en la Ley Orgánica

126 *Ibidem.* P.14.

sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pero desafortunadamente persiste, en forma soterrada, la discriminación indirecta.

Conviene agregar que la discriminación no se limita solamente a la conducta de un empleador o a un incidente ocurrido con una trabajadora en particular; se trata de una práctica social que se reproduce no sólo en los comportamientos y actitudes de las empleadoras y los empleadores, sino también en estructuras de la sociedad como las instituciones, las políticas del mercado laboral, las representaciones que se tienen del trabajo, y en fin en la organización misma de la producción y la reproducción social de la vida en la sociedad.

Tal como lo afirma Pérez del RÍo¹²⁷, la discriminación es un concepto complejo, dinámico y de significado difuso, el cual se caracteriza por una situación de bloqueo ejercido de forma sistemática en el igual disfrute y garantía de los derechos de ciudadanía a la que es sometido un determinado colectivo por atender a ciertas características.

En particular, las mujeres de América Latina han enfrentado históricamente una situación de desigualdad en el acceso al ámbito educativo. A partir de esta situación las mujeres han tenido menores posibilidades de participar en las esferas científicas y académicas, en el acceso a cargos de toma de decisión y estructuras de poder así como han visto más restringidas que los hombres sus posibilidades de movilidad social ascendente.

De acuerdo al Observatorio de Igualdad de Género en América Latina¹²⁸ A partir de la división y manera de percibir los espacios experienciales de hombres y mujeres se establece la división entre el trabajo productivo, vinculado a la obtención, transformación e intercambio de bienes (tareas que eran asignadas tradicionalmente a los varones) y el trabajo reproductivo, definido culturalmente como responsabilidad de las mujeres. El trabajo reproductivo comprende el desempeño de dos categorías fundamentales de

127 PÉREZ del RÍO, Teresa (1997). *Principios de igualdad y Derecho Positivo: Discriminación Directa y Acción Positiva*. Disponible: www.emakunde.euskad.net/u7220010/es/contenidos/informacion/pub_informes/es_emakunde/adjuntos/biblio_tema. Consultado: 10-07-12.

128 CEPAL (2010). Op. cit. P. 37.

actividades: las relacionadas con la reproducción biológica, es decir, la gestación, el parto y la lactancia de recién nacidos y nacidas y las que implican la reproducción social, es decir, todas las tareas necesarias para el mantenimiento del hogar y la reproducción del grupo familiar, incluidas la crianza, educación, alimentación, la atención y el cuidado de los miembros de la familia, como asimismo la transmisión de las costumbres y los valores del grupo social.

Las actividades productivas son socialmente valoradas y otorgan estatus y poder a quienes las llevan a cabo. Sin embargo, no ocurre lo mismo con las correspondientes al trabajo reproductivo, que no implican aporte económico y carecen de valor social. Como producto de las diferencias en el posicionamiento y valoración social que se asigna al trabajo productivo y reproductivo, las relaciones de género se constituyen en instrumentos de poder y dominación, principalmente de los hombres hacia las mujeres.

Determina el Observatorio que mientras no se superen las separaciones clásicas entre lo público y lo privado, lo productivo y lo reproductivo, es decir, la lógica dicotómica en que se apoya la distribución de roles y de espacios de interacción asignados culturalmente a hombres y mujeres en la sociedad, por más que las mujeres amplíen sus áreas de acción y sus roles sociales, continuarán reproduciéndose las desigualdades entre los sexos.

De acuerdo a los datos presentados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)¹²⁹, existen al menos tres situaciones diferenciadas en el continente que da cuenta de las particularidades nacionales y avances relativos en el acceso al ámbito educativo. En el plano de la educación primaria, se ha logrado un nivel casi universal de cobertura, pero en la educación secundaria los avances son sustantivamente menores, por cuanto sólo cubre una tercera parte o menos de cada grupo de edad. Un tercer grupo de países, muestra una situación de inequidad de género más comprometida ya que los porcentajes de población sin instrucción y analfabetos superan la sexta parte de la población. En esta situación se encontraban en la década de los noventa, Brasil como uno de los casos más representativos. Estas restricciones en la universalización de la educación en los países del mundo, han afectado la situación específica de la mujer ya que los

129 CEPAL (2007). Op.Cit.

mecanismos de desigualdad operan con mayor fuerza frente a grupos sociales de menor reconocimiento social como es el caso de la mujer. Pero en las últimas décadas el acceso a educación superior se ha visto transformado pese a que aún por región las desigualdades persisten. El cambio más notable según datos de la UNESCO¹³⁰ se ha operado en el proceso de feminización de la matrícula y el egreso. Esto ha hecho que en algunos países del continente, las mayorías netas femeninas entre la población estudiantil terciaria y una reducción sustantiva de los matriculados varones.

A pesar del pronunciado aumento de las mujeres activas en el mercado de trabajo en las últimas décadas, en América Latina y el Caribe los datos estadísticos presentados en los informes nacionales de cada país señalan que persisten las desigualdades existentes en la dimensión económica de la participación por sexos aún en el ámbito de la educación superior. En otros términos, la educación ha sido un factor de reducción de la brecha que reforzó la participación de las mujeres, sin embargo hasta el momento no ha conseguido eliminarla. En este sentido, en primer lugar cabe señalar que los datos analizados muestran que las mujeres tienden a aumentar su tasa de participación en el mercado de trabajo a medida que aumenta el nivel educativo. Así, que los esfuerzos en el plano educativo realizado por las mujeres al multiplicar su acceso a la educación terciaria en todo el continente, han colaborado a que la brecha de participación en el mercado de trabajo entre varones y mujeres no se ampliara cada vez más en las últimas décadas. Por el contrario, la brecha de participación de género en el mercado de trabajo se ha reducido o al menos permanecido en niveles constantes en los últimos años.

En consecuencia, el análisis de los datos por país señala que la mujer con nivel superior de estudios ha ingresado de forma sostenida en los últimos treinta años al mercado de trabajo, lo cual se expresa en un aumento porcentual significativo femenino en la tasa de participación económicamente activa en América Latina y el Caribe; aunque no existe una tendencia uniforme sobre este aspecto en todos los países de la región.

De acuerdo a los datos analizados, existen algunos indicios de que aún contando con avances educativos importantes como lo es el acceso a la educación terciaria las mujeres de América Latina y el Caribe continúan con dificultades para acceder al mercado

130 UNESCO (2008). Op.Cit.

de trabajo y fundamentalmente al empleo. Las dificultades parecen estar asociadas a aspectos culturales de reproducción de los roles tradicionales de género más que a las condiciones objetivas de formación académica para el desempeño de las tareas laborales.

Las dificultades de inserción real en el ámbito laboral dan cuenta de las elevadas tasas de desempleo (en comparación con las masculinas) y la disparidad en la tasa de ocupación femenina y masculina que se ejemplificó anteriormente. Igualmente, la realidad de los países analizados expresa la imposibilidad de establecer un patrón común en la participación de género para quienes alcanzaron un nivel de estudios superior en el mercado de trabajo, lo cual se expresa a través de los Informes Nacionales de Género y Educación Superior donde se especifican los factores específicos que delinear las situaciones nacionales de mayor o menor rezago en los avances por la equidad de género en el ámbito laboral. Paralelamente, las desigualdades de género se expresan en el tipo y calidad del empleo. El empleo “femenino”, al que acceden con mayor frecuencia también las mujeres con mayor nivel educativo, concentra sus actividades laborales en tareas asociadas a roles tradicionales tales como la educación y los cuidados, profesorado, enfermería entre otras carreras se asocian a este perfil, así como en el sector secundario y terciario de la economía.

Resulta evidente que las reglas del mercado laboral latinoamericano están movidas por una persistente segregación sexual de las ocupaciones, a partir de la cual se entiende que mujeres y varones no son estrictamente sujetos intercambiables a nivel laboral. Unos y otros ocupan posiciones diferentes en la estructura productiva.

A estas dificultades cabe señalar otras, que inciden tanto en los varones como en las mujeres que acceden a niveles terciarios de educación y que afectan el tránsito hacia el mundo del trabajo. Por una parte, la desvalorización de las titulaciones se acelera en contextos de sobreoferta y sobre-calificación.

Por otra parte, existe una serie de dificultades del sistema educativo de absorber los nuevos sectores que acceden al mismo con la democratización de la educación superior apremiados por una rápida salida laboral o por tratarse de individuos que estudian y

trabajan lo cual incrementa los riesgos de deserción y rezago de sectores que cada vez son mayores dentro de las instituciones de educación superior.

Las relaciones perversas entre mercado de trabajo y educación superior en contextos regresivos como los existentes en el continente contribuyen poco a la equidad de género, que mantiene altos índices de desigualdad entre los sexos para la integración de calidad en el mercado laboral.

Indudablemente, es necesario reconocer que en el caso de los empleadores, la valoración de las credenciales educativas profesionales ha ofrecido tradicionalmente una garantía para quien apuesta a prolongar su formación académica en el acceso a empleos catalogados como calificados y en instituciones de alta productividad. Sin embargo, en lo relacionado a la situación de género los avances realizados no han sido suficientes para reconsiderar la división sexual del trabajo, con lo cual se reproducen patrones de segregación sexual de las ocupaciones “herederos” de estructuras sociales tradicionales.

En vista de las consideraciones anteriormente expuestas, la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres de Venezuela ofrece una interesante innovación en materia de regulación de conductas punibles, la cual comprende los delitos de violencia laboral, para abordar prácticas lesivas del derecho de la mujer a acceder, ascender y mantenerse en el empleo, así como para preservar su derecho a igual salario por igual trabajo; violencia patrimonial, referida a los actos dolosos realizados en detrimento de sus bienes económicos; violencia obstétrica, consistente en determinadas formas de maltrato debidamente definidas en la norma, ejecutados en contra de la mujer antes y durante el parto o durante una emergencia obstétrica; esterilización forzada, concebida como un atentado a la capacidad reproductiva de la mujer; la ofensa pública en razón del género realizada a través de los medios de comunicación o difusión masiva; la violencia institucional, ejecutada por los funcionarios o funcionarias públicos mediante acciones u omisiones que impiden u obstaculizan el acceso de la mujer a los derechos que le consagra la presente Ley, y por último, los delitos vinculados a la delincuencia organizada, tales como trata de mujeres, niñas y adolescentes y tráfico de mujeres, niñas y adolescentes, cuya regulación constituía un compromiso del Estado al suscribir y ratificar las obligaciones contenidas en las Convenciones y Tratados Internacionales.

En la jurisprudencia española, la doctrina emanada del Tribunal Constitucional, referida por Figueruelo¹³¹, al tratar la discriminación laboral, desde la perspectiva procesal contribuye a esclarecer la diferencia de trato por razones de sexo. En este sentido, se hace una diferenciación entre la denominada discriminación directa y la discriminación indirecta; entendida la primera como el trato desfavorable que se le da a la mujer como consecuencia de su condición femenina, como por ejemplo, condicionar su contratación en una empresa u oficina al hecho de que tenga hijos o no, o a la posibilidad de futuros embarazos. Mientras que la discriminación indirecta implica el trato desfavorable en base a una característica no necesariamente relacionada con su condición de mujer, pero que en la práctica implica una posición desfavorable para la mujer; como por ejemplo, desvalorarla por el tipo de trabajo a desempeñar, al considerarlo como exclusivo para ser ejecutado por mujeres.

Un aspecto ciertamente interesante en cuanto a los dos tipos de discriminación de género, discutidos anteriormente, es el referente a otra clase de discriminación en la cual se pretende, “proteger” a la mujer de peligros derivados de supuestas debilidades o desventajas vinculadas con el sexo. Esta clase de discriminación ha sido institucionalizada en muchos países, tanto de América como de Europa, mediante disposiciones relacionadas con la edad para jubilarse, preferencia en las pensiones de sobrevivencia o viudez, e incluso bonos especiales por trabajos en guardias nocturnas. Es innegable que existe y debe existir una acción protectora a la mujer, como en el caso de la maternidad, pero se debe evitar incurrir en el paternalismo innecesario, que puede llegar a ser denigrante para la mujer en su condición profesional y laboral.

Al respecto, Figueruelo¹³² plantea que en el derecho laboral estas diferencias, con su carácter paternalista han tenido que ser sometidas a una labor de desmantelamiento por parte de la jurisdicción del Tribunal Constitucional (TC) de España, que hasta se pudo llegar a pensar que el Alto Tribunal protegía a la mujer en detrimento del sexo masculino. Lo que en realidad sucedió fue que el TC, al restablecer la igualdad, extendió a los hombres ciertos beneficios que habían sido tradicionalmente exclusivos para las mujeres.

131 FIGUERUELO BURRIEZA, Ángela (2005) *Las Mujeres en la Constitución Europea*. Universidad de Salamanca. Centro de Estudios de la Mujer. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca. Pp.339.

132 *Ibíd.* P.24.

En vista de lo anteriormente expuesto, ante la ineficacia demostrada por las instituciones tradicionales, se han articulado nuevas metodologías con el propósito de erradicar la discriminación por motivos de género. Junto con las de índole procesal, como la modificación de la carga de la prueba, prueba de asesores y expertos, entre otras, se ha dado cabida a otra serie de medidas que coadyuven a contrarrestar los efectos de la discriminación de género en la colectividad. Se plantean entonces dos tipos de acciones: la acción positiva y la acción protectora. Veamos en qué consiste cada una de ellas.

Acción positiva: involucra el conjunto de medidas cuyo objetivo principal es la eliminación de las dificultades que se oponen a que las mujeres disfruten de los derechos de ciudadanía, en todas las áreas, ya sean éstas de carácter educativo, laboral o social, en condiciones de igualdad con los hombres.

Acción protectora: parte de la concepción tradicional de la función de las mujeres en la sociedad y en desempeño profesional en el mercado laboral. A pesar de la buena voluntad de esta acción, sus efectos no son los deseables, ya que estas medidas supuestamente protectoras surten el efecto contrario, en el sentido de que encarecen la mano de obra femenina, haciendo que las mujeres no sean aceptadas en el mercado laboral formal y tengan que relegarse a la economía informal, perdiendo entonces los beneficios sociales de los trabajadores estables.

La discriminación positiva se encuentra en entredicho por cuanto, a pesar de las buenas intenciones, va dirigida a privilegiar a los miembros de un grupo que es objeto de discriminación adversa. Al beneficiar a los miembros de ese grupo, se perjudica ostensiblemente a otras personas.

Un aspecto importante de hacer notar es la tendencia entre hombres y mujeres hacia la equiparación en lo que respecta al tiempo dedicado al trabajo remunerado, como lo expresa Fernández Santiago¹³³, más no en el trabajo doméstico. Este autor ha determinado en sus estudios investigativos que, aunque las mujeres se incorporan progresivamente al mercado laboral, los hombres se incorporan al mismo ritmo al reparto de la responsabilidad de las tareas domésticas; lo cual representa un adelanto en la búsqueda de la igualdad y de

133 FERNÁNDEZ SANTIAGO, Pedro (2007).Op. cit.

la sana convivencia familiar. Otro elemento de gran importancia lo constituye el cambio de paradigmas en el sentido de que la mujer actual ha logrado un modificar la actitud frente al trabajo productivo; cambio que ha traído consigo ganar independencia y al mismo tiempo contribuir a la solución de los conflictos de género.

Como una consecuencia de la oposición a la discriminación basada en el género, como lo anota Fernández Santiago¹³⁴, se ha fomentado el impulso de programas de promoción y acción positiva en pro de la igualdad, en el sentido de que los gobiernos se han preocupado por implementar en el sector público medidas que mejoren los porcentajes de participación de la mujer, tanto en la formación como en el sector productivo.

3.1.5. CALIDAD DEL EMPLEO: SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE LA MUJER

El mercado de trabajo parece tratar a las mujeres como individuos con capacidad de decisión propia al tener la facultad de vender su fuerza de trabajo y obtener ingresos por esa razón. Sin embargo, la lógica de este mercado lleva implícita una diferenciación por género que discrimina a las mujeres con respecto a los hombres en términos salariales y ocupacionales. Las mayores desigualdades por sexo en el mercado de trabajo se encuentran en las diferencias de ingreso¹³⁵. Si se analizan las cifras de los informes presentados por diferentes centros mundiales de estadísticas, la discriminación salarial en los países latinoamericanos refleja una remuneración distinta entre hombres y mujeres con el mismo nivel de instrucción. Los ingresos de la mujer son habitualmente menores que el de los hombres, cualquiera sea el nivel educacional y en todos los grupos ocupacionales.¹³⁶ La desventaja relativa de los ingresos por hora de las mujeres adultas con respecto a los hombres equivale a cuatro años de educación formal.

De acuerdo con los datos suministrados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe¹³⁷, para el 2002 la población femenina venezolana representaba el 51%

134 Ídem.

135 CEPAL (1993). *Informe del Centro Estadístico para América Latina y el Caribe*.

136 ASTELARRA, J. (1998). "Alcance y limitaciones de las políticas de género. Las mujeres y la ciudadanía en el umbral del siglo XXI" Paloma de Villota (ed.) Estudios complutenses, Madrid.

137 Fundación Escuela de Gerencia Social del Ministerio del poder Popular para la Planificación y Desarrollo (2006). *Problemas sociales en Venezuela. Discriminación socioproductiva de la mujer*

del total de trabajadores. No obstante, un 38% de ellas forma parte del trabajo remunerado, mientras que ellas aportan el 99% del total del trabajo doméstico en el país. Estas cifras, corroboran claramente la permanencia de la división sexual del trabajo en la sociedad venezolana contemporánea, ya que el rol de la reproducción sigue recayendo casi exclusivamente sobre las mujeres, y la participación de la población masculina en la esfera productiva representa el 62%.

Cuando se observa la evolución de la inserción de las mujeres venezolanas en el mercado laboral, destaca como el incremento más importante de la tasa femenina ocurre en la década de los años setenta, cuando pasa de 21,4% en 1971 a 29,35% en 1981, es decir, aumentó en 7,95 puntos porcentuales. Después de 1981 mantienen su tendencia creciente (33,1% en 1990 y 37,36% en 2001), pero a un ritmo menor. Al compararlo con la población masculina económicamente activa, para el mismo período, vemos que por el contrario su tendencia es decreciente. Esta tasa pasa de 78,6 % en 1971, a 77,36% en 1981, a 76,22 en 1990, y 73,16 en el 2001. Producto de estas dos tendencias contrarias, la brecha de género entre las tasas de actividad de ambos sexos tiende a disminuir progresivamente en el tiempo (de 57,2; a 48,01; a 43,12 y 35,8 puntos porcentual). Sin embargo, se evidencia cómo las mujeres siguen estando muy sub representadas, ya que la tasa activa masculina es casi al doble de la femenina. Otro indicador de la discriminación por sexo lo constituyen las tasas de cesantía femenina, superiores a las masculinas. Entre 1997 y 2006, el promedio de la tasa de desocupación femenina fue de 15,9 %, es decir, 3,4 puntos porcentuales más que la masculina (12,5%).

En América Latina a partir de la crisis económica de la década de los 80 y la introducción de las políticas económicas neoliberales con los llamados Programas de Ajuste Estructural, se destruyen trabajos estables, y crece la representación femenina en la llamada economía informal. Entre 1998 y 2004, del total de los hombres ocupados el 50% se encuentra en el sector informal, mientras en las mujeres la tasa corresponde al 53%. Estas cifras reflejan la segregación horizontal que afecta a la fuerza de trabajo femenina, pues muchas veces aunque se incremente su participación en el mercado de trabajo, esta

Disponible: www.fegs.msinfo.info/opac/php/documento_presentar_imprimir.php. Consultado: 10-07-12.

inserción se hace en los sectores laborales con peores condiciones de trabajo y con las más bajas remuneraciones. Así encontramos, igualmente, que las mujeres están sobre representadas en otras formas de trabajo precario, por ejemplo: en ayudantes familiares no remunerados donde el promedio porcentual de la población femenina es de un 3,2% y el de los varones un 1,5 %, para el lapso de tiempo del año 1998 hasta el 2004; en el sector de los trabajadores por cuenta propia no profesional las mujeres representan un promedio porcentual de 34.3% y los hombres 28,9%, para el mismo período.

Se observa entonces que otra expresión de la discriminación laboral de la cual son objetos las mujeres es la segregación ocupacional vertical, que puede ser medida a través de diferentes indicadores, uno es la participación porcentual de los sexos en los altos cargos del aparato estatal y las empresas. En Venezuela, la participación porcentual promedio de los hombres como altos funcionarios y ejecutivos es de 76,65%, para el periodo de tiempo comprendido entre los años 1971 hasta el 2001, mientras que el promedio de las mujeres es de 22,38%.

Como podemos observar, la brecha entre los sexos es de 54,27 puntos, cifra bastante significativa. En ese lapso de tiempo se observa, que desde 1971 a 1981 la brecha se incrementó, y al alcanzar su máxima expresión se produce la más baja representación de las mujeres en altos cargos dentro de ese período de tiempo (10,04 %), menor inclusive que 1971 (27,23%); se inicia una tendencia a la baja en la representación de las mujeres en altos cargos, a partir de 1990 se presenta un ascenso continuó hasta el año 2001 llegando a su mayor representación en (28,97%) este período. En el lapso entre 1971 y el 2001 la participación porcentual promedio de hombres es 48,7 % y el de las mujeres es 51,3 % como puestos profesionales y técnicos. Mostrando una tendencia al ascenso, con la excepción del año 1990 cuando se produce un pequeño descenso de 5,76 puntos porcentuales. En el año 2001 se adquiere la mayor representación de la serie (60,7%) superando a los hombres en 21,4 puntos porcentuales.

En cuanto a la discriminación ocupacional por género en la región latinoamericana, ésta se expresa en la concentración de las mujeres en un número reducido de ocupaciones que se definen culturalmente como típicamente femeninas, y que se denomina como

segmentación horizontal. Además las trabajadoras se concentran en los niveles de menor jerarquía de cada ocupación, lo que se constituye como una segmentación vertical¹³⁸.

3.1.6. LA SEGREGACIÓN SEXUAL DE LAS OCUPACIONES Y ACCESO A CARGOS DE DECISIÓN

En el caso de los empleadores, el valor de las credenciales educativas profesionales ha ofrecido tradicionalmente una garantía para quien apuesta a prolongar su formación académica en el acceso a empleos denominados calificados y en instituciones consideradas de alta productividad. Sin embargo, en lo relacionado a la situación de género los avances realizados no han sido suficientes para reconsiderar la división sexual del trabajo, con lo cual se reproducen patrones de segregación sexual de las ocupaciones, producto de estructuras sociales tradicionales. La división sexual del trabajo se expresa en múltiples inequidades en la calidad y estratificación del empleo entre los sexos. Por una parte, en términos de mayor participación en sectores de baja productividad y de menor prestigio social; por otra, expresada en la disparidad absoluta entre el número de mujeres y varones en cargos de decisión.

En el caso del acceso a cargos directivos tales como los empleadores para la población de mayor nivel educativo (trece años y más de educación) la situación por sexo da cuenta de disparidades importantes, donde la participación masculina duplica y triplica la femenina. Igualmente constata el autor que el acceso a cargos de decisión es menor para la mujer que para los varones en todo el continente. Para los varones, el promedio del continente es de 6.86% mientras que para las mujeres es apenas del 2.92%. El caso de Bolivia señala que en el análisis del tipo de actividades económicas de acuerdo a ramas de actividad (2001) las mujeres se concentran en el Sector Terciario, en actividades de comercio (55.9%), hoteles y restaurantes (94.80%) en servicios a hogares privados

138 ARRIAGADA, Irma. (1998). *Realidades y mitos del trabajo femenino urbano en América Latina*. Santiago de Chile: CEPAL. Serie Mujer y Desarrollo, No.21.

(95.6%). También hay un 62.6% de mujeres en el área servicios sociales salud, enfermeras, y en educación, maestras, alcanzando el 56.875 de la fuerza laboral¹³⁹.

La población masculina se concentra en el Sector Primario: agricultura, pesca, minería e hidrocarburos, electricidad, construcción. También en transportes y comunicaciones, intermediación financiera, servicios inmobiliarios y administración pública. En cuanto a categorías ocupacionales: las mujeres representan un 36.45% como obreras y empleadas incluye empleo doméstico-, servicios, educación, salud y obreras de la manufactura; constituyen el 42.69% de los trabajadores por cuenta propia, en general se trata de unidades económicas familiares o semi empresariales. También son el 30.71% de los patrones y empleadores y el 50.34% de los trabajadores no remunerados. En las ocupaciones se destaca que las mujeres representan el 31.14% de los Directivos de Gobierno, Empresa, el 48.79% de los Profesionales, Científicos, Intelectuales, el 59.34% de los empleados de oficina afines, el 65% de los trabajadores de servicios y vendedores y afines, el 71% de los peones y trabajadores no calificados, entre otros.

Estos datos confirman que en América Latina y el Caribe ni las tendencias a la obtención de sustantivas metas macroeconómicas, ni los avances para la erradicación de la pobreza en los últimos años parecen garantizar absolutamente la supresión de inequidades de género.

Esto se debe a que este tipo de desigualdad debe ser entendida a partir de distribuciones categoriales, como desigualdades persistentes y sistemáticas, adentradas tan profundamente en la vida social que "en rigor no resulta necesario un acto voluntario de discriminación para mantener la desigualdad de género.

Precisamente, los debates actuales en torno a la idea de reconocimiento de las diferencias y redistribución social para grupos sociales en situación de desreconocimiento tal como se expresa en el caso de género, señalan justamente la necesidad de analizar las

114. Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). (2001). *Panorama social de América latina 1999- 2000*. Santiago de Chile: Publicación de las Naciones Unidas.

desigualdades a partir de consideraciones morales que no se encuentran en la superficie social y por tanto son de difícil resolución.

Conviene destacar que la desigual distribución de oportunidades laborales entre mujeres y varones favorece la exclusión de las primeras no sólo en términos económicos sino también en términos de reconocimiento social y auto-valoración. Por tanto, esta situación es uno de los principales obstáculos para lograr un cambio más profundo en la distribución de roles entre varones y mujeres en el continente. También está la discriminación en la adquisición de capital humano, la cual consiste en ofrecer menos oportunidades de acceso al mejoramiento de las condiciones de la mujer por medio de la educación, antes del ingreso al mercado laboral. En este caso se habla de una discriminación indirecta, previa al ingreso de la mujer al mercado laboral, con la cual se interfiere en la futura formación profesional.

Compartimos con Fernández Santiago¹⁴⁰ la solución al problema de la discriminación laboral por razones de género, mediante la promoción de programas gubernamentales que incluyan medidas para incrementar la participación de las mujeres en ciertos sectores laborales donde antes eran marginadas.

3.1.7. LA SEGREGACIÓN OCUPACIONAL Y EL RELATIVO CONFINAMIENTO QUE SUFREN SEGMENTOS DE TRABAJADORES/ AS A CIERTO TIPO DE PUESTOS DE TRABAJO,

Las mujeres son colocadas, por lo general en los puestos de trabajo de menor calificación, con el agravante de las restricciones con las que se enfrentan para acceder a otros por razones ajenas a sus capacidades o al trabajo en sí mismo. En este caso en particular, nos interesa referirnos a la segregación ocupacional femenina y aunque, como bien indica Arango¹⁴¹, “la segregación laboral nunca es absoluta y sólo puede hablarse de tendencias y grados de segregación”, todos los estudios concuerdan en afirmar que ningún mercado de trabajo escapa, en mayor o menor medida, a ésta.

140 FERNÁNDEZ SANTIAGO, Pedro (2007). Op. Cit.

141 ARANGO, Luz G. (2004). Op. Cit.

América Latina no escapa de esta realidad, observando el acentuado proceso de tercerización del empleo femenino, pues en 1998 éste se aglomeraba en un 85,6% en el sector de servicios (cuyo 52,7% se ubica en el área con las peores condiciones, como es la de los servicios comunales, sociales y personales), mientras que la proporción del empleo masculino terciario era de un 66%¹⁴². La investigación en la materia ha revelado el carácter universal de la segregación ocupacional. Estudios comparativos que intentan evaluar el impacto de la industrialización sobre la segregación por sexo en realidades muy distintas, llegan a la desesperanzadora conclusión de que, “a despecho de cuál haya sido el punto de partida y el ritmo del proceso de industrialización, se verifica una indiscutible convergencia en la tendencia general a la segregación por sexo en el conjunto de los países analizados” (De Oliveira y Ariza)¹⁴³.

Aún cuando no existe en nuestro país ningún obstáculo legal para contratar mujeres en trabajos nocturnos, los empresarios dan por sentado que ellas no pueden trabajar bajo ese régimen en razón de sus obligaciones maternas; de esa manera la mujer se ve imposibilitada a decidir al respecto de manera autónoma. Éste es considerado un tipo de discriminación ocupacional, específicamente segregación, al concentrar a las mujeres en trabajos tradicionalmente catalogados como femeninos, colocándolas en situaciones de minusvalía, aún cuando estén calificadas profesionalmente para otros puestos de trabajos asignados a los hombres. Fuera de estos argumentos, los restantes responden a consideraciones basadas en la costumbre, al convencimiento de la capacidad técnica inferior en la mujer o al temor a las obligaciones que les puede acarrear el embarazo y ser madre.

El resultado de todas estas consideraciones, es que la mano de obra femenina tiene un acceso limitado a ciertos sectores y a ciertos puestos. En el caso de la industria, aparte de los procesos donde la mano de obra femenina tiene una presencia significativa

142 ABRAMO, Laís y TODARO, Rosalba. (1998). *Género y trabajo en las decisiones empresariales*. Gênero, Tecnologia e Trabalho.

136 OLIVEIRA, Orlandina de y ARIZA, Marina. (1996). *Un Recorrido por los Estudios de Género en México: Consideraciones Sobre Áreas Prioritarias*. Montevideo.

(confección, medicamentos), en los restantes suele estar concentrado en las labores menos calificadas (envasadora, empacadora), lo que permite distinguir claramente los puestos de trabajo femenino de los masculinos.

En el sector servicios, la participación de la mujer es muy alta en las actividades técnico-administrativas pero muy baja en las de carácter técnico-operativo (control, mantenimiento). Sin embargo, el mismo estudio detectó algunas pocas empresas que sí contratan mujeres para todos los puestos, siendo la mejor demostración de que lo contrario es una forma de exclusión.

Sin embargo, otra restricción con la cual se encuentran las mujeres y que expresa también una discriminación respecto a los criterios de selección, es la situación familiar. Según Iranzo y Richter¹⁴⁴, en el estudio sobre mercado de trabajo arroja que el 64% de las empresas dijo no adjudicarle importancia a este aspecto, el 36% tienen como política escoger mujeres con determinada condición familiar. La mayor parte prefieren mujeres solteras sin hijos _el sector financiero y el de comercio fueron donde más importancia se le dio a esta condición_; por considerar que las madres se ausentan y retardan en demasía por la necesidad de atenderlos; en cambio, en las ramas de la industria donde mayormente se contratan mujeres, las compañías las prefieren casadas y con hijos porque juzgan que ello las hace más estables y responsables.

3.1.8. LA DISCRIMINACIÓN SALARIAL

La discriminación salarial es otro de los aspectos más destacados por los estudios de género, estando demostrado que existe una importante distancia entre los sueldos de la mano de obra masculina y femenina. Ésta consiste básicamente en el hecho de que a personas del mismo nivel de formación y experiencia profesional se les asignen salarios diferentes, aún cuando cumplan con las mismas tareas y responsabilidades, donde la diferencia en la remuneración no atiende a criterios profesionales. En Venezuela, “el ingreso medio de las mujeres representa 76% del de los hombres para finales de la década.

144 IRANZO, Consuelo y RICHTER, Jacqueline. (2002). *El espacio femenino en el mundo del trabajo formal*. Revista Venezolana de Gerencia. Revista Venezolana de Gerencia. Vol.7 No.20. Maracaibo.

Las mujeres ocupadas, para todos los niveles educativos, devengan menores remuneraciones que sus colegas hombres con niveles de escolaridad similares”. Si bien los trabajadores del sector público perciben mejores ingresos que los del sector privado, las diferencias más marcadas por el género se observan en el primero y particularmente entre los obreros del sector público, donde las mujeres ganan el 63,4% del salario de sus pares masculinos.

La tendencia es similar en el caso de las mujeres gerentes en el sector público (que representan el 39% del total de esa categoría ocupacional), pues ellas ganan el 86% del salario de los gerentes hombres (Zúñiga y Orlando)¹⁴⁵. En el sector privado la situación de la mujer en general mejora un poco, pero hay sectores donde la situación se agrava, como en la industria textil/confección (donde el 65,2 de los ocupados son mujeres), pues su salario es 36% inferior al de los hombres. Aparte de las desigualdades de salario de acuerdo al puesto, tradicionalmente femenino o masculino, otro factor, que puede llegar a tener un peso importante en la diferencia global de las remuneraciones, lo constituye las horas extras, ya que las mujeres tienen menos posibilidades de acceder a ellas.

Como ha sido señalado anteriormente, uno de los problemas a este respecto es que no existen mecanismos eficientes que permitan comparar los trabajos de igual valor, más aún cuando los requisitos exigidos parten de ideas preconcebidas, es decir, en la remuneración inferior en los puestos de trabajo tradicionalmente ocupados por las mujeres y con ello, en la distinción entre trabajo calificado y no calificado, está implícita una valoración social de los saberes que se consideran innatos a la mujer: por una parte, aquéllos que responden a un aprendizaje no formal, adquirido dentro de la dimensión doméstica asumidos desde temprana edad y, por la otra, aquellos atributos más comúnmente propios al comportamiento femenino como la habilidad manual, la disciplina, la capacidad de atención al público. La facultad para sincronizar bien los movimientos, la capacidad de concentración y la resistencia a los trabajos repetitivos, son otros de los rasgos que han sido considerados más comunes en las mujeres que en los hombres. La diferente ponderación de tales cualidades fue destacada desde los sesenta en un estudio sobre el trabajo femenino en la industria: “Pudimos constatar una tendencia a la valoración

145 ZÚÑIGA, Genny y ORLANDO, María Beatriz (2001). *Trabajo femenino y brecha de ingresos por género en Venezuela*. Revista Papeles de Población. Universidad Autónoma de México. No.27, pp.63-98.

de una cualidad natural de la mano de obra masculina, la fuerza física, mientras que la mayor rapidez de la mano de obra femenina no interviene como un factor de calificación”¹⁴⁶.

Tal como lo reporta la Fundación Escuela de Gerencia Social del Ministerio del poder Popular para la Planificación y Desarrollo¹⁴⁷ de Venezuela, en el gráfico siguiente, en nuestro país, para el primer trimestre del año 2006, la tasa de actividad de las mujeres mayores de 15 años fue inferior a la masculina en más del 50%.

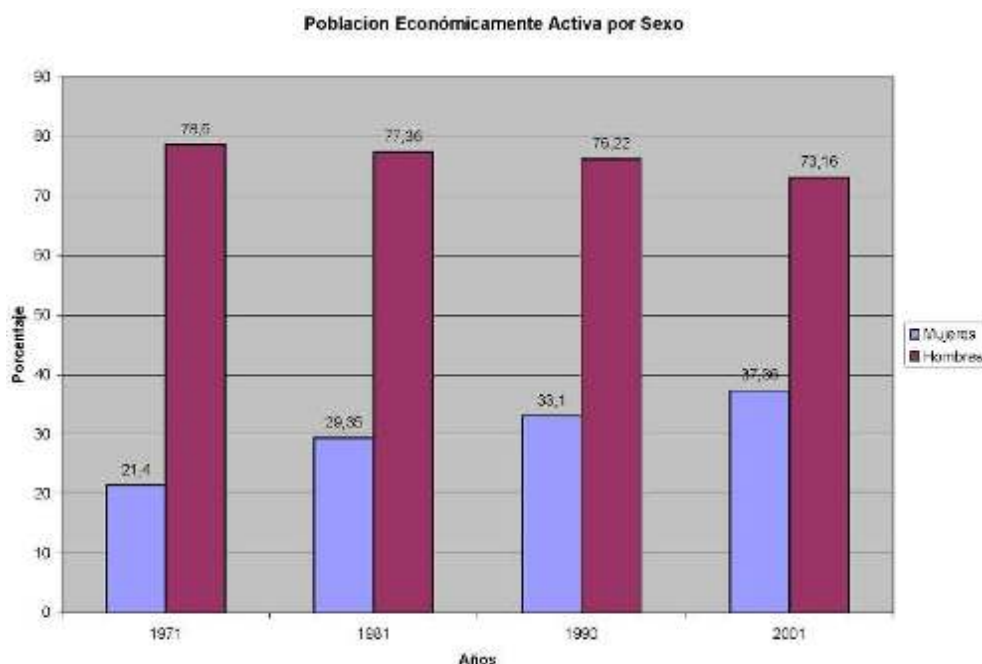


Gráfico No. 1. Población económicamente activa por sexo en Venezuela¹⁴⁸.

Como bien lo han destacado los estudios sobre el tema, no son solamente los responsables de la gestión del trabajo quienes no le atribuyen a los rasgos mencionados una cualidad que se traduce en valor agregado, sino que las mismas mujeres las asumen como banales en tanto no son acreditadas, sino adquiridas por la fuerza de las circunstancias en el

146 GUILBERT, Madeleine. (1966). *Les fonctions des femmes dans l'industrie*. Ed. Mouton, Paris.

147 Fundación Escuela de Gerencia Social del Ministerio del poder Popular para la Planificación y Desarrollo (2006). Venezuela. Disponible: www.fegs.msinfo.info/opac/php/documento_presentar_imprimir.php. Consultado: 09-07-12.

148 Fundación Escuela de Gerencia Social del Ministerio del poder Popular para la Planificación y Desarrollo (2006). Venezuela.

hogar; expresión ésta de la difusa frontera entre la esfera privada y la esfera pública en el campo de lo femenino. En ese sentido el trabajo que realiza la mujer madre para generar ingresos está, en muchos casos, tan ligado a su quehacer doméstico que no es considerado, por ellas mismas, como un ‘verdadero trabajo’ y por lo tanto tampoco es declarado como tal.

En este sentido, la discriminación salarial dentro del análisis de la división sexual del trabajo revela una valoración de las tareas y ocupaciones que no responde a criterios de carácter técnico, sino a una lógica del poder donde los atributos masculinos están por encima de los atributos femeninos; es decir, nos remite al concepto de calificación como construcción social. Desde que Pierre Naville definiera la calificación como una relación social y como tal, dependiente de las interacciones sociales son muchos los estudios que han cuestionado las nociones de calificación con pretensiones universalistas y que se han ocupado en develar la incidencia de mecanismos sociales en la forma de etiquetar las ocupaciones y, más concretamente, las actividades tradicionalmente femeninas.

3.1.9. EL FACTOR SINDICALIZACIÓN

La participación sindical de la mujer venezolana en los sindicatos es superior a su participación en la fuerza de trabajo. En el periodo 1994-1998, las mujeres eran, en promedio, el 36% de la fuerza de trabajo asalariada y los hombres el 64%; en cambio, en el mismo período, las mujeres representaban el 45% de los sindicalizados y los hombres el 55%. La tasa general de sindicalización ha venido decreciendo desde mediados de los ochenta y ello se pronunció en los noventa (entre 1994 y 1998 disminuyó en 8 puntos porcentuales), pero la tendencia ha sido a una mayor disminución de la afiliación masculina: entre 1994 y 1998 la tasa de afiliación masculina cayó en un 16,9% mientras que la femenina solamente en un 7,2%. Todo esto sitúa la tasa de sindicalización femenina venezolana por encima de los promedios mundiales y ello se explica fundamentalmente por las características de la inserción laboral femenina en nuestro mercado de trabajo, predominantemente dependiente y con un 23% en el sector público, que es el que concentra la mayor proporción de trabajadores sindicalizados. Pero su concentración en este sector no explica por sí sola la tasa de sindicación femenina.

La explicación que resulta más convincente la proporcionó una dirigente sindical entrevistada que expresó que la mujer tiende a sindicalizarse más que el hombre, porque ella entiende que el sindicato le sirve para muchos fines, los cuales tienen que ver con la propia salvaguarda de sus condiciones de trabajo y por supuesto de la familia.

Pareciera que la mujer tiene conciencia de su mayor vulnerabilidad en el trabajo, en especial durante los embarazos y primeros años de vida de sus hijos, y de allí que visualice al sindicato como una instancia de protección. Adicionalmente, muchos beneficios socioeconómicos son más fáciles de obtener con la mediación del sindicato, como es el caso de la caja de ahorro, los descuentos en ciertos bienes y la obtención de otros para los hijos, tales como los juguetes de fin de año, los útiles escolares. Es decir, la valoración de la protección y la mayor facilidad en la obtención de ciertos beneficios sociales, muy vinculados a la familia, se presentan como importantes alicientes para la incorporación de la mujer al sindicato.

Pero, el hecho de que las tasas de sindicalización femenina sean relativamente altas, no quiere decir que las mujeres tengan una sensible participación en la dirección de las organizaciones sindicales; por el contrario, ésta es muy baja. En un trabajo sobre la participación de las mujeres en los sindicatos del área metropolitana de Caracas, realizado en el año 1993, se indicaba que sólo el 19,9% de los miembros de las juntas directivas de los sindicatos de base eran mujeres.

Esta tendencia no se ha revertido y los sindicatos siguen siendo dirigidos por hombres, incluso los que afilian mayoritariamente mujeres. La Confederación de Trabajadores de Venezuela (CTV)¹⁴⁹, reformó el Reglamento Electoral Nacional de la estableciéndose en que “por lo menos, un treinta (30) por ciento de las postulaciones para cargos en la juntas directivas o comités ejecutivos de las organizaciones sindicales y gremiales afiliadas, deberán ser ocupadas por mujeres trabajadoras”.

No obstante, en las elecciones efectuadas en los sindicatos de base durante el año 2001, los datos que se manejan reflejan poca presencia femenina en su conducción. Así

149 Reglamento Electoral Nacional de la Confederación de Trabajadores de Venezuela (1999). Art. 10.

mismo, en la actual composición de las directivas sindicales federadas y confederadas, la presencia de la mujer es muy baja: de las 23 federaciones regionales, 4 están presididas por mujeres y de los 17 puestos del Comité Ejecutivo, sólo 2 correspondieron a mujeres.¹⁵⁰ Acorde a investigaciones realizadas por Iranzo¹⁵¹: no hay ninguna mujer en la directiva del sindicato siderúrgico, sector predominantemente masculino, pero tampoco la hay en uno de los principales sindicatos del sector farmacéutico donde la participación femenina es mayoritaria, ni en el sindicato de telecomunicaciones de Caracas donde la mujer representa la mitad de los empleados. Igualmente, existe una relación de una mujer por cada tres hombres en las juntas directivas de los sindicatos: del sector financiero la afiliación de las mujeres es mayoritaria, de la prensa y del metro, la mitad de la fuerza de trabajo son mujeres, en las de textil/ confección, donde si bien la presencia femenina es muy alta en confección, alrededor del 80%, en textil es hoy en día muy baja; y del calzado donde la mujer representa aproximadamente el 30% de la fuerza de trabajo.

En el sector de la salud, la participación femenina dentro de la junta directiva del sindicato de Caracas es de un 50%, pero los cinco primeros cargos están ocupados por hombres y no hay ninguna mujer en la federación correspondiente. La mayor participación femenina se da en la junta directiva del sindicato de los trabajadores tribunalicios, la presidenta y la mayoría de sus integrantes son mujeres, lo que en este caso sí se corresponde con su alta participación en el sector.

En las funciones donde, por lo general, aumenta la participación femenina son las representadas por las delegaturas por sindicato o departamento, las cuales se dedican fundamentalmente a solucionar problemas cotidianos del sitio de trabajo y tienen poca injerencia en la toma de decisiones sobre la política sindical. Para los sindicalistas del sexo masculino entrevistados, la baja participación femenina en los cargos sindicales responde principalmente a sus responsabilidades como madre, pero también al miedo escénico y a la baja formación en materia sindical, lo que explicaría que aún cuando haya mujeres sentadas en la mesa de negociaciones, su participación sea ínfima: “están como invitados de piedra” lo calificó el presidente del sindicato textil/confección; “la voz cantante la

150 Organización Interamericana del Trabajo (2005).

151 IRANZO, Consuelo (1997). *Las relaciones laborales en la reestructuración productiva: el caso de SIDOR*. En: Cuadernos del CENDES. Año 14, 2ª época, N° 34, enero-abril, Caracas.

llevan los hombres”, indicó el presidente del sindicato de la salud quien también señaló que las mujeres tienden a preferir representantes hombres. Es decir, constatan un hecho pero no se sienten corresponsables de la causa que lo origina, las cuales competirían básicamente a las mismas mujeres.

No hay, por tanto, conciencia de que la mayoría numérica de los hombres implica prácticas, comportamientos, lenguaje, símbolos, que excluyen a las mujeres, además de la estructura de funcionamiento de las entidades y la organización del cotidiano sindical, adversos a la participación de la gran mayoría de ellas

La escasa participación sindical femenina en las directivas es un problema general en América Latina. Con frecuencia, las trabajadoras están sub-representadas en la dirigencia sindical, incluso en empresas y ramas productivas en las cuales responden por un porcentaje significativo, cuando no mayoritario, de la fuerza de trabajo. En muchos casos se observa la falta de receptividad de los sindicatos para modificar una cultura esencialmente masculina, que no reconoce rango sindical a muchos problemas propios del género y a veces se resiste a la incorporación de mujeres en los niveles directivos. Por otra parte, las dificultades de tiempo de las propias trabajadoras, que tienen que combinar sus responsabilidades laborales y familiares, son barreras adicionales a la participación femenina en la vida sindical.

En Brasil, si bien en términos generales los problemas son similares, han avanzado más en estas materias que el resto de los países latinoamericanos: en la década de los ochenta, los movimientos feministas ejercieron presiones que favorecieron, junto con las propias transformaciones del mundo sindical (desarrollo y consolidación de la CUT), la constitución de comisiones y departamentos femeninos en los sindicatos que permitieron a las mujeres discutir sus realidades específicas y darlas a conocer en el medio sindical.

A diferencia de Brasil, los sindicatos venezolanos no tienen tales comisiones y, si bien existen a nivel de las confederaciones, tienen el carácter de departamentos de “la mujer y el menor”, lo que de por sí refleja la concepción que atraviesa la creación del departamento, pues pone a las mujeres a cargo de la problemática de los niños y de la familia. Además con ello se asumen en igualdad de condiciones los problemas de un

incapaz jurídico, como lo es el niño trabajador, con las dificultades que enfrenta la mujer. El departamento de la mujer de la CTV no se ha caracterizado por desarrollar o impulsar políticas de género y tampoco ha privilegiado sus relaciones con las organizaciones feministas.

En el diseño de la política sindical, las pocas mujeres que participan no presentan temas o problemas diversos a los planteados por los dirigentes varones. El tema de la estabilidad laboral y la pérdida de beneficios socioeconómicos son las dos prioridades en el discurso sindical, independiente del sexo del dirigente. De manera que las mujeres, o no están presentes en la mesa de negociaciones, o si lo están no se atreven o no saben argumentar, o por temor a ser discriminadas asumen las mismas prioridades que los sindicalistas hombres.

La dificultad para darle carácter prioritario a los asuntos laborales femeninos puede tener también que ver con el hecho que las mujeres trabajadoras parecen no lograr traducir sus necesidades y deseos en reivindicaciones concretas, susceptibles de ser materializadas mediante la negociación colectiva

3.1.10. LA MUJER EN EL TRABAJO INFORMAL Y PRECARIEDAD EN CUANTO AL DESEMPLEO

Desde comienzos de los años '70 la noción y el concepto de *sector informal* acuñados en la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ya forma parte del vocabulario de los especialistas en ciencias sociales del trabajo. El concepto de informalidad se gestó recientemente, poniendo la atención en trabajadores pobres, que no son vistos como marginales sino que forman parte del aparato productivo y cumplen ciertas funciones. La disyuntiva consistía en considerarlos en considerarlos como “ocupaciones de refugio”, donde la fuerza de trabajo disponible que estaba inactiva esperaba que surgiera el empleo, o como actividades que se desarrollaban como una alternativa al desempleo. Los informales son concebidos como el producto del capitalismo periférico, que para sobrevivir se desempeñan de manera precaria en micro-empresarios o generan autoempleo con sus características propias debido a sus propias debido a una relación específica entre capital y trabajo.

Según Tokman (2004)¹⁵², a comienzos del siglo XXI, aproximadamente el 46,4% del empleo urbano de América Latina estaba en el sector informal (25% como trabajadores independientes, 15,8% en microempresas, 6,7% en el servicio doméstico), mientras que en 1950 era 20,6%, en 1980 28,9%, y en 1990 42,8%. Como consecuencia de las políticas de ajuste estructural aplicadas en las décadas pasadas, 6 de cada 10 nuevas ocupaciones urbanas son informales, ya que decreció la capacidad del sector público y del sector industrial para generar empleos.

Por su parte, para hacer frente a la competencia vía reducción de costos laborales, las empresas privadas medianas y grandes hacen variar de manera flexible la cantidad de puestos de trabajo y cuando reclutan personal recurren mayormente al trabajo precario: a tiempo parcial, por tiempo determinado, el trabajo temporario o eventual, la subcontratación, entre otros.

En cuanto a la distribución del empleo en América Latina según género, en la primera década del siglo XXI la mayoría de los varones estaban ocupados en el sector formal mientras que las mujeres se reparten por partes iguales entre la formalidad y la informalidad. Pero en el servicio doméstico casi la totalidad de los puestos se encuentran cubiertos por mujeres. En las microempresas trabajan el 11,4% de las mujeres y el 18,8% de los varones informales. Dentro de este último sector, la situación de los trabajadores independientes es más pareja: 23,4% son mujeres, 24,3% varones.

Si bien éste es un fenómeno presente en toda la región, la importancia de la informalidad varía mucho entre países, siendo más elevada en aquellos con economías menos desarrolladas. En algunos como Bolivia, Honduras y Paraguay supera el 60% (de los ocupados), pero se sitúa alrededor del 50% en otros como Argentina, Brasil, Costa Rica, Colombia, México, Uruguay y Venezuela. Solo en Chile y Panamá se encuentra bajo el 40%. En todos ellos, sin embargo, con la excepción de Chile, la participación de los informales en el empleo total se incrementa en los años '90. Desde mediados de los '70 también se constata en Argentina un crecimiento de los trabajadores

152 TOKMAN, Víctor (2008). *Una voz en el camino. Empleo y equidad en América latina: 40 años de búsqueda*. Fondo de Cultura Económica. Santiago.

informales de casi 10 puntos de porcentaje y a comienzos del siglo XXI, luego de la crisis, la informalidad superaba el 43% de los ocupados.

La importancia del Sistema Informal Urbano (SIU) creció en casi todos los países, paulatinamente y en silencio, pero donde, según Tokman “sólo los ambulantes son motivo de preocupación por la amenaza que significa su competencia para el comercio establecido y para la seguridad y el tránsito de los centros de las ciudades”. Según este autor el SIU sirve para que miembros de numerosas familias puedan acceder a un empleo, obtener ingresos y por ese medio contener el conflicto social. El hecho de realizar largas jornadas de trabajo, la fuerte y rápida movilidad de los informales entre sectores, ramas y regiones, su difícil identificación con una clase social específica y el carácter individualista del trabajo generado por la necesidad de competir a veces de manera salvaje, se tradujo más en anomia que en activismo, conflicto y participación.

Los puntos de conflicto generados por el sector no se refieren a la propiedad de los medios de producción, ni a la relación salarial subordinada, sino que se dirigen contra el gobierno local para lograr la seguridad y acceder sin mayores costos al uso del espacio público. El SIU habría sido una y sido una válvula de escape para moderar las presiones sociales durante el período del “ajuste estructural”. Una de las utilidades del concepto de SIU y su medición consistió en que sirvió como elemento para formular políticas sociales focalizadas.

Tal como lo reseñan Álvarez, Battisluzzi, Biaffores y Suárez¹⁵³, según el Programa Regional de Empleo para América Latina y el Caribe (PREALC) de la OIT, concebido con el propósito de reforzar las capacidades regionales de investigación y asesoría técnica en algunos temas prioritarios relacionados con el desarrollo, hasta que la Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo (CIET) cambió la definición y los contenidos del concepto, el empleo informal se explicaba por el excedente de mano de obra disponible dada la incapacidad del sector formal de la economía para absorberla.

153 ÁLVAREZ HAYER, SEBASTIÁN; BATTISLUZZI, Agustina; BIAFFORES, Eugenio y SUÁREZ MAESTRE, Andrea (2008). *La informalidad, la precariedad laboral y el desempleo no registrado en la Provincia de Buenos Aires*. Neffa, Julio (Coord.). Ministerio del Trabajo, Provincia de Buenos Aires. Disponible: www.trabajo.gba.gov.ar/libro_conicet.pdf. Consultado: 13-07-12.

El empleo informal constituye una forma de producir originada en la heterogeneidad estructural de las economías latinoamericanas, que se define por su escasa dotación de capital fijo por trabajador, el uso de tecnologías rudimentarias, su desconexión respecto de los circuitos financieros formales a los cuales les es difícil acceder por in fue concebido con el propósito de reforzar las capacidades regionales de investigación y asesoría técnica en algunos temas prioritarios relacionados con el desarrollo. Consiste entonces en empleadores y trabajadores de micro emprendimientos, el servicio doméstico remunerado, trabajadores familiares no remunerados, trabajadores por su propia cuenta o en actividades llevadas a cabo en unidades económicas que pueden desarrollarse por parte de personas individuales en sus hogares, siendo dueños de sus modestos medios de producción. Los mismos operan en mercados competitivos donde no habría mayores barreras a la entrada o incluso ocupando espacios marginales y subordinados en ciertos sectores de características oligopólicas.

Se trata de una actividad intensiva en el uso del factor trabajo, donde predomina el empleo no registrado, o si lo está es de manera parcial e incompleta, básicamente no asalariado, o asalariado pero de carácter precario (contratos de duración determinada y sin garantías de estabilidad). No requiere un sofisticado o elevado nivel de instrucción formal y de calificaciones profesionales por parte de los trabajadores, pues ese tipo de actividad se aprende en el seno de las familias o dentro de las firmas pequeñas por la imitación, la práctica y la acumulación de experiencia. Dentro del sector no se tomarían en cuenta las normas administrativas, impositivas, laborales y de seguridad social que regulan la actividad calificada como formal, de allí que sea calificado como ilegal, sin que ello implique que se trate de actividades clandestinas o prohibidas en sí mismas.

Entre las desventajas que conlleva este tipo de actividad, los citados autores destacan que en el sector del trabajo informal la productividad es baja, la duración promedio de la jornada laboral supera los máximos legales, pero la continuidad de las tareas es irregular, los ingresos percibidos son escasos, no predomina una división social y técnica del trabajo según la racionalidad económica y tanto el volumen como el contenido de la producción pueden adaptarse rápidamente flexibilizando el uso de la fuerza de trabajo con bajos costos laborales (dado que no predominan los trabajadores registrados con

empleos protegidos por la legislación laboral y previsional)- a la dinámica de los ciclos económicos. Esta última característica es lo que explica su permanencia a pesar de las crisis, pues por regla general rápidamente el volumen de empleo de la unidad económica se contrae en momentos de recesión pero se expande cuando recomienza el crecimiento.

Álvarez, Battisluzzi, Biaffores y Suárez¹⁵⁴ sintetizan el modelo explicativo de Tokman sobre el Sector Informal Urbano (SIU) en América Latina de la manera siguiente: la mayoría de los informales son trabajadores que estaban desocupados o subocupados de los informales son trabajadores que estaban desocupados o subocupados en el sector rural tradicional y migran al moderno. Los pocos que acceden a un empleo en el sector moderno reciben ingresos superiores al de los ocupados en el sector rural tradicional. Los miembros de sus familias también buscan una ocupación, pero la mayoría de ellos no acceden a un empleo de ellos no acceden a un empleo registrado, protegido y de carácter estable. Para ellos es casi imposible el regreso al sector rural tradicional y al no obtener un empleo asalariado se quedan en las ciudades y para sobrevivir adoptan la modalidad de trabajadores informales, y buscan mejores alternativas en materia de educación, salud, recreación y de movilidad profesional que las condiciones predominantes en el medio rural tradicional.

En cuanto al trabajo en el sector informal y el género, se observa en todas las categorías de la informalidad un alto porcentaje de mujeres que desean salir de la inactividad en búsqueda de autonomía e ingresos y sobre todo para hacer frente a la necesidad de compensar la pérdida de empleo de los varones u otros miembros de la familia y la consiguiente disminución de la remuneración. La duración de su jornada de trabajo es menor que el promedio cuando tratan de atender sus responsabilidades domésticas tratando de compatibilizar ambas tareas. En varias ramas de actividad del sector servicios se percibe una división sexual del trabajo informal, pues con frecuencia predominan empleos simples donde, a pesar de requerir bajas calificaciones, se incorporan mujeres que tienen en promedio un mayor nivel de instrucción que los varones. Por el contrario, en el sector industrial la proporción de varones es superior cuando se trata de calificaciones para trabajos operativos

154 *Ibidem*. P.33.

El incremento del empleo de las mujeres durante la presente década (4.1% anual), superior al de los hombres (2.6%), no fue suficiente para absorber la creciente oferta de mano de obra femenina. Por ello, la desocupación casi se duplica en el período. Además, también aumenta la brecha de desempleo entre hombres y mujeres. En 1990, la tasa de desempleo femenina era un 20% superior a la masculina, y en 2007 esa diferencia se eleva a 50%.

El análisis del trabajo e la mujer durante las dos últimas décadas revela que las políticas de estabilización macroeconómica han dejado sentir sus peores efectos en la generación de puestos de trabajo, agudizándose así el carácter estructural del desempleo en la sociedad venezolana. La peor parte recae en las mujeres quienes presentan una mayor tasa de desempleo en relación a los hombres.

3.1.11. LA DISCRIMINACIÓN LABORAL FEMENINA Y LA REALIDAD ORGANIZACIONAL

Las posiciones de poder han estado y siguen estando vinculadas a los hombres, y aunque la participación de las mujeres ha aumentado progresivamente, lo ha hecho en forma lenta, con resultados menores que los conseguidos en el mercado laboral en su globalidad, más aún en los puestos directivos donde a la mayoría de las directivas se les sigue negando el acceso a los niveles superiores de las organizaciones en todo el mundo, ya sea que se trate de la empresa privada, el sector público o las instituciones políticas. La participación global de las mujeres en puestos directivos rara vez supera el 20% y ocupan menos del 5% de los puestos de alta dirección en las grandes empresas y organizaciones más poderosas y en el caso que lo consigan, casi siempre reciben una remuneración inferior a la de los hombres.

Sin duda, la distribución sexual en puestos de alta dirección y de toma de decisiones en las organizaciones laborales es de completa desigualdad, la dirección de las empresas, el poder económico y las decisiones empresariales están en manos masculinas. A pesar de que en los últimos años los cambios mundiales han permitido a la mujer profesionalizarse y mejorar sus condiciones laborales, accediendo a puestos de mando intermedio en forma considerable, a medida que se asciende en la pirámide laboral, las

posiciones de poder están ocupadas por hombres, observando a mujeres en altas direcciones en forma excepcional, prácticamente siendo invisibles, fantasmas laborales.

En opinión de Paredes¹⁵⁵, a pesar de los problemas de subestimación en la medición de la contribución de las mujeres a la economía, la participación femenina en la fuerza laboral representa uno de los aspectos más dinámicos. La autora considera que es necesario enfatizar, sin embargo, que la participación femenina aumentó en aquellas áreas asociadas con menores niveles de productividad y remuneración. El efecto combinado de las condiciones estructurales acumuladas en el período anterior a la crisis de los años ochenta y la situación coyuntural generada por el nuevo modelo económico, ha creado un contexto de mercados laborales altamente segmentados, con altos niveles de desempleo y una significativa caída de los salarios. Refiere la citada autora que La información sobre la fuerza de trabajo evidencia que las condiciones de desventaja que propician la inserción de las mujeres en las actividades económicas, persisten.

Las mujeres venezolanas han ingresado masivamente al mercado de trabajo en las últimas tres décadas y son ellas las que han contribuido, en gran medida, al incremento neto de la fuerza de trabajo. Su participación en los últimos treinta años ha pasado de 23,9 en 1971 a 52,5 en el 2001, representando un incremento en la tasa de 28,6 puntos porcentuales. La evolución por período indica que desde los años noventa el ritmo de incorporación femenina al trabajo se ha acelerado. Es decir, hoy en día más de la mitad de las mujeres de quince años y más se encuentra en la fuerza de trabajo, frente a la situación de 1971 en la que la proporción era de una por cada cuatro mujeres.

Por su parte, la participación de los hombres se ha mantenido estable: ocho por cada diez hombres en edad de trabajar, siendo la variación tan sólo de un punto porcentual.

Aún cuando las cifras varían de país en país, la situación de segregación vertical es un fenómeno generalizado en el mundo actual; la proporción de mujeres directivas es menor en comparación a la de los hombres, en relación a la ocupación de estos puestos. Este análisis refleja que ni el nivel de educación, ni la presencia de mujeres entre la

155 PAREDES, ROSA (2005) *Las Mujeres en Venezuela: Estrategias para salir de la pobreza*. Revista Venezolana de Estudios de la Mujer. Vol.10, No.24, pp.17-42. Caracas.

población activa han generado un aumento proporcional en la representación femenina en trabajos que conlleven o impliquen toma de decisiones y responsabilidad.

3.1.12. EL GÉNERO EN LAS ORGANIZACIONES PRIVADAS VENEZOLANAS

De acuerdo con los datos aportados por el Manual de uso del Observatorio de Igualdad de género de América Latina y El Caribe. Naciones Unidas (CEPAL)¹⁵⁶. Uno de los ejes de la teoría de género es la crítica a la división entre la esfera de lo público (asociada históricamente a lo político, lo económico y, en general, a actividades consideradas propiamente masculinas), en contraposición a la esfera de lo privado, referida al ámbito familiar, de lo doméstico y lo personal, considerado propiamente femenino.

Una de las consecuencias negativas para las mujeres de esta asignación dicotómica de los espacios es que ha servido y ha estado en la base del diferente estatus jurídico que se les ha asignado en relación con los hombres en la sociedad: a estos se les reconoció como ciudadanos con plenos derechos para participar de las decisiones del Estado y en la vida pública, mientras que a las mujeres se las circunscribió a la esfera privada y, principalmente, relegada al ámbito doméstico.

Como otro efecto negativo de esta distinción también se encuentra que el trabajo relacionado con la esfera pública sea remunerado, pero no así el que se realiza en la esfera privada. A ello se agrega que el trabajo doméstico (ámbito de lo privado) recaiga mayoritariamente en las mujeres, no obstante desempeñen cada vez más actividades (políticas, organizativas y económicas) en el ámbito de lo público, lo que se traduce en dobles o triples jornadas de trabajo.

Aunque las mujeres han logrado subvertir las lógicas de constitución de lo público como un ámbito de acción propiamente masculina y de lo privado como prioritariamente femenino, y han logrado avances significativos en materia de igualdad como ciudadanas plenas, esta situación no se refleja aún en un acceso igualitario a esferas de poder y a instancias de decisión. La evolución de la economía venezolana durante el siglo pasado y el presente dan muestra de un cúmulo de cambios que justifican la actual situación del país.

156 CEPAL (2010). Op. Cit. P. 36.

Se puede afirmar con certeza, que la real transformación del país comenzó en 1936 atendiendo sus aspectos políticos y económicos. La primera con la caída de Gomecismo y la instauración de regímenes más liberales y la segunda en la explotación petrolera en gran escala, proveyendo al fisco nacional de gran cantidad de recursos financieros para llevar a cabo el cambio social y material del país. Es así, como la economía venezolana de comienzos de siglo giraba en torno a la explotación agropecuaria y de sus relaciones de intercambio con el exterior, el fisco obtenía los ingresos, con los que se atendían las necesidades primarias del incipiente Estado Venezolano.

No obstante, con la iniciación de la explotación petrolera en Venezuela, su ulterior intensificación y el incremento de la participación fiscal en dicha explotación modificaron sustancialmente el cuadro económico de comienzos de siglo. Las exportaciones tradicionales fueron cediendo ante el empuje del petróleo, con la cual la importancia del Estado comenzó a robustecerse así como su participación activa en la economía del país, hasta llegar al cuadro de la Venezuela actual. En este escenario, nacieron y se desarrollaron las primeras empresas privadas venezolanas caracterizadas por su complejidad, heterogeneidad y desconocidas en parte, porque sus orígenes no son claros y precisos y se pierden en una intrincada coyuntura socio-histórico y político de las cuales existen pocos estudios efectuados.

Algunos referentes, como la relación ofrecida por Pizzolante¹⁵⁷ hablan de que las empresas privadas en nuestro país son extremadamente jóvenes. Más del 80% de las plantas industriales existentes en el país fueron creadas después de los '60; mientras que el sector financiero tuvo sus primeras operaciones en la década de los '50, y en otros sectores (servicios) son excepcionales las firmas con más de 20 años de edad para la década de los '80 En su dinámica organizacional, las empresas privadas en nuestro país nacieron gracias a la política de sustitución de importaciones, bajo la protección del Estado, lo cual las dotaron de un carácter netamente doméstico, que influyó en su expansión y crecimiento internacional como se refleja en cifras para el año '82, donde de los 16.500 millones de dólares que se exportaron en el país, sólo 300 correspondían al sector privado, pese a que muy diversificadas en sus esquemas de producción.

157 PIZZOLANTE, Ítalo (1999). Op. Cit.

Igualmente las empresas privadas venezolanas tienen un importantísimo componente familiar entre sus principales accionistas y gerentes, lo cual incide en que haya poca adecuación de sus estructuras organizativas al dinamismo gerencial, constituyéndose en una debilidad intrínseca capaz de aumentar los riesgos que se deben asumir; si a esto le sumamos la fuerte dependencia de ellas con respecto al Estado a mediados de los '70 por el modelo económico de sustitución de importaciones.

Para nadie es un secreto, que el Estado ha tenido la capacidad política y financiera de llevar a cabo decisiones que han afectado de manera directa los intereses del sector privado. El conjunto de leyes, normas, instituciones y recursos desplegados por los gobiernos de turno para regular la conducta de las empresas, también se han constituido en uno de los más exhaustivos aparatos de regulación, aunque muchas de ellas logran eludirse convirtiéndose en grandes consorcios con concentración de poder económico, caracterizando sus modelos gerenciales.

En el plano de la cultura organizacional, en Venezuela se destaca una cultura de bajo perfil, es decir, fundamentada sobre una relación débil con el entorno donde desarrolla sus actividades, pudiéndose mencionar, vecinos, medios de comunicación, políticos, gobierno. Estas empresas generalmente han desarrollado una sólida relación con el mundo interior, tal como vocación al logro, superación personal, formación a la excelencia, altos beneficios para el personal pero sin exponer o mostrar los efectos positivos de esta cultura a los factores que movilizan su ambiente externo de decisiones, lo que impide el aprovechamiento de estas bondades (Pizzolante)¹⁵⁸.

Según este autor, las empresas privadas crearon una generación de empleados con altos niveles de seguridad, muy preparados profesionalmente, pero “inefectivos a la hora de las huelgas, los titulares de prensa adversos, las manipulaciones políticas y las presiones del gobierno”. Además, que formaron ejecutivos con patrones conductuales caracterizados por trabajar con muy buena intención, tomando o dejando de tomar decisiones sin ver los riesgos vinculados a sus actuaciones, lo cual genera que en la rendición de cuentas de la

123 PIZZOLANTE, Ítalo (1999). Op.cit.

acción gerencial priva la filosofía de que, en general, la empresa no mide sus esfuerzos mas allá de las unidades para la producción de bienes, de la rentabilidad, el volumen de mercado y las ganancias obtenidas.

Esta realidad descrita por el referido autor, plantea que el reto gerencial de las empresas privadas venezolanas es repensar a la organización para insertarla en las nuevas realidades sociales y políticas. Para ello es necesario modificar su cultura y posteriormente su identidad e imagen como pasos previos y vitales. No basta con estar bien preparados académicamente, tener productos competitivos y hasta prestigio empresarial construido, es importante hacer seguimiento proactivo a los cambios del entorno midiendo continuamente las implicaciones en los negocios, a fin de establecer a tiempo los correctivos del caso.

Se requiere igualmente de una gerencia relacionada con una identidad corporativa; la cual no es una cualidad innata en la organización, sino el resultado de un esfuerzo consistente por descubrir las fortalezas, debilidades y potencialidades mediante operaciones de auto evaluación y definición de la singularidad empresarial. Al conocerse, entonces, el clima organizacional y a partir de allí concluir sobre las fortalezas y debilidades en la cultura, es la forma más eficaz de conocer y afectar positivamente la identidad de una empresa (Pizzolante)¹⁵⁹.

La fase siguiente es construir, a partir de esa identidad, la imagen corporativa de la organización para que, en el mediano y largo plazo, sea un proceso continuo de proyección desde adentro hacia fuera. En tal sentido, el desarrollo de los mensajes que construirán la imagen debe tomar en cuenta los componentes de la cultura empresarial y los públicos a ser influenciados por estos mensajes. Tal reflexión impulsa a indagar sobre cuál es la situación en las empresas venezolanas y cómo manejan sus relaciones con los grupos que pueden impactar la estrategia de la organización.

En materia de participación de la mano de obra, en nuestro país el sector privado es mayoritariamente pequeño en proporción al sector público. Sin embargo, como dato general en relación a la segregación ocupacional por género, el 85,9% de los empleos a los que acceden las mujeres éstos corresponde a las actividades no transables, en particular

159 *Ibíd.*

aquellas que presentan las tasas más bajas de productividad y que reportan los más bajos salarios (Pizzolante, 1999)¹⁶⁰.

En cuanto al empleo manufacturero femenino, según el autor se ha venido reduciendo entre 1997 y el año 2006, en un 7,4%; por lo demás, la participación femenina en la industria está mayormente concentrada en la confección, que constituye la rama con las condiciones de trabajo más desfavorables.

Otros indicadores también evidencian una desigualdad y discriminación en lo que respecta a la mayor participación en los puestos de baja calificación, lo cual no se corresponde con los niveles educativos del personal femenino.

En el caso venezolano, en el año 2000, de acuerdo a los datos del INE, el porcentaje de mujeres analfabetas era inferior al de los hombres (3,5% y 5,2% respectivamente) y era mayor, en cambio, el porcentaje con formación media (24,6% contra 19,5%) técnica (7,5% contra 4,5%) y universitaria (16,2% contra 9%); media que a juicio de la gestión gubernamental actual ha mejorado desde la implementación de los programas misioneros para la educación, bajo la concepción de un estado de inclusión social.

Es menester concluir esta parte de nuestra investigación con una reflexión de Cirujano¹⁶¹, en la cual hace énfasis en que el concepto de género está estrechamente vinculado con la noción de igualdad entre las mujeres y los hombres. En la aplicación de este concepto se busca una igualdad formal, jurídica y lineal, que contribuya con la equiparación de una situación, acto o derecho entre hombres y mujeres. Significa además el proporcionar tanto a los hombres como a las mujeres igualdad de oportunidades y un tratamiento igualitario en todas las áreas de la vida (social, educativa, laboral, etc.) y en todas las esferas que conforman la sociedad, para que con ello las mujeres puedan tener libre acceso a los ámbitos de la vida pública reservados únicamente para los representantes del sexo masculino.

160 Ídem.

161 CIRUJANO CAMPANO, Paula (2005). Op.Cit. p173.

3.1.13. FACTORES EXPLICATIVOS DE LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO

Los factores explicativos de la discriminación de género, pueden clasificarse, atendiendo a Ramos López (2005)¹⁶² en factores obstaculizadores externos, factores obstaculizadores internos y factores explicativos interactivos. Veamos en qué consisten cada uno de ellos.

3.1.13.1. FACTORES OBSTACULIZADORES EXTERNOS

Los obstaculizadores externos son factores que se centran en las consecuencias derivadas de la cultura androcéntrica, que determina las relaciones de poder asimétricas entre hombres y mujeres sobre la que determina relaciones entre mujeres y hombres sobre las bases del establecimiento de roles de género diferenciales. De allí que, estos factores externos dependan de tres elementos como son la estructura organizacional, la cultura organizacional y los estereotipos de género. La estructura organizacional es entendida como el soporte de las normas de trabajo y los mecanismos administrativos que les permite dirigir, controlar y coordinar sus actividades de trabajo. La discriminación de género está marcada por la posición ocupada en la estructura jerárquica de la organización. Es un círculo vicioso, donde la tendencia general es que las mujeres ocupan los puestos más bajos mientras que los hombres están ocupando los puestos con mayor estatus. La cultura organizacional entendida como elemento integrador de los miembros de la organización, se define como el conjunto de valores, creencias, comportamientos, símbolos y experiencias comunes y compartidas que le permiten a las personas que trabajan en una empresa desarrollar una forma unificada y continua ante los requerimientos que le plantea el entorno y la propia gestión de la organización.

Tomando en cuenta esto, las personas al entrar a una organización van con sus propias creencias y valores personales, pero luego adquieren los valores y creencias de la organización y su cultura, caracterizada por valores masculinos, es una cultura androcéntrica, tradicionalmente dominante y denominada la “cultura del hombre blanco”, caracterizadas por valores masculinos tales como asertividad, agresividad, competitividad, orientación al logro independencia y respeto al poder al que accederán posteriormente. Es

162 RAMOS LÓPEZ, Amparo (2005). *Mujeres y Liderazgo. Una nueva forma de dirigir*. Universitat de València. Pp.218.

una cultura caracterizada en el control frente al cuidado y caracterizada por aspectos que reflejan fortaleza y seguridad, determina niveles jerárquicos rígidos, dirección autoritaria, especificidad funcional, aunando a esto, los factores que determinan la cultura organizacional son principalmente patriarcales y androcéntricos, la mayoría de las organizaciones poseen una cultura masculina contrapuesta a la femenina, operando así una barrera que dificulta el acceso femenino a estos puestos directivos.

Por último, los estereotipos de género hacen referencia a un sistema de creencias basados no sólo en los rasgos de la personalidad, estudios posteriores, sino también a actitudes e intereses, conductas de rol, ocupaciones profesionales y rasgos físicos; de allí que estos factores influyan en forma negativa en el acceso y promoción de las mujeres en cargos directivos.

3.1.13.2. FACTORES OBSTACULIZADORES INTERNOS

Este factor se centra en la explicación de características y actitudes asociadas a la identidad de género femenina, que van a resultar negativas para su promoción y éxito profesional. Uno de los factores obstaculizadores es el llamado *currículum oculto*, el cual sugiere y tiende a reforzar en las mujeres sus expectativas laborales en roles femeninos, estimulándolas a buscar el éxito en disciplinas o especialidades profesionales supuestamente exclusivas para las mujeres, como por ejemplo la docencia o la enfermería.

En cuanto a la motivación del logro, esta hipótesis plantea el temor de las mujeres a perder su feminidad y unas relaciones emocionales satisfactorias y plenas sin optan por vivir de forma independiente y desarrollar una carrera hacia el éxito y el poder, sin embargo, esta hipótesis ha sido contradicha en diferentes investigaciones, refutando el mito creado al respecto.

3.1.13.3. FACTORES EXPLICATIVOS INTERACTIVOS

La mayoría de las investigaciones coinciden en destacar la compatibilización de las responsabilidades familiares con la vida laboral; las características de los puestos directivos que exigen disponibilidad horaria total y disponibilidad para viajar dificultan que las mujeres puedan llevar el doble rol de madre y directiva, aunado a esto la falta de

apoyos sociales y un reparto no equitativo de las responsabilidades familiares, es lo que se conoce como barrera interactiva, puesto que implica la intervención tanto de factores internos ligados a la identidad de género de la mujer y externos asociado al consenso social existente respecto al rol femenino asociado a la esfera privada y la maternidad.

Se presenta el problema entre las mujeres de tener que elegir entre promoción profesional o responsabilidades familiares, junto a las presiones sociales las mujeres termina resolviendo el problema dándole prioridad a su familia, a diferencia del hombre que lo resuelve dándole prioridad al trabajo.

3.2. TRATAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER SEGÚN LA LEGISLACIÓN DE VARIOS PAÍSES LATINOAMERICANOS

Tomando como base teórica los aportes ofrecidos por Gómez Fernández (2008)¹⁶³, corresponde a esta parte del trabajo investigativo el análisis de dieciocho países latinoamericanos (exceptuando a Venezuela, por contar con un capítulo aparte por constituir el tema central del presente estudio), los cuales la citada autora divide, de acuerdo al criterio cronológico en dos grupos, a saber: (1) países cuyas disposiciones legales contra la violencia familiar y de género comprenden el período de 1994 a 1997, y (2) países cuyas disposiciones legislativas se inician 10 años después de la aprobación de la Convención de Belem do Pará, teniendo como punto de partida la ley española —Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de 2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Al primer grupo de esta clasificación pertenecen Argentina, Bolivia, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Perú, República Dominicana. Posteriormente se aprueban las leyes en Paraguay y Panamá. Mientras que en el segundo grupo se ubican las legislaciones de Brasil, Costa Rica, México y Venezuela.

163 GÓMEZ FERNÁNDEZ, Itziar (2008). *La acción legislativa para erradicar la violencia de género en Iberoamérica*. Compilación iberoamericana de leyes contra la violencia de género. Valencia: Tirant Lo Blanch. Disponible: http://www.comjib.org/sites/default/files/violencia_genero.pdf.

Veamos en detalle en qué consisten cada una de estas leyes, con lo cual pretendemos ilustrar un balance de su aplicación, en pro de la erradicación, o al menos los intentos emprendidos para atenuar el flagelo de la violencia contra la mujer. Especial atención debe darse a lo que Gómez Fernández (2008)¹⁶⁴ clasifica como las tres formas de persecución de la violencia contra la mujer, las cuales pueden identificarse en las legislaciones contenidas en la compilación presentada por la citada autora. Estas tres fórmulas son: (1) La fórmula general de penalización, adoptada por aquellos Estados cuya normativa para la erradicación de la violencia de género está contenida en el Código Penal; (2). La fórmula que opta por la elaboración de leyes especiales destinadas a perseguir la violencia intrafamiliar, y (3). La fórmula que congrega la normativa cuyo objeto exclusivo es la erradicación de la violencia contra la mujer, considerando la misma como un tipo específico y distinto del de la violencia intrafamiliar.

3.2.1. LEGISLACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ARGENTINA

La Ley de Protección contra la Violencia Familiar en Argentina (1994)¹⁶⁵, tiene las características siguientes:

Fecha de aprobación: 7 de diciembre de 1994 (sanción); 28 de diciembre de 1994 (promulgación)

Fecha de publicación: Boletín Oficial de 3 de enero de 1995

Desarrollo reglamentario de la ley:

Decreto 235/96 de 8 de marzo de 1996, reglamentario de la ley 24. 417 de Protección contra la Violencia Familiar.

Normativa complementaria:

– Ley Nacional 23.179 de aprobación de la CEDAW y Ley Nacional 26.171, que aprueba el Protocolo Facultativo de la CEDAW, adoptado por la Asamblea General de la

164 Idem.

165 Ley n° 24. 417, de 7 de diciembre de 1994, de Protección contra la Violencia Familiar en Argentina. En: GÓMEZ FERNÁNDEZ, Itziar (2008). Op. Cit, p.43.

Organización de las Naciones Unidas el 6 de octubre de 1999. Ratificación y declaración del Protocolo Facultativo.

– Ley Nacional 24. 632, que aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, Convención de Belem do Pará. Suscripta en Belem do Pará, República Federativa de Brasil, el 9 de junio de 1994.

– Ley 25. 087, de reforma del código Penal en relación con los delitos contra la integridad sexual, sancionada el 14 de abril de 1999, y promulgada el 7 de mayo de 1999.

Observaciones de vigencia: La ley 24. 417 está en vigor exclusivamente en la ciudad autónoma de Buenos Aires, aunque su ámbito de aplicación es nacional, y esto es así porque cada una de las provincias argentinas posee su propia legislación sobre violencia familiar, legislación que se cita seguidamente por orden cronológico:

- Tierra del Fuego: Ley N° 39 de 1992, "Ley de Procedimiento Judicial de Protección a las Víctimas de Violencia Familiar" y Ley N° 390 de 1997 de "Obligatoriedad de Publicación del Procedimiento de Denuncia de Maltrato en Dependencias Públicas y sitios privados".
- San Juan: Ley n° 6. 542 de 1994, de "Prevención de la Violencia contra la Mujer", modificada por la Ley N° 6.918, de 15 de diciembre de 1998, y reglamentada por el Decreto 281/96.
- Chaco: Ley N° 4.175 de 1995 de " Violencia Familiar" y Ley N° 4377 de 1996 de "Creación del Programa Provincial de Prevención y Asistencia Integral de las víctimas de la Violencia Familiar", desarrollada por el Decreto Reglamentario N° 620/97. A estas disposiciones se suma la Ley 5. 492 de 8 de diciembre de 2004, de Adhesión provincial a la Ley Nacional 24. 632 de aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belem do Pará.
- Chubut: Ley N° 4.118 de 1995 de "Régimen de Denuncias por Violencia Familiar" y Ley 4. 405 de 1998 sobre Competencia de Juzgados Procesales en Casos de Violencia Familiar.

- Corrientes: Ley N° 5.019 de 1995 "Ley de Protección contra la Violencia Familiar", reglamentada por el Decreto 3015/98, modificado por el Decreto 945/99. Se completa la normativa mediante la Ley 5.464, de 18 de septiembre de 2002, de Adhesión provincial a la Ley nacional 24.632 de aprobación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer - Convención de Belem do Pará, así como por la Ley 5.563, de 2004, de "Creación del Programa de Prevención y Asistencia Integral de las Personas Víctimas de Violencia Familiar".
- Formosa: Ley N° 1160 de 1995 modificada por la Ley N° 1191 de 1996 de "Violencia Familiar: Tribunal de Familia".
- Santiago del Estero: Ley N° 6.308 de 1996 de " Creación de los Juzgados de Familia y su Competencia", completada por el Decreto 1. 701/97, de puesta en funcionamiento de la Comisaría del Menor y de la Mujer.
- Misiones: Ley N° 3.325 de 1996 "Denuncias por lesiones o maltrato físico o psíquico a integrantes del grupo familiar".
- Río Negro: Ley N° 3. 040 de 1996 de "Atención Integral de la Violencia Familiar", desarrollada por el Decreto 909/2003.
- Neuquén: Ley n° 2. 212 de 1997 de "Protección y Asistencia contra los actos de Violencia Familiar", desarrollada por Decreto Reglamentario N° 3168/99.
- Santa Cruz: Ley N° 2.466 de 1997, "Ley de Violencia Familiar".
- Santa Fe: Ley N° 11.529 de 1997, "Ley de Violencia Familiar", reglamentada por el Decreto 1. 745/2001.
- Catamarca: Ley N° 4.943 de 1998 de "Violencia Familiar".
- La Rioja: Ley N° 6.580 de 1998, "Ley de Prevención de la Violencia Familiar" y Decreto Reglamentario n° 1039/99.
- Jujuy: Ley N° 5.107 de 1998, "Ley de Atención Integral de la Violencia Familiar", reglamentada por el Decreto 2965/2001.
- Entre Ríos: Ley N° 9.198 de 1999, "Ley de Prevención de la Violencia Familiar: Protección y Asistencia Integral de las personas involucradas en la problemática".
- Mendoza: Ley N° 6. 672 de 1999, "Ley de Violencia Intrafamiliar".

- Buenos Aires: Ley N° 12.569 de diciembre de 2000 de "Protección contra la Violencia Familiar".
- La Pampa: Ley N° 1.918, de 28 de diciembre de 2000, de "Prevención y protección contra la violencia doméstica y en la escuela".
- Salta: Ley 7. 202, de 30 de mayo de 2002, de "Protección de Víctimas de Violencia Familiar".
- San Lu s: Ley I-0009-2004 (5477 "R") de 24 de marzo de 2004, de "Violencia Familiar".
- C rdoba: Ley N° 9. 283, de 13 de marzo de 2006, sobre "Violencia Familiar".

Entre los aspectos contemplados en la ley argentina se encuentran la consideraci n de la tipolog a de la violencia, tanto f sica como psicol gica, y la forma de denuncia, adem s de la tipificaci n del grupo familiar, como bien puede observarse en el Art culo 1, el cual determina:

Art culo 1. Toda persona que sufriendo lesiones o maltrato f sico o ps quico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podr  denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.

Tambi n especifica el derecho de representaci n legal que tienen los menores de edad, los discapacitados y los ancianos, y la determinaci n de los entes o personas naturales que puedan efectuar las respectivas denuncias, como se expresa en el Art culo 2.

Art culo 2. Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deber n ser denunciados por sus representantes legales y/o el ministerio p blico. Tambi n estar n obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, p blicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario p blico en raz n de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al ministerio p blico.

La legislaci n argentina requiere informes t cnicos tanto sociales como m dicos, con el fin de determinar la magnitud de los da os sufridos por las v ctimas de la violencia

doméstica; proporcionando además la atención médica y psicológica gratuita, tal como se expresa en los artículos 3 y 6.

Artículo 3. El juez requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia. Las partes podrán solicitar otros informes técnicos.

Artículo 6. La reglamentación de esta ley preverá las medidas conducentes a fin de brindar el imputado y su grupo familiar asistencia médica psicológica gratuita.

Las medidas cautelares, especificadas en el artículo 4, establecen la separación del agresor del entorno familiar, así como la obligatoriedad de asegurar la manutención y comunicación con los hijos, tomando en consideración su defensa contra la violencia patrimonial y económica.

Artículo 4. El juez podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, las siguientes medidas cautelares:

- a) Ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar;
- b) Prohibir el acceso del autor, al domicilio del damnificados como a los lugares de trabajo o estudio;
- c) Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor;
- d) Decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos. El juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo a los antecedentes de la causa.

Se observa que esta ley contempla la noción de audiencia de mediación y la debida asistencia a ambas partes involucradas en el hecho (artículo 5) y la superación de las causas de la violencia doméstica (artículo 7).

Artículo 5. El juez, dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias, convocará a las partes y al ministerio público a una audiencia de mediación instando a las mismas y su grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos, teniendo en cuenta el informe del artículo 3°.

Artículo 7. De las denuncias que se presente se dará participación al Consejo Nacional del Menor y la Familia a fin de atender la coordinación de los servicios públicos y privados que eviten y, en su caso, superen las causas del maltrato, abusos y todo tipo de violencia dentro de la familia. Para el mismo efecto podrán ser convocados por el juez los organismos públicos y entidades no gubernamentales dedicadas a la prevención de la violencia y asistencia de las víctimas.

La exclusión del hogar del imputado en el delito de agresión y las acciones pertinentes en cuanto a la atención de las necesidades de los menores, quedan claramente estipulados en el artículo 8.

Artículo 8. Incorpórase como segundo párrafo al artículo 310 del Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23. 984) el siguiente:

En los procesos por alguno de los delitos previstos en el libro segundo, títulos I, II, III, V y VI, y título V, capítulo I del Código Penal cometidos dentro de un grupo familiar conviviente, aunque estuviese constituido por uniones de hecho, y las circunstancias del caso hicieren presumir fundadamente que pueden repetirse, el juez podrá disponer como medida cautelar la exclusión del hogar del procesado. Si el procesado tuviere deberes de asistencia familiar y la exclusión hiciere peligrar la subsistencia de los alimentados, se dará intervención al asesor de menores para que se promuevan las acciones que correspondan.

Del análisis anterior se ha podido determinar que en la Ley Argentina de 1994 no se prevén sanciones definitivas a los imputados por violencia doméstica, sino básicamente la aplicación de ciertas medidas cautelares o de protección a las víctimas, y donde se contempla la necesidad de que el agresor y sus víctimas acudan a tratamientos mediante programas educativos o terapias psicológicas.

Como una respuesta a la necesidad de luchar contra la violencia de género, Amnistía Internacional¹⁶⁶ estima que es urgente que el Estado, como garante de los derechos humanos de todas las argentinas y todos los argentinos, refuerce sus acciones contra la violencia doméstica con medidas urgentes, puntuales y pertinentes, y presenta para su adopción un “Plan de Acción de 14 puntos contra la Violencia Doméstica”, los cuales se ofrecen a continuación:

- Condenar la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar.
- Aumentar el conocimiento público de la violencia doméstica
- Utilizar el sistema educativo para cuestionar los prejuicios.
- Abolir la legislación que discrimina a las mujeres.
- Asegurar que la violencia doméstica constituye delito.
- Investigar las denuncias de violencia doméstica y procesar a los responsables.
- Eliminar los obstáculos que impiden los procesamientos por actos de violencia doméstica.
- Proporcionar formación obligatoria a funcionarios en materia de violencia doméstica.
- Proporcionar fondos adecuados
- Proporcionar refugios seguros a las mujeres que huyen de la violencia.
- Proporcionar servicios de apoyo a las mujeres
- Reducir el riesgo de violencia armada
- Recoger y publicar información sobre la violencia doméstica
- Informar a las mujeres sobre sus derechos.

Con respecto a las acciones de política pública que se deberían emprender para enfrentar la violencia de género, Correa (2009)¹⁶⁷ plantea que existen tres niveles fundamentales en los que la política pública debería proponer acciones concretas para el abordaje de la violencia; éstos son: prevención, justicia y asistencia y reparación.

166 Argentina: Violencia doméstica, un problema de Estado. Disponible: <http://www.amnistia.org.ar/actua/firma-acciones/argentina-violencia-domestica>. Consultado: 10-10-12.

167 CORREA, Violeta (2009). *Género y políticas públicas. Elementos para la discusión*. Abordajes frente a la violencia familiar desde una perspectiva de género y de infancia (2009). UNICEF, Argentina. Disponible: <http://www.unicef.org/argentina/spanish/abordajes.pdf>. Consultado: 10-10-12.

Lo primero es lograr la prevención y erradicación de la violencia y el abuso de poder en las relaciones familiares. La problemática debe ser abordada desde la niñez para lograr la comprensión de futuras generaciones. Esto significa incorporar enfoques de género en los planes de estudio, en la formación. La ley prevé la denuncia de la agresión, las medidas cautelares, las instancias ante las cuales acudir, pero no se observa ninguna mención a las acciones preventivas que debería impulsar el Estado.

El papel que debiéramos tener desde la política pública es lograr que la Justicia efectivamente haga justicia. Hace falta capacitar a jueces y fiscales para que intervengan desde una perspectiva comprensiva de la violencia de género. El primer paso en el sistema judicial es la denuncia, pero para que las víctimas denuncien la Justicia debe generar credibilidad. Esta es un área en que el Estado tiene por delante una gran responsabilidad.

Todavía existe una difícil relación entre los instrumentos legales y las prácticas locales. Es necesaria la sanción de una ley nacional sobre violencia de género. Se ha identificado una falta de articulación total entre el poder legislativo y el poder ejecutivo respecto del tratamiento de estos problemas y de la necesidad de legislar en concordancia. Hasta la fecha, las medidas contempladas en la ley son meramente de tipo cautelar.

Las políticas de reparación no deberían ser exclusivamente pecuniarias. Hay ciertas violencias y sus consecuencias sobre los sujetos para las que no basta la reparación económica. Las políticas de reparación pasan también por generar mecanismos de integración y de participación de las mujeres en la sociedad, en sus medios locales, en el ámbito colectivo.

3.2.2. LEGISLACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN BOLIVIA

A pesar de la vigencia de la Ley contra la violencia en la familia, en Bolivia, de acuerdo con cifras oficiales¹⁶⁸ en el segundo semestre de 2009, 13.000 mujeres denunciaron haber sufrido algún tipo de violencia, lo que equivale a 11 denuncias de violencia por hora; estas cifras son sólo una parte de la realidad, porque muchos casos no

168 Vice Ministerio de Igualdad de Oportunidades (2010). Instituto Nacional de Estadística, Bolivia.

son reportados ni denunciados. En el año 2010 se registraron 87 casos de feminicidio (asesinatos de mujeres a manos de su pareja), de todos estos casos más del 80% quedaron en la impunidad.

La Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica en Bolivia, designada como Ley N° 1674, (1995)¹⁶⁹, presenta las características que se especifican a continuación:

Fecha de aprobación: 13 de diciembre de 1995, aprobación por el Congreso Nacional. Promulgada el 15 de diciembre de 1995.

Fecha de publicación: Gaceta Oficial de 15 de diciembre de 1995, año XXXV, N° 1915.

Desarrollo reglamentario de la ley: Decreto Reglamentario N° 25. 087, de 6 de julio de 1998.

Legislación complementaria:

– Ley N° 1100, de 15 de septiembre de 1989, de Ratificación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

– Ley N° 1599, de 18 de agosto de 1994, de ratificación del compromiso de Bolivia en la Convención Interamericana para prevenir y sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.

– Ley 1678. Modificaciones al Código Penal sobre delitos de violencia sexual, de 1997.

– Decreto Supremo N° 24. 864, de 4 de octubre de 1997, sobre igualdad de Derechos y Oportunidades entre hombres y mujeres.

– Ley 2033 de de modificación del Código Penal en lo relativo a la protección a víctimas de delitos contra la libertad sexual, de 1999.

169 Ley Contra la Violencia en la Familia o Doméstica en Bolivia, Ley n° 1674, (1995). En: GÓMEZ FERNÁNDEZ, Itziar (2008), Op. Cit. p.46.

– Ley N° 2103, de 20 de Junio de 2000, de aprobación y ratificación del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)

– Código Penal según la Ley n° 1768 de Modificaciones al Código Penal.

Con respecto a la lucha por los derechos de la mujer, en la Conferencia Nacional sobre Políticas Públicas y Protección de los Derechos de las Mujeres¹⁷⁰ destacan las conclusiones y recomendaciones para políticas públicas:

- La tipificación del feminicidio con penas específicas.
- La creación de equipos multisectoriales y multidisciplinarios de atención a las víctimas de violencia, que permitan a las mujeres, en un espacio único, poder denunciar, realizar exámenes forenses, obtener una referencia al sistema de salud, obtener la protección legal y física, y la referencia a un servicio de acogida.
- Que la violencia contra las mujeres se convierta en un delito de acción pública en la que el Estado intervenga de oficio, que no sea necesaria la denuncia de la mujer.
- Que se puedan reconocer e identificar formas de violencia, como aquella por motivos de: orientación sexual; trabajadoras sexuales; mujeres que viven con VIH, es decir, visualizar algunas formas solapadas de discriminación, todo ello mediante políticas públicas efectivas, redes y frentes amplios de acción.

Esta ley, en sus disposiciones generales, específicamente en el Artículo 1, plantea sus alcances, en el sentido de que ésta ley establece la política del Estado contra la violencia en la familia o doméstica, los hechos que constituyen violencia en la familia, las sanciones que corresponden al autor y las medidas de prevención y protección inmediata a la víctima.

El Artículo 2 se refiere a los bienes jurídicamente protegidos como lo son la integridad física, psicológica, moral y sexual de cada uno de los integrantes del núcleo familiar. Otro aspecto relevante de esta ley tiene que ver con la prevención, la cual, de acuerdo con el Artículo 3 constituye estrategia nacional la erradicación de la violencia en

170 Conferencia Nacional sobre Políticas Públicas y Protección de los Derechos de las Mujeres (2010). Conclusiones y recomendaciones. Bolivia

la familia. El Estado a través de sus instituciones especializadas y en coordinación con las asociaciones civiles e instituciones privadas relacionadas con la materia:

- a) Promoverá la incorporación en los procesos de enseñanza aprendizaje curricular y extra curricular, orientaciones y valores de respeto, solidaridad y autoestima de niños, jóvenes y adultos de ambos sexos; fomentando el acceso, uso y disfrute de los derechos ciudadanos sin discriminación de sexo, edad, cultura y religión.
- b) Impulsará un proceso de modificación de los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todos los niveles del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios, costumbres y todo otro tipo de prácticas basadas en la supuesta inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerbaban la violencia.
- c) Difundirá los derechos y la protección de la mujer dentro de la familia así como el acceso a la salud, evitando discriminación o actos de violencia que perjudiquen o alteren su salud.
- d) Sensibilizará a la comunidad a través de campañas masivas acerca de los cuidados que se debe prestar a la mujer embarazada, evitando todo tipo de violencia que pueda afectarla o afecte al ser en gestación.
- e) Instruirá al personal de los servicios de salud para que proporcione buen trato y atención integral a las víctimas de violencia en la familia, considerando su intimidad y privacidad, y evitando la repetición de exámenes clínicos que afecten su integridad psicológica.
- f) Coordinará acciones conjuntas de los servicios de salud con los servicios legales integrales para brindar una adecuada atención a las víctimas de violencia en la familia.
- g) Capacitará y creará conciencia en el personal de administración de justicia, policía y demás funcionarios encargados de la aplicación de la presente ley, sobre las medidas de prevención, sanción y eliminación de la violencia en la familia.

- h) Realizará campañas de sensibilización a través de medios grupales interactivos y masivos de comunicación hacia la comunidad en su conjunto, para fortalecer el rechazo de la violencia en la familia.
- i) Realizará campañas comunicacionales sectorizadas por regiones, edades y situación socioeconómica, a través de los medios tradicionales y alternativos de comunicación para difundir los derechos de las mujeres y el convencimiento de que la violencia familiar es un atentado contra los derechos humanos.
- j) Incorporará en el lenguaje y el discurso de los medios masivos de comunicación la difusión permanente del rechazo a la violencia familiar y el ejercicio pleno de los derechos, a través de programas especiales, participación en entrevistas y corrientes informativas regulares.
- k) Difundirá la Convención de las Naciones Unidas sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana de la Organización de los Estados Americanos para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer.
- l) Divulgará el texto de la presente ley hacia públicos especializados, niveles de toma de decisión política, dirigentes sindicales y partidarios, y líderes de opinión.
- m) Promoverá el estudio e investigación de las causas y consecuencias de la violencia en la familia y adoptará las medidas para promover su erradicación.
- n) La Policía Nacional destacará patrullas móviles de control hacia los centros de mayor incidencia de violencia doméstica.
- o) Promoverá el establecimiento de hogares temporales de refugio para víctimas de violencia y la creación de instituciones para el tratamiento de los agresores.
- p) Promocionará y apoyará la divulgación de la Ley contra la Violencia en la Familia o Doméstica mediante el Sistema Nacional de Educación.
- q) Insertará como asignatura curricular de formación en los Institutos Militares y Academia Nacional de Policías la Ley contra la Violencia en la Familia o Doméstica.

r) Incentivará la formación de consultorios psicológicos para el diagnóstico y terapia de víctimas de violencia.

También se plantea la presente ley la definición de violencia doméstica, entendiéndose ésta como la agresión física, psicológica o sexual cometida por el cónyuge o conviviente, ascendientes, descendientes, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa o colateral, tutores, curadores o encargados de la custodia (art. 4) y las formas de violencia (art. 6), tales como:

a) Violencia física, las conductas que causen lesión interna o externa o cualquier otro maltrato que afecte la integridad física de las personas;

b) violencia psicológica, las conductas que perturben emocionalmente a la víctima, perjudicando su desarrollo psíquico y emotivo; y,

c) violencia sexual, las conductas, amenazas o intimidaciones que afecten la integridad sexual o la autodeterminación sexual de la víctima.

d) Asimismo, se consideran hechos de violencia en la familia cuando los progenitores, tutores o encargados de la custodia pongan en peligro la integridad física o psicológica de los menores, por abuso de medios correctivos o disciplinarios o por imposición de trabajo excesivo e inadecuado para la edad o condición física del menor. Igualmente, se consideran actos de violencia en la familia los realizados contra los mayores incapacitados.

En cuanto a las sanciones y medidas alternativas, la legislación boliviana comprende pago de multa a favor del Estado, fijada por el juez hasta un máximo del 20% del salario mínimo nacional y hasta diez veces más de la suma, de acuerdo con la gravedad de los hechos y la capacidad económica del autor. La multa será cancelada en el plazo de tres días. También se contempla la pena de arresto, la cual consiste en la privación de libertad por un plazo que será fijado por el juez y que no podrá exceder de cuatro días, pudiendo diferirse su cumplimiento a los fines de semana. Además, existen las sanciones agravadas, cuando se presentan los casos siguientes: (1) Cuando la víctima sea discapacitada, mayor de sesenta años o esté embarazada; (2) Cuando se hubieran cometido

varias acciones constitutivas de violencia en la familia; (3) Cuando cumplida la sanción, el responsable cometa otro acto o actos constitutivos de violencia en la familia.

Las medidas alternativas a la ejecución de la sanción están tipificadas en el art. 11. El juez podrá suspender la ejecución de la sanción, disponiendo de acuerdo a la naturaleza del hecho y la personalidad del autor, como medida alternativa terapia psicológica o prestación de trabajos comunitarios. Estas medidas sólo podrán hacerse efectivas si mediare el consentimiento del responsable. De no prestar su consentimiento, se ejecutará la sanción impuesta. Acreditado el cumplimiento de la medida, el juez declarará extinguida la sanción impuesta. En caso contrario, se ejecutará la sanción cuyo cumplimiento quedó en suspenso. También determina esta ley la terapia psicológica para el agresor y las víctimas, trabajos comunitarios y medidas cautelares. La legislación argentina da potestad al juez de informar en su lugar de trabajo de que el agresor es una persona violenta y puede obligarlo a asistir a programas de reflexión o terapéuticos.

3.2.3. LEGISLACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN BRASIL

En consonancia con lo expresado por Piovesan (2005)¹⁷¹, aunque se han logrado avances significativos en la esfera constitucional e internacional, que reflejan las reivindicaciones y los anhelos contemporáneos de las mujeres, aún persiste en la cultura brasileña una visión sexista y discriminatoria con relación a las mujeres que les impide ejercer, con plena autonomía y dignidad, sus derechos más fundamentales. Esto puede ser atribuible tanto a una cultura discriminatoria con respecto a la mujer, como también a una cultura jurídica fuertemente privatista, debido a que se interpreta la Constitución de conformidad con las leyes y no las leyes de conformidad con la Constitución.

La ley de la violencia contra la mujer en Brasil es conocida como la ley “María da Penha”, en honor a la protagonista de un caso simbólico de violencia doméstica y familiar contra la mujer, que sobrevivió en 1983 a dos intentos de asesinatos por parte de su marido

171 PIOVESAN, Flavia (2005). *La Equidad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres en Brasil: Desafíos y Perspectivas*. Seminario Internacional: “Reformas Constitucionales y Equidad de Género”. Santa Cruz de la Sierra. Bolivia. Disponible: <http://www.eclac.cl/mujer/reuniones/Bolivia/Piovesan2.pdf>. consultado: 15-10-12.

y siguió luchando contra la violencia en el movimiento de mujeres, la ley N° 11.340 adoptada por el gobierno de Brasil el 7 de agosto de 2006 define la violencia doméstica como una forma de violación de los derechos humanos y establece drásticos cambios tanto en la definición de los actos de violencia contra las mujeres como en los mecanismos legales, policiales, judiciales y de asistencia a las víctimas destinados a prevenir la violencia doméstica y familiar contra la mujer. Veamos a continuación esta y sus características:

Ley N° 11. 340 de 7 de agosto de 2006. Ley María da Penha.

Fecha de aprobación: 07 de agosto 2006.

Fecha de Publicación: 08 de agosto 2006.

Legislación complementaria:

- Constitución: art. 226, párr. 8: "El Estado garantizará la asistencia a la familia, en la persona de cada uno de los miembros, la creación de mecanismos para reprimir la violencia en las relaciones".
- Decreto Legislativo N° 107 del 31 de agosto de 1995, que aprueba el texto de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, firmada en Belém do Pará, el 9 de junio 1994.
- Ley N° 10. 224 de 15 de mayo de 2001 que modifica el Decreto-ley N° 2. 848, de 07 de diciembre 1940.
- Código Penal, que prevé el delito de acoso sexual y otras medidas.
- Ley N° 10.455, de 13 de mayo de 2002, que define que en el caso de la violencia doméstica, el juez puede determinar, como medida de precaución, estar lejos de casa, residencia o lugar de convivencia con la víctima
- Ley N° 10.778, de 24 de noviembre de 2003, la notificación obligatoria, el territorio nacional, el caso de la violencia contra la mujer que se responde en los servicios de salud públicos o privado.

- Ley N° 10.714, de 13 de agosto de 2003, se autoriza al Ejecutivo a que, en el contexto número de teléfono nacional diseñado para cumplir con las denuncias de violencia contra la mujer
- Ley N° 10. 886, de 17 de junio de 2004, que agrega párrafos al art. 129 del Decreto-Ley N° 2.848, de 7 de diciembre de 1940 - Código Penal, la creación de un tipo especial llamado "La violencia Doméstica".
- Ley N° 11. 106/2005 de 28 de marzo de 2005 que modifica los arts. 148, 215, 216, 226, 227, 231 y añade el arte. 231-A del Decreto-ley N° 2. 848, de 7 de diciembre de 1940. Código Penal y proporciona otras medidas.
- Ley N° 11. 489 de 20 de junio de 2007, establece el 06 de diciembre como el Día Nacional de Movilización Hombres para Eliminar la Violencia contra la Mujer.

Las observaciones de vigencia: Esta ley entró en vigor cuarenta y cinco días después de su publicación, el día 22 de septiembre 2006.

En las disposiciones preliminares de esta ley, los artículos 1 y 2, se refieren a los objetivos de la ley, así como su direccionalidad, ya que el primero determina la creación de mecanismos para cohibir y prevenir la violencia doméstica y familiar contra la mujer, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución Federal, la Convención sobre la eliminación de todas las Formas de Violencia contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer y otros tratados internacionales ratificado por la República Federativa del Brasil, ésta prevé la creación de tribunales especiales para la Violencia Doméstica y Familiar contra la mujer y establece medidas de protección y asistencia mujeres en situación de violencia doméstica.

Mientras que el artículo 2, establece que todas las mujeres, independientemente de su clase, raza, etnia, orientación sexual, ingresos, cultura, nivel educacional edad y religión, gozan de derechos fundamentales inherentes a la persona humana, y les asegura las oportunidades y facilidades para vivir sin violencia, preservar su salud física y mental y su moral, intelectual y social.

La experiencia observada en varios países ha demostrado que la sola promulgación de las leyes no es suficiente para ganar la lucha contra la violencia de género. De acuerdo con Zanotta (2009)¹⁷², la violencia contra las mujeres aún no está presente en las políticas que inciden sobre las ciudades para prevenir la violencia. Según esta autora se hace necesario incluir instituciones, tales como centros sociales de referencia capacitados y organismos policiales y jurídicos, para enfrentar la violencia doméstica. Se requieren instituciones capaces de generar un sentimiento de rechazo a la violencia contra las mujeres, y organismos responsables por una incidencia en espacios urbanos que incorporen esa temática. Todos estos cuerpos deben estar articulados entre sí y contar con la participación de las asociaciones femeninas, de las agrupaciones de mujeres en los barrios y de los movimientos feministas.

Con respecto al respeto a la diversidad, en la legislación de Brasil, se plantea que todo aplica de igual forma independientemente de la orientación sexual de la víctima. Se amplía a otro tipo de relaciones entre la víctima y el agresor: diferentes modelos de familia, diferentes relaciones de pareja, dentro y fuera del hogar, entre convivientes y exconvivientes o relaciones de noviazgo.

Otro aspecto novedoso que introduce la Ley María de Penha, de Brasil, es que establece agravantes: la pena es más severa si la violencia se comete contra una mujer con necesidades especiales, bien sea por discapacidades físicas o por la edad.

3.2.4. LEGISLACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN CHILE

Tal como lo reportan Aliaga, Ahumada y Marfull (2003)¹⁷³, en Chile, sólo a partir de 1991 la violencia es reconocida y abordada como un problema público. El Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM) es la Institución llamada en Chile a abordar el problema de la violencia que vive la mujer en la familia, como un problema de índole social y público y multicausal, cuya raíz se encuentra fundamentalmente en la persistencia de

172 ZANOTTA MACHADO, Lía (2009). *Sin violencia hacia las mujeres, ¿serían seguras las ciudades para todos y todas?* En: Falú, Ana (edit). *Mujeres en la ciudad. De violencia y derechos*. Chile: Ediciones SUR. Disponible: <http://www.unifemweb.org.mx/documents/cendoc/vaw/violencia08.pdf>. Consultado: 12-10-12.

173 ALIAGA, Patricia; Ahumada, Sandra y Marfull, Marisol (2003). *Violencia hacia la mujer. Un problema de todos*. Revista chilena de obstetricia y ginecología. Vol. 68, No.1. Santiago. Pp. 75-78.

patrones culturales, razón por la cual éste debe ser asumido como tal por toda la sociedad. Con respecto a las cifras actuales, las citadas autoras nos refieren que los niveles de violencia aumentaron desde el primer estudio realizado en 1992 al realizado en 2001. En 1992, 1 de cada 4 mujeres experimentaba violencia física, actualmente esa cifra ha aumentado a 1 de cada 3. Con respecto a la violencia psicológica, ésta también ha aumentado desde el primer al segundo estudio reseñado. Estas cifras constituyen un espacio de reflexión acerca del momento histórico del mundo en que vivimos y de Chile en particular, dentro de este contexto.

En respuesta a esta problemática, el Estado chileno impulsó la Ley de Violencia Intrafamiliar, cuyas características se presentan a continuación:

Ley N° 20.066, de 22 de septiembre de 2005¹⁷⁴, que establece la ley de violencia intrafamiliar.

Fecha de aprobación: 22 de septiembre de 2005.

Fecha de publicación: Diario Oficial de 7 de octubre de 2005.

Legislación complementaria:

En materia de violencia sexual, pueden citarse la Ley 19.617, de 1999, modificatoria del Código Penal; en materia de delitos sexuales; la Ley N° 19.409 sobre explotación sexual, publicada el 31 de agosto de 1995; la Ley N° 19.617 sobre delito de violación, publicada el 12 de julio de 1999 y la Ley N° 20.005 sobre acoso sexual, publicada el 18 de marzo de 2005.

– Decreto 1.640, de 1998, sobre ratificación de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Publicado el 11 de noviembre de 1998.

– Ley N° 20.086 sobre aplicación de procedimientos de la ley de violencia intrafamiliar, publicada el 15 de diciembre de 2005.

174 Ley de Violencia intrafamiliar en Chile, Ley n° 20.066, (2005). En: GÓMEZ FERNÁNDEZ, Itziar (2008), Op. Cit. p.71.

Observaciones de vigencia: Esta disposición, que entra en vigor el 1 de octubre de 2005, deroga la ley N° 19. 325, de 19 de agosto de 1994, que establece normas sobre procedimientos y sanciones relativos a los actos de violencia intrafamiliar (publicada el 27 de agosto de 1994).

Instado control de constitucionalidad, por parte del Tribunal Constitucional respecto de los artículos 6°; 9°; 10; 15; 17; 18; 22, letras b) y c); 23 y 26, del proyecto de ley N° 20. 066, por sentencia de 20 de septiembre de 2005, dictada en los autos roll. N° 456, el Tribunal declarará:

1. Que los artículos 6° y 26 del proyecto remitido son constitucionales, y 2. Que no corresponde al Tribunal pronunciarse sobre los artículos 9°, 10, 15, 17, 18, 22 -letras b) y c)- y 23 del proyecto remitido, por versar sobre materias que no son propias de ley orgánica constitucional.

3.2.5. LEGISLACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN COLOMBIA

Ley 294 de 16 de julio de 1996¹⁷⁵, por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.

Fecha de aprobación: 16 de julio de 1996

Fecha de publicación: Diario Oficial n° 42. 836, de 22 de Julio de 1996

Legislación complementaria:

– Artículo 42, párrafo 5°, de la Carta Política de 1991: (...) Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la ley.

– Ley N° 51, de 1981, por la cual se aprueba la CEDAW.

175 Ley 294 (1996). En: GÓMEZ FERNÁNDEZ, Itziar (2008), Op. Cit. p.79.

– Ley N° 248 de 1995, por la cual se aprueba la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.

Observaciones de vigencia: La ley 294 de 16 de julio de 1996, es modificada por la Ley 575 de 2000, de 9 de febrero, publicada en el Diario Oficial N° 43. 889, de 11 de febrero de 2000. Aquí se presenta el texto consolidado de la ley 294.

A su vez la Corte Constitucional se pronuncia sobre la constitucionalidad de algunos preceptos de la ley —en su versión original y en su versión consolidada— en las sentencias C-059-05 de 1 de febrero de 2005; Sentencia C-273-98 del 3 de junio de 1998; y C-652-97 del 3 de diciembre de 1997.

Más recientemente, el gobierno colombiano dictó una serie de medidas reglamentarias de la Ley 1257 de 2008¹⁷⁶, sobre equidad de género. Se trata de las decisiones más audaces tomadas en los últimos años por autoridad alguna para proteger a la mujer e trata de cuatro normas sin antecedentes en el país, expedidas a través de los ministerios de Salud, Justicia, Trabajo y Educación, con el apoyo de la Alta Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer.

Los decretos engloban un amplio rango de normas que va desde la atención prioritaria en salud y la protección física de las víctimas, hasta herramientas para que en lo educativo y laboral haya supremo respeto por ellas. Con estos decretos lo que hacemos es dar lineamientos en los mecanismos y procedimientos que dentro del Estado, a nivel nacional y local, protejan, difundan, atiendan y prevengan cualquier tipo violencia contra la mujer. Se trata de las decisiones estas decisiones para proteger a la mujer incluyen: la obligatoriedad de que los médicos denuncien el maltrato, el desalojo del agresor, denuncia escolar y la política de no discriminar.

1. Médicos, a denunciar maltrato:

Se obliga a médicos y enfermeras a denunciar hechos de violencia contra mujeres de los que tengan conocimiento, y se establecen medidas de atención integral a las víctimas

176 El Tiempo de Bogotá (2012). Las cuatro normas que expidió el gobierno para proteger a las mujeres. 25 de enero. Redacción política.

de agresiones. Rodrigo Córdoba, presidente de la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas, considera que este tipo de exigencias no son nuevas. "En las unidades de urgencias las autoridades conocen todo acto violento que requiera asistencia médica", dijo, y agregó que "sin duda se trata de una buena medida, pero es fundamental esperar la reglamentación.

2. Desalojo a agresor:

Entre las medidas se encuentran desalojar de la casa al agresor o no permitirle acercarse a la víctima. También contempla la protección temporal de la víctima en casos en los que se presenten situaciones que amenacen su integridad. A esto se suma la protección de niños y adolescentes, cuando también sean víctimas de agresión.

3. Denuncia escolar:

Se fijaron los lineamientos para romper desde la escuela las conductas que se traducen en violencia contra las mujeres. El énfasis en denuncia, identificación, prevención y atención de situaciones de violencia en el ámbito educativo. También se contempla la garantía para la formación, conocimiento y ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos

4. No a discriminar:

Por primera vez en el país, empleadores públicos y privados, administradoras de riesgos profesionales y las propias trabajadoras unirán propósitos para erradicar la discriminación laboral contra la mujer. Se implementarán programas para sensibilizar a estas entidades frente a la problemática de la violencia contra las mujeres.

Se determinó que cualquiera podría denunciar las agresiones. Si una mujer es agredida físicamente por su pareja, las autoridades solo podrán asumir el caso cuando la víctima interponga la denuncia directamente. Así quedó establecido en el artículo 108 de la Ley de Seguridad Ciudadana, en el cual se indica que "para iniciar la acción penal será necesario querrela" en delitos como la "violencia intrafamiliar".

Con ese artículo se modificó lo establecido en la Ley 1257 de 2008, conocida como Equidad de Género, con la cual se permitía que cualquier persona denunciara la agresión física de una mujer por parte de la pareja.

Por esta razón, la bancada de mujeres del Congreso radicó a finales del año pasado un proyecto de ley para que las autoridades puedan iniciar una investigación de oficio

cuando se presentan esos casos, o incluso que los pueda denunciar cualquier ciudadano distinto a la víctima.

3.2.6. LEGISLACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN COSTA RICA

Según la Organización Panamericana de la Salud (2003)¹⁷⁷ en un estudio de mujeres maltratadas en Costa Rica, el 49% reportó haber recibido golpes durante el embarazo, y 7,5% de ellas sufrieron abortos espontáneos como resultado de agresiones similares; y al igual que en países como Perú y Uruguay bajo el Código Penal, en Costa Rica un violador puede quedar en libertad si propone casarse con su víctima y ella acepta la propuesta de matrimonio.

Por su parte, Sagot y Guzmán (2004)¹⁷⁸ determinaron que este tipo de violencia es un problema social de gran magnitud (58% de las costarricenses han sido víctimas de este tipo de violencia) que le niega a las mujeres sus derechos fundamentales a la integridad física y psicológica, a la dignidad, la autonomía y la felicidad. También le niega a las mujeres su acceso a derechos ciudadanos como el derecho a la justicia, la protección y al debido proceso. Con respecto a la caracterización de la violencia contra las mujeres, Sagot (2008)¹⁷⁹ es un componente estructural del sistema de opresión de género, en el cual el uso de la violencia es no sólo uno de los medios más efectivos para controlar a las mujeres, sino también una de las expresiones más brutales y explícitas de la dominación y la subordinación. Existen numerosos soportes ideológicos, morales, políticos, económicos y legales para el ejercicio de la autoridad de los varones sobre las mujeres. Aunque estos soportes varían histórica y culturalmente, el uso de la violencia constituye una de las formas más predominantes y generalizadas que ayudan al ejercicio de esa autoridad.

177 Organización Panamericana de la Salud (2003). Hoja informativa. Disponible: <http://www.paho.org/spanish/ad/ge/VAW2003sp.pdf>. Consultado: 16-10-12.

178 SAGOT, Montserrat y GUZMÁN, Laura (2004). Encuesta Nacional de Violencia contra las Mujeres. Informe de investigación. Universidad de Costa Rica. Centro de Investigación en Estudios de la Mujer. Disponible: genero.bvsalud.org/lildbi/doconline/get.php

179 SAGOT, Montserrat (2008) Los límites de las reformas: violencia contra las mujeres y políticas públicas en América Latina. Revista de Ciencias Sociales, Vol.II, No.120, pp 35-48. Disponible: <http://redalyc.uaemex.mx/redalyc/pdf/153/15312721004.pdf>. Consultado: 16-10-12.

El Informe Nacional de Desarrollo Humano de Costa Rica de 2005¹⁸⁰ vincula el tema de la violencia con el desarrollo. Al entender por seguridad ciudadana como la condición personal, objetiva y subjetiva, de encontrarse libre de violencia o amenaza de violencia o despojo intencional por parte de otros, se ha podido investigar sobre aspectos antes ignorados por la literatura sobre el tema y mostrar que la violencia social y la inseguridad ciudadana se vuelven un obstáculo para el desarrollo humano, por cuanto limitan las posibilidades individuales para concebir y desarrollar un proyecto de vida. Se infiere entonces que la inseguridad ciudadana limita los derechos y libertades de las personas y restringe sus elecciones, como, por ejemplo, la libertad de tránsito y la participación comunitaria. El mencionado informe demuestra que la violencia de género es el fenómeno más extendido de inseguridad en Costa Rica y que, aun siendo un problema compartido por todos los miembros de la sociedad, hombres y mujeres experimentan la inseguridad en forma diferente tanto objetiva como subjetivamente.

La sociedad costarricense ha sido testigo nuevas iniciativas la violencia contra las mujeres ha sido reconocida durante las últimas décadas como un problema social de grandes dimensiones. Como ejemplo de ello, se presenta la siguiente ley:

Ley N° 8589, de 25 de abril de 2007¹⁸¹, de Penalización de la violencia contra las mujeres.

Fecha de aprobación: Aprobado en la Asamblea Legislativa el 12 de abril de 2007, y dado en la Presidencia de la República el 25 de abril de 2007.

Fecha de publicación: La Gaceta, n° 103, de 30 de mayo de 2007.

Legislación complementaria:

– Ley N° 7.499, de 22 de junio de 1995, de Ratificación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, convención de Belem do Pará.

180 Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo. PNUD (2005). Informe Nacional de Desarrollo Humano de Costa Rica. En: [http://www.unicef.org/lac/Ni_una_mas\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Ni_una_mas(1).pdf). Consultado: 17-10-12.

181 Ley 8589 (2007) Penalización de la violencia contra las mujeres. En: GÓMEZ FERNÁNDEZ, Itziar (2008), Op. Cit. p.90.

- Ley N° 8089. Aprobación del Protocolo Facultativo de la CEDAW. Costa Rica firmó en 1999 y lo ratifica en agosto 2001.
- Ley N° 7. 899, de 3 de agosto de 1999, que reforma el Código Penal, Título III sobre delitos sexuales.
- Ley N° 7476, de 3 de febrero de 1995, contra el hostigamiento sexual en el empleo y la docencia publicada en la Gaceta N° 45, de 3 de marzo de 1995.

Observaciones de vigencia: La ley, que rige a partir de su publicación, viene a derogar la Ley N° 7. 586, de marzo de 1996, contra la Violencia Doméstica (publicada en la Gaceta N° 83, de 2 de mayo de 1996).

3.2.7. LEGISLACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN CUBA

Como puede observarse en el extracto del Código Penal, la violencia de género en Cuba no está tipificada en otro instrumento legal diferente del código penal; por lo que se infiere que hasta la fecha, el Estado no ha emprendido en forma específica la lucha contra el problema que representa para la sociedad y la familia la violencia contra la mujer. Lamentablemente hay poca información certificada con respecto a estadísticas de la ocurrencia y denuncia de este tipo de violencia en ese país.

Ley n° 62, de 29 de diciembre de 1987, Código Penal (extracto)¹⁸²

Fecha de aprobación: 23 de diciembre de 1987 (aprobación), 29 de diciembre de 1987 (promulgación).

Fecha de publicación: Gaceta Oficial Especial N° 3 de 30 de diciembre de 1987.

Observaciones de vigencia: La tercera disposición final de la ley establece que la misma habría de entrar en vigor el 30 de abril de 1988.

Observaciones sobre la naturaleza de la normativa: Las disposiciones del Código Penal seleccionadas responden a los preceptos que serían de aplicación en los supuestos de violencia de género. En la medida en que no existe una legislación específica destinada a erradicar la violencia de este tipo, sería de aplicación la legislación penal general.

182 GÓMEZ FERNÁNDEZ, Itziar (2008), Op. Cit.

En general, el Código Penal cubano comprende circunstancias agravantes en la comisión de delitos contra cualquier persona, ya sea hombre o mujer, como el parentesco o la amistad cercana entre el agresor y la persona agredida; sanciona con privación de libertad por la ejecución de hechos contra personas indefensas (ya sean niños, niñas, mujeres, ancianos o discapacitados), por obrar con impulsos sádicos o brutales, por infligir lesiones corporales, sexo no consensuado, actos lascivos, violación, pederastia e incesto. Para que proceda el castigo al agresor, en todos los casos de agresión la persona agraviada debe hacer la denuncia correspondiente ante las autoridades.

3.2.8. LEGISLACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN ECUADOR

En Ecuador, la violencia basada en el género es oficialmente reconocida como un problema de salud pública y de justicia social y en la Constitución del país está consagrado el derecho a una vida libre de violencia. Las comisarías itinerantes, unidades móviles de apoyo, ofrecen una respuesta innovadora a las mujeres afectadas por la violencia en zonas rurales o remotas donde el acceso a servicios jurídicos y de educación sanitaria es limitado o inadecuado. La principal función de estas comisarías prestadas por otras jurisdicciones es aumentar el conocimiento de la Ley 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia, aprobada por el Gobierno en 1995¹⁸³, reducir el riesgo de violencia basada en el género y proteger a las personas afectadas de la comunidad al permitir a las mujeres recibir asesoramiento social, psicológico y jurídico.

Veamos las características de esta ley:

Ley n° 103, de 29 de noviembre de 1995, contra la Violencia a la Mujer y la Familia

Fecha de aprobación: Por la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, el 14 de noviembre de 1995. Por la Presidencia de la Republica el 29 de noviembre de 1995.

Fecha de publicación: Registro Oficial N° 839, de 11 de diciembre de 1995.

Desarrollo reglamentario:

– Normas para el Funcionamiento de la Dirección Nacional de Género y de las Comisarias de la Mujer y la Familia (Registro Oficial N° 47, de 30 de marzo de 2000)

183 *Ibidem.* P. 106.

- Acuerdo Ministerial no 0244-A, de sustitución de la denominación de la Dirección Nacional de Comisarias de la Mujer y la Familia, por la denominación de Dirección Nacional de Género, y de Ampliación de funciones (RO N° 645, de 21 de agosto de 2002).
- Decreto N° 341, por el que el Ministerio de Gobierno y Policía aprueba el Reglamento de las Comisarias de la Mujer y la Familia (RO N° 718, de 4 de diciembre de 2002).
- Reglamento a la Ley Contra la Violencia a la Mujer y la Familia (RO N° 411 de 1 de septiembre de 2004).
- Manual de Procedimiento para la atención de casos de Violencia Intra-familiar en las Comisarias de la Mujer y la Familia; Intendencias, Subintendencias, Comisarias Nacionales y Tenencias Políticas en las localidades donde no existan Comisarias de la Mujer y la Familia. (Acuerdo Ministerial N° 0298 de 28 de diciembre de 2005).

Legislación complementaria:

- Ley N° 105, de 1998, de enmiendas al Código Penal en delitos de violencia sexual. Se sanciona al acoso sexual definido como solicitar favores de naturaleza sexual prevaleciendo de una situación de superioridad laboral, docente o análoga.

Para contribuir con el cumplimiento y aplicación a esta ley, la coordinación entre los funcionarios locales y las comisarías visitantes, si bien carece de autoridad legal, facilita la creación de conciencia y la capacitación de las autoridades locales, los proveedores de servicios y la comunidad. Las actividades de las comisarías se realizan dentro de los centros de servicios jurídicos y de salud e incluyen:

- Efectuar campañas e informar a las mujeres afectadas, los proveedores de servicios y la comunidad acerca de las leyes nacionales y los instrumentos jurídicos, en especial la Ley 103, y aumentar el acceso de las mujeres afectadas a los servicios jurídicos;
- Divulgar información y opciones para las mujeres y familias afectadas por la violencia;
- Aumentar el acceso de las mujeres afectadas a la atención de salud y mejorar la calidad y sensibilidad de los servicios de salud que responden a los problemas de violencia intrafamiliar y basada en el género;
- Introducir temas relacionados con la violencia intrafamiliar y la violencia basada en el género en los planes educativos básicos en la comunidad, y

- Facilitar la difusión de los anticonceptivos de urgencia como una alternativa para los embarazos no deseados resultantes de violaciones.

Esta iniciativa aplica los derechos constitucionales garantizados a todos los ecuatorianos, en especial a las mujeres, de tener acceso a los siguientes tipos de servicios:

- Información sobre sus derechos humanos y, en particular, sobre sus derechos sexuales y reproductivos y a una vida libre de violencia, como establece la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia (Ley 103).
- Servicios de salud de calidad que aborden la violencia intrafamiliar y basada en el género.
- Servicios de las comisarías itinerantes sin importar la ubicación geográfica de la comunidad donde vivan.
- Participación en las actividades comunitarias relacionadas con la prevención y el control de la violencia.

Como resultado de esta estrategia, las comisarías han contribuido a lograr una mayor visibilidad de la violencia basada en el género en las comunidades de todo Ecuador. Los servicios de salud han estimulado la reproducción de esta estrategia, con un creciente énfasis en la importancia del fortalecimiento de los servicios jurídicos y psicológicos móviles.

3.2.9. LEGISLACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL SALVADOR

En la legislación salvadoreña existe un cuerpo de ley especial para regular el problema de la Violencia Intrafamiliar, la cual se denomina "Ley Contra la Violencia Intrafamiliar"¹⁸⁴. Ésta tiene entre sus fines establecer mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, también aplicar medidas preventivas, cautelares y de protección para garantizar la vida, la integridad y la dignidad de las víctimas. Por otra parte, ésta regula medidas de rehabilitación para los ofensores y proteger de forma especial a la familia y así disminuir la desigualdad de poder que pueda existir entre los miembros de la familia.

184 *Ibidem*. P. 114.

Decreto n° 902, de 28 de noviembre de 1996, Ley contra la violencia intrafamiliar. El Salvador.

Fecha de aprobación: 28 de noviembre de 1996

Fecha de publicación: Publicado en el Diario Oficial N° 241 (Tomo no 333) el 20 de diciembre de 1996.

Legislación complementaria:

Arts. 200 y 338 h del Código Penal (Decreto Legislativo N° 1030, de 26 de abril de 1997 (DO N° 105, Tomo 335 de 10 de junio de 1997), en la redacción dada por el Decreto no 345 de 2 de julio de 1998 (DO N° 340).

Art. 200.- El que ejerciere violencia sobre su cónyuge o sobre la persona con quien conviviere maritalmente o sobre sus hijos o los hijos de aquellos, sujetos a la autoridad parental, pupilo menor o incapaz sometido a su tutela o guarda o en sus ascendientes, por medio de actos que no tengan una pena mayor señalada en este Código, será sancionado con prisión de seis meses a un año.

En estos casos se aplicará previamente la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

Desobediencia en caso de Violencia Intrafamiliar.

Art. 338-A.- El que desobedeciere una orden o medida preventiva cautelar o de protección dictada por autoridad pública en aplicación de la Ley contra la Violencia Intrafamiliar será sancionado con prisión de uno a tres años.

Observaciones de vigencia: La ley entra en vigor a los 8 días de su publicación en el Diario Oficial. El texto del Decreto N° 902 es modificado por el Decreto N° 892, de 27 de junio de 2002 (Publicado en el DO N° 137 (Tomo N° 356) de 24 de julio de 2002) y por el Decreto Legislativo N° 403, del 12 de agosto de 2004, publicado en el DO N° 178, Tomo 364, 27 de septiembre 2004. Aquí se presenta el texto consolidado.

Resulta de interés transcribir parte de la exposición de motivos del Decreto modificatorio no 892, que reconoce que “la vigencia y aplicación del referido Cuerpo Legal (el Decreto Legislativo no 902), ha significado un marcado y determinante avance en la legislación nacional, en cumplimiento a tratados internacionales ratificados por El Salvador; sin embargo, es necesario fortalecer el procedimiento especial de la referida Ley para asegurar a las víctimas de este flagelo el acceso efectivo al Sistema de Justicia”, a lo que añade la asunción del hecho de que la referida normativa presenta dificultades en su

aplicación práctica, por vacíos e incongruencias de carácter procesal, razón por la cual se hace necesario reformar algunas de sus disposiciones, a efecto de superar estos inconvenientes y adecuarla a la realidad para darle protección efectiva a las víctimas de violencia intrafamiliar.

La Ley Contra la Violencia Intrafamiliar está dividida en cinco capítulos: El primero: contiene disposiciones fundamentales tales como, sus fines, principios, conceptos, formas y el alcance de la Ley; el segundo capítulo trata sobre las políticas del Estado para prevención de la Violencia Intrafamiliar; el tercero: establece el procedimiento, dividido este capítulo en tres secciones: la primera comprende la Intervención Policial, la segunda la Intervención del Ministerio Público y la tercer sección la Intervención Judicial. El cuarto capítulo contempla disposiciones generales de la Vigencia de la Ley del quinto capítulo contiene las disposiciones finales.

En los casos que por su gravedad, su aplicabilidad, será necesario recurrir la Ley Penal y Procesal Penal. El objetivo principal de estas leyes es prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar, en todos los hogares salvadoreños.

3.2.10. LEGISLACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL GUATEMALA

Según un estudio reseñado por el informe estadístico sobre homicidios, lesiones violencia intrafamiliar y delitos sexuales contra la mujer¹⁸⁵ Guatemala presenta graves y particulares características de violencia donde ya no sólo cabe referirse a una violencia estructural histórica, de género, ideológica o cultural, sino que además se suma la agravante del crimen organizado, los altos índices de impunidad que se mantienen junto a retrasos históricos en la ejecución de políticas educativas que otorguen perspectiva a las juventudes en el país y permitan su realización humana.

Los datos aportados por el citado informe revelan que la violencia intrafamiliar en Guatemala es un tipo de violencia en que las mujeres soportan la mayor carga de víctimas – contrario a otros tipos de violencia como homicidios, lesiones, u otras, donde por lo

185 Procurador de los derechos humanos. Dirección de Estudio, Análisis e Investigación de la Procuraduría de los Derechos Humanos (2008-2011). Guatemala. Disponible: www.pdh.org.gt/informes-especiales.html. Consultado: 16-10-12.

general la mayoría de víctimas son hombres. Según datos de la PNC, en los últimos tres años (2008-2010) el 86.54 por ciento de víctimas de violencia intrafamiliar fueron mujeres, por encima del 13.45 por ciento de las víctimas hombres. Esta diferencia se sigue presentando en los primeros siete meses de 2011, donde, de un total de 1,343 casos registrados, 1,204 son víctimas mujeres (89.65%), y 139 víctimas son hombres (10.35%).

Decreto No. 22-2008. Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer. ¹⁸⁶

Fecha aprobación: 09 de abril de 2008.

Legislación complementaria:

-Decreto N° 97-1996, de 25 de noviembre, por el que se aprueba la Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

– Decreto N° 17-73, que aprueba el Código Penal de Guatemala.

– Decreto no 7-99, de 9 de marzo de 1999, por el que se aprueba la Ley de dignificación y promoción integral de la mujer.

Esta ley se basa en el Decreto Ley Número 49-82 la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y a través del Decreto Número 69-94 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, y como Estado Parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que le constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para su fin. Otra característica novedosa de esta ley es que se elimina el término violencia intrafamiliar y se sustituye por el de violencia contra las mujeres o femicidio.

Tal como lo expresa el Artículo 1,¹⁸⁷ esta ley tiene como objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad, la protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder

186 CENADOJ. Centro Nacional de Análisis y Documentación Jurídica. Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer Disponible: http://www.oas.org/dil/esp/Ley_contra_el_Femicidio_y_otros_Formas_de_Violencia_Contra_la_Mujer_Guatemala.pdf. Consultado: 16-10-12.

187 Ídem.

o confianza, en el ámbito público o privado quien agrede, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos. El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificado por Guatemala.

La Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, determina, para los efectos correspondientes, la definición de términos clave, como: acceso a la información, ámbito privado, ámbito público, asistencia integral, femicidio, misoginia, relaciones de poder, víctima, resarcimiento de la víctima, violencia contra la mujer y los diferentes tipos de violencia, tales como violencia económica, física, psicológica o emocional y violencia sexual. Estas definiciones constituyen uno de los soportes para determinar, a su vez, las penas correspondientes según el tipo de violencia en la cual incurran los agresores.

Las obligaciones asumidas por el Estado guatemalteco en pro de la defensa de la mujer incluyen aspectos como: determinar y reconocer los derechos de las víctimas, fortalecer las dependencias encargadas de la investigación criminal, creación de órganos jurisdiccionales especiales, creación de centros de apoyo institucional para la mujer sobreviviente de violencia, fortalecimiento de las instituciones, capacitación de funcionarios y asignación presupuestaria que asegure el cumplimiento de todas estas obligaciones y la puesta en práctica de los planes y programas diseñados para proporcionar a la mujer una vida libre de violencia.

Con respecto a la aplicabilidad de la ley, el Artículo 2 determina que ésta será aplicada cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, en sus diferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado.

Uno de los aspectos más resaltantes de la Ley contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer de Guatemala es la importancia de la atención integral, por cuanto esta ley busca que exista una asistencia integral, reconoce que la mujer es víctima

de la violencia, así como sus hijos e hijas, que tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación mediante la atención médica y psicológica, el apoyo social, el seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer, el apoyo a la formación e inserción laboral, asistencia de un intérprete cuando éste sea necesario y menciona la obligación del Estado de asegurar los recursos para hacerlo posible. Esta ley también se plantea que no podrán invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causa de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer.

A pesar de los esfuerzos realizados por el Estado con respecto a la aplicación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Pimentel (2005)¹⁸⁸ hace notar que la discrecionalidad para la actuación de los/as operadores/as de justicia con relación al problema de la violencia intrafamiliar establecidas en la ley, ha constituido un sistema de justicia que favorece las actuaciones de los agresores/as en detrimento de las víctimas, ya que para los jueces es más fácil aplicar el principio de conciliación familiar, que la legislación supletoria nacional e internacional, indicada en la ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.

3.2.11. LEGISLACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN HONDURAS

De acuerdo con los datos reportados por el Centro de Documentación del Centro de Estudios de la Mujer, Capítulo de Honduras (CEM- H)¹⁸⁹ corresponden a diferentes lugares del país y revelan un incremento de casos del año 2002 al 2003 especialmente en homicidios (57%) y lesiones/agresiones (59.6%), llama la atención el aumento que se observa en el 2003 respecto a desaparecimiento o rapto de mujeres.

Estos datos estadísticos disponibles revelan que existe mayor incidencia de violencia en su contra dentro del círculo familiar, pero también en otros espacios como: el trabajo, la calle, la comunidad y la escuela. El acoso sexual hacia las mujeres se presenta

188 PIMENTEL CHAVARRÍA, Walter (2005). *La aplicación de medidas de seguridad de personas a casos de violencia familiar, en el Municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, durante el año 2004*. Tesis de grado. Universidad San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Disponible: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5678.pdf. Consultado: 16-10-12.

189 Instituto Nacional de la Mujer (2006). Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 2006-2010. Disponible: <http://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/honduras/documentos/4.pdf>

especialmente en centros de estudio y de trabajo, y ataques sexuales de conocidos y desconocidos en la calle.

Ley contra la Violencia Doméstica. Decreto No. 132-97, de 15 de noviembre de 1997.

Fecha de aprobación: 11 de septiembre de 1997 (aprobación parlamentaria) 29 de septiembre de 1997 (promulgación presidencial).

Fecha de publicación: La Gaceta, no 28414, 15 de noviembre de 1997.

Legislación complementaria:

– Decreto No. 144-83, por el que se promulga el Código Penal de Honduras, especialmente los arts.179-A, 179-B y 179-C.

– Decreto No. 979, que incorpora la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Gaceta No. 23203 del 10 de septiembre de 1980.

– Decreto No. 72-95, que incorpora la Convención Interamericana para prevenir, sanciona, y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará”, publicado en la Gaceta No. 27.678, de 14 de junio de 1995.

– Decreto No. 232-98, Ley del Instituto Nacional de la Mujer (INAM), publicado en la Gaceta No. 28798 de 11 de febrero de 1999.

– Decreto No. 34-2000, de 28 de abril de 2000, Ley de igualdad de oportunidades para la Mujer.

Observaciones de vigencia: El Decreto No. 132-97 fue modificado por el Decreto No. 250-2005 (La Gaceta No. 30,950, del 11 de marzo del 2006) en sus artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23; adicionándose además los artículos 20-Ay 20-B.

La exposición de motivos del Decreto 250, resulta de interés, motivo por el cual se transcribe:

Considerando: Que es responsabilidad del Estado garantizar la vida, la seguridad y los demás derechos de todas las personas enunciadas en la Constitución de la Republica, los tratados internacionales y las leyes.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 111 de la Constitución de la Republica, la familia, el matrimonio, la maternidad y la infancia están bajo la protección del Estado.

Considerando: Que mediante Decreto No. 132-97 de fecha 11 de septiembre de 1997 y publicado el 15 de noviembre del mismo año, se emitió la Ley contra la Violencia Doméstica.

Considerando: Que es necesario reformar la Ley Contra la Violencia Domestica, con el objeto de eliminar ciertos vacios legales que han sido identificados en dicho cuerpo legal y de esa forma contar con una ley completa que ayude a erradicar la violencia domestica en nuestro país. A manera de resumen, veamos el cuadro siguiente, donde se destacan las leyes contra la violencia de género, especificando la fecha de vigencia y su denominación, en países de América Latina.

La Constitución de la República de Honduras¹⁹⁰ establece: “Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla. La dignidad del ser humano es inviolable”.

Según el Instituto Nacional de la Mujer,¹⁹¹ esta ley representa un avance legal de gran relevancia; asimismo, un logro cultural muy significativo, ya que visibilizó el grave problema de la violencia que se da justo en el seno del hogar el cual por décadas había sido considerado como un asunto privado en donde no podía intervenir el Estado; sin embargo, esta novedosa ley saca ese asunto considerado exclusivo del ámbito de las parejas en el hogar y lo hace de orden público, dándole al Estado atribuciones para intervenir ante un caso de violencia doméstica y así proteger a la mujer.

3.2.12. LEGISLACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN MÉXICO

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) (2006),¹⁹² en México, la violencia de pareja inicia por lo regular durante las relaciones de noviazgo, y en la mayoría de los casos continúa y se acentúa en la vida conyugal; en una proporción importante de la población, ésta continúa manifestándose después de terminada la relación violenta, con agresiones hacia la mujer por parte de la ex pareja. De acuerdo con información de la ENDIREH, el 26% de las mujeres solteras y 35%

190 Constitución de la República de Honduras. Art.59.

191 Instituto Nacional de la Mujer (2006).Op.cit.

192 Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2006) *Violencia en las relaciones de pareja*. Estados Unidos Mexicanos. Gobierno Federal. Disponible: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100924.pdf. Consultado: 17-10-12.

de las casadas o unidas son víctimas de violencia de pareja. Mientras que cuatro de cada cinco de las mujeres separadas o divorciadas reportaron situaciones de violencia durante su unión, y 30% continuaron padeciéndola, por parte de ex parejas, después de haber terminado su relación. Este mismo estudio revela que en México, el 35,4% de las mujeres de 15 años y más, unidas y corresidentes con su pareja, sufría violencia emocional ejercida por su cónyuge o compañero; el 27,3% padecía violencia económica; el 9,3% violencia física y el 7,8% violencia sexual. De las mujeres entrevistadas en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, el 56,4% declaró no padecer ningún tipo de violencia.

Según el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES),¹⁹³ la creación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en México obedece a la necesidad de contar con un instrumento jurídico que contenga las disposiciones y condiciones legales para brindar seguridad a todas las mujeres del país, con aplicabilidad en todo el territorio nacional y obligatoria para los tres ámbitos de gobierno, en los cuales se aplicarán las políticas públicas necesarias para dar respuesta a las demandas de la colectividad; permitiendo, además, la concurrencia legislativa para que las entidades federativas tomen las acciones pertinentes.

INMUJERES considera esta ley como una de las primeras acciones para que las y los funcionarios de los tres órdenes de gobierno cuenten con un insumo básico para conocer cómo funcionará este sistema, cuáles son sus alcances y objetivos.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de 1 de febrero de 2007¹⁹⁴

Fecha de aprobación: 19 de diciembre de 2006.

Fecha de publicación: Diario Oficial de la Federación (Primera Sección), jueves 1 de febrero de 2007.

Legislación complementaria:

– Ley General para la Igualdad entre hombres y mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, especialmente los artículos 26, 37, 39, 40 y 41.

193 Instituto Nacional de las Mujeres (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Primera edición. México D.F.

194 GÓMEZ FERNÁNDEZ, Itziar (2008), Op. Cit.

- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, especialmente los artículos 4 y 9.
- Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001, especialmente el Capítulo VII.
- Código Civil Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación en cuatro partes los días 26 de mayo, 14 de julio, 3 y 31 de agosto de 1928. Especialmente resulta de interés el título sexto (Del Parentesco, los alimentos y de la violencia familiar) Capítulo III (De la violencia familiar), arts. 3232 y 3232.

Observaciones de vigencia:

La Ley General que aquí se transcribe, viene a sustituir la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar de 26 de abril de 1996, una ley especial de carácter no punitivo.

Entre sus objetivos principales está el establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar en concordancia con los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana.

Los tipos de violencia considerados en la presente ley incluyen: violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual; con las variantes de violencia familiar, laboral, docente, hostigamiento sexual, violencia en la comunidad, violencia institucional y violencia feminicida.

Las políticas públicas federales y locales en la defensa de la mujer atienden a cuatro principios fundamentales, que son: a) La igualdad jurídica entre la mujer y el hombre, b) El respeto a la dignidad humana de las mujeres, c) La no discriminación y, d) La libertad de las mujeres.

La promulgación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el avance en los procesos de armonización y homologación de la legislación

Mexicana, conforme a los tratados y convenciones internacionales, en coordinación con los poderes de las entidades federativas, aunque representan un gran paso hacia un sistema de impartición de justicia con perspectiva de género, constituyen solamente el inicio de la búsqueda de la consolidación de una política de Estado más igualitaria y justa para las mujeres.

3.2.13. LEGISLACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN NICARAGUA

Según datos aportados por Asling-Monemi (2008)¹⁹⁵, en un estudio de base poblacional Nicaragua, realizado en 1995, se reveló que el 52% de las mujeres casadas fueron expuestas a la violencia física por parte de un actual o anterior pareja. El 27% de las mujeres reportaron exposición a la violencia en los 12 meses anteriores a la entrevista, y el 33% informó que los golpes fueron acompañados generalmente por sexo a la fuerza. Otro estudio realizado con una muestra de 478 mujeres embarazadas reveló una prevalencia de violencia psicológica o emocional (32%), física (13%) y sexual (7%) durante la gestación, y entre las mismas mujeres una prevalencia de cualquier tipo de violencia del 54%. se registra un porcentaje similar, según esto los datos el 40% de las mujeres en edad reproductiva había sufrido violencia física de su pareja, en el 70% de los casos, esa violencia fue severa y el 31% de las mujeres fueron golpeadas al menos durante uno de sus embarazos.

Ley N° 230, de 19 de septiembre de 1996¹⁹⁶, de Reformas y Adiciones al Código Penal para prevenir y sancionar la violencia intrafamiliar; penaliza la violencia psicológica y crea medidas de protección a la persona agredida.

Fecha de aprobación: Aprobación parlamentaria de 13 de agosto de 1996. Promulgación presidencial de 19 de septiembre de 1996

Fecha de publicación: Gaceta N° 191, de 9 de octubre de 1996

Legislación complementaria:

195 ÅSLING MONEMI, Kajsa (2008). *The Impact of Violence Against Women on Child Growth, Morbidity and Survival. Studies in Bangladesh and Nicaragua*. Uppsala Universitet. Digital Comprehensive Summaries of Uppsala Dissertations from the Faculty of Medicine 366.

196 *Ibidem*. P.248.

- Ley N° 150, de 11 de junio de 1992, de reformas al Código Penal (Gaceta N° 174, de 9 de septiembre de 1992) para introducir modificaciones a la tipificación de los “delitos contra las personas y su integridad física, psíquica, moral y social”; así como a los delitos relativos a “corrupción, prostitución, proxenetismo o rufianería, trata de personas y sodomía”.
- Ley N° 228, de 31 de julio de 1996, de la Policía Nacional (Gaceta N° 162 del 28 de Agosto de 1996), en especial el artículo 21. Esta ley es desarrollada por el Decreto N° 26-96, de 25 de octubre de 1996 (Gaceta N° 32 del 14 de Febrero de 1997), cuyos arts. 63 a 65 se refieren a las Comisarías de Mujer y Niñez.
- Ley N° 623, de 17 de mayo de 2007, de responsabilidad paterna y materna (Gaceta N° 120, de 26 de junio de 2007).

3.2.14. LEGISLACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN PANAMÁ

De acuerdo con los datos emanados por el Observatorio Panameño contra la Violencia de Género (2011),¹⁹⁷ desde el año 2009 hasta diciembre del 2011 han muerto de manera violenta 209 mujeres, donde 141 de estas muertes están clasificadas como femicidios. En términos porcentuales, el 67.5% de las mujeres murieron en contextos de discriminación y violencia de género. El citado observatorio hace una diferenciación entre los diversos tipos de femicidios, a saber: femicidios íntimos, femicidios por conexión, y femicidios no íntimos. Veamos en qué consiste cada uno de ellos.

Femicidios íntimos: muertes violentas de mujeres con quien la víctima tenía o tuvo una relación íntima, familiar, de convivencia, o afines a éstas.

Femicidios por conexión: muertes violentas de mujeres en la llamada línea de fuego, de una persona que maltrata, intenta matar o mata a otra mujer.

Femicidios no íntimos: muertes violentas de mujeres resultado del acoso sexual de personas conocidas; ataque sexual de personas conocidas o desconocidas; por parte de clientes sexuales; por parte de explotadores sexuales y redes de trata para explotación de todo tipo; por parte de personas integrantes de pandillas y maras cuando ellas pertenecen o

197 Observatorio Panameño contra la Violencia de Género (2011). *Boletín Mensual*. Defensoría del Pueblo. República de Panamá. Disponible: http://media.gestorsutil.com/UNFPA_web/604/documentos/docs/0956162001332344458.pdf. Consultado: 18-10-12.

están relacionadas con éstas; por parte de personas o redes y asociaciones nacionales e internacionales delictivas, traficantes de distinto tipo; por parte de personas en venganza contra terceras personas; por parte de personas que dejan en sus cuerpos o en el entorno del crimen mensajes y signos de misoginia; que evidencian ensañamiento, tortura, mutilación, descuartizamiento, utilización de múltiples métodos, aunque no se establezca el móvil de las mismas.

Las cifras dadas por el Observatorio resultan alarmantes. Atendiendo a la anterior categorización, de los femicidios reportados, el 53% fueron íntimos; el 42%, no íntimos y el 5% por conexión. En 19% de los casos de femicidios íntimos y por conexión los medios de comunicación reportaron que las autoridades tenían algún tipo de conocimiento de la situación de violencia doméstica que padecían las mujeres; de lo cual se puede inferir que las víctimas habían denunciado la situación problemática con anterioridad.

El informe de la CEPAL (2007)¹⁹⁸ determinó que la negativa de la mayoría de las mujeres para recurrir a los servicios públicos o privados se debe a malas experiencias previas con proveedores de servicios, lo que se expresa en una percepción de la baja capacidad resolutive, la incapacidad para satisfacer las necesidades urgentes de las mujeres o su renuencia a hacerlo. La falta de comprensión de los proveedores de servicios se traduce en indiferencia, cuestionamiento, burla e intentos de inspirar un sentimiento de culpa en las mujeres. Asimismo, la falta de seguimiento de los casos o las referencias inadecuadas a otros servicios se consideran inapropiadas por las mujeres afectadas.

Veamos la jurisprudencia de Panamá en defensa la mujer:

Ley N° 38, de 10 de julio de 2001, que reforma y adiciona artículos al Código Penal y Judicial, sobre violencia doméstica y maltrato al niño, niña y adolescente, deroga artículos de la Ley 27 de 1995 y dicta otras disposiciones.¹⁹⁹

Fecha de aprobación: Aprobación Parlamentaria de 28 de mayo de 2001, Promulgación de 10 de julio de 2001.

Fecha de publicación: Gaceta N° 191, de 9 de octubre de 1996.

Legislación complementaria:

198 CEPAL (2007). *¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*. Disponible: [http://www.unicef.org/lac/Ni_una_mas\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Ni_una_mas(1).pdf). Consultado: 18-10-12.

199 *Ibidem*. P.251.

- Ley N° 9 de 20 de junio de 1994, por la cual se establece y regula la Carrera Administrativa (Incorpora la figura del Acoso Sexual como causa de destitución directa, y protege a las trabajadoras en estado de gravidez).
- Ley N° 12, de 20 de abril de 1995, por la cual se ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – Convención de Belem Do Para-.
- Decreto Ejecutivo n° 222, de 5 de septiembre de 1996, que aprueba en todas sus formas el Formulario de Investigación por “Sospecha de Violencia Intrafamiliar”.
- Ley N° 42 de 19 de noviembre de 1997, por la cual se crea la Dirección Nacional de la Mujer
- Ley N° 31, de 28 de mayo de 1998, de protección a la víctima del delito. Esta ley prevé normas para proteger a las víctimas de cualquier delito, de forma genérica, por lo que también son de aplicación a las mujeres.
- Ley N° 4 de 29 de enero de 1999, de igualdad de oportunidades para las mujeres, desarrollada por el Decreto Ejecutivo N° 53, de 25 de junio de 2002. Esta ley, y la normativa que la desarrolla, pretenden el desarrollo de la política pública antidiscriminatoria de género por parte del Estado.
- Decreto Ejecutivo N° 99, de 2 de noviembre de 2000, por el cual se crea la Comisión Nacional para la Elaboración del Plan Nacional contra la Violencia Intrafamiliar y Políticas de Convivencia Pacífica.
- Ley N° 17, de 28 de marzo de 2001, que aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- Ley N° 16, de 31 de marzo de 2004, que dicta disposiciones para la Prevención y Tipificación de delitos contra la integridad y la Libertas Sexual, y modifica y adiciona artículos a los Códigos Penal y Judicial.

Observaciones de vigencia:

La Ley N° 38, viene a reemplazar la Ley N° 27, de 16 de junio de 1995, por la cual se tipificaban los delitos de Violencia Intrafamiliar y Maltrato de Menores, se ordenaba el establecimiento de dependencias especializadas para la atención de víctimas de estos delitos, se reformaban y adicionaban artículos al Código Penal y Judicial, adoptándose, además, otras medidas.

3.2.15. LEGISLACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN PARAGUAY

Tal como lo reportan Soto, Clyde; González, Myrian y Elías, Margarita (2007)²⁰⁰ en el Anuario Estadístico de 2001 de la Policía Nacional de Paraguay, se consignan 289 casos de coacción sexual y 83 de tentativa de coacción sexual, de los cuales un 90% de las víctimas fueron mujeres y un 73,3% personas de 19 años o menos. Un 45,4% de los hechos fueron cometidos por familiares, vecinos o conocidos de la víctima, mientras que familiares y padrastros han sido responsables del 8,9%.

Las citadas autoras consideran que la Ley No.1.600 en Paraguay, viene a llenar un vacío legal en el país, ya que en ésta se incluyen medidas de protección urgentes para las víctimas, gratuidad de los servicios de atención y la obligación del Estado de realizar el seguimiento de la aplicación de la ley. Se establece que los Juzgados de Paz se encarguen del proceso de recepción de denuncias y aplicación de las medidas urgentes de seguridad. La importancia de estas disposiciones es que facilitan el acceso de más personas a la justicia, ya que en cada distrito del país existe un juzgado de paz.

Ley N° 1. 600, del 6 de octubre de 2000, contra la violencia doméstica

Fecha de aprobación: 6 de octubre de 2000 (fecha de promulgación), 21 de septiembre de 2000 (fecha de sanción).

Legislación complementaria:

- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada por Ley N° 1215 de 1986.
- Constitución de la República del Paraguay, Sancionada y Promulgada el 20 de junio de 1992. En su artículo 60, se refiere a la protección contra la violencia, estableciendo que: El Estado promoverá políticas que tengan por objeto evitar la violencia en el ámbito familiar y otras causas destructoras de su solidaridad.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (OEA).

200 SOTO, Clyde; GONZÁLEZ, Myrian y ELÍAS, Margarita (2007). Encuesta Nacional sobre Violencia Doméstica e Intrafamiliar Centro de Documentación y Estudios (CDE). Asunción. Disponible: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/paraguay/cde/areamujer/violencia/introduccion.pdf>. Consultado: 18-10-12.

- Belén do Pará, 1994), ratificada por Ley N° 605 de 1995.
- Código Penal de Paraguay, Ley N° 1160/97, sancionado el 26 de noviembre de 1997. Especialmente el artículo 229 (El que, en el ámbito familiar, habitualmente ejerciera violencia física sobre otro con quien conviva, será castigado con multa)

3.2.16. LEGISLACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN PERÚ

En Perú, según los datos aportados por la CEPAL (2007)²⁰¹ las mujeres divorciadas, separadas o viudas que reconocen haber sido víctimas de violencia sexual superan en por lo menos 11 puntos porcentuales a las casadas o unidas. El informe revela que en este país el 68% de las mujeres afirma haber sufrido la violencia intrafamiliar independientemente de su nivel educativo. En general, las mujeres que sufren más violencia física son las que tienen estudios de primaria, con excepción de Perú donde las mujeres con estudios secundarios son las principales víctimas, descendiendo en más de 37 puntos porcentuales la violencia física en comparación con aquellas con educación superior (de un 44,7% a un 7,1%).

Respecto de la violencia sexual, existe una tendencia a la disminución a medida que avanzan los niveles de escolaridad, aunque las diferencias entre los porcentajes de cada nivel educacional son muy estrechas, sobre todo entre los niveles primario y secundario.

Ley N° 26260, de 25 de junio de 1997, Protección frente a la violencia familiar y sus modificatorias (Texto Único Ordenado).

Fecha de aprobación: 25 de junio de 1997 (fecha de aprobación del Texto Único Ordenado).

Fecha de publicación: 25 de julio de 1997.

Desarrollo reglamentario de la ley:

D. S. N° 002-98-JUS. -Aprueba Reglamento del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, el 25 de febrero de 1998.

Legislación complementaria:

– Ley N° 26. 770. Modifica la disposición del Código Penal que eximía de pena al violador por matrimonio con la víctima (1997).

201 CEPAL (2007). Op.cit.

- Ley N° 27337, de 2 de agosto de 2000, Ley que aprueba el Nuevo Código de Niños y Adolescentes.
- Ley N° 27398, de 12 de enero de 2001, que modifica diversos artículos de la ley de conciliación, excluyendo esta figura en los casos de violencia intrafamiliar.
- Ley N° 28236, Ley que crea hogares de refugio temporal para las víctimas de violencia familiar (2004).
- Ley N° 28251, modificatoria del código Penal en lo relativo a los delitos contra la libertad sexual (2004), que son de nuevo revisados por la Ley N° 28704, que modifica los artículos del Código Penal relativos a los delitos contra la libertad sexual y excluye a los sentenciados de los derechos de gracia, indulto y conmutación de la pena (2006)

Observaciones de vigencia:

Por Ley N° 26260, se promulgó la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar; y mediante Ley N° 26763 se promulgó su Ley modificatoria. Posteriormente el Decreto Supremo N° 006-97-JUS, ejecuta la Segunda Disposición Final de la Ley N° 26763 que autorizaba al Poder Ejecutivo, para que dictase el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260. El texto que aquí se transcribe corresponde a ese Texto único.

Posteriormente se han introducido modificaciones al texto único a través de:

- Ley N° 27016 (publicada el 20 de diciembre de 1998).
- Ley N° 27007 (publicada el 3 de diciembre de 1998).
- Ley N° 27306, de 14 de julio del 2000, de Modificación del Texto Único Ordenado de la ley de Protección Frente a la Violencia Familiar (ley publicada el 15 de julio de 2000).
- Ley N° 27982, de 28 de mayo de 2003, de modificación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26260 “Ley de Protección frente a la Violencia Familiar” (ley publicada el 29 de mayo de 2003)
- Ley N° 28236, de 28 de mayo de 2004, por la que se crean hogares de refugio temporal para las víctimas de la violencia familiar (ley publicada el 29 de mayo de 2004)
- Decreto Legislativo N° 957, publicado el 29 de julio de 2004.

3.2.17. LEGISLACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN REPÚBLICA DOMINICANA

En el caso de la República Dominicana, el informe de la CEPAL (2007)²⁰² revela que la violencia contra la mujer presenta un valor del 21,7% en 2002. La violencia física es experimentada por las mujeres –independiente de su nivel educativo–, aunque es mayor entre las mujeres con menor educación.

Ley N° 24-97, de 27 de enero de 1997, que introduce modificaciones al Código Penal, al Código de Procedimiento Criminal y al Código para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

Fecha de aprobación: Aprobada por el Senado el 14 de noviembre de 1996, y por la Cámara de Diputados el 9 de enero de 1997. Promulgada por el Presidente de la República Dominicana el 27 de enero de 1997.

Fecha de publicación: Publicada en la Gaceta Oficial N° 9945, de 28 de enero de 1997.

Legislación complementaria:

- Ley N° 582 del 25 de junio de 1982, ratifica la Convención Sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)
- Ley N° 111/01 del 8 de junio del 2001, ratificación de Protocolo Facultativo de la CEDAW.
- Ley N° 605 del 21 de junio de 1995, ratifica la Convención Interamericana Para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer. .
- Complementan las disposiciones contenidas en esta ley de reforma del Código Penal, lo establecido en la ley 88-03, promulgada el 14 de febrero del 2003, que instituye las Casas de Acogida o Refugios. A su vez esta última es completada mediante los Decretos 1467-04, y 1518-04 de 11 y 26 de noviembre de 2004, siendo la finalidad de estas tres disposiciones instituir “en todo el territorio nacional las Casas de Acogida o Refugios que servirán de albergue seguro, de manera temporal, a las mujeres, niños, niñas y adolescentes de violencia intrafamiliar o doméstica”.
- Ley N° 136-03, de 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes (publicado en la Gaceta Oficial 10234).

202 Ídem.

– También es preciso citar como disposiciones complementarias:

Decreto No. 423-98, de fecha 19 de noviembre de 1998, que crea la Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia Intrafamiliar.

Decreto No. 1254-00, de fecha 29 de noviembre del año 2000, que aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Prevención y Lucha contra la Violencia Intrafamiliar.

3.2.18. LEGISLACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN URUGUAY

En opinión de Solari (2010)²⁰³ la violencia intrafamiliar en Uruguay se ha constituido en problema social desde hace algunos años, siendo un tema silenciado como tanto otros que se han vuelto invisibles. Si bien como sociedad se ha convivido con la violencia desde hace varios años, pero actualmente se ha constituido en foco de atención para el debate, para el diseño de programas y políticas.

En especial, desde la Sociedad Civil se ha denunciado esta problemática y se han producido insumos para el debate y las metodologías de abordaje en base a la experiencia de trabajo con mujeres, niños, niñas y adolescentes que viven estas situaciones de violencia. La citada autora concluye que hace necesario seguir avanzando en la definición de políticas nacionales respecto al tema, pero con claros mecanismos de territorialización de los programas que permitan a los dispositivos de prevención y atención estar presentes en las comunidades.

En el mismo sentido, se hace necesario fortalecer la capacitación de los recursos humanos acordes a estos enfoques, continuar generando información y conocimiento al respecto y, en especial, emplear rigurosos mecanismos de evaluación que permitan dar cuenta de los avances en los mecanismos de intervención.

Como respuesta a esta problemática, desde el Estado, en el año 2002 se aprueba la Ley N° 17.514 de Violencia Doméstica y posteriormente se crea el Consejo Consultivo Honorario de Lucha contra la Violencia Doméstica (CCVD) presidido por el Instituto Nacional de las Mujeres del Ministerio de Desarrollo Social.

Veamos las características de esta ley:

203 SOLARI, Mariela (2010). *Rutas de abordaje a las situaciones de violencia intrafamiliar*. RECSO, Vol. 1, No.1, Montevideo. Pp. 78-99. Disponible: http://www.ucu.edu.uy/Portals/0/Publico/Facultades/Ciencias%20Humanas/recso/Recso_int.pdf. Consultado: 18-10-12.

Ley N° 17. 514, del 2 de julio de 2002, de violencia doméstica. Declárense de interés general las actividades orientadas a su prevención, detección temprana, atención y erradicación.

Fecha de aprobación: Aprobada en Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes el 18 de junio de 2002. Promulgada el 2 de julio de 2002.

Fecha de publicación: DO n° 26045, de 9 de julio de 2002

Legislación complementaria:

- Ley 16.707 de 12 de julio de 1995. Artículo 18. Incorpora al Código Penal el art. 321 bis. Violencia doméstica. También cabe citar en art. 322 del Código Penal relativo a la denuncia.
- Ley 17. 938 que deroga el artículo 116 del Código Penal, que establecía la extinción del delito o de la pena por el matrimonio del ofensor con la ofendida, en los delitos de violación, atentado violento al pudor, estupro y rapto.
- Decreto núm. 534/990 (1990) por el que se crea la Comisión para el trato y la prevención de la violencia familiar
- Circular N° 109/04 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Instalación de los juzgados letrados de primera Instancia de familia especializados, dado en Montevideo, el 7 de diciembre de 2004.

Observaciones de vigencia:

La Ley N° 17514 sobre Violencia Doméstica, viene a reemplazar la previsión de la Ley 16.707, de julio de 1995, sobre Seguridad Ciudadana, ley que, al modificar el Código Penal, introducía el delito de violencia doméstica.

Esta ley está orientada a la prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia doméstica; considerándose sus disposiciones de orden público. Asimismo, determina que violencia doméstica constituye toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho.

Cuadro No. 3. Leyes contra la violencia de género en América Latina.

PAÍS	AÑO	TÍTULO DE LA LEY
Argentina	2009	Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales
Bolivia	1995	Contra la violencia en la familia o Doméstica.
Brasil	2006	Ley 11340 (LEY MARÍA DA PENHA).
Chile	1994	Ley de Violencia Intrafamiliar.
Colombia	2008	Ley 1257 Violencia contra las Mujeres.
Costa Rica	2007	Ley de penalización de violencia contra las mujeres.
Cuba	1987	No hay ley específica, se aplica Ley n° 62, del Código Penal.
Ecuador	1995	Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia.
El Salvador	1996	Ley contra la Violencia Intrafamiliar.
Guatemala	2008	Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.
Honduras	1997	Ley contra la violencia doméstica.
México	2007	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Nicaragua	1996	Ley 230 para la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar.
Panamá	1995	No existe ley específica. Ley que tipifica delitos de VIF y maltrato a menores.
Paraguay	2000	Ley contra la Violencia Doméstica.
Perú	1997	Sobre la Política del Estado y la Sociedad contra la Violencia Familiar.
Venezuela	2007	Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una vida libre de Violencia
República Dominicana	1997	Ley contra la violencia intrafamiliar
Uruguay	2002	Ley de Prevención, detección temprana, atención y erradicación de la violencia doméstica

Fuente: Adaptado por Soto Romero, Glorimar (2013) del Secretariado General de Naciones Unidas²⁰⁴.

Al observar el cuadro anterior, es importante destacar que desde el año 1987 al 2009 se han producido en América Latina leyes en defensa de la mujer contra la violencia, como respuesta a las alarmantes cifras de casos de agresión intrafamiliar, con el agravante del aumento de casos de femicidio en la región. Mientras que en el cuadro No. 4 se

204 Secretariado General de Naciones Unidas. Avances en materia de legislación. http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&view=article&id=109&Itemid=99. Consultado: 14-10-12.

evidencian los esfuerzos que han realizado en cuanto al perfeccionamiento de las leyes mediante reformas basadas tanto la consideración del aumento de la pena por delitos contra la mujer, como en la incorporación de nuevos mecanismos de protección de las víctimas.

Cuadro No.4. Ejemplos de reformas legislativas que abordan la violencia de género en América Latina.

REFORMA REALIZADA	PAIS
Modificación del código penal para permitir el enjuiciamiento público de los delitos sexuales.	Perú
Incorporación de la violación por parte del marido como delito.	Distrito Federal, México
Derogación de las disposiciones que eximen al violador de sufrir sanciones penales si acepta casarse con la víctima.	Argentina y Perú
Leyes que obligan a la policía a comunicar a las víctimas de violaciones sobre la posibilidad de someterse a un aborto legal.	Brasil.
Establecimiento de órdenes judiciales de protección.	Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Nicaragua.
Ampliación del concepto de lesiones, de modo que el trauma psicológico grave pueda ser considerado un delito penal de parte del causante.	Nicaragua.
Especificación de las relaciones familiares como circunstancia agravante que sea motivo de sanciones más severas.	Nicaragua.
Especificación de las ofensas sexuales y violación de la cónyuge como delito, además de ampliación de la definición de violación y aumento de las sanciones por esta causa	Belice, Costa Rica, Honduras, Nicaragua y Panamá

Fuente: Adaptado por Soto Romero, Glorimar (2013) de: Morrison, et al. (2005)²⁰⁵

205 MORRISON, Andrew; ELLSBERG, Mary; BOTT, Sarah ; PATH y Banco Mundial (2005). Op.cit.

3.3. LA PROTECCIÓN SOCIAL Y JURÍDICA DEL GÉNERO EN VENEZUELA

3.3.1. CONSIDERACIONES GENERALES

Venezuela, al igual que muchos países de América Latina y el mundo, se ha visto preocupada por evitar todo tipo de discriminación, en especial la de género y esto se ha visto reflejada en varias de sus leyes donde el espíritu del legislador ha sido la búsqueda de la igualdad entre hombre y mujer. Al respecto, la visión garantista que caracteriza al Estado venezolano, ha favorecido la implementación de políticas y mecanismos que propugnan la participación, la inclusión e igualdad de las mujeres en todos los ámbitos sociolaborales, educativos, políticos, culturales del país, otorgándole un valor jurídico que supera la antigua concepción de la mujer ceñida a las únicas labores del hogar.

Evidencia de ello, ha sido su continua búsqueda de la igualdad plasmada en el tiempo a través de significativas reivindicaciones, tales como: el inicio en la vida universitaria (1915), la consolidación de las mujeres en los procesos sociopolíticos durante la primera dictadura vivida en Venezuela -Juan Vicente Gómez (1908-1935), creando la primera Sociedad Patriótica de Mujeres (1928); la Asociación Cultural Femenina (1935) y la Asociación Venezolana de Mujeres (1936); se lograron reformas en el Código Civil, sobre la administración de la patria potestad, el seguro social a la maternidad y los bienes de la sociedad conyugal (1942); se crea la Asociación de Amas de Casa y se celebra por primera vez en el país el Día Internacional de la Mujer (1944).

En el plano constitucional, en 1945 durante el gobierno de General Isaías Medina Angarita (1941-1945) se reforma la Constitución Nacional de 1936 -sancionada por el Congreso de los Estados Unidos de Venezuela en Caracas el 16 de julio de 1936 y promulgada por el Presidente de la República, General Eleazar López Contreras, el 20 del mismo mes y año- y se conquista el derecho al sufragio para las mujeres. Este derecho es ejercido por primer a vez en 1946 para elecciones municipales y para elegir los representantes a la Asamblea Nacional Constituyente, donde llegaron 12 mujeres ha Tomado de Venezuela Moderna: Medio Siglo de Historia (1926-1976). Fundación Eugenio Mendoza.

Ocupar cargos públicos. Este derecho es ratificado en 1947, cuando votan por segunda vez, en esta oportunidad para elegir al Presidente de la República.

En la década de 1948–1958, nuevamente bajo una dictadura -General Marco Pérez Jiménez-, surgieron movimientos organizados como la Unión de Muchachas Venezolanas, la Asociación Juvenil Femenina, la Unión Nacional de Mujeres, la Junta Patriótica Femenina y el Comité Femenino de la Junta Patriótica, entre otras, las cuales tuvieron una gran actividad, entre las que cuentan la organización de manifestaciones públicas en plazas y templos para derrocar a la dictadura que se concreta finalmente el 23 de enero de 1958.

Sin embargo, el que se le haya permitido votar al componente femenino del país fue, sin duda, un logro significativo para la mujer venezolana; y uno de los factores más importantes en el proceso de reconocimiento social, convirtiéndose, las mujeres en ciudadanas con derecho a votar y ser elegidas en cargos públicos, aunque la idea de ver a la mujer fuera de los asuntos inherentes al hogar, todavía no era un hecho totalmente aceptado.

Las consecuencias de estas iniciativas se evidencian no sólo en plano constitucional y legislativo, sino también en las diversas ratificaciones y suscripción de normas internacionales que muestran la clara intensión de nuestro país de garantizar el respeto a este género y de promover las políticas estatales en pro de su defensa; prueba de ello, es la suscripción de la Declaración Universal sobre los Derechos Humanos (1948), la Carta de las Naciones Unidas (1948), El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), La Convención sobre los Derechos del Niño (1989), y La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979).

Entre otros tratados, convenciones y recomendaciones, Venezuela ha ratificado los Convenios de la OIT N° 100 sobre igualdad de remuneración, el Convenio N° 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), el Convenio N° 118 sobre la igualdad de trato (seguridad social), y la Resolución sobre la igualdad de oportunidades y de trato para los trabajadores y las trabajadoras en el empleo (1985), por mencionar tan sólo algunos de ellos. No obstante, los primeros años de la década del '60, se caracterizaron por conflictos

políticos, en donde las mujeres se inclinaron hacia la lucha de sus diferentes partidos y de sus orientaciones políticas, dejando a un lado las reivindicaciones específicamente femeninas, lo cual las desvió de sus propios intereses y las sumió en distintas luchas, algunas clandestinas y otras públicas. Sin embargo, aún cuando las condiciones sociopolíticas no facilitaban la organización de las mujeres, se crearon diferentes agrupaciones en esa época como la Federación Venezolana de Abogadas, Avance Cívico Femenino, Legión de Mujeres Nacionalistas, Comité Pro-Federación de Mujeres y Movimiento de Liberación de la Mujer (INAMUJER, 2009). A partir de la década de los '70, al igual que en el resto del mundo, se da comienzo a las primeras formas de institucionalidad de los derechos de las mujeres. Se decreta la creación de la Comisión Femenina Asesora de la Presidencia de la República, desde 1974 hasta 1979; se lleva a cabo el Primer Congreso Venezolano de Mujeres en 1975; se efectúa el Primer Encuentro Feminista Nacional en 1979 y ese mismo año se crea el Comité Pro-Defensa de los Derechos de la Mujer y la figura de Ministra de Estado para Participación de la Mujer en el Desarrollo (1979-1984).

En los '80, se crea el Comité de Defensa por los Derechos de la Mujer, para la participación de la Mujer en el Desarrollo y se realiza el Segundo Encuentro Feminista Nacional (1981); se hace una reforma del Código Civil en 1982, en la que se establecen situaciones de equidad, en lo referente a la igualdad jurídica de los esposos, de los progenitores respecto a los hijos y la igualdad de los hijos. Se crean la Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa (AVESA) en 1984; la Coordinadora Nacional de Organizaciones No- Gubernamentales (CONG's) en 1985 y el Centro de Investigación Social, Formación y Estudios de la Mujer (CISFEM) en 1989. En este mismo año y hasta 1992, se crea la Comisión Femenina Asesora de la Presidencia de la República, presidida por la Ministra de Estado para la Promoción de la Mujer (COFEAPRE).

A estos avances institucionales se suma en 1993, la promulgación de la Ley de Igualdad de Oportunidades de la Mujer, que posteriormente quedó reformada en el año 2000, en el gobierno del Presidente Hugo Chávez, mediante Ley Habilitante con el cual se

crea el Instituto Nacional de la Mujer (INMUJER), con carácter autónomo, personalidad jurídica y patrimonio propio.

A finales del milenio, en la década de los '90, COFEAPRE se convierte en Consejo Nacional de la Mujer y se crea la Fundación para la Prevención de la Violencia Doméstica Contra la Mujer por su Pareja (FUNDAMUJER), el Centro de Estudios de la Mujer (UCV) y se lleva a cabo el Segundo Congreso Nacional de la Mujer (1992); en 1996 se publica la Resolución del Ministerio de Educación para la prohibición de la expulsión de alumnas por razones de embarazo; en 1997 se crean la Unión de Mujeres Negras, la Comisión de Mujeres Indígenas y el Foro Permanente por la Equidad de Género; en este mismo año se incluye en la Ley Orgánica del Sufragio y Participación Política una cuota del 30% de mujeres, para integrar las listas electorales en las elecciones de Senadores, Diputados y Representantes a la Asamblea Legislativa (INAMUJER, 2009).

En 1999, se promulgó la Ley Sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia⁷⁰, que posteriormente fue derogada por la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia²⁰⁶, en el marco de importantes convenciones internacionales, entre la que se destaca la Convención Belém do Pará, adoptada el 09 de junio de 1994, en Brasil en el seno de la Convención Interamericana de la OEA. Otros hechos resaltantes se pueden citar en forma cronológica como en el 2001, cuando se crea el primer Banco de la Mujer con el fin de promover la participación socioeconómica y el fomento a la economía popular en el marco del Plan Nacional de Prevención y Atención de la Violencia hacia la Mujer para el período 2000-2005 impulsado por el INAMUJER.

En el 2002, Venezuela ratifica el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés). La CEDAW, establece no sólo una declaración de derechos en favor de la mujer, sino que obliga a los Estados partes a preparar reportes cada cuatro años que incluyan información tanto acerca de las leyes y de la incidencia de la violencia contra las mujeres, como de las medidas adoptadas para enfrentarlas y dispone en su artículo 2-C

206 Ley sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia (1999). Congreso de la República de Venezuela. Caracas.

(CEDAW)²⁰⁷ , la obligación de seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a “establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y a garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

En el 2004, según estadísticas del INAMUJER se incrementa la participación de mujeres en altos cargos para la toma de decisiones, con un porcentaje significativo de mujeres como ministras (Salud y Desarrollo Social, Producción y Comercio, Ambiente, Trabajo; Ciencia y Tecnología, OCI, entre otras); Viceministros y Procuradora de la Nación. Al respecto, agrega que las mujeres llegan a ocupar el 63% en las misiones Robinson I y II y en la misión Ribas como participantes y facilitadoras (Ministerio del Poder Popular Para la Mujer y La Igualdad de Género)²⁰⁸.

Igualmente para este mismo año, se firma por vez primera el convenio entre INAMUJER y el INE, para la producción y análisis de indicadores con enfoque de género; y se aprueba el Plan de Igualdad 2004-2009, contentivo de las líneas para el logro de avances para las mujeres en la dimensión económico-social e igualdad de género, luego de una intensa campaña de consultas con Ong’s, la base y redes de mujeres (Ministerio del Poder Popular Para la Mujer y La Igualdad de Género, 2009).

Pese a todos estos esfuerzos, las distintas encuestas manejadas por instituciones dedicadas a esta protección, mostraban cifras poco alentadoras sobre la lucha en contra de la violencia a la mujer; ejemplo de ello fueron los registros compilados en el boletín anual del año 2003 - 2004 del Centro de Estudios de la Mujer (CEM) de la Universidad Central de Venezuela, que al respecto arrojaban en relación al tipo de violencia psicológica un 42,75% por encima de la física (37,61%) y la sexual (3,85%); concentrándose el maltrato particularmente en edades de 25 a 40 años alcanzando un 51,14%; mientras que disminuía

207 CEDAW. Naciones Unidas (2006). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Observaciones CEDAW-Venezuela.* Disponible: www.slideshare.net/mhernandezroyett/observaciones-cedavenezuela Consultado: 12-02-12.

208 Ley Orgánica del Derecho de las Mujeres en Venezuela a una Vida Libre de Violencia (2007). Op. Cit.

en las edades mayores y menores, es decir, el maltrato se concentraba en los años en que la mujer convive en pareja y está en edad productiva. Ante esta realidad, el INAMUJER elabora las Normas Generales para el Diseño e Implantación de Casas de Abrigo para mujeres en peligro inminente sobre su integridad física por violencia intrafamiliar y se aprueba y publica la Norma Oficial para la Atención Integral de la Salud sexual y Reproductiva.

Más tarde, en el 2007 se aprueba la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, donde se promueve derechos fundamentales y políticos para las mujeres venezolanas, impulsando los cambios socioculturales necesarios a fin de favorecer la construcción de una sociedad paritaria, complementado en los marcos regulatorios en el campo laboral y de protección social.

Finalmente, en el 2008 se crea el Observatorio Bolivariano de Género y en el 2009, el Ministerio de Estado para Asuntos de la Mujer e Igualdad de Género (2009); con miras a lograr la articulación entre las esferas organizacionales y la sociedad civil organizada y el reconocimiento de la mujer en nuestra sociedad. Como se puede observar, existen diversas iniciativas en torno a la temática de género, lo cual demuestra una vez más la pertinencia social y jurídica para su estudio, sobre todo en el contexto de la dinámica laboral dentro de las organizaciones venezolanas.

3.3.2. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela²⁰⁹, consagra numerosos artículos que proclaman y expresan con detalle los derechos sociales, políticos, económicos, entre otros, que el Estado garantiza a sus ciudadanos como parte de su pacto político-social.

A este respecto, en el preámbulo de la Constitución, se expresa como fin supremo el establecimiento de una sociedad democrática, participativa y protagónica que asegura la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; aspectos estos desarrollados ampliamente en los artículos 2 y 3, cuando a la letra dice:

209 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Asamblea Nacional constituyente. Talleres gráficos del Congreso de la República. Pp. 202.

“Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derechos y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político”²¹⁰.

Teniendo como fines esenciales:

“la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrado en esta Constitución”²¹¹.

Al respecto, reconoce a la educación y el trabajo como dos de los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines. Así mismo, en el Título III la Constitución recoge todo lo relativo a los derechos y deberes de los venezolanos

En el artículo 19, el Estado garantiza “a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los derechos humanos”²¹²; por lo que su respeto y garantía son de cumplimiento obligatorio de los órganos del Poder Público, de conformidad con lo establecido en esta carta magna, las leyes y los tratados que en materia de derechos humanos hubiese suscrito y ratificado la República, en aras al derecho que tiene toda persona al libre desenvolvimiento de su personalidad.

Por su parte, el artículo 21 recoge la igualdad jurídica de toda persona, en consecuencia, no se permite “discriminaciones fundadas en raza, el sexo, el credo, la condición social o aquéllas que, en general, tengan por objeto o por resultado el anular o

210 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Art. 2, p.2.

211 *Ibíd.* Art. 3, p.2.

212 *Ibíd.* Art. 19, p.9.

menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades...”; por lo que “la ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables”²¹³.

En cada una de estas disposiciones, el constituyente previó amplias garantías a favor de la igualdad de género, permitiendo a las personas que sean objeto de alguna forma de discriminación acceder a los órganos administrativos y judiciales para ejercer. El Título III refiere “De los Derechos Humanos y Garantías, y de los Deberes”, dividido en diez Capítulos, una de las partes más extensas de la Constitución Nacional. Recursos en su defensa y procurar la restitución de sus derechos e intereses, tal y como está previsto en el artículo 26 y siguientes. En este sentido, prevé acciones en contra de cualquier funcionario o persona que viole algún derecho fundamental y, obligando su indemnización y estableciendo las instancias para recurrir por estas violaciones. Igualmente en el Capítulo V de este Título III, la Constitución establece los Derechos Sociales y de las Familias a partir del artículo 75 y siguientes, previendo de igual forma disposiciones relativas a la igualdad y la no discriminación por género.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), consagra en su Artículo 26: “Toda persona tiene derecho de acceso a los órganos de administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses, incluso los colectivos o difusos, a la tutela efectiva de los mismos y a obtener con prontitud la decisión correspondiente”²¹⁴.

El Estado garantizará una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles.

Artículo 27. “Toda persona tiene derecho a ser amparada por los tribunales en el goce y ejercicio de los derechos y garantías

213 *Ibíd.* Art. 21, p.9.

214 *Ibíd.* Art. 26, p.11.

constitucionales, aun de aquellos inherentes a la persona que no figuren expresamente en esta Constitución o en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos”²¹⁵.

El procedimiento de la acción de amparo constitucional será oral, público, breve, gratuito y no sujeto a formalidad, y la autoridad judicial competente tendrá potestad para restablecer inmediatamente la situación jurídica infringida o la situación que más se asemeje a ella. Todo tiempo será hábil y el tribunal lo tramitará con preferencia a cualquier otro asunto.

La acción de amparo a la libertad o seguridad podrá ser interpuesta por cualquier persona, y el detenido o detenida será puesto o puesta bajo la custodia del tribunal de manera inmediata, sin dilación alguna. El ejercicio de este derecho no puede ser afectado, en modo alguno, por la declaración del estado de excepción o de la restricción de garantías constitucionales, según el Artículo 29²¹⁶. El Estado estará obligado a investigar y sancionar legalmente los delitos contra los derechos humanos cometidos por sus autoridades.

Las acciones para sancionar los delitos de lesa humanidad, violaciones graves a los derechos humanos y los crímenes de guerra son imprescriptibles. Las violaciones de derechos humanos y los delitos de lesa humanidad serán investigados y juzgados por los tribunales ordinarios. Dichos delitos quedan excluidos de los beneficios que puedan conllevar su impunidad, incluidos el indulto y la amnistía.

Artículo 30. “El Estado tendrá la obligación de indemnizar integralmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos que le sean imputables, o a su derechohabientes, incluido el pago de daños y perjuicios”. El Estado adoptará las medidas legislativas y de otra naturaleza, para hacer efectivas las indemnizaciones establecidas en este artículo.

215 *Ibidem.* Art. 27, p.12.

216 *Ibidem.* Art. 29, p.13.

El Estado protegerá a las víctimas de delitos comunes y procurará que los culpables reparen los daños causados”²¹⁷.

Artículo 31. Toda persona tiene derecho, en los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre derechos humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante los órganos internacionales creados para tales fines, con el objeto de solicitar el amparo a sus derechos humanos. El Estado adoptará, conforme a procedimientos establecidos en esta Constitución y la ley, las medidas que sean necesarias para dar cumplimiento a las decisiones emanadas de los órganos internacionales previstos en este artículo. En efecto, el Estado garantiza la protección de las relaciones familiares basadas en “la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad y el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes”²¹⁸.

También el artículo 86, amplía la cobertura de contingencias sociales, al incluir la paternidad, enfermedades catastróficas, necesidades especiales y de habita. Cabe destacar, que en la Ley Orgánica en comento, el legislador desarrolla básicamente tres Sistemas Prestacionales de Seguridad Social: Salud, Previsión Social y Vivienda y Hábitat, dentro de los cuales a su vez se contempla regímenes prestacionales como el de Servicios Sociales al Adulto Mayor y Otras Categorías Otro derecho social alude a la Seguridad Social, pues como bien se señala en el artículo 86, éste comprende todo un sistema de medidas desarrolladas por el Estado para garantizar a la población que habita en el país la protección frente a contingencias sociales, entendidas éstas, como todos aquellos eventos y riesgos determinantes de una necesidad individual, capaz de producir estados de indefensión económica, e incluso la indigencia.

217 *Ibíd.* Art. 30, p.13.

218 *Ibíd.* Art. 31, p.14.

Aunque el derecho a la Seguridad Social no es nuevo dentro de nuestra Constitución, pues ya estaba instituido en la carta magna del '61 como un derecho humano y social fundamental e irrenunciable garantizado por el Estado, lo que sí es novedoso en su redacción, es que asegura su efectividad a través de un sistema de Seguridad Social (regulado mediante la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, ya aprobada para el año 2002)²¹⁹, de carácter universal integral, de financiamiento solidario, unitario, eficiente y participativo, de contribuciones directas o indirectas, que no excluye de su protección a personas carentes de capacidad contributiva y que antiguamente el constituyente lo orientaba al instrumento de de Personas, Empleo, Pensiones y Otras Asignaciones Económicas y Seguridad y Salud en el Trabajo (Arts.9 y 21 LOSSS), que se desarrollaran más ampliamente en próximos puntos.

Además la Constitución consagra al trabajo no sólo como un derecho sino también como un deber, donde el patrono tiene la obligación de garantizar los medios y condiciones adecuadas para sus trabajadores, todo bajo la supervisión del Estado, tal y como está previsto en el artículo 87 ejusdem.²²⁰

En tal sentido, el trabajo por ser un hecho social goza de la protección del Estado y en consecuencia éste "...garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el ejercicio de este derecho..." (Artículos 88 y 89)²²¹; asegurando las mejores condiciones para que los trabajadores y trabajadoras obtengan un salario digno (artículo 91), la estabilidad en su puestos de trabajo (artículo 93) y puedan constituirse en sindicatos, estar amparadas por convenciones colectivas y huelgas como uno de los medios para hacer valer sus derechos laborales sin discriminación alguna (artículos 95, 96 y 97)²²².

Es importante señalar, que la mención especial a estos derechos, no deja por fuera la intención del constituyente de reconocer la igualdad de género y la no discriminación en el ejercicio de otros derechos fundamentales como a la participación política, la salud, la

219 Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social (2002). Asamblea Nacional, República Bolivariana de Venezuela. Gaceta oficial No. 37.600, del 30-12-02.

220 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Art.87, p.40.

221 *Ibíd.* Art. 88 y 89, p.40.

222 *Ibíd.* Art.95, 96 y 97, p.43-44-45.

educación entre otras cuya redacción alude a ciudadanos y ciudadanas del Estado venezolano.

3.3.3. LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO Y SU REGLAMENTO

La Ley Orgánica del Trabajo y su Reglamento recogen fielmente el espíritu del trabajo como un hecho social, donde el Estado debe velar por garantizar las condiciones adecuadas de sus trabajador es sin discriminación alguna.

En materia de género ambos instrumentos establecen varios artículos, entre los cuales se puede citar el artículo 26 de la LOT que expresamente “prohíbe toda discriminación en las condiciones de trabajo basada en edad, sexo, raza, estado civil, credo religioso, filiación política o condición social (...)”. Igualmente alude que dichas prácticas discriminatorias no aplicará en “las disposiciones especiales dictadas par a proteger la maternidad y la familia, ni las encaminadas a la protección de menores, ancianos y minusválidos”²²³. El espíritu del legislador sobre esta materia, queda reiterado en el Título VI referido “De La Protección Laboral de la Maternidad y la Familia”, que prevé a partir del artículo 379 que “la mujer trabajadora gozará de todos los derechos garantizados en esta Ley y su reglamentación a los trabajadores en general y no podrá ser objeto de diferencias en cuanto a la remuneración y demás condiciones de trabajo”; exceptuando las normas dictadas para la protección de vida familiar, la salud, embarazo y maternidad.

En este sentido, el Ejecutivo Nacional obliga a establecer normas destinadas a lograr dicha protección de la maternidad y de la familia aún cuando se ejecuten labores en condiciones peligrosas, insalubres o pesadas; y a tales efectos serán consideradas al reglamentar la ley o dictaminar resoluciones especiales (artículo 380 ejusdem).

En cuanto a las prácticas para la búsqueda de empleo, la LOT contempla en el artículo 381, que “En ningún caso el patrono exigirá que la mujer aspirante a un trabajo se someta a exámenes médicos o de laboratorio destinados a diagnosticar embarazo, ni pedirle la presentación de certificados médicos con ese fin”.

²²³ Ley Orgánica del Trabajo. Art. 26.

En todo caso, deja abierta la posibilidad que la mujer trabajadora solicite la práctica de dicho exámenes, sólo a los fines de ampararse en estas disposiciones legislativas; sin que ello limite el ejercicio de la acción prevista en el artículo 14 del Reglamento, cuando quien optare a un empleo sea discriminada por su embarazo (artículo 99 RLOT). También existe normas que regulan el ejercicio de la actividad laboral en los términos previstos en los artículos 382 y 383, que exceptúa a la mujer en estado de gravidez de realizar tareas que requieran esfuerzos físicos considerables capaces de producir el aborto o impedir el desarrollo normal del feto, sin que ello signifique la alteración de las condiciones de trabajo; y/o someterla al traslado de su lugar de trabajo salvo que se requiera por razones de servicio y no perjudique su estado de gravidez; sin que pueda rebajarse su salario o desmejorarse sus condiciones por ese motivo. En cualquiera de los casos, el legislador instituye en el artículo 384, que la mujer trabajadora en estado de gravidez gozará de inamovilidad durante el embarazo y hasta un (1) año después del parto; y cuando incurra en alguna de las causas establecidas en el artículo 102 de esta Ley, para su despido será necesaria la calificación previa del Inspector del Trabajo. Tales medidas se aplican en el caso de adopción previsto en el artículo 387 de esta Ley²²⁴. En materia de salario, el artículo 135 prevé “a trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual” ; aún en el caso previsto en el artículo 394 que señala que “ no se podrá establecer diferencia entre el salario de la trabajadora en estado de gravidez o durante el período de lactancia y el de los demás que ejecuten un trabajo igual en el mismo establecimiento”²²⁵.

Todas estas disposiciones están en concordancia con los artículos 9, 12, 15, 100 y 101 del Reglamento, los cuales prevén la no discriminación por motivos de género y la protección del trabajo femenino, así como la maternidad, obligando al patrono a crear guarderías, otorgarle los periodos pre y postnatal, salario igual tanto para hombres como mujeres.

En consecuencia, el Estado velará por el cumplimiento de esta Ley dándoles la oportunidad a las trabajadoras de ejercer sus derechos cuando éstos sean violentados,

224 Ley Orgánica del Trabajo. Art. 384.

225 Ley Orgánica del Trabajo. Art. 135.

protegiéndolas tanto social como jurídicamente y prohibiendo la discriminación no sólo desde el punto de vista legal, sino hasta gramaticalmente, tal y como queda manifiesta en la propia norma.

3.3.4. LEY DEL SEGURO SOCIAL Y SU REGLAMENTO

Estas normas son un claro reflejo de la cultura de la sociedad venezolana para los años cuarenta cuando fue publicada por vez primera. Pese a que establece protección a la mujer, ésta es limitada y la coloca en grado de dependencia del cónyuge o concubino en caso de que éste muera o sufra alguna incapacidad grave.

Tomando en cuenta lo anterior el párrafo segundo del artículo 2 establece un seguro facultativo para proteger a la mujer por la contingencia de maternidad y el pago de permisos por adopción, así mismo los artículos 11, 27 y 31 establecen prestaciones médicas y la pensión de vejez. Igualmente la ley hace referencia a la mujer como dependiente del trabajador y que se ve protegida en caso de viudez o incapacidad y la protección de la mujer trabajadora pero en relación a la maternidad.

3.3.5. LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

Esta Ley a pesar de haber sido publicada posterior a la Constitución, no pierde el paso de la ya mencionada Ley del Seguro Social. El legislador nuevamente es limitativo con referencia al trabajo femenino pese a que el artículo 53 de la ley en comento, establece la protección en todo el territorio nacional y sin discriminación alguna.

Igualmente, la ley habla de la mujer en los artículos 17 y 18 donde le otorga contingencia y prestaciones por maternidad, pero en el resto de los articulados deja sobreentendido la aplicación de los mismos, sin mostrar claridad o especificidad, manteniendo un lenguaje sexista en la redacción de la misma. En relación al uso del lenguaje desde el punto de vista de género, se consideraron tres alternativas: la primera que sigue la redacción de la Ley Orgánica de Seguridad Social y la propia Ley en reforma, la segunda que mantiene los términos trabajadores, empleadores, entre otras, abarcando ambos géneros y la tercera que mantiene la segunda opción pero añadiéndole en el artículo

primero la aclaratoria de que el uso del lenguaje se refiere en general a hombres y mujeres como lo hace la Ley Orgánica Procesal del Trabajo.

3.3.6. LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

Con la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) el 26 de Junio de 2005, y su posterior Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (RLOPCYMAT) del 03 de Enero de 2007 se dio un gran paso en materia de prevención en las áreas de salud y seguridad laboral, al aplicar normativas para el fomento de una cultura preventiva necesaria en cada centro de trabajo.

Esta Norma, enmarcada dentro de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, promulgada el 30 de diciembre del 2002, tiene por objeto proteger al trabajo, creando circunstancias que garanticen condiciones de seguridad, salud y bienestar en un adecuado ambiente para el buen desempeño laboral y propicio para el ejercicio pleno de las facultades físicas y mentales del trabajador y trabajadora; cuyas 31 disposiciones serán de orden público tal y como lo consagra el artículo 4 de la ley en comento y su reglamento en el artículo 2 aplicables a los trabajos efectuados bajo relación de dependencia por cuenta de un empleador o empleadora, cualesquiera sea su naturaleza, el lugar donde se ejecute, persiga o no fines de lucro, sean públicos o privados existentes o que se establezcan en el territorio de la República, y en general toda prestación de servicios personales donde haya patronos o patronas y trabajadores

La LOPCYMAT consagra en su Artículo 1. El objeto de la presente Ley es:

- “Establecer las instituciones, normas y lineamientos de las políticas, y los órganos y entes que permitan garantizar a los trabajadores y trabajadoras, condiciones de seguridad, salud y bienestar en un ambiente de trabajo adecuado y propicio para el ejercicio pleno de sus facultades físicas y mentales, mediante la promoción del trabajo seguro y saludable, la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales, la reparación integral del daño sufrido y la promoción

e incentivo al desarrollo de programas para la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social.

- Regular los derechos y deberes de los trabajadores y trabajadoras, y de los empleadores y empleadoras, en relación con la seguridad, salud y ambiente de trabajo; así como lo relativo a la recreación, utilización del tiempo libre, descanso y turismo social. 3. Desarrollar lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Régimen Prestacional de Seguridad y Salud en el Trabajo establecido en la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social.
- Establecer las sanciones por el incumplimiento de la normativa.
- Normar las prestaciones derivadas de la subrogación por el Sistema de Seguridad Social de la responsabilidad material y objetiva de los empleadores y empleadoras ante la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.
- Regular la responsabilidad del empleador y de la empleadora, y sus representantes ante la ocurrencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional cuando existiere dolo o negligencia de su parte”²²⁶.

El Artículo 2 RLOPCYMAT, contempla: “Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, en concordancia con lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social. o trabajadoras, sea cual fuere la forma que adopte, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley. Quedan expresamente incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley el trabajo a domicilio, doméstico y de conserjería”²²⁷.

Finalmente, esta Ley y su reglamento claramente no discriminan entre hombres y mujeres y por el contrario busca crear un clima laboral idóneo para ambos sexos, pese a que en algunos artículos el lenguaje puede ser sexista, la exposición de motivos deja en claro la real voluntad del legislador, cuando establece en el criterio 18 de la Exposición de motivos que “En cuanto al uso del lenguaje desde el punto de vista del género se consideraron tres alternativas: la primera, siguiendo la redacción de la Ley

226 Ley Orgánica Protección a las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Art. 1.

227 Reglamento Ley Orgánica Protección a las Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo. Art. 2.

Orgánica del Sistema de Seguridad Social y la propia Ley en reforma, era mantener los términos trabajadores, empleadores etc. abarcando ambos géneros y señalar en el artículo primero que nos referimos en términos generales a hombres y mujeres como lo hace la reciente Ley Orgánica Procesal del Trabajo”.

3.3.3. CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer el 18 de diciembre de 1979, la cual entra en vigencia como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981, tras su ratificación por 20 países²²⁸. Esta Convención fue la culminación de más de 30 años de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, órgano creado en 1946 para seguir de cerca la situación de la mujer y promover sus derechos.

El fundamento de la Convención se basa en la "prohibición de todas las formas de discriminación contra la mujer". Además de exigir que se reconozcan a la mujer derechos iguales a los de los hombres, prescribiendo las medidas que han de adoptarse para asegurar que en todas partes del mundo las mujeres puedan gozar de los derechos que les asisten.

En tal sentido, el artículo 17 de la Convención²²⁹, crea el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer con la función de vigilar de su aplicación por los Estados Parte; y mediante el Artículo 18, los Estados parte se comprometen a someter al Secretario General de las Naciones Unidas un informe -que podrá entregarse cada cuatro años-, sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que se haya adoptado para hacer efectivas las disposiciones sobre la aplicación de la Convención y las Recomendaciones del Comité.

El Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha acumulado recomendaciones a lo largo de los últimos años en las que

228 ONU (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Disponible: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm>. Consultado: 10-02-12.

229 *Ibidem*. Art. 17.

se insta a los Estados a adoptar medidas que eliminen la violencia contra la mujer por ser mujer o aquella que la afecta en forma desproporcionada. Se incluyen actos que ocasionan daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de libertad, catalogadas todas estas acciones como ofensas graves a la dignidad de la mujer.

Este Comité ha señalado que la discriminación y la violencia contra las mujeres son dos caras de la misma moneda, cuando en su Recomendación general 19 establece que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide el goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre. Por otra parte, señala que para proteger a las mujeres de la violencia se requiere que los Estados partes asuman sus deberes, entre los que se destaca el fomento de la educación social en materia de igualdad entre hombres y mujeres.

Sin lugar a dudas, esta Convención es un instrumento jurídico internacional creado para corregir los sesgos discriminatorios que subyacen en una aplicación neutral e indiferenciada de los derechos humanos en contextos culturales patriarcales, generando desventajas en la situación social, económica, política y cultural de las mujeres; tal y como lo expresa las Naciones Unidas.

A tal efecto, la Convención consta de un preámbulo y treinta artículos, los cuales sientan las bases para lograr la igualdad entre el hombre y la mujer en la vida política y pública, la participación económica, la salud, las relaciones familiares, en aspectos civiles, en el medio rural, entre otros.

En términos conceptuales, la Convención define en su artículo 1 la discriminación contra la mujer como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”²³⁰.

230. *Ibidem*. Art. 1.

En materia de educación, la Convención acoge en su artículo 10 ²³¹, que los Estados Partes adoptarán las medidas a fin de asegurar las mismas condiciones en materia de carrera y capacitación profesional, el acceso a programas de estudio, el acceso al material informativo y la eliminación de todo concepto estereotipado de los papeles masculinos y femeninos en todos los niveles y formas de enseñanza, así como también vigilar por la reducción de la tasa de abandono femenino de la educación.

En la esfera del empleo, el artículo 11²³² refiere a las medidas adoptadas por los Estados Partes para asegurar las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres frente al trabajo, como derecho inalienable de todo ser humano que comprende la libre elección de una profesión y empleo, la estabilidad y prestaciones, la igualdad de remuneración y de trato con respecto a un trabajo de igual valor, el derecho a la seguridad social, a la protección de la salud y la seguridad en las condiciones de trabajo y asegurar su efectividad ante los casos de maternidad, ampliando su eficacia en todos los ámbitos sociolaborales.

Venezuela suscribió esta Convención en fecha 17 de junio de 1980 y la ratificó en fecha 02 de mayo de 1983. Posteriormente firma su protocolo facultativo en fecha 17 de marzo de 2000 y lo ratifica el 13 de mayo de 2002, igualmente, la Convención fue ratificada por el Congreso de la República el 16 de junio de 1982, por lo que se convierte en Ley de la República; y supuesto legal para las disposiciones dictadas en materia laboral y de seguridad social.

Siguiendo las recomendaciones de la Convención, Venezuela ha presentado desde 1984 hasta ahora seis informes periódicos a la Comisión acerca de los avances en el cumplimiento de los objetivos de la misma. De esos seis informes sólo han sido examinados los tres primeros, el último de ellos en 1997. Los otros tres restantes se presentaron el 25 de junio del 2004, que abarcó tres períodos (01 de junio de 1996, el 01 de junio de 2000 y el 01 de junio de 2004), retraso que obedeció al contexto político experimentado en nuestro país y a la transición gubernamental .

231. *Ibíd.* Art. 10.

232 *Ibíd.* Art. 11.

Cabe destacar que entre el conjunto de logros informados por Venezuela en el trienio 1996, 2000 y 2004, se encuentra la aprobación de alrededor de 40.000 créditos para la mujer a través del Banco de la Mujer, desde septiembre de 2001 hasta el año 2004, con tasas de interés subsidiadas y de 10.500 créditos por medio de los Bancos de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Bandes), Industrial de Venezuela, del Pueblo Soberano y BANFOANDES desde el año 2003 hasta 2004.

En materia educativa, con la Misión Robinson, según informe presentado por la Comisión Nacional de Alfabetización del 2004, se logró la alfabetización de un total de 1.200.000 personas, de las cuales el 55% correspondían al sexo femenino y 45% al masculino; y por medio de la Misión Ribas, del total de la población beneficiada, 55% eran mujeres.

En lo que respecta al Plan de Prevención y Atención de la Violencia hacia la Mujer, en el año 2003 y hasta junio 2004, a través del servicio 0-800-Mujeres, se atendió a 4.514 mujeres; en tanto que La Defensoría de las Mujeres, desde el año 2000 hasta 2004 asistió a 12.837 mujeres en orientación legal y casos relacionados con En esa oportunidad Venezuela esgrimió ante el CEDAW, como causas para el retraso en la entrega de los informes correspondientes, la transición política en 1998, con el triunfo electoral del Presidente Hugo Rafael Chávez Frías, la alta conflictividad y polarización entre sectores sociales, que devino progresivamente en numerosos episodios de violencia, una ruptura del orden constitucional en abril de 2002 y un paro petrolero entre diciembre de 2002 y febrero de 2003, sólo por mencionar los más resaltantes y de mayor impacto durante ese período.

3.3.4. PLAN DE IGUALDAD

El Plan de Igualdad es un instrumento desarrollado con la finalidad de tener una aproximación a la realidad de las mujeres en Venezuela. El mismo no constituye una ley en su constructo, sino una línea estratégica de gobierno en pro de la igualdad de género en el país. El primer Plan Nacional de la Mujer se formuló en 1998 y el segundo, Plan Nacional para la Igualdad de las Mujeres abarca el período de 2004-2009.²³³ No obstante, su

233 *Plan Nacional para la Igualdad de las Mujeres abarca el período de 2004-2009.* INAMUJER. Disponible: www.programamujereschd.cl/media/documentacion/archivos/Venezuela_ig1.pdf. Consultado: 15-03-12.

aplicación requiere la concertación de voluntades y acciones de casi todos los Ministerios y Poderes Públicos (Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Ciudadano y Electoral) y de las organizaciones que luchan por los derechos de las mujeres, pues involucra materias de orden económico, de salud, educación, legales, jurídicas, etc.

Manifestó María León, Presidente de INAMUJER (2009), que el año 2004 fue un período de grandes logros para este sector, tras la aprobación del Plan de igualdad 2004-2009. En su presentación expresó:

“que en los hombros de la mujer siguen recayendo las mayores responsabilidades en la formación y crecimiento de las familias, en los servicios de salud y educación, en la actividad comunitaria, y en el trabajo informal, pero cuyo acceso a los niveles de decisión tropiezan obstáculos, como los prejuicios, las costumbres y las resquebrajadas formas organizativas de la cultura patriarcal”²³⁴.

Desde el punto de vista jurídico, Venezuela tiene el compromiso y el deber de cumplir como país firmante de los acuerdos y tratados internacionales, tales como la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia la Mujer. Dentro de la estructura organizativa de las Naciones Unidas, se crea el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), como una agencia de cooperación internacional para el desarrollo de las naciones, que promueve el derecho de cada mujer, hombre y niño a disfrutar de una vida sana con igualdad de oportunidades, apoyando a los países en la utilización de datos sociodemográficos para la formulación de políticas y programas de reducción de la pobreza y exclusión social. (CEDAW); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém Do Pará) y la IV Conferencia Mundial de la Mujer de Beijing (1995), de la cual se desprende la Plataforma de Beijing con doce Líneas Estratégicas para superar las condiciones de exclusión de la mujer en todo el mundo²³⁵.

234 *Ibidem*. Pag.4.

235 *Ibidem*. Pag.7.

En base a esto, el Plan de Igualdad 2004-2009, insta a promover una mayor incorporación de las mujeres en la actividad económica, por medio de políticas de empleo sin discriminación por sexo, edad, raza, etnia, credo, condición social y física y en condiciones laborales óptimas; tanto en pequeña, mediana y gran industria, como en microempresas y cooperativas.

En materia laboral, establece como objetivos en sus estrategias, garantizar la igualdad de salarios a las trabajadoras, promover la formulación del presupuesto nacional con perspectiva de género, garantizar la protección a la trabajadora en función reproductiva e impulsar el proceso normativo de seguridad social, que fortalezca a las mujeres que realizan el trabajo productivo y reproductivo, para que tengan acceso a la seguridad social.

3.3.5. LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

La Ley de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres²³⁶ fue aprobada por el Congreso Nacional de la República de Venezuela en 1999, según la Gaceta Oficial No. 5.398, con el propósito de normar las políticas para la igualdad de género. Esta Ley permite la creación del Instituto Nacional de la Mujer, al modificar su artículo 45, el cual se constituye en organismo rector para formulación de políticas para la igualdad de género.

Se establece que la mencionada Ley regula el ejercicio de los derechos y garantías indispensables para obtener la igualdad de oportunidades para la mujer y cuyo objeto es garantizar a las féminas el pleno ejercicio de sus derechos, el desarrollo de su personalidad, aptitudes y capacidades, estableciendo prerrogativas sobre aquellas normas que excluyan o atenúen su capacidad jurídica, consideradas como discriminatorias (artículo 1 ejusdem)²³⁷.

Es importante destacar que esta ley surge para garantizar, jurídicamente la igualdad de oportunidades de hombres y mujeres, a través de políticas, planes y programas, sobre las bases de un sistema integral de seguridad social donde se asuman aspectos como la salud, educación, alimentación, recreación, trabajo y estabilidad laboral.

236 Ley de igualdad de Oportunidades para la Mujer (1999). República de Venezuela. Gaceta Oficial No.5.398. Extraordinaria, del 26 de octubre de 1999.

237 *Ibíd.* Art. 1.

Asimismo, contempla principios tales como la igualdad y no discriminación (Artículo 5)²³⁸, y prevé la formación de los ciudadanos desde niveles escolares para evitar violaciones o tratos discriminatorios (artículos 8 y 9)²³⁹, por otro lado establece todo un capítulo (artículos 11 y siguientes)²⁴⁰ dedicado a los derechos laborales de la mujer tanto en la ciudad como en los medios rurales, contemplando la igualdad de acceso a todos los empleos, cargos, ascensos, oportunidades y a idéntica remuneración por igual trabajo y la garantía a una adecuada protección social. También establece como derecho la participación de la mujer en la esfera política y sindical del país, en los términos previstos en el artículo 18²⁴¹ y siguientes, que invoca la igualdad de condiciones de la mujer dentro de las asociaciones civiles, partidos políticos y sindicatos.

En relación al los derechos económicos, el artículo 25 y siguientes de la ley²⁴², plasma la obligación del Estado de velar por la efectiva incorporación de la mujer a la producción, a microempresas, cooperativas y pequeñas, grandes y medianas industrias ya sea en zonas urbanas y rurales, incluyendo a las trabajadoras rurales y artesanas.

Es interesante destacar que esta Ley establece un capítulo relativo a la mujer de la tercera edad a partir del artículo 40²⁴³, en donde se señala que el Estado debe promover sus posibilidades en actividades productivas, creativas, asociativas y educativas y establecer un programa integral de asistencia a la mujer de la tercera edad que incluya pensiones, prestaciones por enfermedad, subsidios para la vivienda o residencias especiales acordes con la dignidad humana.

En términos generales, la ley aclara los derechos, beneficios y obligaciones que posee la mujer y que a pesar de estar contemplados a lo largo de las distintas normas venezolanas, éstas en algunos casos, están redactadas con un lenguaje sexista que en vez de

238 *Ibíd.* Art. 5.

239 *Ibíd.* Art. 8 y Art. 9.

240 *Ibíd.* Art 11.

241 *Ibíd.* Art. 18

242 *Ibíd.* Art. 25.

243 *Ibíd.* Art. 40.

buscar la igualdad, sigue discriminado la condición de la mujer, dejándola desamparada jurídicamente.

3.3.6. DICTÁMENES JURISPRUDENCIALES

La administración de justicia en su labor interpretativa desempeña un rol de primer orden, pues los resultados de la misma pueden contribuir a la reproducción de los procesos de discriminación de que son objetos las mujeres.

En este sentido, la interpretación es un fenómeno consustancial de los administradores de justicia, no solamente por la naturaleza propia de las normas, sino sobre todo porque gran cantidad de conceptos jurídicos no aparecen claramente definidos en las leyes y porque en el caso que ello sea así, estos conceptos muchas veces no son inequívocos, o pueden ser objeto de variadas interpretaciones, según Ramos Venegas²⁴⁴.

En consecuencia, cobra gran significación que la justicia venezolana pueda interpretar con claridad los conceptos relacionados al género, sin embargo, se evidencia que los tribunales de justicia le han dado poco interés al tema en cuestión, pese a que la Constitución Nacional en su artículo 21 establece la igualdad de género y la no discriminación.

No obstante se han realizado esfuerzos y dado los primeros pasos para lograr esta igualdad, así lo expresan las sentencias de la Sala Electoral No. 004, de fecha 25/01/2001, la Sala Constitucional No. 244, de fecha 20/02/2001, la Sala Político Administrativa No. 01459, de fecha 12/07/2002, y la Sala Constitucional No. 266, de fecha 17/02/2006, donde quedó sentado el Derecho de Igualdad que tienen todas las personas ante la Ley, lo que explica que no se permitan discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

244 RAMOS VENEGAS, Alba Luz (2000). *Palabra de Mujer: Mirando hacia los Tribunales de Justicia de Género*. Revista Justicia. No.20. Año 5, pp. 38-39. Managua.

En términos generales, estas Salas han sostenido que el principio de igualdad implica un trato igual para quienes se encuentren en situación de igualdad-igualdad como equiparación, y un trato desigual para quienes se encuentren en situación de desigualdad-igualdad como diferenciación; pero en lo que concierne al tema de género específicamente, el Tribunal Supremo de Justicia se quedó rezagado en la interpretación de la materia, apenas han surgido de los juzgados regionales algunas que otras sentencias temerosas que de una u otra forma le están dando paso a la modernización y actualización de la administración de justicia venezolana acorde con las tendencias mundiales, tal es el caso de la sentencia del Juzgado Quinto de Juicio del Circuito Judicial Penal del Área Metropolitana de Caracas, del 18 de junio de 2008 que dictó el auto siguiente:

“... La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 21, establece que: Todas las personas son iguales ante la ley; en consecuencia: 1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona”²⁴⁵.

Vemos pues, que nuestra Carta Magna establece el principio de igual entre las personas, es decir, no admite ningún tipo de discriminaciones entre éstas, en virtud de que todos somos iguales ante la Ley.

Asimismo, tanto la Ley sobre la Violencia Contra la Mujer y la Familia como la Ley Orgánica Sobre el Derecho de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, la cual se encuentra vigente, establecen la igualdad de derechos entre el hombre y la mujer. Esta Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las Mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en

245 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Op. Cit. Art.21, p. 9-10.

los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa, democrática, participativa, paritaria y protagónica.

Organismos internacionales, como la CEPAL a través del Observatorio de igualdad de Género de América Latina (2010: 42), propone unas directrices con gran especificidad en cuanto a la identificación y determinación de la igualdad de género, a saber:

Los indicadores de igualdad de género son herramientas que se construyen a partir del reconocimiento de las disparidades que afectan a las mujeres en relación a los hombres en el ámbito familiar, social, económico, político, cultural, y miden la brecha o distancia que separa el nivel alcanzado por cada uno. En tal sentido, los indicadores de igualdad de género constituyen instrumentos que permiten comparar no solo la realidad de hombres y mujeres en un determinado período de tiempo y ámbito de la vida social, sino a la vez otorgar visibilidad a las desigualdades existentes entre ellos y medir los cambios producidos en las relaciones de género en la sociedad actual.

Los indicadores de igualdad de género son de utilidad para la identificación de las principales disparidades que afectan a las mujeres respecto de los hombres en un determinado contexto y sociedad, y para el establecimiento de la magnitud de la distancia que hace falta superar para alcanzar la equidad. Desde este punto de vista, muestran comparativamente la posición en que se encuentran mujeres y hombres con respecto a un fenómeno en un momento determinado.

Para la elaboración de los indicadores cuantitativos de igualdad de género, es indispensable disponer de cifras confiables y de una desagregación sistemática de los datos por sexo. A su vez, la situación de la mujer en cada país debe tener como referencia la de los hombres del mismo país o la de otras mujeres de grupos sociales, etarios y étnicos distintos, procurando explicitar el valor que alcanzaría el indicador en una situación de equidad socialmente considerada, de manera que se pueda apreciar cuán lejos o cerca se encuentra de la situación de igualdad.

La importancia de la determinación de los indicadores de igualdad de género es importante, debido a que permiten:

- Hacer visibles las desigualdades entre hombres y mujeres, y lo que ello implica en términos de oportunidades y acceso a los beneficios del desarrollo.
- Aumentar la conciencia sobre estas desigualdades y contribuir al diseño de políticas públicas y medidas destinadas a superarlas.
- Generar y ofrecer una base de información no sesgada a partir de la cual formular planes y políticas.
- Identificar la existencia o ausencia de estadísticas sobre determinadas problemáticas de género y generar retroalimentación y aunar criterios entre países para mejorar los métodos de registro y lograr datos estadísticos comparables entre países.
- Dar seguimiento (monitorear), evaluar y ejercer control ciudadano sobre los efectos de las políticas y medidas que se implementen.

3.3.7. CONVENIOS Y RECOMENDACIONES

A lo largo de la historia Venezuela se ha destacado por su nutrida relación internacional y por su participación activa dentro de los organismos internacionales, así como el compromiso de acatar y procurar el cumplimiento de las normativas internacionales, incluso prevaleciendo sobre el orden interno una vez sean ratificadas por la Asamblea Nacional.

Así, en la Ley Orgánica del Trabajo como en su Reglamento y demás y disposiciones en materia de derechos sociales, los convenios y recomendaciones adoptadas en el seno de la OIT, se constituyen en fuente de derecho para la resolución de determinados casos.

En este sentido, en materia de género, las convenciones y recomendaciones ratificadas por Venezuela han sido diversas y varias de ellas nutren tanto al derecho sustantivo como al adjetivo; entre las que se pueden citar: La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en su **“Artículo 23**. Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas en esta Constitución y

en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público”²⁴⁶.

“Artículo 154. Los tratados celebrados por la República deben ser aprobados por la Asamblea Nacional antes de su ratificación por el Presidente o Presidenta de la República, a excepción de aquellos mediante los cuales se trate de ejecutar o perfeccionar obligaciones preexistentes de la República, aplicar principios expresamente reconocidos por ella, ejecutar actos ordinarios en las relaciones internacionales o ejercer facultades que la ley atribuya expresamente al Ejecutivo Nacional”²⁴⁷.

Expresamente Artículo 60 de la LOT prevé que: Además de las disposiciones constitucionales y legales de carácter imperativo, para la resolución de un caso determinado se aplicarán, en el orden indicado:

- a) La convención colectiva de trabajo o el laudo arbitral, si fuere el caso;
- b) El contrato de trabajo;
- c) Los principios que inspiran la Legislación del Trabajo, tales como los contenidos explícita o implícitamente en declaraciones constitucionales o en los Convenios y Recomendaciones adoptados en el seno de la Organización Internacional del Trabajo y en la jurisprudencia y doctrina nacionales;
- d) La costumbre y el uso, en cuanto no contraríen las disposiciones legales ni los principios a que se refiere el literal anterior;
- e) Los principios universalmente admitidos por el Derecho del Trabajo;
- f) Las normas y principios generales del Derecho; y
- g) La equidad.

Por su parte el Reglamento de la LOT consagra en su Artículo 6°: Las normas de la Organización Internacional del Trabajo contenidas en su Constitución y Convenios, así como las previstas en Tratados y demás instrumentos normativos internacionales sobre

246 *Ibidem.* Art.23, p.10.

247 *Ibidem.* Art. 154, p. 67.

relaciones de trabajo y seguridad social, ratificados por Venezuela, privarán sobre cualquier otra de rango legal, en cuanto fueren más favorables al trabajador.

Convenio N° 3 sobre la Protección de la Maternidad, 1919 (Ratificación registrada el 20-11-1944; Gaceta Oficial N° 118 Extraordinario del 04-01-1945). Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al empleo de las mujeres, antes y después del parto, con inclusión de las cuestiones de maternidad y de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, se adopta el siguiente Convenio: la mujer no deberá trabajar seis semanas antes ni seis semanas después del parto, recibiendo además las prestaciones monetarias y asistencia médica correspondientes. Igualmente, tendrá derecho a los descansos para lactancia.

Convenio N° 4 sobre el Trabajo Nocturno (Mujeres), 1919 (Ratificación registrada el 07-03-1933: Gaceta Oficial N° XVII-3 del 31-08-1933). Prevé que luego de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas “al trabajo nocturno de la mujer” y de haber decidido que dichas proposiciones revisten la forma de un convenio internacional, se adopta que las mujeres no podrán ser empleadas durante la noche en ninguna empresa industrial, pública o privada, ni en ninguna dependencia de estas empresas. El término “noche” significa un período de once horas, consecutivas, por lo menos, comprendido en el intervalo que va desde las 10 de la noche hasta las 5 de la mañana.

Actualmente, este convenio no está en vigencia, debido a que ha sido revisado por los Convenios N° 41 de 1934, y 89 de 1948). Convenio N° 41 sobre el Trabajo Nocturno (Mujeres) (Revisado), 1934 (Ratificación registrada el 20-11-1944; Gaceta Oficial N° 118 Extraordinario del 04-01- 1945). Señala que después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre el trabajo nocturno de las mujeres y de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta que este convenio es Igual al N° 4 de 1919, excepto porque no se aplica a las mujeres que ocupen puestos directivos de responsabilidad y no efectúen normalmente un trabajo manual.

Este convenio ha sido revisado por el Convenio N° 89 de 1948, que no ha sido ratificado por Venezuela, por lo que mantiene su vigencia en nuestro país. Convenio N° 45 sobre el Trabajo Subterráneo (Mujeres), 1935 (Ratificación registrada el 20-11-1944;

Gaceta Oficial N° 118 Extraordinario del 04-01-1945). Considera que luego de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al empleo de las mujeres en los trabajos subterráneos de toda clase de minas y de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta que, salvo algunas excepciones, donde se prohíbe el trabajo de las mujeres en los trabajos subterráneos de las minas, sea cual fuere su edad.

Convenio N° 100 sobre la Igualdad de Remuneración, 1951(Ratificación registrada el 10-08-1982; Gaceta Oficial N° 2.850 Extraordinario del 27-08-1981).

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas al principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor y de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta al respecto, que los gobiernos deben garantizar la aplicación a todos los trabajadores del principio de igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor; en concordancia con la Recomendación N° 90 sobre la Igualdad de Remuneración, 1951.

Convenio N° 103 sobre la Protección de la Maternidad (Revisado), 1952 (Ratificación registrada el 10-08-1982; Gaceta Oficial N° 2.850 Extraordinario del 27-08-1981).

Considera después de haber decidido adoptar diversas proposiciones relativas a la protección de la maternidad y de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional, adopta el siguiente Convenio; donde se mejoran ostensiblemente las garantías establecidas en el Convenio N° 3 (1919).

De conformidad a su contenido, toda mujer tiene derecho a un descanso de maternidad, que deberá tener una duración de doce semanas, por lo menos, parte de las cuales será tomada obligatoriamente después del parto, pero en ningún caso menor a las seis semanas. Este convenio no está en vigencia ya que debió ser denunciado en 1985, en virtud de que al momento de su ratificación el Gobierno no se acogió a la excepción expresamente permitida en el artículo 7 del mismo sobre las categorías de trabajos a las que puede no aplicárselas el convenio, siendo que en ese entonces nuestra legislación no

permitía el cumplimiento amplio de dicho instrumento. En ese sentido, se mantiene la vigencia del Convenio N° 3 y la Recomendación N° 95 sobre Protección de la Maternidad, 1952.

3.4. LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

En cumplimiento a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará en 1994)²⁴⁸ y demás Convenciones Internacionales, Venezuela promulgó la Ley de Igualdad de oportunidades para la Mujer de 1999²⁴⁹, y ahora en 2007 la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia²⁵⁰, que deroga la anterior, cuyo objeto está establecido en su artículo 1 cuando prevé: Venezuela ratifica esta Convención el 16/01/95, sobre la base del reconocimiento al respeto irrestricto de las libertades y derechos humanos, en donde la violencia contra la mujer atenta y limita total o parcialmente el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; así como se constituye en una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

En tal sentido, la Convención claramente expresa que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en cualquiera de sus manifestaciones y en el ámbito que sea, creando las condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica.

248 Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. *Convención Belém do Pará* (1994). Disponible: www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0029. Consultado: 12-02-11.

249 Ley de igualdad de oportunidades para la mujer (1999). Gaceta Oficial No.5.398. Op. Cit.

250 Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia (2007). Op. Cit. Art. 14, p.6.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) establece no solamente una declaración de derechos en favor de la mujer, sino que obliga a los Estados partes a preparar reportes cada cuatro años que incluyan información tanto acerca de las leyes y de la incidencia de la violencia contra las mujeres, como de las medidas adoptadas para enfrentarlas y dispone en su artículo 2-c, la obligación de seguir por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a “establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y a garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer.

La Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia (2007) constituye el más reciente y más completo instrumento legal vigente del que dispone en Venezuela para enfrentar la violencia contra la mujer, ya que busca la protección de la mujer de todas las formas de discriminación, acorde con la constitución, los tratados y convenios internacionales ratificados por la República, estableciendo en su artículo 14 la definición de formas o tipos de violencia, la cual comprende “... todo acto de violencia sexista basado en la discriminación y en las relaciones de desigualdad y en las relaciones de poder asimétricas entre los sexos que subordinan a la mujer...”²⁵¹, buscando con ello, la mayor claridad y limitando la interpretación por conveniencia.

A diferencia de la anterior Ley, que sólo contemplaba la amenaza, la violencia física, el acceso carnal violento, el acoso sexual y la violencia psicológica, esta nueva ley contempla y define un total de diecinueve tipos de violencia contra la mujer, a saber: violencia psicológica, acoso u hostigamiento, amenaza, violencia física, violencia doméstica, violencia sexual, acceso carnal violento, prostitución forzada, esclavitud sexual, acoso sexual, violencia laboral, violencia patrimonial y económica, violencia obstétrica, esterilización forzada, violencia mediática, violencia institucional, violencia simbólica, tráfico de mujeres, niñas y adolescentes y; trata de mujeres, niñas y adolescentes. También

251 Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia (2007). Op. Cit. Art. 14, p.6.

se hace obligatorio el tramitar debidamente la denuncia, obligación de implementar correctivo, el feminicidio y cualquiera otra forma de violencia en contra de las mujeres.

En su texto se determina la creación de una serie de instancias del sistema de justicia, con el objeto de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, tales como: tribunales con competencia en violencia contra la mujer y sus equipos multidisciplinarios, fiscales especializados, unidades nacionales y regionales de atención a la víctima. También se establecen en esta ley medidas de protección y de seguridad transitorias a favor de las mujeres, que dictan los órganos receptores de denuncias; por ejemplo, con la sola denuncia de la mujer de un hecho de violencia en su contra es suficiente para que la protección sea inmediata, garantizándose de este modo el derecho a la vida y a la integridad física, psicológica, laboral y patrimonial de las mujeres.

Otro aspecto importante de la Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia es la ampliación del concepto de flagrancia; de hecho, la ley extiende la flagrancia lo cual hace más factible la acción protectora a la mujer agredida, hasta 24 horas después de acontecido el hecho, permitiendo la aprehensión del presunto agresor. También se especifican en la ley las sanciones al agresor que van desde el trabajo comunitario hasta multas y prisión, dependiendo de la gravedad del delito cometido. La ley hace énfasis en el aspecto preventivo, de orientación y educación, tanto a las mujeres como a los hombres.

Con respecto a la materia laboral, esta ley contempla en los artículos 45, 46, 47 y 48 la protección contra la violencia laboral, así como el acoso sexual y especifica medidas para la protección, prevención y sanción a los que incumplan la normativa, atentando contra la igualdad de géneros, incluso prevé la creación de organismos dedicados a la protección de la mujer e insta y obliga a los órganos públicos para que den prioridad a estos asuntos; observándose un interés en la búsqueda de la igualdad de sexo en Venezuela.

Dicha ley agrega además las sanciones para cada uno de los delitos contemplados como violencia en contra de la mujer. Específicamente, para el caso de acoso u hostigamiento (artículo 45) con penas de prisión de seis (06) a dieciocho (18) meses; de

uno (1) a cinco (5) años, para quien ejecute cualquier forma de violencia patrimonial o económica (artículo 46); o penas pecuniarias de cien (100) a ciento cincuenta (150) unidades tributarias U.T., según la gravedad de los hechos, cuando se trata de violencia laboral (artículo 47) e institucional que además acarrea una amonestación escrita hasta la pena de destitución del cargo (artículo 48).

Estas disposiciones guardan relación con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Trabajo (1997), en cuanto a la prohibición de todo tipo de prácticas discriminatorias; en concordancia con los artículos 9 literal e, 12, 15 del Reglamento de la Ley Orgánica del Trabajo (2006) en lo relativo al principio de no discriminación arbitraria en el empleo por razones de género o preferencias sexuales, el acoso u hostigamiento sexual y las causas a invocar por el trabajador afectado para justificar la terminación del contrato de trabajo.

En el ámbito administrativo, esta ley da un importante avance con la consolidación del Instituto Nacional de la Mujer, que de conformidad con el artículo 21 será el órgano encargado de desarrollar e impulsar las políticas y programas de prevención y atención de la violencia contra la mujer y las familias, a cualquier nivel e instancia del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal; capacitando a los funcionarios o funcionarias pertenecientes a la administración de justicia y de los demás que intervengan en el tratamiento de los hechos contemplados en esta ley; sin menoscabo de otras acciones de tipo educativas, formativas, sanitarias y de registro informativo y estadístico que adelante sobre la materia.

3.4.1. CARÁCTER ORGÁNICO

La Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia tiene como característica principal su carácter orgánico, con la finalidad de que sus disposiciones prevalezcan sobre otras leyes, ya que desarrolla principios constitucionales en materia de derechos humanos de las mujeres y recoge los tratados internacionales en la materia que Venezuela ha ratificado y suscrito.

De acuerdo con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela²⁵², el carácter orgánico de una ley se determina de acuerdo a los siguiente: “Artículo 203.- Son leyes orgánicas las que así denomina esta Constitución; las que se dicten para organizar los poderes públicos o para desarrollar los derechos constitucionales y las que sirvan de marco normativo a otras leyes. Todo proyecto de ley orgánica, salvo aquel que la propia Constitución así califica, será previamente admitido por la Asamblea Nacional, por el voto de las dos terceras partes de los y las integrantes presentes antes de iniciarse la discusión del respectivo proyecto de ley. Esta votación calificada se aplicará también para la modificación de las leyes orgánicas. Las leyes que la Asamblea Nacional haya calificado de orgánicas serán remitidas, antes de su promulgación a la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, para que se pronuncie acerca de la constitucionalidad de su carácter orgánico. La Sala Constitucional decidirá en el término de diez días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Si la Sala Constitucional declara que no es orgánica la ley perderá este carácter. Son leyes habilitantes las sancionadas por la Asamblea Nacional por las tres quintas partes de sus integrantes, a fin de establecer las directrices, propósitos y el marco de las materias que se delegan al Presidente o Presidenta de la República, con rango y valor de ley. Las leyes de base deben fijar el plazo de su ejercicio”.

La constitucionalidad del carácter orgánico de la “Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia”, se declaró el 14 de febrero de 2007, oficializándose la decisión en Gaceta Oficial número 38.627, del 15-02-2007. Así lo, decidió la Sala Constitucional (Exp. 06-1870):

“En ese orden de ideas, luego de analizar los fundamentos teóricos anotados, y sin que ello constituya pronunciamiento sobre la constitucionalidad del contenido de la normativa propuesta por la Asamblea Nacional, esta Sala se pronuncia a los efectos previstos en el artículo 203 constitucional, y al respecto considera que es constitucional el carácter orgánico otorgado a la legislación denominada “Ley Orgánica sobre el

252 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Op. Cit. Art.203, p.101-102.

Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia”, pues ésta se adecua a las características jurídicas que tienen las leyes orgánicas, en cuanto a su forma y contenido, teniendo en cuenta que con la misma se pretende regular uno de los supuestos previstos en la citada norma constitucional que hacen posible convenir en su carácter orgánico.

En efecto, observa la Sala que la Ley Orgánica en cuestión desarrolla, de manera centralizada y convergente, la protección constitucional a la que se refiere el artículo 21.2 de la Constitución de 1999 a favor de las mujeres, por ser éstas, como ya indicó esta Sala, un grupo poblacional tradicionalmente vulnerable. Con independencia de las razones de conveniencia observadas por la Asamblea Nacional para dictar la Ley cuya naturaleza orgánica se examina bajo la calificación otorgada y de las competencias que, al respecto, tiene dicho órgano legislativo, esta Sala, luego de apreciar la importancia del contenido del texto normativo, advierte que éste incluye una regulación sobre las condiciones básicas o esenciales que garantizan a las mujeres una igualdad ante la ley real y efectiva; no contiene, por consiguiente, un diseño completo y acabado de su régimen jurídico, así como tampoco de otros derechos constitucionales afectados. De modo que, con la referida Ley Orgánica se pretende disciplinar el contenido primario, las facultades elementales y los límites esenciales de todo aquello que sea necesario para asegurar una igualdad ante la ley de las mujeres en el ejercicio efectivo de sus derechos exigibles ante los órganos jurisdiccionales y la Administración Pública”²⁵³.

253 Sala Constitucional (Exp. 06-1870). Caracas.

3.4.2. CAUSAS FUNDAMENTALES DE SU ORIGEN

La Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia²⁵⁴ surge como una respuesta del Estado Venezolano a la sociedad con el fin de enfrentar el problema de la violencia de género, y tratar de aplicar los correctivos con base jurídica. Las razones que condujeron al diseño, discusión, aprobación y promulgación de esta ley son las siguientes:

- **La mujer sigue siendo objeto de importantes discriminaciones:** el problema como la discriminación de las mujeres en el ámbito socio productivo implica una concepción mucho más amplia, que abarca tanto la jornada laboral pagada (producción de bienes y servicios para el mercado), culturalmente vinculada al sexo masculino, como las actividades no asalariadas necesarias para la reproducción de la vida (las tareas domésticas, el cuidado de las personas dependientes, y otras para la subsistencia de las personas), realizadas principalmente por las mujeres en nuestra sociedad. Desde este punto de vista se entiende por discriminación de las mujeres en a toda norma, estructura o prácticas de exclusión, limitación o privilegio, que basadas en el sexo de la persona, tengan como fin o resultado el destruir o afectar el reconocimiento o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de las mujeres tanto en el ámbito productivo como en el reproductivo.
- **Discriminaciones en cuanto a sus derechos humanos, la violencia sexual y de género:** La violencia basada en el género o violencia contra la mujer es un asunto de derechos humanos que tiene repercusiones de todo tipo en la vida de las mujeres. Una de las definiciones de violencia basada en el género más comúnmente aceptada es la ofrecida por la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia

254 Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia (2007). Op. Cit.

contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1993²⁵⁵. En ella, la violencia basada en el género es definida como “todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada.

- **En el 1er semestre del 2004 el CICPC reportó 1.578 casos de violación sexual que se estima es el 10% del total:** según cifras del Banco Mundial, referidas por Bott, Morrison y Ellsberg²⁵⁶ en 15 países de la región latinoamericana y del Caribe, el 69% de las mujeres ha sido objeto de abuso físico por parte de su pareja y el 47% ha sido víctima de al menos un ataque sexual durante el transcurso de su vida.
- **Un estudio del 2003, de enero a octubre se identificaron 8.520 mujeres víctimas de violencia de pareja:** según cifras emanadas del Boletín de Violencia Contra las mujeres²⁵⁷, el porcentaje de expedientes abiertos sobre denuncias de violencia doméstica ha tendido a incrementarse. Aproximadamente en el 50% de los casos reportados en el boletín, la mujer es víctima de agresiones por parte del esposo, en segundo lugar por el concubino y otro grupo menor por ex novios o ex parejas, con lo cual se demuestra que la violencia no cesa con el divorcio, la separación o el rompimiento del compromiso.
- **Ambivalencia, inseguridad y el estado psicológico en general:** las mujeres víctimas de violencia sexual y doméstica se ven expuestas a tratos degradantes a la hora de demostrar el delito. “a ti te gustó” “tú te lo buscaste” “que hiciste para que te pasara eso”. A los factores emocionales —sentimientos de ambivalencia, inseguridad y estado psicológico— se suman elementos externos: el miedo al

255 Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (1993). *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. A/RES/48/104 adoptada el 20 de Diciembre de 1993.

256 BOTT, Sarah; MORRISON, Andrew; y ELLSBERG, Mary (2005). *Cómo abordar la violencia de género en América Latina y el Caribe: revisión crítica de las intervenciones*. En Breve, Número 60, Banco Mundial Enero 2005.

257 Boletín de violencia contra las mujeres (2004). Caracas.

aparato judicial, el desconocimiento de las instancias a las cuales puede dirigirse y de los servicios a su alcance, la falta de soporte familiar, social o económico, y el silencio social respecto a las conductas abusivas —basado en la percepción de que éstas son de carácter privado— contribuyen a reducir la capacidad reactiva de la mujer.

- **En un alto porcentaje de casos no se denuncian ni se sancionan a los agresores:** se debe procurar que las mujeres víctimas de la violencia sean capaces de verbalizar lo que le sucede y que tome conciencia de los significantes que está viviendo. Hay que informar a la víctima acerca de la consideración del maltrato como delito, de lo cual se deriva su derecho a denunciar y a ser asesorada jurídicamente. Es necesario señalar el doble aspecto del ámbito legal: el de las mujeres y su derecho a denunciar, y el del profesional hacia el ordenamiento jurídico y hacia las mujeres. El ciclo de la violencia explica que algunas mujeres retiren la denuncia que interponen en la fase de agresión, así como el hecho de que disculpen el comportamiento violento, o que lo justifiquen intentando dar continuidad a la relación. Sin embargo, con el tiempo la fase de agresión se repite con más frecuencia, más intensidad, mayor gravedad y más riesgo para la mujer.
- **La duda sobre la veracidad del testimonio de niñas y adolescentes es un prejuicio existente en familiares, autoridades y operadores de justicia:** este síndrome, tal como lo explica Vitale²⁵⁸, contempla que es habitual que el niño se vea presionado por sus sentimientos de culpa y por el sufrimiento de sus familiares, y sienta que tiene en su poder la responsabilidad de proteger o dañar a su familia. Correspondería entonces a los especialistas asumir la responsabilidad del bienestar del niño o niña y de protegerle cuando interactúa con el sistema legal. A su vez, esta persona puede llegar a ser algún pariente o persona de afecto si está capacitado para ejercer tal función en el medio legal, y si no está implicado en el delito denunciado.

258 VITALE, Gabriel (2003). *De los testimonios de niños y niñas. Análisis y propuestas*. En: Derecho Penal On Line. Revista Electrónica de Doctrina y Jurisprudencia. Disponible: <http://www.derechopenalonline.com>. Consultado: 25-03-12.

- **Los derechos del acusado parecen estar por encima de los de la víctima:** esto lo observan las víctimas de la violencia cuando se presentan. obstáculos para el enjuiciamiento y penalización a los autores de las agresiones sufridas, debido, generalmente, a una inadecuada interpretación de la ley por parte de los funcionarios que quienes les compete, como lo son los jueces y los fiscales especializados.
- **La impunidad puede tener un efecto más traumatizante que el mismo hecho violento:** las demoras y obstáculos en los juicios, la gran cantidad de exigencias y trámites como la presentación de exámenes psicológicos, entre otros, conducen en la gran mayoría de los casos a propiciar una alarmante impunidad de los delitos de violencia de género.
- **El sistema de justicia privilegia la evidencia física y la presencia de testigos como elemento de prueba:** en casos de índole privada y en los que muchas veces no hay huellas físicas. Se dan algunos casos de violencia intrafamiliar que ha sido sufrida por años, y cuando la mujer por fin toma la decisión de hacer la denuncia, probablemente no existan evidencias físicas, aunque la huella psicológica persista. Esto también evidencia las dificultades que tienen las víctimas para reconocer la violencia de la cual son objeto y buscar las soluciones efectivas a su problema.
- **Ocurre en cualquier sector social, sin distinción entre las clases más privilegiadas, o menos privilegiadas:** en esta investigación hemos podido constatar que el nivel educativo de las mujeres víctimas de la violencia es bastante heterogéneo, por lo que se descarta que este problema sólo se dé en los estratos más bajos.

Como bien lo expresa Heredia²⁵⁹, el derecho de tener acceso a la justicia es para todas las personas, sin distinción de ninguna clase, consagrado en diversos tratados de derechos humanos. En nuestro país existen los instrumentos jurídicos que garantizan el derecho a la justicia, consagrado en el artículo 26 de la Constitución de la República Bolivariana de

259 HEREDIA DE SALVATIERRA, Isolda (2006) *¿Es la violencia de género y el acceso a la justicia un asunto de derechos humanos?* Revista Venezolana de Estudios de la Mujer. Vol. 11, No.26, pp.17-43. Caracas.

Venezuela, el cual establece que todas las personas tiene el derecho de acceder a los órganos de administración de justicia para obtener la tutela judicial efectiva de sus derechos e intereses. Estos órganos son los tribunales del Ministerio Público, la Defensoría Pública, los organismos de investigación penal, y el recurso humano de atención representado por los jueces, y juezas, abogados y abogadas.

Por otra parte, Parra²⁶⁰ hace énfasis en que al Estado se le debe exigir que se les garantice a todos los ciudadanos una justicia que sea gratuita, imparcial, idónea, transparente, autónoma, equitativa y expedita; sin dilaciones indebidas, ni formalismos o reposiciones inútiles que desvirtúen la razón de ser de la ley y su estricto cumplimiento.

3.4.3. MARCO NORMATIVO

3.4.3.1.- OBJETO DE LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto garantizar y promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, creando condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos, impulsando cambios en los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres, para favorecer la construcción de una sociedad justa democrática, participativa, paritaria y protagónica²⁶¹.

El marco jurídico que protege los derechos de la mujer, debe partir del principio a la vida, dignidad e integridad física, psicológica, sexual, patrimonial y jurídica; como

260 PARRA, María Cristina (2002). *Violencia de Género y Acceso a la Justicia. Seminario Modelo Democrático Venezolano con Perspectiva de Género*. ILDIS, Foro permanente por la Equidad de Género. Hotel Ávila, Caracas.

261. Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia (2007). Op. Cit. Art. 1, p.1.

también la igualdad de los derechos entre el hombre y la mujer, vulnerables a la violencia basada en género.

Las formas de violencia de género en contra de las mujeres parten de la agresión física o psicológica, acoso, hostigamiento, amenaza, acceso carnal violento, prostitución forzada, esclavitud sexual, violencia laboral, patrimonial, obstétrica, esterilización forzada, mediática, institucional, simbólica, tráfico y trata de mujeres, niñas y adolescentes.

Finalmente, nuestro legislador previó en el Artículo 36, la ASISTENCIA JURIDICA GRATUITA, en aquellos casos donde las víctimas de maltrato o vejaciones carezcan de recursos económicos podrán solicitarle al Juez o Jueza la designación de un profesional del derecho para su debida orientación y defensa de sus derechos y garantías legales, inclusive se instituyen con mayor vigor las medidas de seguridad, protección y cautelares para las mujeres y su familia víctima de violencia domestica y de pareja, todo a conciencia de que el peor enemigo de la mujer maltratada es el silencio y el miedo a presentar su denuncia, sin olvidar que cada diez días muere una mujer por violencia de género, y el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas, reporta anualmente 3.000 casos de violencia sexual.

En materia penal se mantienen algunas de las conductas contenidas en la derogada Ley sobre Violencia Contra la Mujer y la Familia, incorporando modificaciones tendentes a superar la concepción doméstica que privó anteriormente en este cuerpo normativo, superando de este modo algunos paradigmas y asumiendo una visión más amplia de la violencia basada en el género, tomando en consideración una serie de nuevas circunstancias antes no determinadas.

La experiencia y las estadísticas en materia de violencia, muy especialmente en los casos de violencia doméstica e intrafamiliar, demuestran que en un importante número de casos las amenazas y las situaciones límites producto de acciones de acoso, coacción, chantajes, ofensas culminan en hechos de mayor entidad que derivan en atentados a la integridad física e incluso la muerte de la víctima.

3.4.3.2.- PRINCIPIOS RECTORES

La Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia propone los principios rectores siguientes:

1. Garantizar a todas las mujeres el ejercicio efectivo de los derechos.
2. Fortalecer políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres y de erradicación de la discriminación de género
3. Fortalecer el marco penal y procesal.
4. Coordinar los recursos presupuestarios e institucionales, para asegurar la atención, prevención y erradicación de los hechos de violencia contra las mujeres, así como la sanción adecuada a los culpables de los mismos y la implementación de medidas socioeducativas que eviten su reincidencia.
5. Promover la participación y colaboración de las entidades, asociaciones y organizaciones que actúan contra la violencia hacia las mujeres.
6. Garantizar el principio de transversalidad de las medidas teniendo en cuenta las necesidades específicas de las mujeres.
7. Fomentar la especialización y la sensibilización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección de las mujeres víctimas de violencia de género.
8. Garantizar los recursos económicos, profesionales, tecnológicos, científicos y de cualquier otra naturaleza.
9. Establecer y fortalecer medidas de seguridad y protección, y medidas cautelares que garanticen los derechos protegidos en la presente Ley.
10. Sistema integral de garantías²⁶².

3.4.3.3.- DERECHOS PROTEGIDOS

La experiencia tomada de recientes investigaciones y las estadísticas emanadas del INE, demuestran que en materia de violencia, muy especialmente en los casos de violencia doméstica e intrafamiliar, en un importante número de casos las amenazas y las situaciones límites producto de acciones de acoso, coacción, chantajes, ofensas culminan en hechos de

262 *Ibidem.* Art.2, p.1.

mayor entidad que derivan en atentados a la integridad física e incluso la muerte de la víctima

La Ley objeto de análisis en la presente tesis tipifica la violencia física en sus diferentes grados, la cual puede consistir en maltratos y agresiones de menor entidad, hasta las lesiones a que se refiere el Código Penal, instrumento al cual deberá remitirse el intérprete para su categorización. La violencia doméstica es concebida como una modalidad agravada de la violencia física, en virtud que la autoría del hecho corresponde a la pareja, ex pareja o a una persona perteneciente al ámbito doméstico o familiar de la mujer, dando lugar a una sanción de mayor entidad. Las manifestaciones de violencia psicológica, amenazas u hostigamientos, entendidas como formas de este tipo de violencia, quedan reguladas en los tipos genéricos establecidos, correspondiendo a los jueces y juezas, determinar la entidad de la sanción según las circunstancias que concurran.

En vista de lo expuesto anteriormente, los derechos consagrados en la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia son:

- 1. El derecho a la vida:** como bien lo expresa el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁶³, el derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.
- 2. La protección a la dignidad e integridad física, psicológica, sexual, patrimonial y jurídica de las mujeres víctimas de violencia, en los ámbitos público y privado:** el derecho a la integridad personal es considerado como un derecho humano fundamental y absoluto, originado en el debido respeto a la vida y a un sano desarrollo de la misma. El reconocimiento de esta garantía significa que ninguna persona puede ser agredida física, mental o moralmente. El resguardo de la integridad de la persona abarca tanto el aspecto físico como el psíquico y el moral. La integridad física se refiere a la preservación de todas las partes que conforman su organismo; la integridad psíquica se refiere al estado de salud mental, con la conservación de todas sus habilidades motrices, emocionales e intelectuales;

263 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976). ACNUR. Disponible: www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0015. Art. 6, p.2. Consultado: 25-03-12.

mientras que la integridad moral implica el derecho que tienen todas las personas al desarrollo de sus respectivas vidas en consonancia con sus propias convicciones y creencias.

3. La igualdad de derechos entre el hombre y la mujer: el principio de igualdad de trato implica que hombres y mujeres que se encuentran en una misma situación se beneficien de los mismos derechos en el régimen que les es aplicable. Con respecto a la garantía de los derechos de igualdad de hombres y mujeres, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela²⁶⁴, en el Título III, De los Deberes, Derechos Humanos y Garantías, establece en el artículo 21 lo siguiente:

“Todas las personas son iguales ante la ley, en consecuencia;

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad de los derechos y libertades de toda persona.

2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que pueden ser discriminados, marginados o vulnerados; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las especificaciones antes identificadas se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan. Solo se dará el trato oficial de ciudadano o ciudadana salvo las formulas diplomáticas.

264 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Op. Cit. Art.21. p.9-10.

No se reconocen títulos nobiliarios ni distinciones hereditarias”.

- 4. La protección de las mujeres particularmente vulnerables a la violencia basada en género:** con la finalidad de cubrir la necesidad de protección de la mujer, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia dispone una serie de medidas de seguridad, medidas de protección y medidas cautelares, cuya aplicación es necesaria y urgente.
- 5. El derecho de las mujeres víctimas de violencia a recibir información y asesoramiento adecuado a su situación personal:** a través de los servicios, organismos u oficinas que están obligadas a crear la Administración Pública, Nacional, Estatal y Municipal. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en la Ley, relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como lo referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral.
- 6. Los demás derechos:** consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en todos los convenios y tratados internacionales en la materia, suscritos por la República Bolivariana de Venezuela, tales como la Ley Aprobatoria de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará). CRBV, CEDAW, y en la Convención Belém do Pará²⁶⁵.

3.4.3.4.- DERECHOS DE TODO IMPUTADO

A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos²⁶⁶, un aspecto que ha suscitado interés en la legislación es el respeto a los derechos humanos de toda persona que se encuentre como imputada de un delito. La legislación de los países que conforman

265 Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. *Op. Cit.* Art.3.

266 Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Disponible: www.un.org/es/documents/udhr/
Consultado: 15-02-12.

la Organización de Naciones Unidas ha sido reestructurada al respecto, conforme a lo establecido en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de agosto de 1789, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Es importante destacar que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela²⁶⁷, con respecto a los pactos y tratados internacionales suscritos por el Estado Venezolano, determina:

Artículo 23. “Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por Venezuela, tienen jerarquía constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorables a las establecidas por esta Constitución y la ley de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los tribunales y demás órganos del Poder Público”.

Estos instrumentos fueron creados con la finalidad de hacer respetar los derechos de todos los hombres y todas las mujeres por igual, y especialmente a aquellos que estén imputados en la comisión de delitos, para que el proceso que se le siga se adecúe a los principios estipulados al respecto, de modo que se pueda garantizar el respeto de toda persona que se encuentre en ese tipo de situación ante la ley.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela²⁶⁸, con respecto a la garantía del respeto a los derechos de los imputados, establece lo siguiente:

Artículo 49. “El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas y, en consecuencia:

267 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Op. Cit. Art.23, p.10-11.

268 *Ibidem*. Art.49, p.22-23.

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga, de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley.
2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.
3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente, por un tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad. Quien no hable castellano o no pueda comunicarse de manera verbal, tiene derecho a un intérprete.
4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias, o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.
5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.
7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.
8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o magistrada, juez o jueza y del Estado, y de actuar contra éstos o éstas”.

Mientras que la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia²⁶⁹ establece, con respecto a los derechos del imputado, lo siguiente:

“Derechos del imputado

Artículo 78. Durante la investigación, el imputado tendrá los derechos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penal y la presente Ley”.

Al analizar este artículo de la Constitución y comparar lo que éste establece con el procedimiento determinado por la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, hemos podido identificar cuatro principios fundamentales que podrían verse afectados cuando se aplique dicha ley. Estos principios o derechos son: (1) Prohibición de ser obligado a declararse culpable, (2) Presunción de inocencia, (3) Derecho a la defensa, y (4) Igualdad durante el proceso. Veamos cada uno de ellos:

269 Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia (2007). Op.Cit. Art.78.p.37.

- 1. Prohibición de ser obligado a declararse culpable:** el derecho que tiene todo imputado en un delito a no autoincriminarse, es ampliamente reconocido en la actualidad mediante una serie de instrumentos de derecho internacional público, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976)²⁷⁰, el cual, en la Parte II, artículo 14, expresa:

“Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores”.

Con respecto específico a la prohibición de declararse culpable, el citado pacto expresa en el artículo 14, literal g, que durante el proceso toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, entre una serie de garantías mínimas a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

270 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976). ACNUR. Disponible: www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0015.p.5. Consultado: 15-02-12.

Se entiende entonces que la no autoincriminación constituye un derecho humano, que le permite al imputado no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. El imputado es un sujeto del proceso, y como tal, debe ser tratado de conformidad con los principios legales vigentes. Este derecho se deriva del respeto a la dignidad de la persona, que constituye una parte esencial del proceso en un Estado de Derecho. Éste se establece como una de las manifestaciones del derecho de defensa, y en particular, es el deber que impone la norma de no emplear ciertas formas de coerción para privar al imputado de su libertad de decisión como informante o transmisor de conocimientos en su propio caso.

La esencia del derecho a la no autoincriminación reside en evitar que una declaración, producto de acciones coercitivas del imputado, pueda ser valorada como elemento de cargo en su contra. Si resultara externo y coactivo el estímulo que consiguiera afectar y forzar la declaración del imputado, éste adolecerá de nulidad absoluta. Se infiere entonces que el derecho a no autoincriminarse se basa en el derecho natural que toda persona posee de que no se le exija a los ciudadanos que vulneren su propia esfera jurídica a través de la declaración en su contra.

2. **Presunción de inocencia:** la presunción de inocencia, según Pérez Sarmiento²⁷¹ es concebida como uno de los supuestos fundamentales del proceso penal acusatorio, porque determina que el imputado o acusado no sea tratado como culpable o convicto durante la investigación y enjuiciamiento. En síntesis, el imputado no debe ser privado de sus derechos civiles o políticos, ni del derecho a que se le siga un juicio justo e imparcial. Además, la garantía de presunción de inocencia trae como consecuencia varios derechos adicionales, como lo son la carga de la prueba, el derecho del imputado a ser escuchado y el derecho del imputado a ser juzgado en libertad.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948),²⁷² el artículo 11 expresa:

271 PÉREZ SARMIENTO, Lorenzo (2010). *Comentarios al Código Orgánico Procesal Penal*. Vadell Hermanos Editores. Séptima Edición. Concordada con la Ley de Reforma Parcial del COPP, según Gaceta Oficial N° 5930, Extraordinario del 4 de septiembre de 2009. Venezuela. 2010. Pág. 28.

272 Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Op. Cit. Disponible: www.un.org/es/documents/udhr/. Consultado: 15-02-12.

1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.
2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

A tal efecto, el derecho a la presunción de inocencia está expresado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), como podemos observar en el precitado artículo 49, numeral 2. Este derecho implica que debe existir un equilibrio entre el interés que tiene la sociedad de que se haga justicia, el del imputado y el de los jueces o juezas, quienes tienen el deber de impartir justicia y no ser meramente punitivos, ya que su función es la búsqueda de la verdad de los hechos sin violentar los derechos de las personas, tanto de las víctimas como de los imputados.

En el Artículo 8 del Código Orgánico Procesal Penal²⁷³, se acopia el principio de la presunción de inocencia:

“Cualquiera a quien se le impute la comisión de un hecho punible tiene derecho a que se le presuma inocente y a que se le trate como tal, mientras no se establezca su culpabilidad mediante sentencia firme”.

273 Código Orgánico Procesal Penal. Concordado con la Ley de Reforma Parcial del COPP, según Gaceta Oficial N° 5930, Extraordinario del 4 de septiembre de 2009.

En opinión de Pereira²⁷⁴, el hombre ha logrado erigir, más que una pauta jurídico-filosófica, el hecho de que sea apreciado explícitamente como inocente mientras no se demuestre fehacientemente su culpabilidad en un juicio que cumpla con todas las garantías constitucionales, procesales y legales, asociadas con la dignidad a la cual todos los seres humanos tenemos derecho. Garantías que están contempladas no solamente en nuestra Constitución, sino también en los tratados, convenios, acuerdos y pactos internacionales suscritos y aceptados por la República Bolivariana de Venezuela.

Coincidimos con el citado autor cuando afirma que indudablemente estas garantías, al ser suscritas y avaladas por el Estado Venezolano, deben ser igualmente protegidas por éste. Por lo tanto, la legislación impone al Estado, a través del Ministerio Público, la obligación de comprobar la autoría, la participación y la responsabilidad del imputado en la comisión del delito que se le atribuye. Se infiere además, que el hecho de que una persona sea imputada, no implica obligatoriamente que sea culpable del delito que se le incrimina; tampoco significa que sea el autor del mismo o que haya participado directa o indirectamente en el ilícito.

- 3. Derecho a la defensa:** es un derecho predicable de todos los órdenes jurisdiccionales; puede ser aplicado en cualquiera de las etapas del procedimiento penal, sea en el sumario, la etapa intermedia o en el juicio oral; también en el procedimiento civil, como en las alegaciones, las pruebas o en las conclusiones.

El derecho a la defensa tiene por objeto asegurar la realización efectiva de los principios procesales, a fin de establecer un equilibrio en la posición de ambas partes, tanto del demandante y demandado como de la acusación y la defensa. Con esto se evita que las limitaciones de alguna de las partes puedan producir la indefensión de alguno de los actores.

274 PEREIRA MELÉNDEZ, Leonardo (2011). *La presunción de inocencia y el debido proceso penal*. Caracas: Vadell Editores.

Con respecto al derecho a la defensa, la Declaración Universal de los Derechos Humanos²⁷⁵, en su artículo 10, expresa:

“Toda persona persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.

La indefensión se produce cuando la infracción de una norma procesal provoca una limitación real del derecho a la defensa, originando un perjuicio irreversible para alguna de las partes. Se produce una vulneración de este derecho cuando se priva al imputado de los medios de defensa efectivos que la ley procesal prevé.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el precitado artículo 49, contempla, en los ordinales 3 y 4, el resguardo y respeto del derecho a la defensa.

4. Igualdad ante la ley: tal como lo expresa el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁷⁶,

“Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”

En relación con la noción del debido proceso, Suárez (2001)²⁷⁷ lo define, desde el punto de vista formal como el derecho que tiene toda persona para ser juzgada de acuerdo con lo establecido en las leyes, de modo que se cumpla la garantía de que nadie puede ser condenado sin haber sido escuchados sus alegatos.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁷⁸, en su artículo 26, determina:

“Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este

275 Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Op. Cit. Art.10.

276 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976). Op. Cit. Art. 7.

277 SUÁREZ, Alberto (2001). *El debido proceso penal*. Colombia: Editorial Panamericana.

278 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976). ACNUR. Op. Cit. Art. 26, p.8.

respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Al relacionar la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con el derecho que tienen todos los ciudadanos a la igualdad ante la ley, se puede observar que en este instrumento jurídico, con su contenido directamente destinado a la protección y garantía de los derechos de la mujer, en los casos de ser víctima de la violencia intrafamiliar no siempre es el hombre quien es más fuerte o ejerce el poder en el hogar. Este poder no solamente puede ser físico, sino también de carácter económico, social o espiritual.

Se produce entonces la duda acerca de la garantía del derecho de igualdad, puesto que los casos donde el hombre sea quien resulte ser la víctima, éstos tienen que ser atendidos y resueltos por los órganos de justicia ordinarios, en detrimento del principio de igualdad. Otra consecuencia de ello es que muchos de los hechos no podrían ser circunscritos desde el punto de vista penal, debido a la generalidad de las normas vigentes y la falta de especialización de la materia ordinaria en la tipificación de los delitos de violencia intrafamiliar de la mujer hacia el hombre.

Cuando se realiza una comparación analítica entre las disposiciones de la Constitución de la república Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se puede inferir que esta ley incrementa los derechos y las garantías en defensa y protección de la mujer; como consecuencia de ello, las acciones del Estado se vuelven más rápidas, directas y expeditas, pudiéndose llegar a incurrir en la vulneración del derecho al debido proceso, en caso de no establecerse los controles de rigor a las instancias oficiales encargadas de la recepción, investigación y procesamiento de las denuncias.

3.4.3.5.- DE LAS GARANTÍAS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS

Para asegurar el ejercicio de los derechos y hacerlos efectivos, la ley cuenta con las siguientes garantías:

- Información, asistencia social integral y jurídica.
- Atención a los grupos especialmente vulnerables.
- Servicios sociales de atención de emergencia, de apoyo y acogida.
- Colaboración y colaboración de los jueces y las juezas, los y las fiscales, los servicios sanitarios y la defensoría nacional de los derechos de la mujer.
- La defensoría del pueblo, el Instituto Nacional de la Mujer y los Institutos Estadales, Metropolitanos y Municipales, velarán por la correcta aplicación de la ley.

Los colegios de abogados y abogadas, de médicos y médicas, de psicólogos y psicólogas, de enfermeros y enfermeras de los distintos Estados y distritos metropolitanos, deben establecer servicios gratuitos de asesoría especializada integral.

- La trabajadora en situación de violencia de género tendrá derecho a la reducción o a la reordenación de su tiempo de trabajo, a ser movilizadada geográficamente o al cambio de su centro de trabajo.
- El Estado desarrollará políticas públicas dirigidas a las mujeres víctimas de violencia que carezcan de trabajo, pudiendo ser insertadas en los programas, misiones y proyectos de capacitación para el empleo.
- Las mujeres víctimas de violencia de género tendrán prioridad para las ayudas y asistencias que cree la Administración Pública, Nacional, Estatal o Municipal.
- Las mujeres víctimas de violencia de género tendrán prioridad en el acceso a la vivienda, a la tierra, al crédito y a la asistencia técnica en los planes gubernamentales.

3.4.3.6.- FINALIDAD

Con esta Ley se pretende dar cumplimiento al mandato constitucional de garantizar, por parte del Estado, el goce y ejercicio irrenunciable e interdependiente de los derechos humanos de las mujeres, así como su derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, sin ningún tipo de limitaciones. Por ello el Estado está obligado a brindar protección frente a situaciones que constituyan amenazas, vulnerabilidad o riesgo para la integridad de las

mujeres, sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, mediante el establecimiento de condiciones jurídicas y administrativas, así como la adopción de medidas positivas a favor de éstas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva.

A través de esta Ley, en el Artículo 2° se articula un conjunto integral de medidas para alcanzar los siguientes fines:

1. Garantizar a todas las mujeres, el ejercicio efectivo de sus derechos exigibles ante los órganos y entes de la Administración Pública, y asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.
2. Fortalecer políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres y de erradicación de la discriminación de género. Para ello, se dotarán a los Poderes Públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, laboral, de servicios sociales, sanitarios, publicitarios y mediáticos.
3. Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral a las mujeres víctimas de violencia desde las instancias jurisdiccionales.
4. Coordinar los recursos presupuestarios e institucionales de los distintos Poderes Públicos para asegurar la atención, prevención y erradicación de los hechos de violencia contra las mujeres, así como la sanción adecuada a los culpables de los mismos y la implementación de medidas socioeducativas que eviten su reincidencia.
5. Promover la participación y colaboración de las entidades, asociaciones y organizaciones que actúan contra la violencia hacia las mujeres.
6. Garantizar el principio de transversalidad de las medidas de sensibilización, prevención, detección, seguridad y protección, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta los derechos, necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género.

7. Fomentar la especialización y la sensibilización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección de las mujeres víctimas de violencia de género.
8. Garantizar los recursos económicos, profesionales, tecnológicos, científicos y de cualquier otra naturaleza, que permitan la sustentabilidad de los planes, proyectos, programas, acciones, misiones y toda otra iniciativa orientada a la prevención, castigo y erradicación de la violencia contra las mujeres y el ejercicio pleno de sus derechos.
9. Establecer y fortalecer medidas de seguridad y protección, y medidas cautelares que garanticen los derechos protegidos en la presente Ley y la protección personal, física, emocional, laboral y patrimonial de la mujer víctima de violencia de género. Establecer un sistema integral de garantías para el ejercicio de los derechos desarrollados en esta Ley²⁷⁹.

3.4.3.7.- PRINCIPIOS Y GARANTÍAS PROCESALES

En cuanto a los principios y las garantías que ofrece esta ley, se pretende, como aspecto fundamental, dar cumplimiento al mandato constitucional de garantizar, por parte del Estado, el goce y ejercicio irrenunciable e interdependiente de los derechos humanos de las mujeres, así como su derecho al libre desenvolvimiento de la personalidad, sin ningún tipo de limitaciones. Es por ello que el Estado venezolano está obligado a brindar protección frente a situaciones que constituyan amenazas, vulnerabilidad o riesgo para la integridad de las mujeres, de la familia, de sus propiedades, el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, mediante el establecimiento de condiciones jurídicas y administrativas, así como la adopción de medidas positivas a favor de éstas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva. Estos principios constitucionales constituyen el basamento fundamental de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

279 *Ibíd.* Art. 4, p.3.

En la aplicación e interpretación de esta Ley, se deberán tenerse en cuenta los principios y garantías procesales de gratuidad, celeridad, inmediación, confidencialidad, oralidad, concentración, carácter público y protección de las víctimas:

- **Gratuidad:** las solicitudes, pedimentos, demandas y demás actuaciones relativas a los asuntos a que se refiere esta Ley, así como las copias certificadas que se expidan de las mismas se harán en papel común y sin estampillas. Los funcionarios y las funcionarias de los Poderes Públicos que en cualquier forma intervengan, los tramitarán con toda preferencia y no podrán cobrar emolumento ni derecho alguno.
- **Celeridad:** los órganos receptores de denuncias, auxiliares de la administración de justicia en los términos del artículo 111 del Código Orgánico Procesal Penal y los tribunales competentes, darán preferencia al conocimiento y trámite de los hechos previstos en esta Ley, sin dilación alguna, en los lapsos previstos en ella, bajo apercibimiento de la medida administrativa que corresponda al funcionario o a la funcionaria que haya recibido la denuncia.
- **Inmediación:** el juez o la jueza que ha de pronunciar la sentencia, debe presenciar la audiencia y la incorporación de las pruebas de las cuales obtiene su convencimiento, salvo en los casos que la Ley permita la comisión judicial para la evacuación de algún medio probatorio necesario para la demostración de los hechos controvertidos, cuyas resultas serán debatidas en la audiencia de juicio. Se apreciarán las pruebas que consten en el expediente debidamente incorporadas en la audiencia.
- **Confidencialidad:** los funcionarios y las funcionarias de los órganos receptores de denuncias, de las unidades de atención y tratamiento, y de los tribunales competentes, deberán guardar la confidencialidad de los asuntos que se sometan a su consideración.
- **Oralidad:** los procedimientos serán orales y sólo se admitirán las formas escritas previstas en esta Ley y en el Código Orgánico Procesal Penal.
- **Concentración:** Iniciada la audiencia, ésta debe concluir en el mismo día. Si ello no fuere posible, continuará durante el menor número de días consecutivos.

- **Publicidad:** el juicio será público, salvo que a solicitud de la mujer víctima de violencia el tribunal decida que éste se celebre total o parcialmente a puerta cerrada, debiendo informársele previa y oportunamente a la mujer, que puede hacer uso de este derecho.
- **Protección de las víctimas:** las víctimas de los hechos punibles aquí descritos tienen el derecho a acceder a los órganos especializados de justicia civil y penal de forma gratuita, expedita, sin dilaciones indebidas o formalismos inútiles, sin menoscabo de los derechos de las personas imputadas o acusadas. La protección de la víctima y la reparación del daño a las que tenga derecho serán también objetivo del procedimiento aquí previsto.

Se puede intuir en este artículo la inclusión más explícita que en la anterior Ley. Además de presentar la factibilidad y aseguramiento de los derechos inherentes a la mujer.

3.4.3.8.- MEDIDAS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES

La Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia puntualiza las medidas de seguridad y protección, y las medidas cautelares son aquellas que impone la autoridad competente indicada en esta Ley, para salvaguardar la vida, proteger la integridad física, emocional, psicológica y los bienes patrimoniales de las mujeres víctimas de violencia.

En la Exposición de Motivos²⁸⁰, esta ley consagra un catálogo de medidas de protección y seguridad de inmediata aplicación por parte de los órganos receptores de denuncias, así como medidas cautelares que podrá solicitar al Ministerio Público y que permitirá salvaguardar la integridad física y psicológica de la mujer y su entorno familiar, en forma expedita y efectiva. En este aspecto, destaca el fortalecimiento del programa que prevé la creación de las Casas de Abrigo, a nivel nacional, estatal y municipal, como una alternativa de acogida para los casos de amenaza inminente a la integridad de la mujer.

3.4.3.9.- INTERVENCIÓN DE EQUIPO INTERDISCIPLINARIO

280 Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia (2007). Op. Cit, p. 9.

Debido que con esta ley se procura crear conciencia en todos los sectores del país acerca del grave problema que constituye para la sociedad venezolana que se vulneren los derechos humanos de la mujer, que constituye la mitad de su población, es necesario trabajar en su instrumentación en forma mancomunada con un equipo multidisciplinario de profesionales para poder garantizar el cumplimiento de la misma. A tal efecto, partiendo del principio de transversalidad y bajo la coordinación del Instituto Nacional de la Mujer, se concibe un plan integral de información, sensibilización y concientización, que involucra a todos los entes públicos y muy especialmente a los ministerios con competencia en materia de educación, de deporte, de educación superior, de participación y desarrollo social, de comunicación e información, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, alcaldías, gobernaciones, entre otros.

En la recepción de las denuncias y en la investigación procesal de los hechos de que trata esta Ley, se utilizará personal debidamente sensibilizado, concientizado y capacitado en violencia de género. Los respectivos despachos estarán dotados de salas de espera para personas imputadas, separadas de las destinadas para las víctimas.

3.4.3.10.- FORMAS DE VIOLENCIA

Tomando en consideración que según diversos estudios se ha demostrado que la naturaleza de la violencia de la que las mujeres son víctimas comprende cuatro modalidades básicas, como lo son: la violencia física, la sexual, la psicológica y la económica, esta Ley Orgánica considera como formas de violencia la amenaza, acoso u hostigamiento, la violencia física, violencia doméstica, el acoso sexual, la violencia psicológica, acceso carnal violento, esclavitud sexual, violencia laboral, violencia patrimonial y económica, violencia obstétrica, esterilización forzada, violencia mediática, violencia institucional, violencia simbólica, tráfico de mujeres, niñas y adolescentes, trata de mujeres, niñas y adolescentes, y una serie de circunstancias agravantes que puedan contribuir al aumento de la pena por la comisión de tales delitos contra la mujer.

Coincidimos con Falú²⁸¹ cuando expresa que si se entiende la violencia como fenómeno complejo, de múltiples dimensiones, se hace necesario hablar de las violencias, en plural, en lugar de considerar la cuestión como singular y abstracta. Las violencias se vinculan no sólo a la física, psíquica y sexual, sino a todas aquellas que limitan los derechos de las personas.

Como ya hemos aprendido de las expertas, hay manifestaciones objetivas –los hechos de violencia física, psicológica, sexual–, y están aquellas manifestaciones subjetivas que refieren a la percepción y sensación de inseguridad, las cuales se vinculan con la disminución de la autoestima de las mujeres, con el crecimiento de los miedos y con las mayores dificultades para el ejercicio de sus derechos y sus ciudadanías.

Conviene traer a colación en esta parte del trabajo el concepto de víctima, entendida ésta como la persona que ha sufrido amenaza o daño físico, emocional o pecuniario como el resultado de la comisión de un delito. Con respecto a la detección de que una persona ha sido o es víctima de alguna de las formas de violencia, Larraín y Valdebenito²⁸² que esto se puede hacer mediante la observación directa, a través de una serie de ciertos signos que pueden alertar y evidenciar sobre la violencia doméstica; entre estas señales podemos encontrar las siguientes:

- **Evidencias Físicas:** heridas, huellas de golpes, hematomas, discrepancia entre características y descripción de accidentes, localización de las lesiones.
- **Evidencia Psíquicas:** ansiedad, depresión, confusión, agitación, síndrome de estrés postraumático, intentos de suicidio.
- **Sociales:** aislamiento, falta de redes sociales, escasa o nula participación en la comunidad, ausencia de contacto con familiares.

281 FALÚ, Ana (2008). *Violencias y discriminaciones en el espacio urbano. Mujer: contra la violencia*. UNIFEM (Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer), y UNFPA. pp. 27-36. Argentina.

282 LARRAÍN, Soledad y VALDEBENITO, Lorena (2007). *El maltrato deja huella. Manual para la detección y orientación de la Violencia Intrafamiliar*. UNICEF, Programa Puente, FOSIS, SERNAM Santiago de Chile, pp. 14-72.

- **Evidencias relacionales:** control de las actividades cotidianas de la mujer, sumisión de parte de la mujer, prohibición de parte de la pareja de salir, presencia de estereotipos de género, de trabajar y/o participar socialmente, tradicionales y rígidas.
- **Actitud de la víctima:** temor, nerviosismo, ausencia de contacto visual, inquietud, sobresalto al menor ruido, ensimismamiento, tendencia a culpabilizarse y a exculpar a su pareja, reticencia a responder preguntas o a dejarse explorar, incapacidad para tomar decisiones.
- **Evidencias del estado emocional:** tristeza, miedo a morir, ideas suicidas, ansiedad extrema.
- **Evidencias mediante otros síntomas:** quejas crónicas de mala salud, insomnio, cefaleas, problemas estomacales, disfunciones sexuales, consumo abusivo de medicamentos, ausentismo laboral, abortos provocados o espontáneos, entre otros. Los trastornos por somatización son una posible consecuencia de la violencia sufrida.

Veamos a continuación las disposiciones que para enfrentar el problema de las violencias, acatando la terminología de Falú, presenta la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, vigente en la República Bolivariana de Venezuela.

Amenaza:

El que amenace a la mujer a que se refiere el artículo 4o. con causarle un daño grave e injusto, en su persona o en su patrimonio, será castigado con prisión de seis (6) a quince (15) meses.

Observamos que en este tipo de delito el sujeto activo es exclusivamente la mujer, es un delito doloso que despliega la amenaza lo cual implica una acción de “hacer”, consideramos que la acción consiste en amenazar a una mujer con causarle daño grave y probable de carácter físico, psicológico, sexual, laboral o patrimonial.

Violencia física:

El que ejerza violencia física sobre la mujer y le cause a esta un daño o sufrimiento, hematomas, cachetadas, empujones, o lesiones de carácter leve o levísimo será castigado con prisión de seis (6) meses a dieciocho (18) meses, siempre que el hecho no constituya

otro delito. Se observa que el sujeto activo en el primer aparte puede resultar cualquier individuo, pues el legislador no indica condiciones especiales para ello, sin embargo, el tercer párrafo del artículo establece una circunstancia agravante cuando el delito se consuma en el ámbito doméstico, motivo por el cual el sujeto activo en este caso es calificado, debido a que el autor del hecho puede ser el cónyuge, concubino, ex cónyuge o ex concubino, persona con quien mantenga una relación de afectividad aun sin convivencia, ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o afín de la víctima.

Hay que destacar que el primer aparte del referido artículo incluye lesiones de carácter leve o levísimo en el Tipo genérico de violencia física, a las cuales les atribuye una pena de 6 a dieciocho meses. Pero, al referirse a las lesiones graves o gravísimas en el segundo párrafo remite al dolo penal, para que sean aplicables las penas previstas en éste, con incremento de un tercio a la mitad; esta circunstancia conduce a una seria refección de técnica legislativa tomando en cuenta que las normas deben ser claras y bastarse por sí mismas, toda vez que tales circunstancias solo ocasionan confusiones y redundan en perjuicio de la sana administración de justicia.

Acceso carnal violento. Incurrirá en la misma pena prevista en el artículo 375 del Código Penal, el que ejecute el hecho allí descrito que en perjuicio de su cónyuge o persona con quien haya vida marital.

Acoso sexual:

El que solicitare favores o respuestas sexuales para sí o para un tercero, o procurare cualquier tipo de acercamiento sexual no deseado, prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente o análoga, o con ocasión de relaciones derivadas del ejercicio profesional y con la amenaza expresa o tácita de causarle un mal relacionado con las legítimas expectativas que puede tener en el ámbito de dicha relación, será castigado con prisión de tres (3) a doce (12) meses.

El sujeto pasivo de este delito puede ser cualquier persona, el sujeto activo es en cambio calificado pues la acción de acoso u hostigamiento debe recaer exclusivamente sobre la mujer, la acción de acoso además puede consumarse a través de las siguientes

formas: comportamientos, expresiones verbales o escritas, o mediante correos electrónicos, siendo éstos los medios de comisión para la ejecución de los actos de intimidación, chantaje, acoso u hostigamiento.

El delito de acoso u hostigamiento además del dolo requiere por su naturaleza un carácter sistemático, es decir, que el acoso u hostigamiento implica la reiteración de una conducta dañosa en el tiempo y precisamente el carácter sistemático o reiterado es el que atente contra la estabilidad de la mujer.

En tal sentido, el acoso u hostigamiento difícilmente puede ser acreditado través de una sola conducta o acción pues tal situación limitaría con la idoneidad del acto por si solo para atentar contra la estabilidad de la mujer en cualquiera de sus formas.

Violencia psicológica:

Fuera de los casos previstos en el Código Penal, el que ejecute cualquier forma de violencia psicológica en contra de alguna de las personas a que se refiere el artículo 4to. de esta Ley, será sancionado con prisión de tres (3) a dieciocho (18) meses.

El maltrato psicológico lo constituyen los actos que intentan desvalorizar y desmoralizar a la persona contra quien se aplica. Como lo reseña García Mina²⁸³, estas conductas consiguen controlar de manera absoluta a través de miradas, gritos amenazas, humillaciones, insultos, desprecio, abandono y hasta el aislamiento emocional.

Circunstancias agravantes:

Se consideran circunstancias agravantes de los delitos previstos en esta Ley que dan lugar a un incremento de la pena en la mitad.

1. Penetrar en la residencia de la víctima o en el lugar donde se habite, cuando la relación conyugal o marital de la víctima por la persona agresora invasora se encuentre en situación de separación de hecho o de derecho, o cuando el matrimonio haya sido disuelto mediante sentencia firme.

283 GARCÍA-MINA, A. (2003) *La vida en la existencia de una mujer maltratada. Violencia de género*. En: CIRUJANO CAMPANO, Paula. Op. Cit. p.177.

1. Contravenir la orden de salir de la residencia familiar emitida por autoridad competente.
2. Ejecutarlo con armas.
3. Ejecutarlo en perjuicio de una mujer embarazada: o
4. Perpetrarlo en perjuicio de personas discapacitadas, ancianos o menores de edad.

Pena asesoría: a los penados por los hechos de violencia previstos en esta Ley se les impondrá también como obligación participar en los programas de educación y prevención que sean aconsejables a juicio del personal profesional de especialistas que intervengan en el proceso.

Trabajo comunitario: si la pena privativa de libertad a imponer no excede de un año y el sujeto no es reincidente, podrá sustituirse por trabajo comunitario. Conversión de multa. A los efectos de esta Ley, la conversión de las multas se hará computando un día de arresto por cada mil (1.000) bolívares de multa. La pena que resulte de la conversión en ningún caso podrá exceder de seis (6) meses de arresto.

El análisis anterior se hizo en base a la Ley Orgánica sobre el Derecho de las mujeres a una vida Libre de violencia. En el artículo 14 de esta ley se define ¿qué es la violencia? "La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como privado".²⁸⁴

En esta Ley se describen las diferentes formas de violencia contra las mujeres, siendo en total diecinueve (19) formas de violencia. (Artículo 15).

Ahora pasemos a ver al menos la primera forma de violencia que la ley llama Violencia psicológica: Es toda conducta activa u omisiva ejercida en deshonra, descrédito o menosprecio al valor o dignidad personal, tratos humillantes y vejatorios, vigilancia constante, aislamiento, marginalización, negligencia, abandono, celotipia, comparaciones destructivas, amenazas y actos que conllevan a las mujeres víctimas de violencia a

284 Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia (2007). Op. Cit. Art. 15, p.6.

disminuir su autoestima, a perjudicar o perturbar su sano desarrollo, a la depresión e incluso al suicidio.

Luego de analizar algunas disposiciones legales, debemos hacernos algunas consideraciones importantes referentes a la ley in comento; aquellas personas que tienen hijos o hijas o que persona le gustaría ver que otra persona, haga daño alguno la vida a su hija por estos maltratos señalados en la mencionada ley simplemente a nadie gustaría, lo interesante de esta ley no es solamente lo que describe como formas de violencia contra la mujer; también existen toda una serie de artículos que penalizan los tipos de violencia, por ejemplo: En el artículo referido a esta misma forma de violencia psicológica se definen como delito lo siguiente: "Artículo 39. Quien mediante tratos humillantes y vejatorios, ofensas, aislamiento, vigilancia permanente, comparaciones destructivas o amenazas genéricas constantes, atente contra la estabilidad emocional o psíquica de la mujer, será sancionado con pena de seis (6) a dieciocho (18) meses de prisión"²⁸⁵.

Violencia sexual:

“Artículo 43 de la Ley in Comento: “Quien mediante el empleo de violencias o amenazas constriña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado que comprenda penetración por vía vaginal, anal u oral, aun mediante la introducción de objetos de cualquier clase por alguna de estas vías, será sancionado con prisión de diez a quince años.

Si el autor del delito es el cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien la víctima mantiene o mantuvo relación de afectividad, aun sin convivencia, la pena se incrementará de un cuarto a un tercio.

285 *Ibidem*. Art. 39, p15.

El mismo incremento de pena se aplicará en los supuestos que el autor sea el ascendiente, descendiente, pariente colateral, consanguíneo o afín de la víctima.

Si el hecho se ejecuta en perjuicio de una niña o adolescente, la pena será de quince a veinte años de prisión.

Si la víctima resultare ser una niña o adolescente, hija de la mujer con quien el autor mantiene una relación en condición de cónyuge, concubino, ex cónyuge, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad, aún sin convivencia, la pena se incrementará de un cuarto a un tercio²⁸⁶.

El sujeto activo del delito previsto en el primer aparte puede ser cualquier persona. El segundo y el tercer aparte, establece circunstancias agravantes en las cuales se incrementa la pena atendiendo a la condición del autor del hecho, lo cual nos conduce a la calificación del sujeto activo, siempre y cuando la conducta punible sea efectuada por las siguientes personas a saber, cónyuge, ex cónyuge, concubino, ex concubino, persona con quien mantiene o mantuvo relación de afectividad aun sin convivencia, ascendiente, desdientes, pariente colateral, consanguíneo o a fin.

El sujeto pasivo en cuanto a este delito no sólo es la mujer en virtud que adicionalmente el legislador ha incluido como victimas a las niñas y adolescentes, circunstancias para la cual ha previsto un incremento de penas, en el aparte cuatro del artículo. No obstante la inclusión de las niñas y adolescentes en este delito es necesario hacer referencia obligada a la Ley Orgánica para la Protección de los Niños Niñas y Adolescentes (LOPNA), en virtud de la reforma de fecha 10 de diciembre de 2007, en la cual remite el conocimiento de los casos de abusos y explotación sexual a la competencia de los tribunales especializados en materia de violencia contra la mujer.

Actos lascivos:

286 *Ibidem*. Art. 43, p.16.

Artículo 45 de la referida Ley dispone:

“Quien mediante el empleo de violencias o amenazas y sin la intención de cometer el delito a que se refiere el artículo 43, constriña a una mujer a acceder a un contacto sexual no deseado, afectando su derecho a decidir libremente su sexualidad, será sancionado con prisión de uno a cinco años”²⁸⁷.

El sujeto activo es indeterminado, es un delito doloso, toda vez que requiere la intención del autor en constreñir para acceder a un contacto sexual no deseado, por ende constituye un delito de acción, el medio de comisión para el delito de actos lascivos, es a través del empleo de violencias amenazas

Prostitución forzada: art. 46.

“Quien mediante el uso de la fuerza física, la amenaza de violencia, la coacción psicológica o el abuso de poder, obligue a una mujer a realizar uno o más actos de naturaleza sexual con el objeto de obtener a cambio ventajas de carácter pecuniario o de otra índole, en beneficio propio o de un tercero, será sancionado con pena de diez a quince años de prisión”²⁸⁸.

El sujeto activo del delito, puede ser cualquier persona, es un delito doloso debido a que se requiere la intención de obligar a la mujer a realizar actos de naturaleza sexual contra su voluntad y a cambio de una ventaja de carácter pecuniaria, o de otra índole. El medio de comisión del delito de prostitución forzada está constituido por el uso de violencia física, la amenaza de violencia, la coacción psicológica o el abuso de poder.

Esclavitud sexual: Art. 47

“Quien prive ilegítimamente de su libertad a una mujer con fines de explotarla sexualmente mediante la compra, venta, préstamo, trueque u otra negociación análoga, obligándola a

287 *Ibidem.* Art. 45, p.16.

288 *Ibidem.* Art. 46, p.17.

realizar uno o más actos de naturaleza sexual, será san El sujeto activo del delito es indeterminado, es un delito doloso debido a que requiere que el sujeto activo, efectúe con intención y necesita una conducta positiva o de hacer. Atendiendo los puntos previos vale destacar que es un delito plurisubjetivo, pues una misma conducta punible atenta contra la libertad personal y contra la explotación sexual de la persona, ya que la acción implica la privación ilegítima de libertad de la mujer víctima y su explotación sexual con fines económicos”.²⁸⁹

En lo que respecta a los medios de comisión es relevante acotar que el legislador no hizo referencia expresa en cuanto a estos, motivo por el cual puede ser ejecutado a través de cualquier medio idóneo que conlleve como finalidad la consumación de la privación ilegítima de la libertad con fines de explotación económica y sexual.

Violencia patrimonial y económica: Art. 50

“El cónyuge separado legalmente o el concubino en situación de separación de hecho debidamente comprobada, que sustraiga, deteriore, destruya, distraiga, retenga, ordene el bloqueo de cuentas bancarias o realice actos capaces de afectar la comunidad de bienes o el patrimonio propio de la mujer, será sancionado con prisión de uno a tres años será sancionado con pena de quince a veinte años de prisión”²⁹⁰.

289 *Ibíd.* Art. 47, p. 17.

290 *Ibíd.* Art. 50, p. 17.

El sujeto activo es calificado toda vez que de la norma se desprende que debe ser el cónyuge separado legalmente o el concubino en situación de separación de hecho debidamente comprobada o que mantuvo relación de afectividad con la mujer víctima, aun sin haber sido cónyuge ni concubino. Es un delito doloso en virtud que requiere un despliegue intencional de cualquiera de las acciones previstas en la descripción del tipo penal.

Se trata de acciones alternativas, es decir, el delito de violencia patrimonial se consuma ya sea tan sólo con la ejecución de una de las conductas indicadas o bien con la ejecución de varias. Es necesario destacar que el cónyuge en convivencia con la mujer no puede ser sujeto activo del presente delito, toda vez que se supone que está de por medio el manejo de la comunidad conyugal.

Violencia obstétrica: Art. 51

“Se considerarán actos constitutivos de violencia obstétrica los ejecutados por el personal de salud, consistentes en:

1. No atender oportuna y eficazmente las emergencias obstétricas.
2. Obligar a la mujer a parir en posición supina y con las piernas levantadas, existiendo los medios necesarios para la realización del parto vertical.
3. Obstaculizar el apego precoz del niño o niña con su madre, sin causa médica justificada, negándole la posibilidad de cargarlo o cargarla y amamantarlo o amamantarla inmediatamente al nacer.
4. Alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

5. Practicar el parto por vía de cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.

En tales supuestos, el tribunal impondrá al responsable o la responsable, una multa de doscientas cincuenta (250 U.T.) a quinientas unidades tributarias (500 U.T.), debiendo remitir copia certificada de la sentencia condenatoria definitivamente firme al respectivo colegio profesional o institución gremial, a los fines del procedimiento disciplinario que corresponda”²⁹¹.

En cuanto al sujeto activo es necesario hacer la siguiente consideración, no requiere condiciones específicas de género, pues la acción punible puede ser realizada tanto por hombres como mujeres. No obstante, es un sujeto activo calificado en razón de la profesión toda vez que debe formar parte del personal de salud (Médico Gineco- Obstetra, enfermera, enfermero, entre otros que participen en la intervención). El sujeto pasivo es calificado debido a que solo puede ser víctima una mujer, pero además con la concurrencia de cualidades específicas, debe tratarse de una mujer embarazada que en encuentre en labores de parto.

Esterilización forzada. Art. 52

“Quien intencionalmente prive a la mujer de su capacidad reproductiva, sin brindarle la debida información, ni obtener su consentimiento expreso, voluntario e informado, no existiendo razón médica o quirúrgica debidamente comprobada que lo justifique, será sancionado o sancionada con pena de prisión de dos a cinco años” ²⁹².

291 *Ibíd.* Art. 51, p.18.

292 *Ibíd.* Art. 52, p. 18.

El sujeto activo es indeterminado, Es un delito doloso y expresamente lo indica el legislador cuando emplea el termino intencionalmente con el cual denota que la acción desplegada queda excluida de dolo cuando exista una causa justificada en razones, médicas o quirúrgicas, debidamente comprobadas. El sujeto pasivo es calificado debido a que la acción debe recaer sobre una mujer.

3.4.3.11. DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN.

Las políticas públicas de prevención y atención son el conjunto de orientaciones y directrices dictadas por los organismos competentes a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los derechos y garantías consagrados en esta Ley.

▪ Programas:

Los programas son un conjunto articulado de acciones desarrolladas por personas naturales o jurídicas de naturaleza pública o privada, con fines de prevenir, detectar, monitorear, atender y erradicar la violencia en contra de las mujeres.

▪ Corresponsabilidad:

El Estado y la sociedad son corresponsables por la ejecución, seguimiento y control de las políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres de conformidad con esta Ley. Corresponde al Instituto Nacional de la Mujer, como ente rector, formular las políticas de prevención y atención de la violencia contra las mujeres.

▪ Carácter vinculante:

Las políticas públicas adoptadas conforme a esta Ley tienen carácter vinculante para todos los órganos de la Administración Pública, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.

CLASIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Los programas de prevención y atención a la mujer se clasifican en: programas de prevención, de sensibilización, de apoyo y orientación a las mujeres víctimas de violencia

y su familia, de abrigo, comunicacionales, de orientación y atención a la persona agresora, de promoción y defensa, y culturales. Veamos en qué consiste cada uno de éstos:

- **De prevención:** para prevenir la ocurrencia de formas de violencia en contra de las mujeres, sensibilizando, formando y capacitando en derechos humanos e igualdad de género a la sociedad en su conjunto.
- **De sensibilización,** adiestramiento, formación y capacitación: para satisfacer las necesidades de sensibilización y capacitación de las personas que se dediquen a la atención de las víctimas de violencia, así como las necesidades de adiestramiento y formación de quienes trabajen con los agresores.
- **De apoyo y orientación a las mujeres víctimas de violencia y su familia:** para informarla, apoyarla en la adopción de decisiones asertivas y acompañamiento en el proceso de desarrollo de sus habilidades, para superar las relaciones interpersonales de control y sumisión, actuales y futuras
- **De abrigo:** para atender a las mujeres víctimas de violencia de género u otros integrantes de su familia que lo necesiten, en caso de la existencia de peligro inminente o amenaza a su integridad física.
- **Comunicacionales:** para la difusión del derecho de la mujer a vivir libre de violencia.
- **De orientación y atención a la persona agresora:** para promover cambios culturales e incentivar valores de respeto e igualdad entre hombres y mujeres que eviten la reincidencia de las personas agresoras.
- **Promoción y defensa:** para permitir que las mujeres y los demás integrantes de las familias conozcan su derecho a vivir libres de violencia y de los medios para hacer efectivo este derecho.
- **Culturales:** para la formación y respeto de los valores y la cultura de igualdad de género.

PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE CAPACITACIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

El Tribunal Supremo de Justicia, a través de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y de la Escuela de la Magistratura, proveerá lo conducente para la ejecución de planes, programas y proyectos de capacitación en justicia de género de los funcionarios

y las funcionarias de la administración de justicia y de todas aquellas personas que intervengan en el tratamiento de los hechos que contempla esta Ley.

PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN POR EL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público deberá ejecutar planes, proyectos y programas especiales de formación en prevención y atención de la violencia de género, y transversalizar dichos programas con la perspectiva de género, en consonancia con la visión de los derechos humanos que consagra la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Estos planes incluyen las casas de abrigo, órganos receptores de las víctimas de la violencia, expedición de certificado médico, atención jurídica gratuita e intervención en el procedimiento. Veamos las características de estos planes:

- **Casas de abrigo**

El Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal, con el fin de hacer más efectiva la protección de las mujeres en situación de violencia, con la asistencia, asesoría y capacitación del Instituto Nacional de la Mujer y de los institutos regionales y municipales de la mujer, crearán en cada una de sus dependencias casas de abrigo destinadas al albergue de las mismas, en los casos en que la permanencia en el domicilio o residencia implique amenaza inminente a su integridad.

- **De las mujeres víctimas de violencia.** Los órganos receptores de denuncia deberán:

1. Asesorar a las mujeres víctimas de violencia sobre la importancia de preservar las evidencias.
2. Proveer a las mujeres agredidas información sobre los derechos que esta Ley le confiere y sobre los servicios gubernamentales o no gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento.
3. Elaborar un informe de aquellas circunstancias que sirvan al esclarecimiento de los hechos, el cual deberá acompañar a la denuncia.

- **Certificado médico**

A los fines de acreditar el estado físico de la mujer víctima de violencia, ésta podrá presentar un certificado médico expedido por profesionales de la salud que presten servicios en cualquier institución pública.

De no ser posible, el certificado médico podrá ser expedido por una institución privada; en ambos casos, el mismo deberá ser conformado por un experto o una experta forense, previa solicitud del Ministerio Público.

- **Atención jurídica gratuita**

En aquellos casos en que la víctima careciere de asistencia jurídica, podrá solicitar al juez o jueza competente la designación de un profesional o una profesional del derecho, quien la orientará debidamente y ejercerá la defensa de sus derechos desde los actos iniciales de la investigación.

A tales efectos, el tribunal hará la selección de los abogados o las abogadas existentes, provenientes de la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer, de las defensorías estadales y municipales, de los colegios de abogados y abogadas de cada jurisdicción o de cualquier organización pública o privada dedicada a la defensa de los derechos establecidos en esta Ley.

- **Intervención en el procedimiento**

La persona agraviada, la Defensoría Nacional de los Derechos de la Mujer y las organizaciones sociales a que se refiere el numeral sexto del artículo 70 de esta Ley, podrán intervenir en el procedimiento aunque no se hayan constituido como querellantes.

3.4.3.12.- LAS NOCIONES DE VICTIMOLOGÍA Y VICTIDOGMÁTICA APLICADAS A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Se entiende por victimología al estudio de las relaciones entre los delincuentes y las víctimas agraviadas por éstos. Tiene por objeto el estudio de la personalidad de los afectados o las afectadas, desde diversos puntos de vista, como los son el físico, el psicológico, y el social. Esta disciplina sirve para construir un sistema de medidas

preventivas, más que de carácter punitivo, con lo cual se evita que una persona pueda resultar víctima de un delito.

Para Tamarit²⁹³ la victimología puede ser definida como la ciencia multidisciplinaria que se ocupa del conocimiento de los procesos de victimización y desvictimización; es decir, del estudio del modo cómo una persona deviene en víctima, de las diversas dimensiones de la victimización (primaria, secundaria y terciaria) y de las estrategias de prevención y reducción de la misma, así como del conjunto de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales tendentes a la reparación y reintegración social de la víctima.

En este sentido, la respuesta del Estado venezolano a la violencia de género ha sido cónsona con la victimología y su carácter multidisciplinario, ya que esta ley²⁹⁴, en la parte referente a los derechos protegidos dispone:

“Artículo 3, Numeral 5: El derecho de las mujeres víctimas de violencia a recibir plena información y asesoramiento adecuado a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas que están obligadas a crear la Administración Pública Nacional, Estadal y Municipal. Dicha información comprenderá las medidas contempladas en esta Ley relativas a su protección y seguridad, y los derechos y ayudas previstos en la misma, así como lo referente al lugar de prestación de los servicios de atención, emergencia, apoyo y recuperación integral”.

Como lo reseña Ceverino Domínguez²⁹⁵, la victimología, término derivado del inglés *Victimology*, es una disciplina cuyo origen se sitúa en el trabajo de Von Hentig²⁹⁶,

293 TAMARIT SUMILLA, JM. (2006) *La victimología: cuestiones conceptuales o metodológicas*. En: Baca Baldomero E, Echeburúa Odriozola E, Tamarit Sumilla JM. *Manual de Victimología*. Tirant Lo Blanch. Valencia, España.

294 Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia (2007). Op. Cit. Art. 3.

295 CEVERINO DOMÍNGUEZ, Antonio (2011). *Conceptos fundamentales de victimología*. Disponible: www.fundacionfive.com/wp-content/uploads/formacion20b.pdf. Consultado: 07-05-12.

donde este investigador trataba de poner de relieve la figura de la víctima, habitualmente olvidada por la criminología tradicional. Ésta surge como una rama de la criminología y dedicada al estudio del otro elemento integrante de la “pareja criminal”, como lo es la víctima. Los primeros pasos de la disciplina se orientaron hacia el desarrollo de tipologías victimales y el análisis los factores de la víctima que precipitaban el acto criminal. Posteriormente, en su evolución, la victimología terminó ocupándose también de las consecuencias de las agresiones que un ser humano sufre a manos de otro, y así, en las últimas décadas ha desarrollado un mayor interés por las consecuencias persistentes del trauma en la víctima y, sobre todo, por la mayor importancia relativa de las repercusiones psíquicas sobre las secuelas puramente físicas.

Un primer paso en el desarrollo de la disciplina lo constituye la transformación de la atención a la víctima como precipitante del acto criminal a la consideración de las consecuencias del acontecimiento traumático en ella, pero aún se produce un paso más, referido al objeto de estudio material. Si en un primer momento la victimología se ocupa, en un sentido estricto, de las víctimas de hechos delictivos, de violencia interpersonal de tipo criminal, con posterioridad da cabida a un concepto más amplio de víctima, las víctimas de otros acontecimientos traumáticos de carácter no delictivo, como agresiones calificadas como menores o leves.

En este sentido más amplio, se habla también de víctimas de catástrofes naturales o accidentales, pero también de víctimas de situaciones en las que, aunque existe un agresor identificable, pese a su proximidad con lo penal, no pueden ni deben ser concebidas como hechos delictivos. Estos hechos son: el acecho, con connotaciones predatorias; acoso o intimidación entre iguales, sobre todo entre parejas, adolescentes y hasta en escolares; el acoso laboral, las conductas de negligencia hacia menores o ancianos, o las diversas modalidades de acoso moral y de amenaza. Esta extensión o ampliación del objeto de estudio material, que no está libre de controversias, signa, para algunos autores, la diferencia entre una Victimología general y una Victimología penal o criminológica.

Con respecto a los tipos de violencia y de la protección de las víctimas, la Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia²⁹⁷ determina:

“Artículo 3. Numeral 2: Esta Ley abarca la protección de los siguientes derechos:

2. La protección a la dignidad e integridad física, psicológica, sexual, patrimonial y jurídica de las mujeres víctimas de violencia, en los ámbitos público y privado”.

A la extensión del concepto de víctima, fuera de lo penal o criminal, se añade una más: la que distingue las víctimas directas –que designan a los sujetos expuestos directamente al evento traumático- de las víctimas indirectas –constituidas por las personas que han sido testigos directos del trauma sin haber sido, a pesar de ello, afectados personalmente-. Las víctimas indirectas pueden tener grados diferentes de relación con la víctima directa; así, pueden ser familiares, amigos o vecinos o pueden estar implicados profesionalmente en el acontecimiento como policías, bomberos, enfermeras, paramédicos, entre otros.

Aunque se pensaba, erróneamente, que la repercusión del acontecimiento traumático es menor en las víctimas indirectas sin relación estrecha con la víctima directa (bien por parentesco, bien por amistad) y que los profesionales implicados en el acontecimiento se encontraban en cierta forma protegidos precisamente por su identidad profesional, la experiencia ha puesto en cuestión estas hipótesis.

La afectación de las personas que entran en contacto con la víctima y que pueden experimentar trastornos emocionales y ser víctimas indirectas y secundarias del trauma ha sido denominada “traumatización secundaria”, e ilustra una de las características fundamentales del trauma, que es su “contagiosidad”, como en el caso de la mujer maltratada por su pareja, donde los hijos sufren esta traumatización secundaria.

297 Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia (2007). Art. 3.

Al relacionar la noción de victimología con la Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia²⁹⁸ podemos observar que, con respecto a las medidas preventivas, establece lo siguiente:

“Artículo 2. A través de esta Ley se articula un conjunto integral de medidas para alcanzar los siguientes fines:

(Numeral 2): Fortalecer políticas públicas de prevención de la violencia contra las mujeres y de erradicación de la discriminación de género. Para ello, se dotarán a los Poderes Públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, laboral, de servicios sociales, sanitarios, publicitarios y mediáticos”.

VICTIMIZACIÓN Y DESVICTIMIZACIÓN

La victimización es el proceso por el que una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático. En el estudio del proceso de victimización hay que considerar dos dimensiones: los factores que intervienen en la precipitación del hecho delictivo o (en la versión extendida del concepto de víctima) traumatizante, y, por otra parte, los factores que determinan el impacto de tal hecho sobre la víctima. En este sentido se establece la distinción entre víctimas de riesgo (aquella persona que tiene más probabilidad de ser víctima) y víctima vulnerable (aquella que, cuando ha sufrido una agresión, queda más afectada por lo ocurrido en función de una situación de precariedad material, personal, emocional, entre otras).

Al respecto, la Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia²⁹⁹ en análisis determina:

“Artículo 14. La violencia contra las mujeres a que se refiere la presente Ley, comprende todo acto sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, emocional, laboral, económico o

298 *Ibíd.* Art. 2.

299 *Ibíd.* Art. 14.

patrimonial; la coacción o la privación arbitraria de la libertad, así como la amenaza de ejecutar tales actos, tanto si se producen en el ámbito público como en el privado”.

La literatura victimológica clásica se centró en la primera dimensión, y de ahí su interés en el desarrollo de las tipologías victimales, hoy objeto de un cierto descrédito. Con posterioridad, la victimología se ha orientado a un concepto de victimización que lo entiende como experiencias individual, subjetiva y relativa culturalmente. Así, el estudio de la victimización, en tanto que fenómeno complejo, obliga a considerar los factores (individuales, sociales, culturales) que condicionan o modulan el modo de vivir la experiencia referida.

Debido al carácter complejo del proceso de victimización, se explica que sea habitual distinguir entre victimización primaria, secundaria y terciaria. Veamos en qué consiste cada una de ellas:

- **Victimización primaria:** en este tipo de victimización se refleja la experiencia individual del agraviado y las consecuencias perjudiciales producidas por el delito de índole física, económica, psicológica o social. En efecto, con frecuencia los daños experimentados por la víctima no se limitan a la lesión o puesta en peligro del bien jurídico del que es titular. En este caso, la víctima sufre a menudo un severo impacto psicológico, que incrementa el daño material o físico del delito, la impotencia ante la agresión o el miedo a que la agresión se repita, producen ansiedad o abatimiento, e inclusive complejos de culpabilidad con relación a los hechos acaecidos, lo que con frecuencia, repercute en los hábitos del sujeto ofendido y altera su capacidad de relación.
- **Victimización secundaria:** fue acuñado por Khüne para referirse a todas las agresiones psíquicas (no deliberadas pero efectivas) que la víctima recibe en su relación con los profesionales de los servicios sanitarios, policiales, o de la judicatura (interrogatorios, reconstrucción de los hechos, asistencia a juicios, identificaciones de acusados, lentitud y demora de los procesos), así como los

efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación. Este hecho resulta especialmente destacable en el caso de las víctimas de violaciones o agresiones sexuales, así como en modalidades de victimización objeto de una amplia cobertura mediática, como la violencia de género. En opinión de De la Cuesta Aguado³⁰⁰ la denominación victimización secundaria, es aquella que se deriva de las relaciones de la víctima con el sistema jurídico penal. Consecuentemente, ésta se considera aún más negativa que la primaria porque es el propio sistema el que victimiza a quién se dirige a él pidiendo justicia y porque afecta al prestigio del propio sistema. Empero, con la policía, la víctima a menudo experimenta el sentimiento de estar perdiendo el tiempo y el dinero, o de ser incomprendidas.

- **Victimización terciaria:** es el conjunto del costo de la penalización sobre quien la soporta personalmente o sobre terceros, y la literatura existente documenta los efectos sobre los internos en centros penitenciarios, sobre los hijos de personas encarceladas, o sobre los efectos de las órdenes de alejamiento en casos de violencia de pareja, bien sobre los ofensores, como sobre las víctimas o su descendencia. La victimización terciaria está constituida por el resultado del Proceso Penal, el mismo que en la mayoría de casos no satisface las expectativas del agraviado, quien ve con frustración que luego de un litigio, lento y oneroso, no es siquiera satisfecho con la sanción adecuada para el transgresor de la ley en desmedro de la víctima que se siente desilusionada del sistema de Administración de Justicia.

LA DESVICTIMIZACIÓN

Como fenómeno complejo en el que intervienen diversos factores y actores sociales, la desvictimización consiste en el proceso de reparación, entendida no sólo como indemnización de perjuicios, sino como reconocimiento social, asistencia y reintegración social. Como tal, trata de conjurar riesgos como la estigmatización de la víctima, la instalación crónica en la victimización, así como la construcción de una sociedad de víctimas. Los actores implicados en primera fila son, principalmente, el sistema de justicia penal, las fuerzas de seguridad, los servicios sociales y los profesionales de la salud,

300 DE LA CUESTA AGUADO, Paz (2003). *Victimología y victimología femenina: Las carencias del sistema*. En *Victimología y Victimología. Una aproximación de la Víctima en el Derecho Penal*. Lima: Editorial Ara Editores.

incluyendo los de la salud mental. Y como la victimización tiene una proyección social innegable en el mundo actual, también intervienen en el proceso los responsables políticos, los medios de comunicación, las instituciones de apoyo a las víctimas, las asociaciones de víctimas y los familiares.

LA VICTIDOGMÁTICA

En este análisis es necesario establecer la diferenciación entre la victimología, la victimagogía y la victidogmática. La victimología se refiere al análisis, las diferentes prácticas focalizadas en torno a las víctimas de los delitos, así como en la importancia de su fenómeno social como lo es la victimización. La victimagogía comprende el conjunto de disciplinas cuya acción va dirigida a las víctimas del delito, con el propósito de protegerlas a posteriori del hecho punible. Mientras que la victidogmática está orientada al estudio del comportamiento de la víctima.

En cuanto a la victidogmática, Pérez Cepeda³⁰¹ la concibe como la orientación sistemática que se dedica al análisis de las incidencias de la victimología en el área de la teoría del delito y de los tipos penales. Esta autora toma como punto de partida el hecho de que algunas personas contribuyen dolosa o culposamente a la propia victimización, lo que puede influir en la responsabilidad criminal del agresor, incluso hasta desterrarla. Así como el mecanismo habitual para determinar si estamos ante un caso que requiere la imposición de una pena, es que debemos investigar el hecho delictivo y a su autor; no obstante, la Victidogmática completa este examen incluyendo el papel desempeñado por la víctima. De manera que llegamos a determinar si la víctima merece y necesita la protección jurídico-penal, o por el contrario, en función del principio de última ratio, debe excluirse el castigo o al menos atenuarlo. En definitiva, el objetivo primordial de la victidogmática es obtener una disminución de las sanciones.

Un aspecto destacable y poco desarrollado es el estudio de la víctima del delito. Generalmente, las autoridades fijan más su atención en el autor de la conducta delictiva, mas no en la víctima. Se entiende que el tratamiento no sería completo sin tener en cuenta las relaciones anteriores o simultáneas del agresor con su víctima.

301 PÉREZ CEPEDA, Ana Isabel (2003). *La victidogmática en derecho Penal. Una aproximación de la victimología en el Derecho Penal*. Lima: Ara Editores.

Es importante destacar la existencia de corresponsabilidad de la víctima y conocerla para prestarle eficaz ayuda cuando la necesite, para conocer mejor al agresor y al delito cometido. Lo mismo es singularmente trascendente la relación autor-víctima para aconsejar salidas a las que ambas partes tienen derecho.

Herrera Moreno³⁰² agrega que junto al espíritu anti convencional, otro factor incisivo en la evolución doctrinal de la moderna victimología se ve influido por el auge de los movimientos sociales. A la vez que refuerzan sus posiciones relativas como víctimas individuales, las víctimas, en tanto agrupadas y coordinadas, se van elevando en colectivos de presión, nuevas instancias sociales de consulta política imprescindible. Desde su primera emergencia, las asociaciones de víctimas se constituyen así en poderosos lobbies políticos. Como las existentes en Venezuela, en defensa de los derechos de las mujeres en pro de una vida libre de violencia, y las instancias internacionales con las cuales nuestro país ha suscrito convenios.

Se aspira que en toda Latinoamérica suceda lo mismo, con las contribuciones de Organizaciones No Gubernamentales, Fundaciones internacionales, otros grupos religiosos de diferentes credos, con organismos internacionales oficiales como la ONU, OEA, con sus poderosos presupuestos anuales, que no deben limitarse a dar consejos, producir estadísticas y resoluciones retóricas, sino aportar indispensables recursos económicos, para elaborar y ejecutar proyectos, a fin de apoyar a víctimas desvalidas, fomentando la creación y funcionamiento de un Fondo Preventivo, que cooperen en el resarcimiento del menoscabo del bien jurídico tutelado.

En provecho de las víctimas que lamentablemente, pese a los esfuerzos de los sólidos aportes de la ciencia criminológica de la actualidad, siguen siendo postergadas, soslayados sus derechos fundamentales, por los cuales debemos luchar, difundiendo cómo protegerse preventivamente o acudir en su defensa, después de consumado el delito, con el soporte de instituciones científicas que son las que las comprenden en su real magnitud la problemática de la violencia de género.

302 HERRERA MORENO, Miriam (1996). *La hora de la víctima*. Buenos Aires: Editorial Eder, S.A.

3.5.- ALCANCES DE LA APLICABILIDAD Y EFICACIA DE LA LEY ORGÁNICA SOBRE EL DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

3.5.1. CONSIDERACIONES GENERALES

Al analizar la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, observamos que su intencionalidad fundamental es procurar la protección de la mujer de todas las formas de discriminación, tomando como base la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia y sintonía con la serie de acuerdos internacionales ratificados por el Estado Venezolano. Es necesario aclarar que una de las características principales de la nueva ley consiste, en la protección y defensa únicamente de la mujer, como género discriminado por el sexo masculino.

En su exposición de motivos la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se establece lo siguiente:

“Un gravísimo problema, contra el cual han luchado históricamente las mujeres en el planeta entero, es la violencia que se ejerce contra ellas por el solo hecho de serlo. La violencia de género encuentra sus raíces profundas en la característica patriarcal de las sociedades en las que prevalecen estructuras de subordinación y discriminación hacia la mujer que consolidan conceptos y valores que descalifican sistemáticamente a la mujer, sus actividades y sus opiniones. Es así como cualquier negativa o rechazo al poder masculino es vivido por el hombre agresor como una transgresión a un orden “natural” que “justifica” la violencia de su reacción en contra de la mujer. Se trata, pues, de una violencia que se dirige sobre las mujeres por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos fundamentales de libertad, respeto, capacidad de decisión y del derecho a la vida. La violencia en contra de la mujer constituye un grave problema de salud pública y de violación sistemática de sus derechos humanos, que muestra en forma dramática los efectos de la

d discriminación y subordinación de la mujer por razones de sexo en la sociedad. Todas las mujeres son víctimas potenciales del maltrato y la violencia por razones de sexo, pues, en todas las sociedades, ha pervivido la desigualdad entre los sexos. Además, las distintas formas de violencia contra las mujeres son tácticas de control con el objetivo de mantener y reproducir el poder patriarcal sobre las mujeres, para subyugarlas y descalificarlas, y ante ese poder que les niega el goce, disfrute y ejercicio de sus derechos, debe erigirse el Estado como garante de los derechos humanos, en particular aprobando leyes que desarrollen las previsiones constitucionales”³⁰³.

Corresponde a esta parte de la investigación presentar los alcances de la aplicabilidad y eficacia de la citada ley, tomando como referencia el material recabado de fuente de primera mano, como lo es la opinión de los usuarios y usuarias de la ley. Donde ellos y ellas dan su opinión acerca del conocimiento de este instrumento legal, describen el tipo de problema que les condujo a apelar a esta ley, y cómo fue resuelto éste y si contaron con la atención debida y oportuna por parte de los organismos competentes.

3.5.2.- INDICADORES DE EFICACIA Y APLICABILIDAD

De acuerdo con los datos emanados del Informe Anual del Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y El Caribe (CEPAL)³⁰⁴, los gobiernos en la undécima Conferencia Regional sobre la Mujer, recomendaron avanzar en una mayor autonomía económica e igualdad en la esfera laboral y desarrollar las medidas de política social y económica necesarias para avanzar en la valorización social y el reconocimiento del valor económico del trabajo no remunerado y fortalecer el derecho al cuidado para todas las personas. Además de fortalecer la ciudadanía de las mujeres y promover y fortalecer políticas que garanticen los derechos humanos de las mujeres en su diversidad.

303 *Ibíd.* P. 1.

304 CEPAL (2011). *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y El Caribe. Informe anual. El salto de la autonomía de los márgenes al centro*. Disponible: www.oiss.org/IMG/pdg/Informe_OIG_2011.pdf Consultado: 22-04-12.

Junto con adoptar medidas de igualdad de género, raza y etnia para asegurar la redistribución equitativa de la riqueza.

En el citado informe recomiendan ampliar la participación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones de nivel regional, nacional y subnacional, adoptando por parte de los Estados, las medidas necesarias para asegurar la paridad de género a fin de fortalecer las democracias de América Latina y el Caribe, con una perspectiva étnico-racial. Igualmente, exhortan a los gobiernos a enfrentar todas las formas de violencia contra las mujeres y adoptar medidas preventivas, punitivas, de protección y atención que contribuyan a la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres en los espacios públicos y privados, prestando especial atención a las mujeres afrodescendientes, indígenas, lesbianas, transgéneros, del campo, de la selva, migrantes y de las zonas de frontera. Y promover políticas dirigidas al cambio de los patrones socioculturales que reproducen la violencia y la discriminación hacia las mujeres.

En la presente investigación, la eficacia y la aplicabilidad de la Ley Orgánica Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia son analizadas desde el punto de vista teórico tomando en consideración cuatro aspectos fundamentales, como lo son: el aspecto social, el cultural educativo, el jurídico y el socioeconómico.

La eficacia y aplicabilidad de la ley también son analizadas en esta investigación, tomando en consideración los resultados obtenidos en la consulta realizada a las usuarias, que han tenido la necesidad de acudir a ella.

Uno de los criterios aplicados por las usuarias de esta ley para medir su eficacia, está representado por la respuesta efectiva dada por las autoridades competentes, a la solución del problema de la violencia de la cual han sido víctimas; no solamente en cuanto a la atención dada a la denunciante, sino también según la forma cómo fueron atendidas por los funcionarios, la asesoría recibida y la comprobación de que realmente se está aplicando la ley en toda su dimensión, en defensa de sus derechos y de la familia.

3.5.2.1.- ASPECTO SOCIAL

Investigaciones recientes demuestran que en la enseñanza del proceso de sociabilización, a la mujer no se le educa para que desarrolle cualidades y roles adecuados para que ocupe cargos asociados al poder y la autoridad, creando así una diferencia en el deseo o ambición de superación, es decir, las mujeres son menos ambiciosas que los hombres, surge entonces la creencia de que la mujer no tiene madera para dirigir, trayendo como consecuencia, que el empresario las valore menos y se resista a contratarlas y que ellas lleguen a creerse que no sirven, por lo que se esfuerzan menos en su promoción profesional.

La socialización, entendida como desarrollo integral de la persona, posibilita la incorporación de los valores predominantes en la sociedad y la asunción de las conductas y papeles previamente normalizados, algo que tiende a la reproducción de los mismos y a la perpetuación de los elementos más profundos (Lorente)³⁰⁵. Dichos elementos podrán variar en sus manifestaciones de acuerdo con el nuevo contexto social o adaptarse ante nuevas referencias, pero difícilmente modificaran su esencia cuando ésta está ligada a dos elementos claves: por un lado, a la identidad de ser hombre (en cuanto al recurso a la violencia) o mujer (en lo que conlleva la aceptación normalizada de ésta) y, por otro, con el estatus de poder que otorga. Estos son elementos a los que resulta muy difícil renunciar, pues tanto uno, como otro ayudan a la autoafirmación y a la percepción de éxito dentro de ese contexto particular (Rodríguez y Peña)³⁰⁶.

En la actualidad, los argumentos referentes a la falta de formación profesional o de capacidad intelectual de las mujeres para el desempeño de puestos directivos están desfasados, dando paso a explicaciones que analizan las diferencias intersexuales en variables de personalidad, motivación al logro, eficacia en la acción directiva y nivel de compromiso personal con la organización, o estilos comparativos de los comportamientos y actitudes del personal directivo a partir de la información proporcionada de los subordinados o por el nivel de satisfacción del equipo.

305 LORENTE ACOSTA, Miguel (2007). *Violencia de género, educación y socialización*. Revista de Educación. Enero-abril. Universidad de Granada. Pp. 19-35.

306 RODRÍGUEZ MÉNDEZ, M. C.; PEÑA CALVO, J. V. (2005). *Identidad de género y contexto escolar: Una revisión de modelos*. Revista Española de Investigaciones Sociológicas, 112, pp. 165-194.

En lo que respecta al Plan de Prevención y Atención de la Violencia hacia la Mujer, en el año 2003 y hasta junio 2004, a través del servicio 0-800-Mujeres, se atendió a 4.514 mujeres; en tanto que La Defensoría de las Mujeres, desde el año 2000 hasta 2004 asistió a 12.837 mujeres en orientación legal y casos relacionados con la violencia contra la mujer³⁰⁷. En esa oportunidad Venezuela esgrimió ante el CEDAW, como causas para el retraso en la entrega de los informes correspondientes, la transición política en 1998, con el triunfo electoral del Presidente Hugo Rafael Chávez Frías, la alta conflictividad y polarización entre sectores sociales, que devino progresivamente en numerosos episodios de violencia, una ruptura del orden constitucional en abril de 2002 y un paro petrolero entre diciembre de 2002 y febrero de 2003, sólo por mencionar los más resaltantes y de mayor impacto durante ese período.

Coincidimos con Montero³⁰⁸ cuando afirma que este problema social que es reflejo de relaciones de poder, el cual no puede resolverse solamente con la simple instrumentación de leyes y códigos. Por ello se hace perentoria la búsqueda e implementación de transformaciones radicales en la situación social de las mujeres, que posibiliten la desconstrucción de los monopolios de poder y de los estereotipos que tradicionalmente han marcado la construcción de la identidad femenina y la masculina, factores responsables de la instauración de las desigualdades de género en nuestra sociedad.

De la consulta realizada para el desarrollo de esta investigación, se pudo determinar que en el aspecto social dos elementos a los cuales los sujetos encuestados asignan más valor en términos de efectividad y eficacia en la aplicación de la ley son la necesidad de participación de las asociaciones comunitarias y sociales, y la asesoría en el fortalecimiento de las redes institucionales y comunitarias.

307 BOLETÍN EN CIFRAS: *Violencia contra las mujeres (2004)*. Caracas.

308 MONTERO, Donelsi (2010) Op. Cit.

3.5.2.2.- ASPECTO CULTURAL Y EDUCATIVO

En lo que respecta al aspecto cultural del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, Girón³⁰⁹ considera que la coyuntura histórica de América Latina exige la profundización de temas que hasta hace una década sólo eran perceptibles para algunos académicos. La relación de género, desarrollo y globalización en la actualidad implica investigar la inserción concreta de nuestros países en la economía mundial y en sus estrategias de desarrollo hegemónico y androcéntrico, donde el género se cruza con la categoría de clase social, raza y etnia. Implica también cuestionar el desarrollo en su expresión categórica economicista, que deja de lado su vínculo con la cultura y con los principios de justicia y equidad.

En lo concerniente al aspecto educativo, en el caso venezolano, en el año 2000, de acuerdo a los datos emanados del INE³¹⁰, el porcentaje de mujeres analfabetas era inferior al de los hombres (3,5% y 5,2% respectivamente) y era mayor, en cambio, el porcentaje con formación media (24,6% contra 19,5%) técnica (7,5% contra 4,5%) y universitaria (16,2% contra 9%); media que a juicio de la gestión gubernamental actual ha mejorado desde la implementación de los programas misioneros para la educación, bajo la concepción de un estado de inclusión social.

En efecto, con la Misión Robinson, según informe presentado por la Comisión Nacional de Alfabetización del 2004, se logró la alfabetización de un total de 1.200.000 personas, de las cuales el 55% correspondían al sexo femenino y 45% al masculino; y por medio de la Misión Ribas, del total de la población beneficiada, 55% eran mujeres.

Para las mujeres con preparación profesional se presenta el problema entre de tener que elegir entre promoción profesional o responsabilidades familiares, junto a las presiones sociales las mujeres termina resolviendo el problema dándole prioridad a su familia, a diferencia del hombre que lo resuelve dándole prioridad al trabajo.

309 GIRÓN, Alicia (2009) *Género, Globalización y Desarrollo*. Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLASO). México.

310 Instituto Nacional de Estadística (INE). Informe mensual de la Encuesta de Hogares por Muestreo Situación de la fuerza de trabajo en Venezuela. Caracas.

Según Hakim³¹¹, las mujeres hacen elecciones conscientes entre trabajo y familia, sacrificando su promoción laboral; este tipo de decisión se conoce como “racionalidad femenina” frente a un concepto clásico de racionalidad masculina. Las decisiones de las mujeres toman en cuenta tanto los propios sentimientos y emociones como la de los demás, mientras que los hombres se centran en actividades instrumentales dirigidas a alcanzar la meta propuesta.

Las reflexiones anteriores conducen a preguntarse si es posible revertir las desigualdades y exclusiones con políticas públicas que de verdad se apliquen y funcionen, para poder lograr un desarrollo con igualdad, sin discriminaciones.

En cuanto al aspecto educativo y cultural, en esta investigación se pudo determinar que existe un alto grado de desinformación acerca de la ley y de las instancias a dónde acudir, más que todo en los grupos más vulnerables. También se pudo constatar que el nivel educativo de las víctimas es diverso, por lo cual se puede afirmar que el problema de la violencia no es exclusivo de determinado nivel educativo o socio-económico, sino que se puede presentar en cualquier estrato social.

3.5.2.3.- ASPECTO JURÍDICO

La eficacia de la aplicación de la Ley tiene como indicadores fundamentales el procedimiento, las personas naturales o jurídicas legitimadas para hacer las denuncias, los órganos receptores de las denuncias, obligaciones de los órganos receptores, medidas de protección y seguridad, y la proporcionalidad.

Veamos en detalle cada uno de estos indicadores:

311 HAKIM, Catherine (2004). *Key issues in women's work. Female diversity and the polarization of women's employment*. Contemporary Issues in Public Policy. Second edition. London: Glasshouse Press. Pp. 258.

Procedimiento: las formas de iniciar el procedimiento incluyen la denuncia, la investigación de oficio, la querrela y la flagrancia. Veamos en qué consiste cada una de éstas:

- 1. Denuncia:** la hace la parte agraviada o víctima, ante cualquier funcionario competente o cualquier funcionario del Ministerio Público; ésta puede hacerse por escrito o de manera verbal. Todo funcionario de instrucción está obligado a oír y extender por escrito cualquier denuncia que se quiera formalizar, respecto de la comisión de algún hecho punible que fuere de acción pública. Al pie de dicha denuncia se debe extender el auto de proceder, acordando evacuar las citas que en ellas se hallen, y todo lo demás que sea conducente a la averiguación del hecho y de los culpables.

Al indagar acerca de las ventajas que tiene el hacer la denuncia respectiva ante las instancias oficiales, se pudo determinar que éstas son:

- **El delito se hace público:** debido a que al hacer la denuncia otras personas conocen de los hechos, se plantea la posibilidad de que la víctima sea amparada por medidas de seguridad y protección de la víctima; esto se hace con el propósito de prevenir nuevos hechos de violencia, o reincidencia por parte del agresor. El hacer público el delito ante las autoridades constituye el primer paso en la búsqueda de la solución al problema de la violencia de género, la víctima recibe asesoramiento y ayuda, y se contribuye a bajar el índice de impunidad en este tipo de violencia.
- **Identificación del agresor:** cuando la persona agresora queda plenamente identificada ante las autoridades del sistema de justicia se disminuyen las probabilidades de impunidad; en muchos casos se encuentra que los agresores tienen antecedentes de sucesos violentos contra otras mujeres pero esas víctimas nunca denunciaron, o si lo hicieron retiraron sus denuncias.
- **Reconocimiento social del agresor:** esto significa que ante la sociedad, el agresor ha quedado al descubierto, lo cual en muchos casos contribuye a regular su conducta violenta, por temor a perder su trabajo, el respeto de colegas, amigos y familiares.

- **Asistencia a la víctima y al agresor:** La víctima puede ser referida a centros especializados de atención a víctimas de violencia de género, tanto médica como psicológica, para recibir la debida asistencia. Estos organismos también ofrecen sus servicios al agresor, quien puede ser remitido a centros de rehabilitación e incorporarse a programas destinados a erradicar la conducta violenta.

- **Equilibrio de la relación de poder entre la víctima y el agresor:** como en la mayoría de los casos, el fenómeno de la violencia contra la mujer está íntimamente ligado a la inequidad de poder entre la víctima y el agresor, denunciar le da mayor poder a la víctima, debido a que puede contar con el apoyo de una serie de instancias encargadas del resguardo de su seguridad.

- **Apropiación de sus decisiones:** la denuncia de la agresión implica una acción de la misma víctima para poner fin a la violencia. Es menester hacer hincapié en que la denuncia es un recurso que el Estado pone a disposición de las víctimas para su seguridad y protección, así como para sancionar a la persona agresora por el delito cometido.

Legitimados para denunciar

Están legitimados para denunciar la mujer agredida, parientes consanguíneos o afines, el personal de la salud de instituciones públicas o privadas, las defensorías de los derechos de la mujer a nivel nacional, metropolitano, estadal o municipal; los consejos comunales y otras organizaciones sociales, como las organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres, o cualquier otra persona o institución que tenga conocimiento de los hechos punibles previstos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Órganos receptores de las denuncias

Los órganos autorizados para recibir denuncias sobre hechos punibles previstos en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia son el Ministerio Público, los jueces de paz, prefecturas y jefaturas civiles, la División de Protección en materia de niño, niña, adolescente, mujer y familia del Cuerpo de Investigaciones con competencia en violencia de género, órganos de policía, unidades de

comando fronterizos, tribunales de Municipio en localidades donde no existan los órganos anteriormente nombrados, o cualquier otro que se le atribuya esta competencia.

En la República Bolivariana de Venezuela, los órganos receptores de las denuncias de violencia de género, clasificados por Estado, son los siguientes:

Área Metropolitana de Caracas

- Fiscalía, Unidad de Atención a la Víctima del Ministerio Público.
- Defensoría del pueblo, Tiene un ente especial con competencia nacional de los derechos de la mujer
- CICPC, División en materia de niños, adolescentes, mujer y familia.
- CECODAP
- Instituto Nacional de la Mujer (INAMUJER), Organización gubernamental; asesoría legal y psicosocial. Brinda atención primaria y orientación a través de una línea de
- Casa de la Mujer de Catia, Organización de la Alcaldía de Libertador; atención psicosocial y jurídica a la mujer víctima de violencia y atención al hombre agresor.
- Instituto Metropolitano de la Mujer, Instituto Autónomo de la Alcaldía Metropolitana; asesoría integral, atención a la mujer violentada y consultoría.
- Centro de Estudios de la Mujer, de la Universidad Central de Venezuela (CEM – UCV); orientación psicológica y asesoría jurídica a mujeres violentadas.
- Asociación Civil de Planificación Familiar (PLAFAM), Asociación civil; atención y orientación psicológica en casos de violencia de pareja.
- Asociación Venezolana para una Educación Sexual Alternativa (AVESA), Asociación civil; atención y orientación psicológica en casos de violencia de pareja, violencia y abuso sexual.

- Fundación para la prevención de la violencia doméstica hacia la mujer (FUNDAMUJER). asociación civil; atención psicológica a mujeres víctimas de violencia.
- Movimiento de Mujeres Manuela Sáenz (MOMUMAS), asociación civil; asesoría jurídica y atención psicológica a mujeres violentadas.
- Cruz Roja Venezolana, asociación civil; atención psicológica en general.
- Unidad de atención a la víctima de la policía municipal de Baruta.
- Unidad de atención a la víctima de la policía municipal de Chacao.
- Unidad de atención a la víctima de la policía municipal de El Hatillo.
- sedes fiscales de INAMUJER.

Estado Amazonas:

- Fundación mujer de amazonas. asociación civil: asesoría legal y atención ginecológica.

Estado Anzoátegui:

- Fundación de atención a la familia, niño, niña y adolescente (FUNDAFANA). Asociación civil; asesoría jurídica, orientación psicológica y atención a la comunidad.

Estado Aragua:

- Instituto de la mujer del Estado Aragua. Organización gubernamental; asesoría jurídica, orientación psicológica y talleres sobre equidad de género. .
- Casa de la Mujer Juana Ramírez. Asociación civil; asesoría jurídica, orientación psicológica.
- Casa Municipal de la Mujer de La Victoria – Josefa Palacios de Rivas., Organización gubernamental; orientación psicológica infantil y de adultos, asesoría jurídica. .

Estado Apure:

- Oficina de atención a la mujer, adscrita al INAMUJER, Organización gubernamental; orientación y acompañamiento jurídico.

Estado Barinas:

- Instituto Regional de la Mujer de Barinas (IREMUJER), Organización gubernamental; talleres para dar a conocer la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, talleres de autoestima y programa de radio.

Estado Bolívar:

- FUNDAMUJER. Asociación civil; atención médica, acompañamiento jurídico y charlas de prevención de la violencia hacia la mujer
- Movimiento de Mujeres Manuela Sáenz (MOMUMAS), Asociación Civil; talleres de orientación e información sobre la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Estado Carabobo:

- Fundación de Unidad de Batallas Sociales (FUNBAS) de Valencia – Estado Carabobo, Organización gubernamental; asesoría jurídica y referencia a Instituciones especializadas
- Fundación para el Avance Social (FUNDAVANSA): Organización gubernamental; asesoría jurídica y referencia a instituciones especializadas.

Estado Delta Amacuro:

- Instituto Regional de la Mujer (IREMUJER) – Delta Amacuro: Organización gubernamental; asesoría jurídica.

Estado Falcón:

- CICPC.
- Ministerio Público.
- Instituto Regional de la Mujer.

Estado Guárico:

- Instituto de la Mujer del Estado Guárico, Organización gubernamental; asesoría jurídica y orientación psicológica
- FUNDABASTA, asociación civil, asesoría jurídica.

Estado Lara:

- Instituto Regional de la Mujer (IREMUJER) de Lara, Organización gubernamental; asesoría jurídica, atención psicológica, medicina general y ginecológica, orientación en instituciones educativas.
- Asociación Larense de Planificación Familiar (ALAPLAF): Organización no gubernamental; atención médica (gineco obstétrica), planificación familiar, exámenes, atención psicológica y trabajo con las comunidades.

Estado Mérida:

- Instituto Merideño de la Mujer y la Familia. Organización gubernamental; asesoría jurídica y atención psicológica.

Estado Monagas:

- Instituto Estatal de la Mujer. Organización Gubernamental; atención jurídica.

Estado Portuguesa:

- Casa de la Mujer Argelia Laya. Asociación civil, asesoría jurídica y orientación psicológica.

Estado Sucre:

- Fundación Casa de la Mujer Luisa Esther Larrazábal, Asociación civil; servicios jurídicos y sociales.

Estado Táchira:

- Instituto Tachirenses de la Mujer (INAMUJER), Organización gubernamental; asesoría jurídica y orientación psicológica.
- Cruz Roja, Asociación civil; atención médica y psicológica

Estado Trujillo:

- Centro de Investigación Social y Estudios de la Mujer (CISFEM) – Trujillo, Asociación civil; asesoría jurídica y orientación psicológica.
- Servicio de Protección a la Mujer del Estado Trujillo, instituto regional de la mujer (SPAMUJER), Asociación civil; asesoría jurídica y orientación psicológica.

Estado Vargas:

Instituto Regional de la Mujer de Vargas (IREMUJER), Organización gubernamental; asesoría jurídica, fortalecimiento regional en género y empoderamiento socioproductivo en la comunidad.

Estado Yaracuy:

- Casa de la Mujer de Yaracuy, Asociación civil; atención jurídica individual y grupal.

Estado Zulia:

Fundación Comunidad Organizada para la Defensa de la Mujer y las Familias del Mundo (CORDEMUN), Asociación civil; atención jurídica y psicológica.

- Red Venezolana sobre la Violencia contra la Mujer (REVIMUD), Asociación civil; atención jurídica y psicológica.

Obligaciones de los órganos receptores

Entre las obligaciones de los órganos están: recibir las denuncias, notificar de la denuncia al Ministerio Público, ordenar las diligencias necesarias y urgentes, impartir orientación oportuna a la mujer en situación de violencia del género, ordenar la comparecencia obligatoria del presunto agresor, imponer las medidas de protección y de seguridad pertinentes establecidas en esta Ley, asesorar a las mujeres víctimas de violencia sobre la importancia de preservar las evidencias, proveer a las mujeres agredidas, información sobre los derechos que le confiere la ley y sobre los servicios gubernamentales o no gubernamentales disponibles para su atención y tratamiento, dar un trato digno a las víctimas de violencia de género, elaborar un informe de aquellas circunstancias que sirvan al esclarecimiento de los hechos, el cual deberá acompañar a la denuncia, formar el respectivo expediente y remitir el expediente al Ministerio Público.

Medidas de protección y seguridad

Con la finalidad de resguardar la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de la víctima, se toman las medidas siguientes: referir a las mujeres agredidas a centros especializados, tramitar el ingreso de las mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijos e hijas a las casas de abrigo, ordenar la salida del presunto agresor de la residencia común, reintegrar al domicilio a las mujeres víctimas de violencia. Estas medidas son preventivas y de carácter provisional, de aplicación inmediata y preferente, con el propósito de evitar nuevos actos de violencia mientras dure el proceso; su revocación, modificación, sustitución y confirmación sólo puede ser ejecutada por un juez de control

Proporcionalidad

La proporcionalidad tiene que ver con la gravedad del delito, las circunstancias de comisión del delito, la probable sanción a imponer, la aplicación preferente de medidas menos gravosas frente a más gravosas, evita la individualización prematura del presunto agresor como imputado.

De la consulta realizada a los integrantes del grupo muestral se pudo determinar que, en lo que respecta al aspecto jurídico, las usuarias de la ley opinan que sí existen instancias especiales del sistema de justicia competentes, que la ley establece medidas de protección y seguridad transitorias a favor de las mujeres víctimas; aunque se dan casos de una inadecuada aplicación de la ley, dificultad para penalizar al agresor y demora para procesar las denuncias y ejecutar la pena; también se pudo determinar la carencia de reglamento para aplicar la ley.

2. Investigación de oficio: el proceso penal se inicia con un auto de proceder en el cual el instructor dispondrá que se practiquen todas las diligencias necesarias para poner en claro y hacer constar en el expediente los hechos que se sucedieron.

3. Querrela: es una forma de inicio en el Proceso Penal; ésta se intenta por escrito ante el tribunal de control y califica los delitos. La persona denunciante debe identificar y tiene que decir si tiene o no vínculo con el querellante. En el Derecho Procesal se

denomina querrela a la acción que posibilita al sujeto activo o víctima de un delito penal perseguir la condena del agresor o presunto delincuente que le ha ocasionado un daño. Es formal y de acuerdo a las normas procesales. Es lo que en sede civil se denomina demanda. Quien presenta la querrela ante Juez competente se llama querellante, y quien resulta demanda es el querellado. Para constituirse en querellante de un proceso se debe tener capacidad, legitimación y ser admitido en esa calidad por una resolución de tipo judicial. Se trata de delitos privados, por ejemplo, puede iniciarse una querrela por calumnias, injurias, o por cualquiera de los tipos de violencia contra la mujer contemplados en la Ley. Puede optarse entre ejercerla o no, y puede desistirse de ella en cualquier estado del proceso. Al respecto, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia³¹² dispone lo siguiente:

“Artículo 82. Podrán promover querrela las mujeres víctimas de violencia de cualesquiera de los hechos señalados en esta Ley, o sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando ésta se encuentre legal o físicamente imposibilitada de ejercerla”.

Con respecto a la formalidad de la querrela, esta Ley determina³¹³:

“Artículo 83. La querrela se presentará por escrito ante el Tribunal de Violencia contra la Mujer en funciones de Control, Audiencia y Medidas”.

En relación al contenido de la querrela, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia³¹⁴ dispone:

“Artículo 84. La querrela contendrá:

Contenido

1. El nombre, apellido, edad, estado, profesión, domicilio o residencia de la persona querellante, y sus relaciones de parentesco con la persona querellada.

312 Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007). Art.82

313 *Ibidem*. Art.83.

314 *Ibidem*. Art. 84.

2. El nombre, apellido, edad, domicilio o residencia de la persona querellada.
3. El delito que se le imputa, el lugar, día y hora aproximada de su perpetración.
4. Una relación especificada de todas las circunstancias esenciales del hecho”.

Para que se efectúen las diligencias del querellante y con respecto a las incidencias de la querella, la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia³¹⁵ dispone lo siguiente:

“Diligencias del Querellante

Artículo 85. La persona querellante podrá solicitar a el o a la fiscal las diligencias que estime necesarias para la investigación de los hechos.

Incidencias de la Querella

Artículo 86. La admisibilidad, rechazo, oposición, desistimiento y demás incidencias relacionadas con la querella se tramitarán conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Procesal Penal”.

De lo anterior se infiere que la querella constituye una forma por medio de la cual el Ministerio Público se entera de la existencia de un posible delito, para proceder a su investigación. Ésta, al igual que la denuncia, constituye un relato pormenorizado de hechos constitutivos del presunto delito, que se formula ante el Ministerio Público o, en su caso, ante la autoridad dependiente de éste; puede hacerse de forma oral o escrita.

La diferencia entre la denuncia y la querella radica en que:

- a) La querella debe ser formulada por el ofendido u ofendida por el delito, o por su representante jurídico.
- b) Debe referirse a delitos tipificados como tales en la ley y en el código penal a instancia de parte.

315 *Ibidem.* Art. 85 y 86.

- c) Debe contener la expresa manifestación de que se castigue al responsable del hecho delictivo.

4. Flagrancia: (vocablo derivado del verbo flagrar, arder) significa en derecho penal la manera por medio de la cual se hace referencia a un delito que se está ejecutando actualmente o en ese preciso instante. La distinción es por tanto una cuestión de oportunidad y tiempo, puesto que se refiere al momento en el cual el delito se está cometiendo. La noción flagrancia tiene que ver con la inmediatez del delito. La importancia de que un delito sea o no flagrante radica en dos ámbitos del derecho:

1. Cuando se captura a un delincuente in fraganti, hay una comprobación por parte de la autoridad cómo se estaba cometiendo el delito y quién lo estaba cometiendo, razón por la cual se hace más fácil la acción probatoria de la culpabilidad del acusado en un procedimiento penal.
2. En derecho existen ciertas excepciones para aquellos casos en los que alguien se encuentra in fraganti si bien en ocasiones es necesario llevar a cabo una serie de procedimientos procesales a la hora de efectuar ciertas acciones policiales, en casos de delito flagrante dichos procedimientos pueden exceptuarse, con la finalidad de evitar que el delito se consuma. ejemplos de estas excepciones son:
 - 1) En ciertos países, como en Venezuela, es necesario autorización judicial para entrar en una casa ajena, para proteger el derecho a la intimidad. esta autorización muchas veces tiene la excepción de que existan sospechas fundadas de que en ese momento se esté cometiendo un delito.
 - 2) Existen ciertos cargos públicos denominados aforados, que requieren de requisitos previos para poder ser detenidos (solicitud rogatoria a la Asamblea Nacional, por ejemplo). También existe la excepción de que se esté produciendo un delito flagrante, en cuyo caso el sujeto puede ser detenido directamente.

El art. 93, sección quinta de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia³¹⁶, determina que se tendrá como flagrante todo delito previsto en

316 *Ibidem*. Art. 93.

esta Ley que se esté cometiendo o el que acaba de cometerse. También se tendrá como flagrante aquél por el cual el agresor sea perseguido por la autoridad policial, por la mujer agredida, por un particular o por el clamor público, o cuando se produzcan solicitudes de ayuda a servicios especializados de atención a la violencia contra las mujeres, realizadas a través de llamadas telefónicas, correos electrónicos o fax, que permitan establecer su comisión de manera inequívoca, o en el que se sorprenda a poco de haberse cometido el hecho, en el mismo lugar o cerca del lugar donde se cometió, con armas, instrumentos u objetos que de alguna manera hagan presumir con fundamento que él es el autor.

TIPOS DE FLAGRANCIA

Existe una especie de consenso general en los países democráticos en la determinación y definición de los diferentes tipos de flagrancia. Rivertte (2009)³¹⁷ señala tres tipos de flagrancia, a saber: flagrancia estricta, cuasi flagrancia, y presunción de flagrancia. Aunque estos tipos de flagrancia pertenecen al Código Penal Procesal peruano, es importante, para los efectos teóricos, conocer acerca de éstos y observar su similitud con nuestras leyes y códigos vigentes. Veamos a continuación en qué consiste cada uno de éstos:

Flagrancia estricta: Hay flagrancia estricta cuando el sujeto es sorprendido y detenido en el momento mismo de estar ejecutando o consumando el delito.

Cuasi flagrancia: Se da cuando un individuo ya ha ejecutado el hecho delictivo, pero es detenido poco después, ya que no se le perdió de vista desde entonces.

Presunción de flagrancia: En este caso el individuo ni ha sido sorprendido al ejecutar o consumir el delito, ni tampoco ha sido perseguido luego de cometerlo. Sólo hay indicios razonables que permitan pensar que él es el autor del hecho.

En síntesis, la noción de flagrancia implica la acción que se produce en los momentos que el sujeto lleva a cabo la comisión de un hecho punible, no importando

317 RIVERTTE CHICO, Irma (2009). *Flagrancia delictiva*. Disponible: <http://agendamagna.wordpress.com/2009/06/09/la-presuncion-de-flagrancia-delictiva-y-su-enfoque-en-el-codigo-procesal-penal-peruano/>. Consultado: 02-05-12.

el desarrollo del *iter criminis* u omitiendo su actuar intencionalmente, encontrándose en posición de garante con respecto a la víctima, habilitando su detención por las personas autorizadas la ley.

3.5.2.4.- ASPECTO SOCIOECONÓMICO

De acuerdo a los datos presentados por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL)³¹⁸, existen al menos tres situaciones diferenciadas en el continente que da cuenta de las particularidades nacionales y avances relativos en el acceso al ámbito educativo. En el plano de la educación primaria, se ha logrado un nivel casi universal de cobertura, pero en la educación secundaria los avances son sustantivamente menores, por cuanto sólo cubre una tercera parte o menos de cada grupo de edad. Un tercer grupo de países, muestra una situación de inequidad de género más comprometida ya que los porcentajes de población sin instrucción y analfabetos superan la sexta parte de la población. En esta situación se encontraban en la década de los noventa, Brasil como uno de los casos más representativos.

Estas restricciones en la universalización de la educación en los países del mundo, han afectado la situación específica de la mujer ya que los mecanismos de desigualdad operan con mayor fuerza frente a grupos sociales de menor reconocimiento social como es el caso de la mujer. Pero en las últimas décadas el acceso a educación superior se ha visto transformado pese a que aún por región las desigualdades persisten.

El cambio más notable según datos de la UNESCO³¹⁹, se ha operado en el proceso de feminización de la matrícula y el egreso. Esto ha hecho que en algunos países del continente, las mayorías netas femeninas entre la población estudiantil terciaria y una reducción sustantiva de los matriculados varones.

318 CEPAL. Op.cit.

319 UNESCO. Op.cit.

Este aspecto, ubicado en la categoría de los factores obstaculizadores internos, se centra en la explicación de características y actitudes asociadas a la identidad de género femenina, que van a resultar negativas para su promoción y éxito profesional.

Las investigaciones demuestran que en la enseñanza del proceso de sociabilización, a la mujer no se le educa para que desarrolle cualidades y roles adecuados para que ocupe cargos asociados al poder y la autoridad, creando así una diferencia en el deseo o ambición de superación, es decir, las mujeres son menos ambiciosas que los hombres, surge entonces la creencia de que la mujer no tiene madera para dirigir, trayendo como consecuencia, que el empresario las valore menos y se resista a contratarlas y que ellas lleguen a creerse que no sirven, por lo que se esfuerzan menos en su promoción profesional.

En la actualidad, los argumentos referentes a la falta de formación profesional o de capacidad intelectual de las mujeres para el desempeño de puestos directivos están desfasados, dando paso a explicaciones que analizan las diferencias intersexuales en variables de personalidad, motivación al logro, eficacia en la acción directiva y nivel de compromiso personal con la organización, o estilos comparativos de los comportamientos y actitudes del personal directivo a partir de la información proporcionada de los subordinados o por el nivel de satisfacción del equipo.

En cuanto a la motivación del logro, esta hipótesis plantea el temor de las mujeres a perder su feminidad y unas relaciones emocionales satisfactorias y plenas sin optan por vivir de forma independiente y desarrollar una carrera hacia el éxito y el poder, sin embargo, esta hipótesis ha sido contradicha en diferentes investigaciones, refutando el mito creado al respecto.

No obstante, las variables de personalidad son pequeñas diferencias que favorecen a las mujeres en características tales como capacidad de comunicación, mientras que los hombres sobresalen en fidelidad a la organización laboral, interés por el poder y ambición profesional; refleja la existencia de diferencias entre hombres y mujeres entre algunas dimensiones de personalidad altamente relacionada con la dirección de personas y el logro profesional, como son la asertividad, el locus de control, la autoestima y la ansiedad. Pero

en conjunto, hombres y mujeres presentan más similitudes que diferencias tanto en factores motivacionales como en rasgos de personalidad (Monaci)³²⁰.

En el plano de la eficacia de la acción directiva, los resultados se muestran contradictorios. En la investigación realizada por Dobbins y Platz³²¹ no se encuentran diferencias en el liderazgo, sin embargo Eagly y Jonson³²² hallaron pequeñas diferencias, en el sentido de que los hombres sobresalen en la dirección orientada a las tareas y las mujeres en el liderazgo interpersonal, por otra parte las mujeres suelen mostrar formas más democráticas y participativas de mando.

En cuanto al compromiso personal, no se presentan diferencias sustanciales entre mujeres y hombres en el seno de la organización; las diferencias van a variar acorde a factores personales (edad, nivel de formación) o situacionales (estado civil, responsabilidades familiares). Esta hipótesis no es conclusiva, ya que otras investigaciones demuestran que tanto las mujeres como los hombres demuestran iguales niveles de motivación y compromiso con su trabajo; vale decir que en términos generales, las mujeres tienden a valorar más los aspectos intrínsecos o expresivos del trabajo y los aspectos sociales, mientras que el hombre prefiere los aspectos extrínsecos o instrumentales.

Esta diferenciación de género establece que los hombres muestran una mayor centralidad cuando manejan un grupo de trabajo que las mujeres, sin embargo esta diferencia varía cuando se trata de trabajadores profesionales, donde las diferencias desaparecen entre hombre y mujer o son las mujeres las que muestran mayor centralidad en relación a los hombres (Salanova)³²³.

A pesar del pronunciado aumento de las mujeres activas en el mercado de trabajo en las últimas décadas, en América Latina y el Caribe los datos estadísticos presentados en

320 MONACI, M. (1997), *Genere e Organizzazione, Guerini e Associati*. Milano.

321 DOBBINS, Greg & PLATZ, Stephanie (1986). *Sex differences in leadership: how real are they?* Academy of Management Review 11. New York. Pp. 118-127.

322 EAGLY, Alice & JOHNSON, B.T. (1990). *Gender and leadership style: A meta-analysis*. Psychological Bulletin. No.198, pp.233-256.

323 SALANOVA, M. (1991). *Significado del trabajo en los jóvenes durante el período de transición desde la Escuela al Mercado Laboral*. Tesis de Licenciatura. Universidad de Valencia.

los informes nacionales de cada país señalan que persisten las desigualdades existentes en la dimensión económica de la participación por sexos aún en el ámbito de la educación superior.

En otros términos, la educación ha sido un factor de reducción de la brecha que reforzó la participación de las mujeres, sin embargo hasta el momento no ha conseguido eliminarla. En este sentido, en primer lugar cabe señalar que los datos analizados muestran que las mujeres tienden a aumentar su tasa de participación en el mercado de trabajo a medida que aumenta el nivel educativo. De manera que los esfuerzos en el plano educativo realizado por las mujeres al multiplicar su acceso a la educación terciaria en todo el continente, han colaborado a que la brecha de participación en el mercado de trabajo entre varones y mujeres no se ampliara cada vez más en las últimas décadas. Por el contrario, la brecha de participación de género en el mercado de trabajo se ha reducido o al menos permanecido en niveles constantes en los últimos años.

En consecuencia, el análisis de los datos por país señala que la mujer con nivel superior de estudios ha ingresado de forma sostenida en los últimos treinta años al mercado de trabajo, lo cual se expresa en un aumento porcentual significativo femenino en la tasa de participación económicamente activa en América Latina y el Caribe; aunque no existe una tendencia uniforme sobre este aspecto en todos los países de la región.

Las dificultades parecen estar asociadas a aspectos culturales de reproducción de los roles tradicionales de género más que a las condiciones objetivas de formación académica para el desempeño de las tareas laborales.

Las dificultades de inserción real en el ámbito laboral dan cuenta de las elevadas tasas de desempleo (en comparación con las masculinas) y la disparidad en la tasa de ocupación femenina y masculina que se ejemplificó anteriormente. Igualmente, la realidad de los países analizados expresa la imposibilidad de establecer un patrón común en la participación de género para quienes alcanzaron un nivel de estudios superior en el mercado de trabajo, lo cual se expresa a través de los Informes Nacionales de Género y Educación Superior donde se especifican los factores específicos que delinear las

situaciones nacionales de mayor o menor rezago en los avances por la equidad de género en el ámbito laboral.

Paralelamente, las desigualdades de género se expresan en el tipo y calidad del empleo. El empleo “femenino”, al que acceden con mayor frecuencia también las mujeres con mayor nivel educativo, concentra sus actividades laborales en tareas asociadas a roles tradicionales tales como la educación y los cuidados, profesorado, enfermería entre otras carreras se asocian a este perfil, así como en el sector secundario y terciario de la economía.

Resulta evidente que las reglas del mercado laboral latinoamericano están movidas por una persistente segregación sexual de las ocupaciones, a partir de la cual se entiende que mujeres y varones no son estrictamente sujetos intercambiables a nivel laboral. Unos y otros ocupan posiciones diferentes en la estructura productiva.

A estas dificultades cabe señalar otras que inciden tanto en los varones como en las mujeres que acceden a niveles terciarios de educación y que afectan el tránsito hacia el mundo del trabajo. Por una parte, la desvalorización de las titulaciones se acelera en contextos de sobreoferta y sobre-calificación. Por otra parte, existe una serie de dificultades del sistema educativo de absorber los nuevos sectores que acceden al mismo con la democratización de la educación superior apremiados por una rápida salida laboral o por tratarse de individuos que estudian y trabajan lo cual incrementa los riesgos de deserción y rezago de sectores que cada vez son mayores dentro de las instituciones de educación superior.

La mayoría de las investigaciones consultadas coinciden en destacar la compatibilización de las responsabilidades familiares con la vida laboral; las características de los puestos directivos que exigen disponibilidad horaria total y disponibilidad para viajar dificultan que las mujeres puedan llevar el doble rol de madre y directiva, aunado a esto la falta de apoyos sociales y un reparto no equitativo de las responsabilidades familiares, es lo que se conoce como barrera interactiva, puesto que implica la intervención tanto de factores internos ligados a la identidad de género de la mujer y externos asociado

al consenso social existente respecto al rol femenino asociado a la esfera privada y la maternidad.

Tal como lo reporta Campanillo³²⁴, un dato significativo es que las mujeres en activo dedican algo más del 20% de su tiempo a las responsabilidades domésticas mientras que los hombres dedican tan sólo el 3%.

Es menester acotar que la Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida Libre de Violencia contempla principios tales como la igualdad y no discriminación (artículo 5), y prevé la formación de los ciudadanos desde niveles escolares para evitar violaciones o tratos discriminatorios (artículos 8 y 9), por otro lado establece todo un capítulo (artículos 11 y siguientes) dedicado a los derechos laborales de la mujer tanto en la ciudad como en los medios rurales, contemplando la igualdad de acceso a todos los empleos, cargos, ascensos, oportunidades y a idéntica remuneración por igual trabajo y la garantía a una adecuada protección social. Asimismo, establece como derecho la participación de la mujer en la esfera política y sindical del país, en los términos previstos en los artículos 18 y siguientes, que invoca la igualdad de condiciones de la mujer dentro de las asociaciones civiles, partidos políticos y sindicatos.

En relación al los derechos económicos, el artículo 25 y siguientes de la ley en análisis, plasma la obligación del Estado de velar por la incorporación de la mujer a la producción, microempresas, cooperativas y pequeñas, medianas y grandes industrias ya sea en zonas urbanas y rurales, incluyendo a las trabajadoras rurales y artesanas.

Es interesante destacar que esta Ley establece un capítulo relativo a la mujer de la tercera edad a partir del artículo 40, donde se señala que el Estado debe promover sus posibilidades en actividades productivas, creativas, asociativas y educativas y establecer un programa integral de asistencia a la mujer de la tercera edad que incluya pensiones, prestaciones por enfermedad, subsidios para la vivienda o residencias especiales acordes con la dignidad humana.

324 CAMPANILLO, M. (2002). *Género, ciudadanía y sujeto político. En torno a las políticas de igualdad*. Valencia: Institut Universitari d'Estudis de la Dona. Universitat de València (IUED).

En términos generales, la ley aclara los derechos, beneficios y obligaciones que posee la mujer y que a pesar de estar contemplados a lo largo de las distintas normas venezolanas, éstas en algunos casos, están redactadas con un lenguaje sexista que en vez de buscar la igualdad, sigue discriminando la condición de la mujer, dejándola desamparada jurídicamente.

En opinión de Parra³²⁵, los principales inconvenientes de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, no residen en su contenido sino en la aplicación de los mismos a la realidad de nuestro país. En efecto, se han denunciado fallas reiteradas de violación del contenido y espíritu de la Ley, sobre las cuales el Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres ha venido construyendo, a nivel nacional, un expediente de casos concretos para apoyar las apreciaciones que se señalan a continuación:

1. Todavía no es una realidad la garantía establecida en la ley, en el sentido que los autores de actos de violencia contra la mujer sean enjuiciados y sancionados; el acceso a la asistencia jurídica gratuita garantizada en la Constitución es insuficiente para las mujeres de todas las regiones del país. Por otra parte, las citas para apoyo y asesoría legal, son retardadas, tanto por parte de entes gubernamentales como de las ONG que se encuentran colmadas de casos.
2. No existe un reglamento y/o protocolo de aplicación,
3. Se presentan obstáculos para el enjuiciamiento y penalización a los autores de los delitos de violencia, por inadecuada interpretación de la ley por parte de los jueces (as) y de los fiscales (as) especializados, lo que ocasiona diferimientos injustificados de audiencias, sobreseimiento de la causa y los archivos fiscales y judiciales.
4. Persiste, en algunas ciudades de la república, el acto conciliatorio como una práctica frecuente cuando éste ha sido derogado en la nueva ley.
5. A las víctimas se les exige, con carácter de obligatoriedad, la presentación de informes psicológicos, psiquiátricos y sociales de exámenes que ellas deben

325 PARRA, María Cristina (2010). *Marco Constitucional y legal: ¿Es necesario y significativo para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia?* Instituto Venezolano de Investigaciones Sociales (ILDIS). Oficina de Venezuela de la Fundación Friedrich Ebert. Caracas.

realizarse sobre su condición personal, para dar curso a la denuncia y en algunos casos, para dictar las medidas de protección y seguridad.

6. Los trámites de expedición de los informes se demoran en los organismos encargados a los que les compete, generalmente por exceso de trabajo, en remitirlos al fiscal, lo que conlleva a que un alto porcentaje de denuncias por violencia contra la mujer al Ministerio Público, culminen sin llegar a judicialización, debido a que los Fiscales del Ministerio Público, pasados cuatro meses de la denuncia, solicitan el archivo judicial y el sobreseimiento de la causa al juez por falta de pruebas.

Todas estas fallas devienen luego en una alarmante impunidad en casos de violencia contra la mujer. En el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Democracia y Derechos Humanos en Venezuela, de 1999³²⁶, donde se señala que según información aportada por el Estado en relación a la violencia sobre la Mujer en Venezuela, sólo un tercio de los casos tramitados judicialmente por violencia contra la mujer han tenido una sentencia. Así, el Estado informó a la Comisión que, de las 66.000 denuncias recibidas por los Tribunales de Violencia contra la mujer, apenas 22.000 han sido sentenciados. Por otro lado, la información del Ministerio Público de Venezuela indica que a los despachos fiscales ha ingresado un total de 58.421 causas en relación con violencia contra la mujer, de las cuales egresó solamente un total de 2.165 causas.

Esta información coincide con lo señalado por las organizaciones no gubernamentales adscritas al Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres, conforme a las cuales sólo un pequeño porcentaje de los casos denunciados en el Ministerio Público llega a los Tribunales y de ellos una minoría consigue sanción legal. Por otra parte, según el Amnistía Internacional³²⁷ Venezuela ha reclamado a las autoridades que demuestren voluntad política y proporcionen los recursos necesarios para

326 OBSERVATORIO VENEZOLANO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES (1999). SITUACIÓN EN VENEZUELA. CARACAS.

327 AMNISTÍA INTERNACIONAL. REVISTA SOBRE DERECHOS HUMANOS (2008). *Venezuela. La responsabilidad del Estado*. No.92. Disponible: <http://www.amnesty.org/sites/amnesty.org/files/PUBLIC/documents/LaRevista/revista92.pdf>. Consultado: 13-02-13.

garantizar que la aplicación de esta ley sobre violencia contra las mujeres, que demuestren que existe no sólo sobre el papel. En ese mismo informe, Guadalupe Marengo, directora adjunta del Programa Regional para América de Amnistía Internacional, expresó que la ley promulgada en 2007 para proteger a las mujeres constituye un ejemplo para el resto de la región, pero no servirá de nada a menos que se aplique plenamente. En Venezuela, miles de mujeres son víctimas de agresiones en el hogar. Sólo en 2007, 4.484 mujeres llamaron a un teléfono de ayuda creado por el Instituto Nacional de la Mujer para denunciar malos tratos. Sin embargo, las organizaciones locales calculan que sólo una de cada nueve mujeres denuncia los actos de violencia. Muchas de las que hablaron con Amnistía Internacional afirmaron que les resulta difícil sentirse seguras debido a la falta de independencia económica y de información, a la escasez de refugios (sólo dos en un país de más de 27 millones de habitantes) y a la precaria dotación de la policía y las instancias judiciales. Al no facilitárseles un mecanismo que garantice su seguridad, muchas consideran que no tienen más opción que permanecer junto a su agresor, o quedarse sin hogar y sin ser capaces de proporcionar sustento para sí y para sus hijos.

Para Lárez Torcat³²⁸, a pesar de las críticas que se le hacen a esta Ley, en el sentido de que su aplicación puede conducir a la violación de derechos humanos fundamentales, como lo son, entre otros, el de presunción de inocencia y el de la garantía de la igualdad durante el proceso, la Ley representa un logro para la sociedad venezolana, por cuanto se puede contar con un instrumento jurídico que frene, en cierto modo, la conducta del hombre, cuando su actuación hacia la mujer se torne violenta y desproporcionada. La aplicación de un compendio jurídico que puede contribuir con la disminución de la violencia intrafamiliar es necesaria, tomando en cuenta la gran cantidad de casos de violencia de género y muerte de mujeres a mano de sus parejas. Su aplicación puede considerarse positiva si contribuye a la restitución del equilibrio en el respeto de los derechos humanos de ambas partes, sin distingo de género.

En cuanto a los avances obtenidos en la defensa de los derechos de la mujer, el informe de la CEPAL³²⁹ expresa que los logros son parciales y heterogéneos por países.

328 LÁREZ TORCAT, Cledy José (2007). Op. Cit. p.11.

329 CEPAL (2011). *Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y El Caribe*. Op. Cit. P.12.

La persistencia de la violencia contra las mujeres, el incremento de la maternidad adolescente, y la incidencia aún elevada de la mortalidad materna hacen necesario profundizar acciones en este campo. Sin embargo, reconocen que en los últimos 15 años, ha aumentado la respuesta gubernamental frente a estos fenómenos y se produjeron importantes avances en la legislación de la región relacionada con la autonomía física de las mujeres. Se aprobaron leyes integrales en el campo de la salud sexual y reproductiva, algunos países sancionaron nueva legislación en materia de violencia doméstica y algunos abordaron otras modalidades como el feminicidio y la violencia sexual. Tal es el caso de Colombia, Costa Rica, México y la República Bolivariana de Venezuela. Esto, en gran medida, gracias a la importancia de la Convención de Belém do Pará y a la acción de las organizaciones de mujeres en concertación con los gobiernos y parlamentos.

En cuanto a los avances logrados en materia de defensa de los derechos de la mujer, la CEPAL³³⁰ el los principales logros menciona la institucionalización formal de los mecanismos para el adelanto de la mujer en 39 países de la región. El informe reporta que en América Latina, en un 35% de los países hay un ministerio de igualdad de género o una entidad con rango ministerial en esta área, en un 20% se han creado concejos o institutos adscritos a la presidencia o cuyo titular es directamente responsable ante el presidente y en un 45% existen entidades adscritas a un ministerio.

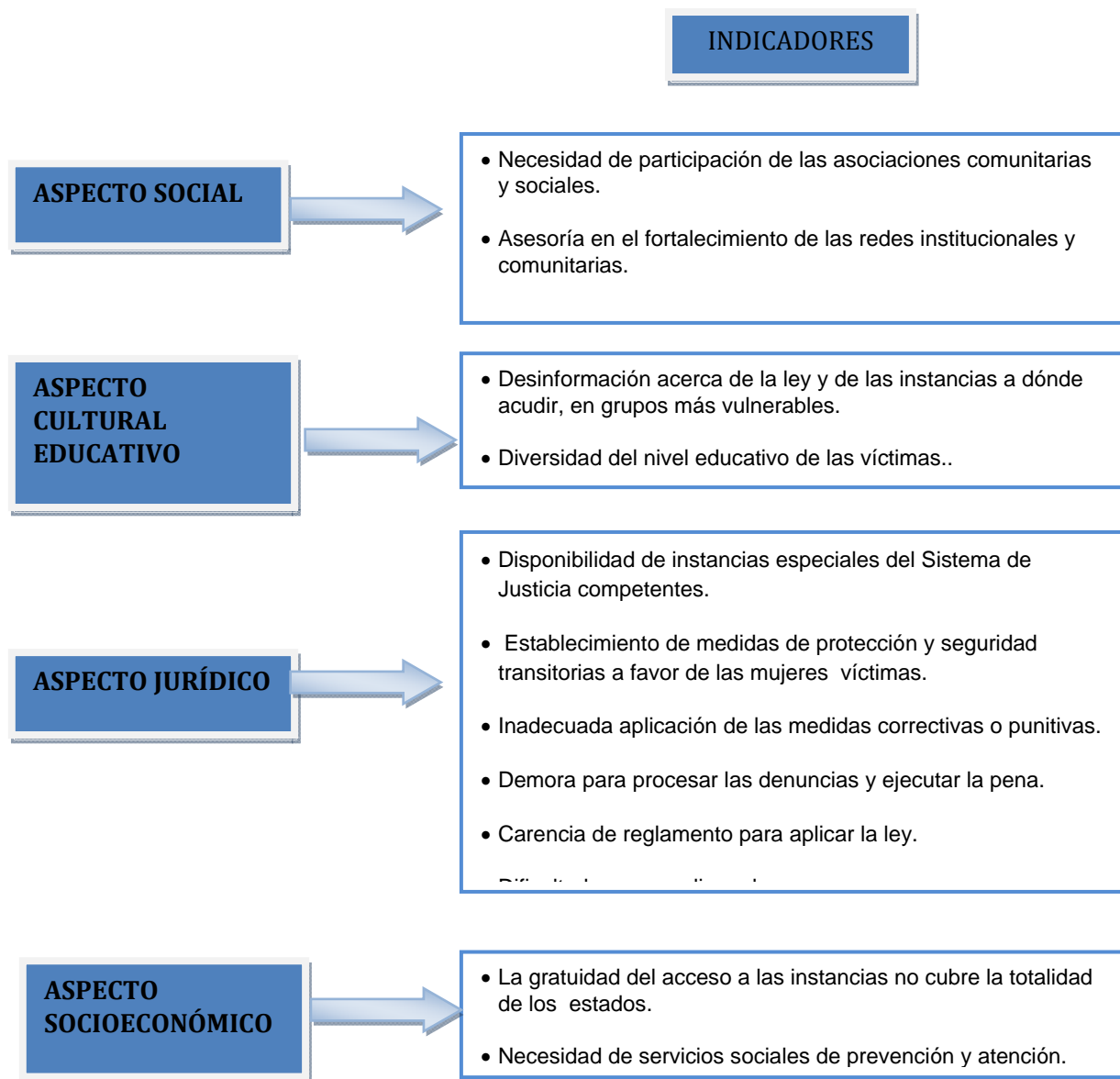
En el Caribe, el 90% de las entidades dependen de un ministerio. Existe un grupo menor de países que aún no cumple con el compromiso adquirido en Beijing de crear organismos destinados a la puesta en marcha de políticas para el logro de la igualdad de género al más alto nivel.

También resaltan los avances logrados que en materia de cargos de representación política y ejercicio del poder ha logrado la mujer. Su presencia de en la toma de decisiones, aunque heterogénea, integra hoy la agenda de la región. El porcentaje de parlamentarias en los diversos países varía del 40% en la Argentina y Costa Rica a menos del 10% en Guatemala. Cabe destacar el caso de Chile, donde la llegada al poder de Michelle Bachelet estuvo acompañada de una agenda de paridad y protección social en que las mujeres ocuparon un lugar central.

330 CEPAL (2010). Op.cit.

A manera de resumen, obsérvese el cuadro siguiente, donde se expresan algunos de los indicadores de la eficacia y aplicabilidad de la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, determinados en la presente investigación:

Cuadro No. 5. Indicadores de la eficacia y aplicabilidad de la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia



Diseño: Soto Romero, Glorimar (2013)

Los indicadores de igualdad de género son definidos por CEPAL³³¹ como aquellas herramientas que se construyen a partir del reconocimiento de las disparidades que afectan a las mujeres en relación a los hombres en el ámbito familiar, social, económico, político, cultural, y miden la brecha o distancia que separa el nivel alcanzado por cada uno.

Estos indicadores de igualdad de género constituyen instrumentos que permiten comparar no solamente, la realidad de hombres y mujeres en un determinado período de tiempo y ámbito de la vida social, sino a la vez otorgar visibilidad a las desigualdades existentes entre ellos y medir los cambios producidos en las relaciones de género, a fin de evaluarlos y poder establecer y aplicar mecanismos de seguimiento. Éstos son de gran utilidad en la identificación de las principales desigualdades que afectan a las mujeres respecto de los hombres en un determinado contexto y sociedad, y establecer la magnitud de la distancia que hace falta superar para lograr la equidad.

Para determinar los indicadores cuantitativos de igualdad de género, es indispensable disponer de cifras confiables y de una desagregación sistemática de los datos por sexo. A su vez, la situación de la mujer en cada país debe tener como referencia la de los hombres del mismo país o la de otras mujeres de grupos sociales, etarios y étnicos distintos, procurando explicitar el valor que alcanzaría el indicador en una situación de equidad socialmente considerada, de manera que se pueda apreciar cuán lejos o cerca se encuentra de la situación de igualdad.

Determina la CEPAL³³² que los indicadores de igualdad de género son de crucial importancia debido a que permiten, entre otros aspectos:

1. Hacer visibles las desigualdades entre hombres y mujeres, y lo que ello implica en términos de oportunidades y acceso a los beneficios del desarrollo.
2. Aumentar la conciencia sobre estas desigualdades y contribuir al diseño de políticas públicas y medidas destinadas a superarlas.
3. Generar y ofrecer una base de información no sesgada a partir de la cual se puedan formular planes y políticas acordes con las características de los diversos países de la región.

331 *Ibíd.* P.42.

332 *Ibíd.* P.43.

4. Identificar la existencia o ausencia de estadísticas sobre determinadas problemáticas de género y generar retroalimentación y aunar criterios entre países para mejorar los métodos de registro y lograr datos estadísticos comparables entre países.
5. Monitorear, evaluar y ejercer control ciudadano sobre los efectos de las políticas y medidas que se implementen, en pro de la defensa de los derechos de la mujer y la familia.

3.6. TRATAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER SEGÚN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

Como lo reseña Boix³³³, entre los años 1998 y 1999 las organizaciones de mujeres que se dedicaban al estudio de la violencia de género y la atención a las víctimas en España, plantearon la necesidad de contar con una ley integral contra este tipo de violencia, basándose en que se trataba de un asunto de Estado, que ameritaba enfrentarlo con políticas en los diferentes ámbitos gubernamentales en particular y sociales en general. El grupo encargado de la elaboración de la propuesta de ley estuvo conformado por expertos en las diversas áreas jurídicas, como civil, laboral penal y procesal; el grupo multidisciplinario incluía también personal de la salud y del sector educativo, además del aporte recibido de organizaciones no gubernamentales comprometidas con la lucha contra este tipo de violencia.

En la exposición de motivos de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género³³⁴ queda demostrado todo el proceso por el cual se tuvo que pasar en España para llegar a la concreción de esta ley, cuando manifiesta que en los últimos años se han producido en el derecho español avances legislativos significativos en lo concerniente a la lucha contra la violencia de género. Esto se evidencia por la promulgación de leyes como la Ley orgánica 11/2003, del 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social

333 BOIX, Montserrat (2005). *Historia de la Ley Integral contra la Violencia de Género Español*. Disponible. www.mujaresenred.net/spip.php?articles1315. Consultado: 03-06-12.

334 Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género 1/2004. 28 de diciembre. España. Disponible: noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/101-2004.html. Consultado: 03-06-12.

de los Extranjeros; la Ley Orgánica 15/2003, del 25 de noviembre, mediante la cual se modifica la Ley Orgánica 10/1995, del 23 de noviembre, del Código Penal, o la Ley 27/2003, del 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica, además de las leyes aprobadas por diversas Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias. Todas estas leyes han incidido en distintos ámbitos civiles, penales, sociales o educativos, a través de sus correspondientes normativas.

Como bien lo expresa Pérez del Campo³³⁵, la noción de una Ley Integral significa que el llamado principio jurídico “de la igualdad de los sexos frente a la ley” llegue a concretarse por medio de una verdadera y efectiva “equiparación entre hombres y mujeres” en la práctica de la realidad social, tomando como base el respeto y la consideración recíproca con la cual deben contar todos los ciudadanos, por el hecho de ser personas, tal como lo manifiestan los organismos internacionales de derechos humanos. Esto implica que la ley no debe quedarse en el papel, que se debe abogar por su aplicación, donde se respeten las personas en general, no solamente por el hecho de pertenecer a un determinado sexo.

En relación con las políticas públicas asumidas por el Estado español, Vives³³⁶

335 PÉREZ DEL CAMPO, Ana María (2009). *Recursos integrales para la atención y recuperación de víctimas de la violencia de género*. En: *Más allá de la Ley: Enfoques sobre la Violencia de Género*. Jornadas Fundación AEQUITAS-UNED. Reviriego, Picón (Coord.) Madrid: Colección La Llave. Pp.191.

336 VIVES, Isabel (2001). *Las políticas públicas desde la administración del Estado*. En: OSBORNE, Raquel (coord.) *La Violencia contra las Mujeres. Realidad Social y Políticas Públicas*. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia. Pp.118.

337 *Ibidem*. P.86.

338 REVIRIEGO PICÓN, Fernando (2005). *Op.cit.* p.89-90.

339 *Ibidem*. P.101.

340 Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género 1/2004. 28 de diciembre. España. *Op.Cit.* Art. 1.

341 ARANDA ÁLVAREZ, Elviro (2005). *Estudios sobre la Ley Integral contra la Violencia de Género. Objeto y Principios rectores de la Ley Integral*. Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de Las Casas”. Universidad Carlos III de Madrid. Madrid: Dykinson. Pp.15-32.

342 Boletín Oficial del Estado (2008). Números 178 y 200. España.

343 Consejo General del Poder Judicial (España). *Sección de Estadística judicial. La violencia sobre la mujer en la Estadística Judicial*. Disponible: www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadística_Judicial/Informes_estadística/Informes_periodicos/ci-La_violencia_sc. Consultado: 09-12-12.

considera que el problema de la violencia de género está vinculado con la desigualdad entre hombres y mujeres, en el reparto del poder entre los sexos y la opinión que los hombres tienen de las mujeres; viviendo en una sociedad en la cual las necesidades del hombre, ya sean éstas de tipo sexual, económico, político o social se ubican por encima de las de las mujeres. La citada autora, como Consejera Técnica del Instituto de la Mujer, ofrece un análisis del Plan de Acción Contra la Violencia Doméstica emanado de dicho instituto. En primer lugar, se asume como criterio fundamental de actuación la transversalidad del principio de igualdad, mediante el desarrollo de Planes de Igualdad de Oportunidades, que consisten en documentos políticos oficiales, mediante los cuales el gobierno ha definido las acciones a seguir en la defensa de la mujer.

Entre los objetivos del mencionado plan se destacan:

1. Erradicar de manera definitiva toda clase de violencia contra las mujeres.
2. Ayudar a las víctimas para paliar los efectos que en ellas producen los hechos violentos.

Con el objeto de dar cumplimiento a estos objetivos, el Plan de Acción Contra la Violencia Doméstica, se han emprendido acciones en diversas áreas de interés, como lo son el área de sensibilización y prevención, el área de educación y formación, el área de recursos sociales, el área de sanidad, el área de práctica jurídica y el área de investigación. Como se puede inferir, este es un plan de carácter multisectorial y multidisciplinario, con lo cual se asegura darle cobertura a todos los aspectos que involucran el problema de la violencia de género y la búsqueda de su solución.

Vives³³⁷ reporta los aspectos atendidos por los programas financiados por estos planes, a saber:

1. Atención integral de las víctimas, mediante la creación y mantenimiento de centros y servicios integrados, con asesoramiento jurídico y de recursos, tratamiento psicológico y programas de formación.
2. Establecimiento y mantenimiento de casas de abrigo o de acogida, con servicios de atención jurídica y psicológica.

3. Programas de inserción social que proporcionan acogida y guía, además de cursos de capacitación y formación.
4. Servicios dirigidos a familias en situación de riesgo o con amenaza de violencia, por los cuales reciben atención jurídica, humana y de sensibilización.
5. Incremento de los servicios policiales de atención a la mujer.
6. Atención con carácter prioritario a las Convocatorias de Ayudas y Subvenciones a los programas dirigidos a la atención de mujeres víctimas de violencia.
7. Edición de una Guía de Recursos y Centros de Interés, para difundir la existencia de estos recursos.
8. Incremento de las partidas presupuestarias del instituto de la Mujer, con la finalidad de impulsar la creación de centros de abrigo para las mujeres en las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

Un aspecto muy relevante que debe tomarse en consideración es la respuesta institucional como elemento fundamental en la lucha contra la violencia de género. Al respecto, Reviriego³³⁸ destaca la importancia de dos órganos administrativos creados por la Ley Integral española, como lo son la Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer y el Observatorio Estatal de la Violencia sobre la Mujer, aunados a la serie de previsiones de cooperación de instancias existentes con anterioridad. La Delegación Especial, adscrita al Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (MTAS), con rango de Dirección General, se encarga de la formulación de las políticas públicas vinculadas con la violencia de género, mediante la coordinación de las acciones que emprenda dicho organismo en el ámbito de su competencia, como lo es la lucha contra la violencia de género. El Observatorio Estatal de Violencia Sobre la Mujer también está adscrito al MTAS; con las funciones de asesoramiento, colaboración institucional, elaboración de informes, estudios, evaluación y propuestas de acciones vinculadas con la violencia de género.

En su Tutela Institucional, Reviriego³³⁹ destaca la atención específica ofrecida por el Observatorio a ciertos grupos colectivos, caracterizados por una cierta vulnerabilidad, es decir, a mujeres con mayor riesgo de sufrir la violencia de género o con mayores dificultades para acceder a los servicios, como en el caso de las inmigrantes ilegales,

mujeres víctimas de exclusión social o aquejadas de algún tipo de discapacidad. Refiere el citado autor que se plantea la duda acerca de lo oportuno que sería incluir en la Ley Integral la Atención a Colectivos Específicos, con especial atención a menores, como víctimas secundarias de la violencia de género, debido a los trastornos de desarrollo producidos por esta violencia y por la asimilación que a veces desarrollan del comportamiento violento del entorno familiar.

Corresponde en esta parte del trabajo hacer un análisis, a manera de ejemplo, de varias sentencias emanadas de la aplicación de esta Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género de la legislación española. Antes de proceder al análisis de las sentencias, conviene traer a colación la definición de violencia de género según la Ley Orgánica 1/2004, que al respecto expresa:

“La violencia de género se define como la manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia”³⁴⁰.

Un aspecto que merece nuestra atención es que en la legislación española, a diferencia de la venezolana, la violencia de género está tipificada sólo cuando se trata de relaciones de pareja; sin tomarse en cuenta otro tipo de agresiones que pueda sufrir la mujer en el entorno diferente al familiar. En relación a este tema, Aranda Álvarez³⁴¹ hace una diferenciación entre tres términos que comúnmente se han tratado como sinónimos: violencia de género, violencia doméstica y violencia sobre mujeres. La violencia de género implica el daño físico, sexual o psicológico, e inclusive las amenazas, tanto en el ámbito público (oficinas, sitios de trabajo, escuelas, instancias gubernamentales, hospitales) como en el privado, es decir, en el entorno familiar; generalmente se produce con miras a la subordinación o el control del hombre sobre la mujer.

Por otra parte, la violencia doméstica se refiere al maltrato infringido en el hogar, no específicamente contra la mujer, sino hacia cualquier miembro del grupo familiar, ya sea éste un hombre, niño, discapacitado físico o mental. Mientras que los dos términos anteriormente expuestos se observa que se refieren más al ámbito de ejecución del hecho violento, la violencia sobre la mujer puede catalogarse como más específico, debido a que se refiere a la violencia contra la mujer, independientemente de las circunstancias o condiciones en las cuales ésta se produzca.

A continuación procederemos a exponer el resultado del análisis de ocho sentencias, tomadas del Boletín Oficial del Estado³⁴², considerando aspectos puntuales, tales como: antecedentes de los casos, la formulación del juicio de relevancia, las consecuencias jurídicas del sexo de los sujetos, rasgos esenciales de la doctrina, imposición de la pena, noción de la acción positiva, dudas de la constitucionalidad en relación con la fórmula de protección de este bien jurídico adicional, tipo y características de la sentencia. Estas sentencias atienden a juicios sobre supuesta vulneración de los principios de igualdad y de culpabilidad, específicamente en cuanto al trato penal diferente en el maltrato familiar ocasional.

Antecedentes de los casos

1. Celebración del juicio oral, en todos los procedimientos reseñados y, tras el mismo, se acordó oír a las partes y al Ministerio Fiscal, por el plazo común e improrrogable de diez días, para que pudieran alegar sobre la pertinencia de plantear cuestión de inconstitucionalidad respecto del artículo en cuestión.
2. El Auto de planteamiento parte de una interpretación del inciso cuestionado en la que el sujeto activo ha de ser necesariamente un varón y en la que la pena del mismo que se diferencia en sentido agravatorio no sólo es la de prisión, sino también la de inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento.
3. Remisión del conjunto de las actuaciones por parte del órgano judicial proponente.

Formulación de juicios de relevancia:

La relevancia se refiere pues a la determinación de la pena alternativa, uno de cuyos términos se vería limitado, por razón del sexo del agresor, a un tramo de pena de prisión más oneroso. Seguidamente se procede a formular el juicio de relevancia: que según el órgano promotor de la cuestión exige una estricta vinculación de la norma con el caso, razón por la cual dicho juicio debe vincularse a unos determinados hechos ya probados.

A partir del resultado de la valoración conjunta de la prueba se establece un relato de hechos probados que merecerían la calificación de un maltrato de obra, causante de lesión no constitutiva de delito, realizado por el marido sobre su esposa, en el domicilio común, con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2004, incardinable en la redacción vigente del art. 153.1 CP.

Finalmente, se señala que la pena imponible sería idéntica en el caso de considerar al marido persona especialmente vulnerable ya que el inciso final del precepto no introduce discriminación alguna en relación al sexo de los sujetos. El requisito de la convivencia quedaría acreditado en el caso pero faltaría la acreditación de la especial vulnerabilidad del sujeto pasivo varón. En este nuevo subtipo se observa la predeterminación legal del sexo, diferenciando los sujetos activo y pasivo, derivando consecuencias jurídicas diversas en función del sexo de los sujetos.

Consecuencias jurídicas del sexo de los sujetos:

Cuando se analizan las consecuencias jurídicas de la variable sexo de los sujetos involucrados, se pudo determinar lo siguiente:

1. En los Autos se precisa que la duda de constitucionalidad se suscita, tan sólo, en cuanto al primer inciso del párrafo 1 del art. 153, en cuanto hace referencia a la condición necesariamente femenina de las víctimas y, correlativamente, masculina de los agresores, como elemento de agravación de la pena de prisión que constituye uno de los términos de la alternativa y de la pena potestativa de inhabilitación para el ejercicio de patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento, con los efectos

reflejos correspondientes descritos en cuanto a la agravación.

2. No se cuestiona, por el contrario, la constitucionalidad de la agravación referida a la condición de persona especialmente vulnerable que conviva con el autor de la acción agresora.

Principio de igualdad ante la ley

Con la perspectiva del principio general de igualdad la constitucionalidad de la norma pasa, según nuestra consolidada doctrina al respecto, por «que el tratamiento diferenciado de supuestos de hecho iguales tenga una justificación objetiva y razonable y no depare unas consecuencias desproporcionadas en las situaciones diferenciadas en atención a la finalidad perseguida por tal diferenciación » (STC 59/2008, FJ 7).

1. El análisis de razonabilidad de la diferenciación ha de comenzar por el de la legitimidad del fin de la norma. Y, a partir de la lectura de la exposición de motivos y del articulado de la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género, constatamos que, tanto en lo que se refiere a la protección de la vida, la integridad física, la salud, la libertad y la seguridad de las mujeres, que el legislador entiende como insuficientemente protegidos en el ámbito de las relaciones de pareja, como en lo relativo a la lucha contra la desigualdad de la mujer en dicho ámbito, que es una lacra que se imbrica con dicha lesividad, es palmaria la legitimidad constitucional de la finalidad de la ley, y en concreto del precepto penal ahora cuestionado, y la suficiencia al respecto de las razones aportadas por el legislador.
2. El segundo análisis de razonabilidad de la diferenciación se refiere a su funcionalidad para la legítima finalidad perseguida, que se producirá si resulta a su vez razonable el entendimiento del legislador de que concurre un mayor desvalor en las agresiones del hombre hacia quien es o fue su mujer que en cualesquiera otras en el ámbito de la relación de quienes son o fueron pareja afectiva, y que, más en general, en cualesquiera otras en el ámbito de las relaciones a las que se refiere el art. 173.2 CP (relaciones familiares y de guarda y custodia en centros públicos o privados).

3. La diferenciación es considerada razonable, en primer lugar, porque es funcional para una finalidad legítima, «la protección de la vida, la integridad física, la salud, la libertad y la seguridad de las mujeres, que el legislador entiende como insuficientemente protegidos en el ámbito de las relaciones de pareja, y la lucha contra la desigualdad de la mujer en dicho ámbito, que es una lacra que se imbrica con dicha lesividad. Y es funcional porque resulta razonable el entendimiento del legislador de que concurre un mayor desvalor en las agresiones del hombre hacia quien es o fue su mujer que en cualesquiera otras en el ámbito de la relación de quienes son o fueron pareja afectiva, y que, más en general, en cualesquiera otras en el ámbito de las relaciones a las que se refiere el art. 173.2 CP (relaciones familiares y de guarda y custodia en centros públicos o privados): o resulta reprochable el entendimiento legislativo referente a que una agresión supone un daño mayor en la víctima cuando el agresor actúa conforme a una pauta cultural –la desigualdad en el ámbito de la pareja– generadora de gravísimos daños a sus víctimas y dota así consciente y objetivamente a su comportamiento de un efecto añadido a los propios del uso de la violencia en otro contexto. Por ello, cabe considerar que esta inserción supone una mayor lesividad para la víctima: de un lado, para su seguridad, con la disminución de las expectativas futuras de indemnidad, con el temor a ser de nuevo agredida; de otro, para su libertad, para la libre conformación de su voluntad, porque la consolidación de la discriminación agresiva del varón hacia la mujer en el ámbito de la pareja añade un efecto intimidatorio a la conducta, que restringe las posibilidades de actuación libre de la víctima; y además para su dignidad, en cuanto negadora de su igual condición de persona y en tanto que hace más perceptible ante la sociedad un menosprecio que la identifica con un grupo menospreciado.
4. A la vista de su poca entidad –tres meses de privación de libertad en el límite inferior de la pena y una pena potestativa de inhabilitación que en el art. 153.1 CP es superior en dos años en su límite máximo, pero inferior en seis meses en su límite mínimo–, tampoco cabe apreciar que la diferencia de penas de las normas comparadas entrañe una desproporción que conduzca por esta vía a la inconstitucionalidad ex principio de

igualdad del artículo cuestionado; y en que el inciso segundo del art. 153.1 CP impone la misma pena cuando el destinatario de la agresión sea «persona especialmente vulnerable que conviva con el autor», con lo que se equiparan punitivamente a las agresiones del varón hacia quien es o fue su pareja femenina ciertas otras agresiones en el seno de tales relaciones: las que reciba una persona especialmente vulnerable (hombre o mujer) que conviva con el autor o con la autora.

5. El análisis de razonabilidad de la diferenciación ha de comenzar por el de la legitimidad del fin de la norma. Y, a partir de la lectura de la exposición de motivos y del articulado de la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género, constatamos que, «tanto en lo que se refiere a la protección de la vida, la integridad física, la salud, la libertad y la seguridad de las mujeres, que el legislador entiende como insuficientemente protegidos en el ámbito de las relaciones de pareja, como en lo relativo a la lucha contra la desigualdad de la mujer en dicho ámbito, que es una lacra que se imbrica con dicha lesividad, es palmaria la legitimidad constitucional de la finalidad de la ley, y en concreto del precepto penal ahora cuestionado, y la suficiencia al respecto de las razones aportadas por el legislador» (FJ 8).
6. El segundo análisis de razonabilidad de la diferenciación se refiere a su funcionalidad para la legítima finalidad perseguida, que se producirá si resulta a su vez razonable el entendimiento del legislador de que concurre un mayor desvalor en las agresiones del hombre hacia quien es o fue su mujer que en cualesquiera otras en el ámbito de la relación de quienes son o fueron pareja afectiva, y que, más en general, en cualesquiera otras en el ámbito de las relaciones a las que se refiere el art. 173.2 CP (relaciones familiares y de guarda y custodia en centros públicos o privados). A la vista de su poca entidad –tres meses de privación de libertad en el límite inferior de la pena–, tampoco cabe apreciar que la diferencia de penas de las normas comparadas entrañe una desproporción que conduzca por esta vía a la inconstitucionalidad ex principio de igualdad del artículo cuestionado, máxime si se repara en que esta pena diferenciada en su límite mínimo es alternativa a la pena de trabajos en beneficio de la

comunidad, igual en ambos tipos, y en que el art. 153.4 CP incorpora como opción de adaptación judicial de la pena a las peculiaridades del caso el que las penas previstas en los apartados anteriores puedan rebajarse en un grado «en atención a las circunstancias personales del autor y las concurrentes en la realización del hecho».

7. Se alega que la diferencia de pena que impone la nueva medida penal en relación con el sexo de los sujetos activo y pasivo no puede justificarse como una «acción positiva», pues «cuando se trata de la tutela penal y procesal, en la medida en que se tutela derechos fundamentales, no cabe apreciar como punto de partida esa desigualdad». Se trata por ello de una «discriminación negativa» para el hombre, al que se le sanciona más gravemente por los mismos comportamientos por su sexo «y no por la mayor gravedad del injusto». Si la agravación obedece «a que estadísticamente es la mujer el sujeto pasivo de comportamientos de esta clase y que normalmente proceden del hombre, entonces se agravaría la responsabilidad en el caso concreto por hechos ajenos, con vulneración del principio de culpabilidad»; si la agravación «se fundamentase en el ánimo de discriminación del hombre sobre la mujer» se partiría de una presunción prohibida contra reo; si «la agravación se fundamentara en la peligrosidad del autor» volveríamos a estar ante una presunción legal y ante una vulneración del principio de responsabilidad por el hecho.

Relación de los preceptos constitucionales que el órgano judicial promotor de la cuestión considera infringidos:

Se examina la posible infracción del art. 14 CE señalando que el derecho a la igualdad que consagra se ve conculcado en razón de la discriminación por razón de sexo que dimana de la definición de los sujetos activo y pasivo en el precepto cuya constitucionalidad se cuestiona.

Rasgos esenciales de la doctrina:

Los rasgos esenciales de esta doctrina se sintetizan en la STC 76/1990, de 26 de abril, reproducidos por la más reciente STC 253/2004, de 22 de diciembre:

1. No toda desigualdad de trato en la Ley supone una infracción del art. 14 de la

Constitución, sino que dicha infracción la produce sólo aquella desigualdad que introduce una diferencia entre situaciones que pueden considerarse iguales y que carece de una justificación objetiva y razonable.

2. El principio de igualdad exige que a iguales supuestos de hecho se apliquen iguales consecuencias jurídicas, debiendo considerarse iguales dos supuestos de hecho cuando la utilización o introducción de elementos diferenciadores sea arbitraria o carezca de fundamento racional.
3. El principio de igualdad no prohíbe al legislador cualquier desigualdad de trato, sino sólo aquellas desigualdades que resulten artificiosas o injustificadas por no venir fundadas en criterios objetivos suficientemente razonables de acuerdo con criterios o juicios de valor generalmente aceptados.
4. Para que la diferenciación resulte constitucionalmente lícita no basta con que lo sea el fin que con ella se persigue, sino que es indispensable además que las consecuencias jurídicas que resultan de tal distinción sean adecuadas y proporcionadas a dicho fin, de manera que la relación entre la medida adoptada, el resultado que se produce y el fin pretendido por el legislador superen un juicio de proporcionalidad en sede constitucional, evitando resultados especialmente gravosos o desmedidos.

Imposición de penas

Sentado esto, se constata la diferencia de trato, tanto en relación con la pena imponible como con el sistema de alternativas a la pena privativa de libertad. Respecto de la primera, se afirma que la agravación de la pena no es un efecto necesario e ineludible, ya que están previstas alternativas de idéntica duración a las señaladas al tipo básico y el máximo de la pena es también el mismo. Sin embargo, en el proceso de determinación de la pena, la diferencia establecida en función del sexo restringe el espectro de pena imponible en sentido agravatorio, en cuanto queda excluido en la determinación de la pena en concreto el tramo comprendido entre tres y seis meses de prisión, previsto para el tipo básico, con el efecto reflejo correspondiente en relación con el tipo atenuado y con el

agravado.

Como ejemplo de las imposiciones de penas presentamos a continuación una tabla donde se pueden observar algunos datos estadísticos concernientes a sentencias aplicadas en España, en relación con delitos de violencia de género.

Tabla No.3. Total sentencias dictadas entre abril-junio 2011 en el ámbito de la violencia de género en España.³⁴³

ÓRGANO	TOTAL SENTENCIAS	SENTENCIAS CONDENATORIAS	%	SENTENCIAS ABSOLUTORIAS	%
JVM	4.971	3.822	76,8 9	1.149	23,11
JUZGADOS DE LO PENAL	9.112	4.486	49,2 3	4.626	50,77
AUDIENCIAS PROVISIONALES	102	80	78,4 3	22	21,57
TOTAL	14.185	8.388	59,1 3	5.797	40,87

La noción de la acción positiva:

Constatada la diferencia de trato, se valora la justificación de la diferencia, partiendo de la doctrina de la «acción positiva» o derecho desigual igualatorio (STC 229/1992, de 14 de Tribunal. Aquélla se puede definir como un remedio corrector de pasadas injusticias que han recaído sobre grupos determinados, procurando una redistribución del empleo, la educación, los cargos públicos y otros bienes escasos, a favor de esos grupos, caracterizados normalmente por su raza, etnia o género, llegando a otorgarles un trato preferencial que facilite su acceso a esos bienes, como compensación a

actuales o pretéritas discriminaciones dirigidas contra ellos, con la finalidad de procurar una distribución proporcionada de aquéllos.

Según el órgano promotor de esta cuestión, el legislador español habría realizado una decidida apuesta por la acción positiva, dirigida no a la mujer como tal, sino a la mujer como víctima de la violencia de género, definida restrictivamente en cuanto se circunscribe a la sufrida en el seno de una relación matrimonial o asimilada heterosexual, presente o pasada, aun sin convivencia y consistente en todo acto de violencia física o psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad (art. 1.1 Ley Orgánica 1/2004). Sin embargo, las medidas penales como la cuestionada, que endurecen la respuesta punitiva en atención a la diferenciación sexual de los sujetos del delito, no tendrían el carácter de «acciones positivas».

Dudas de la constitucionalidad en relación con la fórmula de protección de este bien jurídico adicional

1. La primera es que desde el punto de vista técnico jurídico, la vinculación de la redacción del art. 153.1 con el concepto de violencia de género es arriesgada a la luz de los principios de legalidad y taxatividad de las normas penales, habida cuenta de que el legislador no ha empleado aquí el término «violencia de género», lo que introduce un muy relevante riesgo para la seguridad jurídica en cuanto que el enunciado normativo ha de marcar, en todo caso, una zona indudable de exclusión de comportamientos, lo que constituye un presupuesto imprescindible para garantizar la previsibilidad de la aplicación de la norma sancionadora, «vinculada a los principios de legalidad y de seguridad jurídica, aquí en su vertiente subjetiva, que conlleva la evitación de resoluciones que impidan a los ciudadanos programar sus comportamientos sin temor a posibles condenas por actos no tipificados previamente» o menos severamente castigados.
2. La sentencia se proyecta sobre la posibilidad de una interpretación conforme a la Constitución de la norma, que no permitiría considerar la cuestión de inconstitucionalidad en sí misma como mal fundada, pues lo cierto es que el art. 163 CE y el art. 35 LOTC se limitan a exigir, como único requisito de fondo, el que una norma con rango legal aplicable al caso y de cuya validez dependa el fallo, pueda ser

contraria a la Constitución, sin condicionar el planteamiento de la cuestión a la imposibilidad de interpretación conforme de la Constitución (STC 105/1988, de 8 de junio).

3. Otra duda de constitucionalidad se centra en la interpretación apuntada porque aunque el argumento discriminatorio pudiera justificar la agravación, no se entiende cómo podría justificar también la limitación al hombre. Por otro lado, existe una agravación genérica, sin distinción de sujetos, en el art. 22.4 CP, en cuanto se demuestre que el delito se ha cometido por motivos de discriminación referente, entre otros motivos, al sexo u orientación sexual de la víctima. Además, aun limitando el móvil a la discriminación sólo de la mujer, no puede negarse que ésta también puede ser sujeto activo con esos presupuestos objetivos y subjetivos, en cuanto la agresión sea una manifestación de la situación de discriminación de la propia mujer, con efectos nocivos para la perpetuación de esa situación en que histórica y actualmente se le ha mantenido.

4. Se plantea la posible contradicción del precepto con «el principio de igualdad, conectado con los valores de la libertad, la dignidad de la persona y justicia (arts. 1.1, 10.1 y 14 CE)». Se considera que aquel supone una acción positiva que constituye «la discriminación injusta del varón» y que es innecesaria, pues «en esta materia, en el ámbito penal, ni existe un desequilibrio previo ni nos encontramos ante un bien escaso, ya que se parte de una igual situación respecto a la tutela judicial penal». Esta acción supone además un atentado doble a la dignidad humana: a la del hombre, «en quien se contempla al maltratador nato», y a la de la mujer, «reputada como persona especialmente vulnerable. Opuesto al principio de culpabilidad, pues se estaría castigando más por razón de sexo: «no por lo que se hace sino por lo que se es». Se constata además que el art. 1.1 de la Ley Orgánica 1/2004 contiene una presunción acerca de que la violencia sobre la mujer por parte de sus parejas o ex parejas masculinas es una manifestación de discriminación, sin que esta objeción pueda salvarse con la exigencia al respecto de un elemento subjetivo que en ningún caso se exigiría con efectos agravatorios a una mujer maltratadora. Esta presunción se sustenta en meros criterios estadísticos y conduce a valorar más la integridad física y psíquica

de la mujer y su libertad, que los mismos bienes jurídicos cuando su titular es un hombre.

5. A la discriminación reseñada, debe añadirse la omisiva que supone la falta de contemplación de la violencia en el seno de las parejas homosexuales.
6. Considera también el Auto que podrían resultar vulnerados los derechos a la presunción de inocencia y a la tutela judicial efectiva, y el principio de culpabilidad, por la presunción de que la violencia del varón hacia la mujer que es, o fue su pareja constituye una manifestación de discriminación.
7. El precepto se refiere a las «personas especialmente vulnerables», concepto jurídico indeterminado que se opone al concepto de *lex certa* y con ello al principio de legalidad.
8. La última vulneración descrita como posible se refiere al art. 9 CE: la promoción de las condiciones para la igualdad ha conducido por exceso a una discriminación negativa, pues no se partía en este caso de una situación de desigualdad ante la ley.
9. En los Autos ha quedado eliminada la duda de constitucionalidad de la norma con «la simple eliminación de la referencia al sexo de los sujetos como criterio cualificativo de la agravación y manteniendo como víctimas objeto de especial protección aquellas que sean especialmente vulnerables, con la correlativa imposición de la carga probatoria al respecto».
10. En este caso No se trata así de que el legislador presuma o aprecie una especial vulnerabilidad de la mujer por el hecho de serlo, sino de la consideración razonable de la especial gravedad de ciertos hechos a partir del ámbito relacional en el que se producen y del significado objetivo que adquieren como manifestación de una grave y arraigada desigualdad.

11. Se plantea una duda acerca de que el Auto de planteamiento, en primer lugar, que el art. 153.1 CP podría ser contrario al principio de igualdad proclamado en el art. 14 CE. Se alega para ello que la diferencia de pena que impone la nueva medida penal en relación con el sexo de los sujetos activo y pasivo no puede justificarse como una «acción positiva», pues «cuando se trata de la tutela penal y procesal, en la medida en que se tutela derechos fundamentales, no cabe apreciar como punto de partida esa desigualdad. Se trata por ello de una «discriminación negativa» para el hombre, al que se le sanciona más gravemente por los mismos comportamientos por su sexo «y no por la mayor gravedad del injusto». Si la agravación obedece «a que estadísticamente es la mujer el sujeto pasivo de comportamientos de esta clase y que normalmente proceden del hombre, entonces se agravaría la responsabilidad en el caso concreto por hechos ajenos, con vulneración del principio de culpabilidad.
12. Una duda del Juzgado en relación con la constitucionalidad del art. 153.1 CP, se refiere al principio de proporcionalidad, que se vería quebrado con una punición de «prisión de tres meses a un año» por lo que en realidad constituiría una mera falta de lesiones, y ello en aras a la cualidad del sujeto pasivo.
13. La última duda de constitucionalidad, que enfrenta el precepto cuestionado al principio de proporcionalidad en cuanto que sancionaría una falta con una pena de prisión tres meses a un año, debe ser rechazada ya por razones formales, pues ni la pena que le sirve de pauta para la desproporción alegada se corresponde con ninguna de las del precepto cuestionado (art. 153.1 CP), ni la conducta típica se cataloga como falta, sino, mediante su ubicación en el libro II del Código penal, inequívocamente como delito.

Tipo de sentencias:

Estas sentencias tienen el significado de una sentencia de las denominadas interpretativas, sobre cuya base no resulta lógico que la interpretación apreciada como constitucionalmente aceptable, no se haya llevado al fallo, como se hiciera en la STC 24/2004, de 24 de febrero, en otra cuestión de inconstitucionalidad planteada sobre otro tipo penal diferente del actual.

Características de las sentencias:

1. Según uno de los magistrados, las sentencias en cuestión, quizá sin quererlo, se suman a un superado Derecho penal paternalista que promueve una concepción de la mujer como «sujeto vulnerable» que, por el solo hecho de iniciar una relación afectiva con un varón, incluso sin convivencia, se sitúa en una posición subordinada que requiere de una específica tutela penal, equiparada a la que el segundo inciso del art. 153.1 CP dispensa a toda «persona especialmente vulnerable». Al tiempo, resulta profundamente injusto considerar que todas las mujeres tienen el mismo riesgo de opresión, como si sólo el sexo incidiera en el origen del maltrato, cuando lo cierto es que las condiciones socio-económicas desempeñan un papel que la Sentencia silencia.
2. Se estimó también que las sentencias se adentran en el ámbito propio de la jurisdicción ordinaria cuando realiza afirmaciones innecesarias y discutibles acerca del sujeto activo del delito tipificado en el precepto cuestionado.
3. En la mayoría de las sentencias se encuentra una solución, haciendo una interpretación finalista, al entender que la agresión del hombre a la mujer en el contexto de una relación sentimental tiene un superior desvalor que la misma conducta de la mujer hacia el hombre, por la secular situación de sometimiento de unas a otros en las relaciones de pareja, lo que genera una mayor gravedad y, por ende, un reproche social mayor, que legitiman la diferencia de trato penal; todo ello según se anunciaba en la exposición de motivos de la Ley 1/2004 y se plasmó en el art. 1.1 de la misma, al que la Sentencia se remite.
4. Constitucionalidad de la punición agravada de la violencia de género.—No admite discusión la existencia de una forma específica de violencia que viene denominándose violencia de género, así como tampoco el que la sociedad se muestra justamente indignada y alarmada ante la constante sucesión de actos violentos protagonizados por quienes actúan creyéndose con derecho a disponer de la vida su

pareja. Ello demanda un tratamiento penal específico, cauces procesales ágiles y medidas cautelares eficaces.

5. Problema de taxatividad que suscita la fórmula empleada por el legislador en el primer inciso del art. 153.1 CP para sancionar la violencia de género. –La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, responde al indicado propósito de combatir la violencia de género. No es éste el ámbito adecuado para juzgar la decisión del legislador de proyectar los efectos de dicha Ley sólo frente al maltrato ocasional y no sobre el maltrato habitual, las lesiones graves o el homicidio; ni las razones por las que se ha excluido de esa protección reforzada a las mujeres que no son, o no han sido, pareja del maltratador.
6. Si se advierte que lo sancionado es el sexismo machista (cuando se traduce en maltrato ocasional) es cuando se comprende que estamos ante un delito especial que sólo puede ser cometido por el varón y del cual sólo puede ser víctima la mujer.
7. La falta de identidad entre la redacción dada al precepto cuestionado y el propósito declarado por la Ley que lo introduce en el Código penal, genera una duda razonable acerca de cuál sea la conducta tipificada por el legislador, duda que ya por sí misma es incompatible con el imperativo de taxatividad –*lex certa*– que deriva del art. 25.1 CE.
8. Pese al carácter interpretativo de las sentencias, se llega a incurrir en una ambigüedad inaceptable, puesto que no delimita cuál es la interpretación incompatible con la Constitución, ni expone las razones por las que llega a tal conclusión, ni lo refleja en el fallo, ni tan siquiera concreta si son todos o alguno de los preceptos constitucionales invocados los que vedan la interpretación que tan apodóticamente se estigmatiza.
9. Si lo que hubiera que someter a comparación fuera el mero maltrato que hombre y mujer pudieran infringirse recíprocamente, ciertamente habría que concluir que el

primer inciso del art. 153.1 CP lesiona el art. 14 CE. Pero si se advierte que lo sancionado es el sexismo machista (cuando se traduce en maltrato ocasional) es cuando se comprende que estamos ante un delito especial que sólo puede ser cometido por el varón y del cual sólo puede ser víctima la mujer. En este sentido, no me parece que el art. 153.1 CP lesione el principio de igualdad. Sin embargo, lo que al juicio del magistrado resulta incompatible con el derecho a la presunción de inocencia (art. 24.2 CE) es la presunción adversa de que todo maltrato ocasional cometido por un varón contra su pareja o ex pareja sea siempre una manifestación de sexismo que deba poner en actuación la tutela penal reforzada del art. 153.1 CP. A su juicio, esta presunción es incompatible con los principios del Derecho penal moderno, que ha desarrollado criterios de atribución de responsabilidad «concretos», por el hecho propio y no por hechos ajenos. Se entiende que el principio de culpabilidad resulta infringido cuando indiscriminadamente se aplica el referido art. 153.1 CP a acciones que tengan su origen en otras posibles causas y, lo que es más grave, sin que se exija la necesidad de probar que se ha actuado abusando de esa situación de dominación.

10. En algunas de las sentencias, quizá sin quererlo, se suma a un superado Derecho penal paternalista que promueve una concepción de la mujer como «sujeto vulnerable» que, por el solo hecho de iniciar una relación afectiva con un varón, incluso sin convivencia, se sitúa en una posición subordinada que requiere de una específica tutela penal, equiparada a la que el segundo inciso del art. 153.1 CP dispensa a toda «persona especialmente vulnerable». Al tiempo, resulta profundamente injusto considerar que todas las mujeres tienen el mismo riesgo de opresión, como si sólo el sexo incidiera en el origen del maltrato, cuando lo cierto es que las condiciones socio-económicas desempeñan un papel que la Sentencia silencia.
11. Se estima también que las sentencias se adentran en el ámbito propio de la jurisdicción ordinaria cuando realiza afirmaciones innecesarias y discutibles acerca del sujeto activo del delito tipificado en el precepto cuestionado. Resulta improcedente el esfuerzo en buscar una supuesta autoría femenina para el primer inciso del art. 153.1

CP, por cuanto significa avalar o propiciar una aplicación extensiva *in malam partem* de la norma punitiva.

Un aspecto sobre el cual es importante discutir es el hecho de que la noción de vulnerabilidad, aplicada a las mujeres, es considerada como una acción de carácter peyorativo, en detrimento de la dignidad de la mujer; mediante cuya acción hace ver a la mujer como un ser débil, desposeído y falto de voluntad para enfrentar ésta o cualquier tipo de situaciones adversas.

Autos de cuestionamiento

En el primer inciso del artículo 153.1 CP «colisiona frontalmente contra el principio de igualdad consagrado en el artículo 14 CE». Interpreta la Magistrada, a partir de la dicción del artículo 1.1 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género, que la agravación se fundamenta exclusivamente en el sexo de los sujetos del delito, ciñendo el ámbito del sujeto activo al hombre y del sujeto pasivo a la mujer. La norma penal, con su tratamiento punitivo diferente, «no supone una acción positiva sino una discriminación negativa hacia el hombre» carente de justificación por parte del legislador, que «exige requisitos para su especial protección a otros grupos de familiares que sí precisan de atención preferente (ancianos o niños) que en ningún caso se precisan para la especial punición cuando la víctima es una mujer (convivencia y acreditación de su especial vulnerabilidad)». Considera así que «puede estimarse que el legislador ha establecido una presunción, *iuris et de iure*, de que la mujer es en cualquier caso ‘‘persona especialmente vulnerable’’,... en clara oposición a la dignidad de la mujer, con vulneración de los dispuesto en el artículo 10.1 CE».

En relación con el cuestionamiento del artículo 153.1 CP desde el artículo 14 CE entiende que, «aunque el precepto se inspira esencialmente en la protección de la mujer en el ámbito del matrimonio o relación afín, no es reconducible al esquema simplista que propone el Auto, colocando en exclusividad a los sexos en el lado activo o en el pasivo del delito. Sólo la fragmentación –en definitiva mutilación– del texto puede llevar a tal consecuencia». Así, el precepto incluye también como sujeto pasivo a las personas

especialmente vulnerables, que pueden serlo de cualquier sexo, sin que la persona que comete esta agresión contra el vulnerable pueda tampoco identificarse por el sexo.

Como en las sentencias anteriores, en este caso también se cuestiona el tratamiento punitivo diferente, ya que se toma como variable principal la diferencia de sexo, recayendo sobre el hombre la llamada discriminación negativa, dándose por hecho su culpabilidad al tomar como punto central la idea de que la mujer es un ser especialmente vulnerable *per se*.

Del inciso cuestionado en la que el sujeto activo ha de ser necesariamente un varón y en la que la pena del mismo que se diferencia en sentido agravatorio no sólo es la de prisión, sino también la de inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento. Tras una introducción acerca de la evolución del precepto, el Juzgado divide sus dudas de constitucionalidad en cuatro bloques. En el apartado final del Auto se sostiene que no cabe una interpretación conforme a la Constitución «como posible límite de la duda de inconstitucionalidad».

1. Plantea en primer lugar la posible contradicción del precepto con «el principio de igualdad, conectado con los valores de la libertad, la dignidad de la persona y justicia (arts. 1.1, 10.1 y 14 CE)». Considera que aquel supone una acción positiva que supone «la discriminación negativa del varón». Esta acción se inserta además en un «Derecho penal de autor frente al tradicional Derecho penal del hecho»; presume, a partir de la dicción del art. 1.1 Ley Orgánica 1/2004, el «ejercicio de violencia de género por parte de los hombres hacia sus parejas con base en meros criterios estadísticos»; atribuye más valor a los bienes «integridad física o psíquica» y «libertad» de las mujeres que a los mismos bienes de los hombres; y compromete doblemente la dignidad humana: la del hombre, «al que se configura como maltratador nato», y a la de la mujer, «a quien se reputa en todo caso especialmente vulnerable».
2. Considera también el Auto que podrían resultar vulnerados el derecho a la presunción de inocencia y el principio de culpabilidad (art. 24.2 CE), por la presunción de que la violencia del varón hacia la mujer que es, o fue su pareja constituye una manifestación de discriminación.

3. El precepto se refiere a las «personas especialmente vulnerables», concepto jurídico indeterminado que se opone al concepto de *lex certa* y con ello al principio de legalidad (art. 25.1 CE). «Igualmente ha de mencionarse la inconcreción en orden a la determinación del mínimo de la pena de inhabilitación».

4. La última vulneración descrita como posible se refiere al art. 9 CE («Promoción por los poderes públicos de las condiciones para la libertad, la igualdad y seguridad jurídica. Interdicción de la arbitrariedad»): la promoción de las condiciones para la igualdad no era posible a través de la pena y ha conducido por exceso a una discriminación negativa, pues no se partía en este caso de una situación de desigualdad ante la ley.

5. Consideran los Autos de cuestionamiento que el art. 153.1 CP «es contrario a los valores de igualdad y justicia que consagra el art. 1.1 de la Constitución española, al valor de dignidad de la persona que consagra el art. 10 y al derecho fundamental de igual trato reconocido en el art. 14 de la Constitución».
Interpreta el Magistrado que el art. 153.1 CP es un delito especial cuyo sujeto activo queda limitado al varón y el sujeto pasivo a la mujer (la ofendida) y que prevé una pena más grave que si la misma conducta es realizada por un sujeto activo mujer sobre un varón. «Es así que ante un mismo desvalor del resultado, la lesión o puesta en peligro del bien jurídico de la integridad cuando la lesión no venga definida como delito o el sujeto activo golpear o maltratar a obra, el desvalor de acción es distinto, más grave en un caso y menor en el otro. O sea, es la condición bien de sexo, bien de género la que determina la reacción punitiva del Estado y de manera desigual». La norma penal, con su tratamiento punitivo diferente, no tiene en cuenta la dignidad de toda persona y que el derecho a la integridad física es un derecho fundamental de primera generación cuyo fundamento es la propia dignidad de la persona. Por ello no se puede predicar respecto de la protección de este derecho fundamental una medida de discriminación positiva, pues ello supone desconocer la condición de intangible de la dignidad humana; tales medidas de discriminación positiva tienen su ámbito de aplicación exclusivamente en los derechos fundamentales de prestación o de segunda generación.

En conclusión, y como corolario de lo anterior, afirma que «el trato desigual ante la Ley penal, fundado bien en el sexo de las personas, bien en la condición social de género, es contrario al valor igualdad y al derecho fundamental a la igualdad de trato, y es así que cuando la ley no reconoce la igualdad intrínseca y el derecho igual e inalienable a la integridad física y moral de todos los miembros de la familia humana, no cabe hablar del valor constitucional de Justicia».

Autos de planteamiento:

El Auto de Planteamiento comienza adhiriéndose a las cuestiones de inconstitucionalidad planteadas, por ejemplo, por los Juzgados de lo Penal núm. 4 de Murcia y núm. 1 de Valladolid y advirtiendo de las peculiaridades del caso objeto de su enjuiciamiento: una agresión recíproca ocasional en la que la agresión por parte de la mujer resulta, dadas las concretas circunstancias, más reprochable. A partir de ello expone que el art. 153.1 CP «condena con mayor rigor al hombre por el mero hecho de serlo», sin que, por lo demás, pueda vincularse la aplicación de este tipo a la concurrencia de otros requisitos, como el de que la agresión sea manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Se trataría, no de una medida de acción positiva, sino de discriminación negativa para el hombre por el mero hecho de serlo, sin que quepa para la misma la justificación del criterio estadístico, como lo demuestra el ejemplo de la inviabilidad de la agravación por razones de etnia en los delitos contra el patrimonio a partir de aquel criterio. La desigualdad, en fin, que consagra el precepto llega a elevadas cotas de incomprensión, cuando establece la diferente punición relativa a la inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, tutela, curatela, guarda o acogimiento ¿Es que la maltratadora es mejor madre que padre el maltratador?

El Auto concluye con que la distinción adoptada, al referirse a la pena privativa de libertad, no puede ser adecuada ni proporcionada al fin perseguido y mucho menos puede superar el juicio de proporcionalidad en sede constitucional.

Como ha podido observarse en la sentencias reseñadas, hay una constante en el tratamiento de los casos relacionados con la aplicación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género 1/2004 de la legislación española, en el

sentido de que hace énfasis en considerar a la mujer como el miembro más vulnerable de una pareja, dándose incluso un trato peyorativo, que en vez de cumplir con uno de los objetivos de la ley, como lo es la defensa de la mujer en contra de cualquier tipo de violencia, se incurre en un cierto tipo de agresión.

Otro aspecto importante que es necesario destacar es el tratamiento dado por esta ley a los hombres, en el sentido de que ya por ser hombres se dé por hecho que sean ellos los culpables de las situaciones violentas en el entorno intrafamiliar. Esto va unido a la presunta vulnerabilidad de las mujeres. Valdría aquí entonces apelar al principio de la igualdad ante la ley, donde todas las personas, sin distinción de ningún tipo, tengan derecho a la defensa y a un juicio justo. En consecuencia, las penas impuestas también deben ser equitativas. También conviene hacer referencia a las parejas de homosexuales, cuyo tratamiento en lo relativo a esta ley no ha quedado aclarado del todo.

Consideramos pertinente finalizar esta parte del análisis citando los diversos aspectos, que en cuanto a la intervención pública, que hay que contemplar en una situación de maltrato, como lo determina Vives³⁴⁴:

1. **Detección del problema:** donde intervienen los servicios sanitarios y médico-forenses, aspecto de gran importancia en la detección y diagnóstico de la gravedad o magnitud de las lesiones sufridas.
2. **Intervención de la policía:** determinante en lo que respecta a la formalización de la denuncia, además porque se atiende a la mujer en cuanto a los pasos a seguir.
3. **Intervención judicial:** para la aplicación de las medidas adecuadas, los jueces deben contar tanto con el informe policial como con el emanado del médico forense, ya que el representante del Ministerio público puede acudir al Juzgado y personarse en las actuaciones, solicitando en su caso las medidas cautelares oportunas para la consecución de la seguridad, protección y tutela de las víctimas de violencia de género.
4. **Intervención de la Fiscalía:** debido al grado de indefensión en el cual se encuentran las mujeres maltratadas, se recomienda a la Fiscalía que se faciliten todos los

344 VIVES, Isabel (2001).Op.cit., p. 90.

trámites procedimentales, efectuando todas las diligencias necesarias para la formación de la causa, con la finalidad de evitar errores que puedan producir dilaciones en el proceso.

Al comparar la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género 1/2004 vigente en España y la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en Venezuela, se puede notar que la primera plantea la posibilidad de considerar al hombre como sujeto vulnerable, susceptible de discriminación y violencia, aspecto que aún no se contempla en nuestra legislación.

Tal como lo expresa García-Calvo³⁴⁵ en su análisis de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género 1/2004, la respuesta a la problemática de la violencia de género exigía una *Ley integral*. El citado autor considera esta alternativa como la más adecuada para afrontar un problema de raíces complejas y soluciones que sobrepasan la mera intervención penal. La respuesta jurídica frente a la violencia familiar de género debe contemplar objetivos de transformación social profunda y de prevención dirigidos a erradicar de la violencia de género;-de intervención eficaz frente a las situaciones de riesgo; y de protección efectiva e integral de las víctimas como último recurso. Pero al igual como ocurre en Venezuela, Argentina, Bolivia, Ecuador, Perú y en todos los otros países donde existen estos instrumentos jurídicos en defensa de la mujer, una ley por sí misma no resuelve todos los problemas de un fenómeno social tan enraizado y de dimensiones tan amplias como lo es el de la violencia de género.

Coincidimos con García-Calvo cuando enfatiza que una Ley integral debe serlo tanto en su contenido como en la práctica; y esto se puede lograr mediante la implementación de políticas públicas tendentes a la prevención y al control de la violencia familiar de género, con instituciones dotadas con los recursos humanos y materiales pertinentes para alcanzar los objetivos previstos, en beneficio de la mujer, del hombre, de la familia y de la sociedad.

345 GARCÍA-CALVO, Manuel (2006). *Análisis socio-jurídico de la Ley Orgánica de Medidas de Protección contra la Violencia de Género*. Trabajo No. 17. Universidad de Huelva. Disponible: www.uhu.es/publicaciones/ojs/index.php/trabajo/article/.../184. Consultado: 07-07-12-

Tratamiento de la discriminación de género en el campo laboral en la Unión Europea

Según datos emanados de la Comisión Europea³⁴⁶, la diferencia en las tasas de empleo entre mujeres y hombres en la Unión Europea seguía estando próxima a los 15 puntos porcentuales en 2006. Asimismo, la segregación y las desigualdades en las condiciones laborales están resultando persistentes y ello se traduce en una importante y estable diferencia salarial basada en el género. Con frecuencia las mujeres se ven obligadas a elegir entre tener hijos o emprender una carrera profesional, debido a diversos factores como la falta de servicios de cuidado para personas dependientes y de condiciones laborales flexibles, a la persistencia de los estereotipos de género y al desigual reparto con los hombres de las responsabilidades domésticas. Los avances logrados por las mujeres, entre ellos los conseguidos en áreas clave de la Estrategia de Lisboa, como la educación y la investigación, no se reflejan plenamente en la posición de las mujeres dentro del mercado de trabajo. Esto supone un desperdicio de capital humano que la Unión Europea no se puede permitir.

Indudablemente, la igualdad de género ha sido un objetivo fundamental de la Estrategia europea de empleo desde sus comienzos. Se considera, asimismo, esencial para avanzar hacia los objetivos de crecimiento y empleo fijados en Lisboa. Las directrices para el empleo aplicadas durante el periodo 2005-2008 de la Estrategia de Lisboa subrayan que la integración de la dimensión de género (*mainstreaming* de género) y la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres deben garantizarse en todas las acciones emprendidas. También se destaca la necesidad de acciones específicas para aumentar la participación de las mujeres y reducir las diferencias de género en el empleo, el desempleo y los salarios.

Este enfoque dual (acciones específicas y *mainstreaming* de género) se ha visto reforzado en el Pacto europeo por la igualdad de género aprobado por el Consejo Europeo de marzo de 2006. El Pacto anima a los Estados miembros a:

- Fomentar el empleo de las mujeres y reducir las diferencias por razón de género en el empleo; les pide, además, que estudien el modo de hacer que los sistemas de protección social sean más propicios al empleo de las mujeres.

346 Comisión Europea (2008).Op.cit. p.8.

- Adoptar medidas que promuevan un mejor equilibrio del trabajo y la vida privada para hombres y mujeres (objetivos del Consejo de Barcelona respecto del cuidado de la infancia, servicios para el cuidado de otras personas a cargo, fomento del permiso parental);
- Reforzar la gobernanza mediante la integración de la dimensión de género, sobre todo animando a los Estados miembros a incluir la perspectiva de género en sus programas nacionales de reforma.

Sin embargo, las cuestiones relativas a la igualdad entre hombres y mujeres y a la integración de la dimensión de género no estuvieron muy presentes en los programas nacionales de reforma de 2005 y 2006, y el reconocimiento del papel y de la relevancia del empleo femenino y de la igualdad de género parece estar decayendo. Por ejemplo, el Informe conjunto sobre el empleo de 2007 señala que A través del Pacto europeo por la igualdad de género, se pidió a los Estados miembros que incluyeran la perspectiva de la igualdad de género en la información sobre la aplicación. A pesar de ello, en raras ocasiones se subraya la promoción del empleo femenino y la integración sistemática de las políticas de género.

Parece, a su vez, que algunos hechos positivos en relación con la igualdad de género no son recogidos por los Estados miembros en sus programas nacionales de reforma. Por consiguiente, resulta crucial que tanto la Comisión como los Estados miembros renueven la perspectiva de género de la Estrategia de Lisboa, en cumplimiento del Tratado y de los compromisos políticos de la UE.

En su Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres (2006-2010), la Comisión Europea establece como áreas prioritarias la independencia económica de mujeres y hombres y la posibilidad de conciliar la actividad profesional y la vida privada y familiar. A tal fin, la Comisión Europea se comprometió a realizar un seguimiento y a reforzar el aspecto de género en la estrategia para el crecimiento y el empleo, a presentar una Comunicación para hacer frente a la diferencia salarial entre las mujeres y los hombres, a promover el espíritu emprendedor de las mujeres

Para la Comisión Europea³⁴⁷ cuando, como resultado de una evaluación, se concluye que la política tiene un impacto negativo en la igualdad de género o es, en

347 *Ibidem*. P.16.

general, neutral desde el punto de vista del género, resulta esencial encontrar formas de rediseñar la política con el fin de promover la igualdad de género. La necesidad de rediseñar es especialmente intensa cuando las diferencias de género iniciales son grandes y repercuten de manera importante en las oportunidades vitales de las mujeres.

El rediseño no implica necesariamente realizar cambios fundamentales. Por ejemplo, en relación con las políticas activas del mercado de trabajo, una medida relativamente sencilla pero eficaz consiste en extender la posibilidad de acceso a los programas a todas las personas inactivas. Ofrecer servicios de apoyo a los padres y a las madres trabajadoras tampoco parece excesivamente complicado. Otros aspectos, en cambio, pueden resultar más complejos. Por ejemplo, la reducción de la segregación vertical y horizontal exige aplicar políticas más amplias.

El rediseño puede también requerir un planteamiento pluridimensional que afecte a más de un área política o a más de un departamento. Por ejemplo, puede ser necesario que el servicio público de empleo coopere activamente con el departamento responsable de la prestación de servicios de cuidado infantil para que las mujeres que desean trabajar tengan acceso a unos servicios de cuidado infantil que les faciliten la búsqueda de trabajo. El *mainstreaming* de género exige un planteamiento más integrado del diseño de las políticas cuando la política de empleo no se desarrolla de manera aislada respecto de los servicios de bienestar social y cuidado infantil, por un lado, o de las políticas fiscales y de prestaciones, por el otro.

CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

Luego de la fase de recolección de datos bibliográfico-documentales y los obtenidos mediante la fuente directa, se establecieron los marcos concretos para la reflexión y su interpretación, donde se llevó a cabo un proceso de selección, reducción, simplificación y transformación de la información recabada, con la finalidad de poder mostrar los resultados de una forma más global y sistemática, reflexionar para que su organización conlleve a extraer las conclusiones en forma más expedita en base a los objetivos propuestos; todo lo cual contribuyó a la elaboración de las proposiciones y sugerencias que conforman el aporte del presente trabajo investigativo.

El proceso de análisis de los datos obtenidos en esta investigación atendió al modelo propuesto por Tesh (en Pérez Serrano)³⁴⁸, el cual establece tres momentos específicos, como lo son: (1) El análisis exploratorio, (2) La descripción, y (3) La interpretación.

El análisis exploratorio fue un proceso que se dio a lo largo del desarrollo de la investigación, el cual consistió la localización, lectura y análisis del material bibliográfico-documental, marco jurídico y conceptual del tema relacionado con la violencia contra la mujer y los esfuerzos que se están haciendo en América Latina en general y en la República Bolivariana de Venezuela en particular.

El primer paso en el análisis exploratorio condujo a la determinación del marco teórico-conceptual de la investigación, a través del cual se determinaron los antecedentes de la investigación y se llevó a cabo la indagación acerca de los factores que condicionan el desempeño femenino en América Latina, los instrumentos legales que garantizan la protección social y jurídica de la mujer en Venezuela, como lo son la Constitución de la

348 PÉREZ SERRANO, Gloria (1998b.).Op. cit.

república Bolivariana de Venezuela y la Ley Orgánica que reglamenta la defensa del derecho que tienen las mujeres a una vida sin violencia.

En esta parte se indagó acerca de los hechos fundamentales que dieron origen a esta ley; su marco normativo, constituido por el objeto de la ley, sus principios rectores, los derechos protegidos mediante su aplicación, las garantías para el ejercicio de los derechos, sus fines, los principios y garantías procesales, las medidas cautelares de seguridad y protección, formas de violencia y las políticas públicas de prevención y atención dispuestas en la ley.

Al explorar los contenidos, aplicando la *selección secuencial* (Pérez Serrano,³⁴⁹ se determinó un nuevo aspecto significativo para la investigación, el cual debió ser incorporado, como lo es la aplicación de esta ley orgánica desde la perspectiva del hombre.

En la etapa correspondiente a la descripción, luego del análisis de la fundamentación teórica y de los antecedentes de la investigación, se procedió al examen de los datos producto de este análisis, para llegar al resumen de los mismos.

La descripción también incluye los resultados obtenidos de la aplicación del instrumento de recolección de información, donde se vislumbra la direccionalidad de estos resultados, en base a la opinión de las personas usuarias de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Es en esta fase de la investigación donde se realizó una recapitulación, a manera de síntesis, de todos los datos obtenidos y sus implicaciones en el producto final de la tesis doctoral, surgieron algunas disquisiciones al cotejar los datos obtenidos de la realidad social con lo establecido en el instrumento jurídico tomado como base para este análisis.

Mediante el desarrollo de estas dos fases se trabajó en búsqueda del logro de dos de los objetivos específicos, como lo son: (1) Analizar los fundamentos teóricos vinculados con la discriminación de género en la República Bolivariana de Venezuela, y (2) Analizar la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres de Venezuela a una vida libre de violencia.

349 *Ibidem*. P. 107.

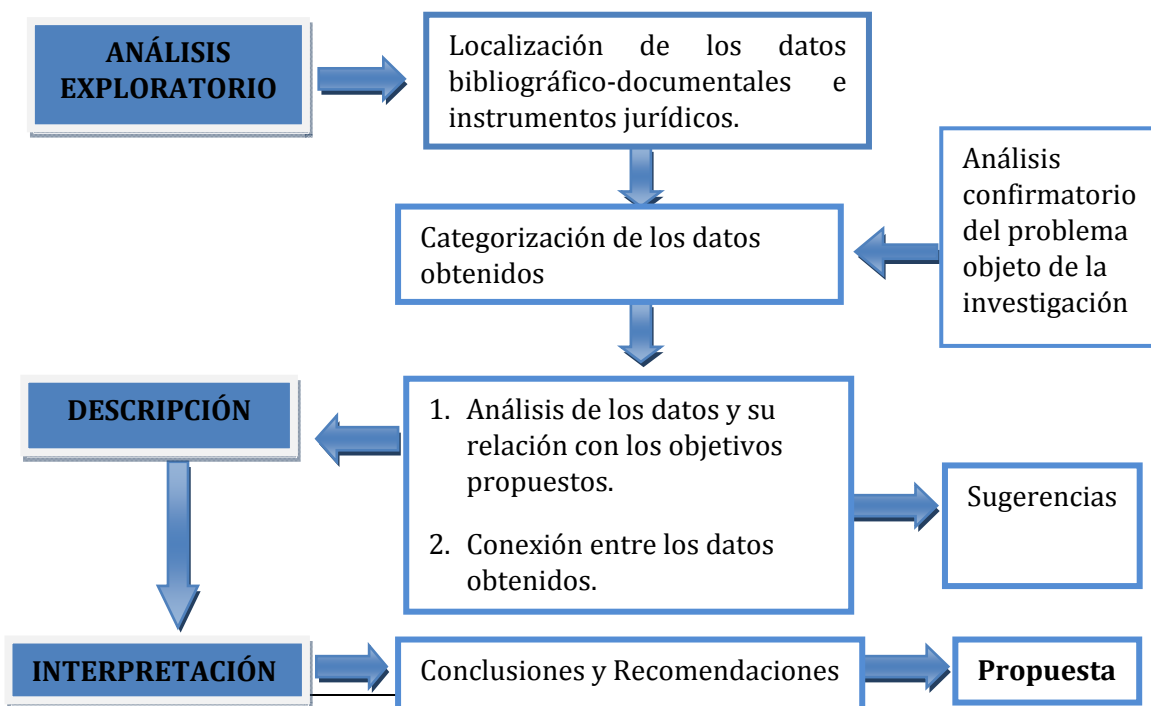
En la tercera y etapa del proceso de análisis de los datos, correspondiente a la interpretación, se establecieron relaciones y conexiones con las diferentes categorías involucradas, mediante la confrontación entre las disposiciones legales establecidas y su aplicación efectiva y eficaz en la realidad social.

En esta etapa se dio cumplimiento a los otros objetivos, como lo son: (3) Identificar los indicadores de la eficacia y aplicabilidad de la ley en lo social, cultural, jurídico y socioeconómico; (4) Indagar acerca del conocimiento que tiene la ciudadanía venezolana de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia, y de su aplicación, y (5) Indagar acerca de la opinión que tiene la ciudadanía venezolana de la aplicabilidad y eficacia de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia.

Estos tres objetivos se cumplieron mediante la aplicación del instrumento de recolección de información diseñado para hacer un sondeo entre las mujeres y los hombres acerca de su conocimiento de la ley objeto del presente estudio investigativo y acerca de su opinión con respecto a su eficacia y aplicabilidad.

Veamos en el cuadro No.6 el proceso en forma esquemática, siguiendo el modelo de Pérez Serrano³⁵⁰.

Cuadro No.6. Proceso del análisis cualitativo de los datos obtenidos



350 *Ibíd.* P.106.

Fuente: Pérez Serrano (1998). Adaptación: Soto Romero, Glorimar (2013).

Mediante la determinación de los niveles de eficacia y aplicabilidad de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia, a través del análisis de las respuestas dadas por los integrantes de la muestra, se han podido sentar algunas bases que aspiramos puedan contribuir al perfeccionamiento y viabilidad de su ejecución.

Los datos obtenidos se presentan tomando como base el orden de los ítems que conforman la encuesta-cuestionario aplicada, agrupados según la categorización realizada, según los criterios de: (1) conocimiento de la ley, (2) necesidad de aplicación de la ley, (3) características de la atención recibida por los organismos oficiales competentes, (4) actitud de la persona agresora, (5) opinión acerca de la efectividad de la aplicación de la ley, y (6) cambios y sugerencias propuestas por los usuarios y usuarias de la ley.

Un aspecto que es menester aclarar lo constituye el hecho de que la opinión de los hombres también es tomada en consideración en el presente estudio investigativo. Por lo que los datos se obtuvieron y se analizaron en forma separada, para luego cotejar las respuestas de los dos grupos.

Veamos las respuestas según la categorización propuesta para el análisis:

- **Según el conocimiento de la ley:** debido a que la promulgación y vigencia de la Ley Orgánica del derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia, es relativamente reciente, ya que data del año 2007, éste ha sido uno de los factores que en cierto modo justificaría su desconocimiento por parte de la colectividad venezolana. Al respecto, los sujetos integrantes de la muestra, tanto las mujeres como los hombres, fueron consultados acerca de su conocimiento sobre la existencia de la ley y si la habían leído. En la consulta realizada en esta investigación se han podido determinar, en la etapa exploratoria, las cifras que se observan en la tabla siguiente:

Tabla No.4. Conocimiento acerca de la existencia de la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia.

Grupo muestral	Número de sujetos	Pregunta	Si	%	No	%
Mujeres	50	¿Conoce usted la existencia de la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia?	45	90,00	5	10,00
Hombres	50		40	80,00	10	20,00

Elaboración y diseño: Soto Romero, Glorimar (2013)

Al establecer la comparación de los datos aportados por grupos etarios, se obtuvieron los resultados que se expresan en el gráfico siguiente:

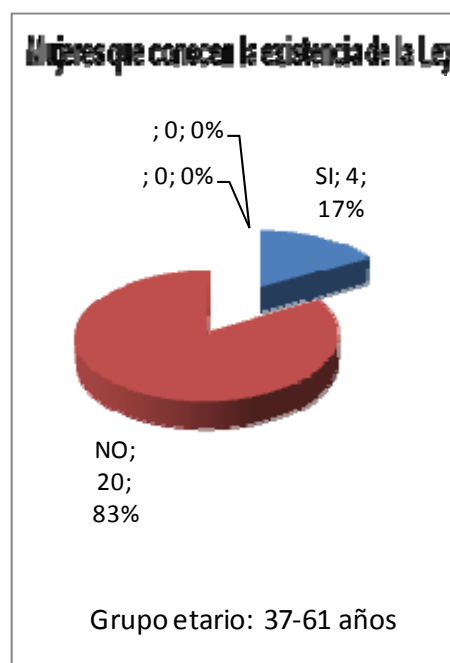
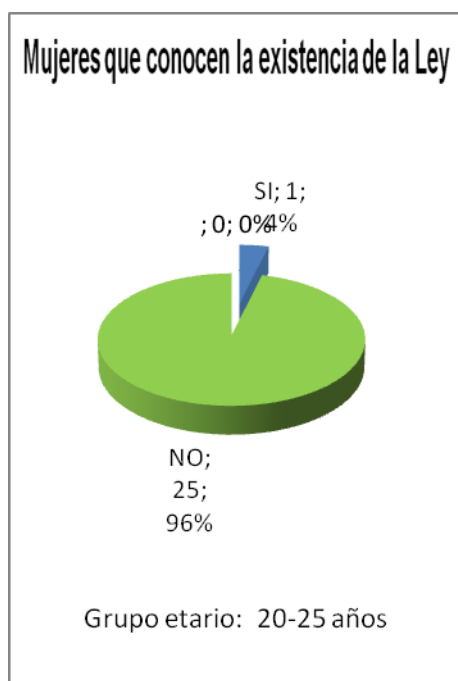


Gráfico 2. Conocimiento de la existencia de la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en mujeres, según grupo etario.

Elaboración y diseño: Soto Romero, Glorimar (2013)

Cuando se comparan los resultados de los dos grupos etarios de mujeres, en relación con el conocimiento de la existencia de la ley, se puede observar un porcentaje muy alto (96%) de las mujeres encuestadas, pertenecientes al grupo de 20 a 25 años, que desconocen la existencia de la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia; mientras que apenas el 4% de ese mismo grupo afirma saber acerca de la existencia de este instrumento jurídico.

En el segundo grupo etario femenino, comprendido entre los 37 y 61 años, el porcentaje de mujeres que saben acerca de la existencia de esta ley es de 17%, con un 83% que reconoce no conocerla. Vemos entonces que en el grupo de mayor edad hay un poco más de preocupación hacia el conocimiento de la ley, aunque el porcentaje de quienes la desconocen aún puede catalogarse como preocupante.

Veamos en el gráfico seriado siguiente las respuestas agrupadas por estrato:

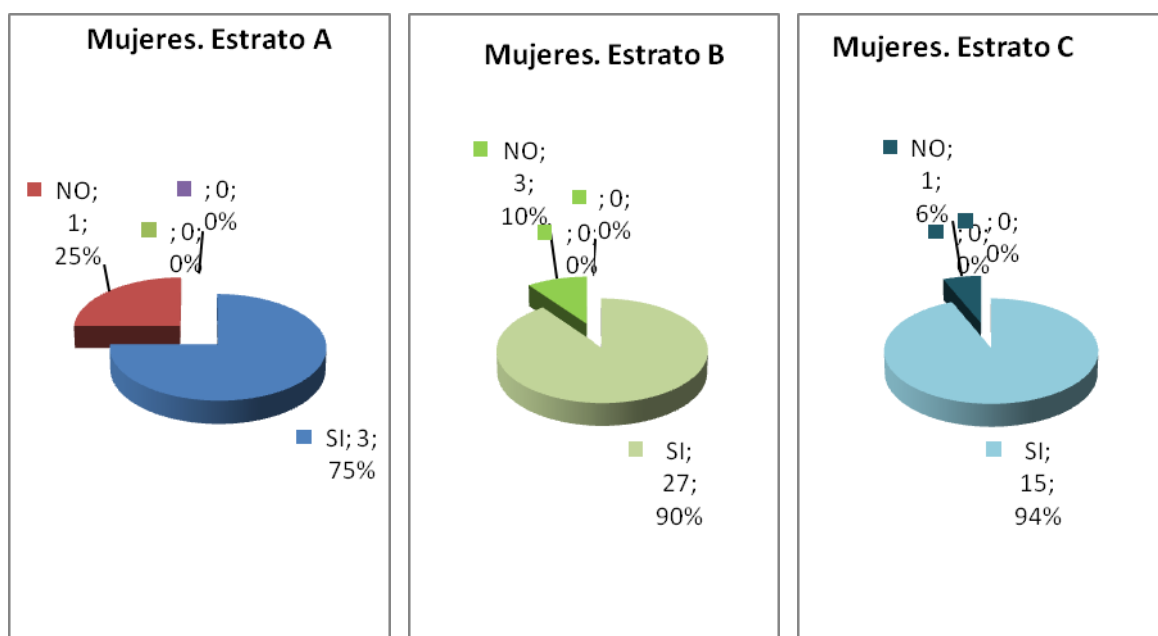


Gráfico 3. Conocimiento de la existencia de la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en mujeres, según el estrato social.

Elaboración y diseño: Soto Romero, Glorimar (2013)

En los resultados obtenidos en la aplicación de la encuesta, 4 mujeres se ubican en el estrato A, 30 en el B y 16 en el C. El gráfico 2 nos muestra los porcentajes en la respuesta a la pregunta acerca del conocimiento de la existencia de la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en mujeres, donde se puede observar que entre la población femenina se tiene conocimiento de la existencia de este instrumento jurídico, con porcentajes altos en los tres estratos; 75% en las mujeres del estrato A, 90% en las del estrato B y 94% en el estrato C.

Es importante destacar que en las respuestas dadas por las mujeres encuestadas, en su mayoría manifestaron saber de la existencia de la ley, mas no conocen a fondo su contenido. En algunos casos sólo la conocen por referencias hechas en conversaciones por amigas, conocidas o familiares, y algunas por haber escuchado alguna noticia referente a ésta en los medios de comunicación.

Veamos a continuación los resultados de las respuestas de los hombres, según el grupo etario:

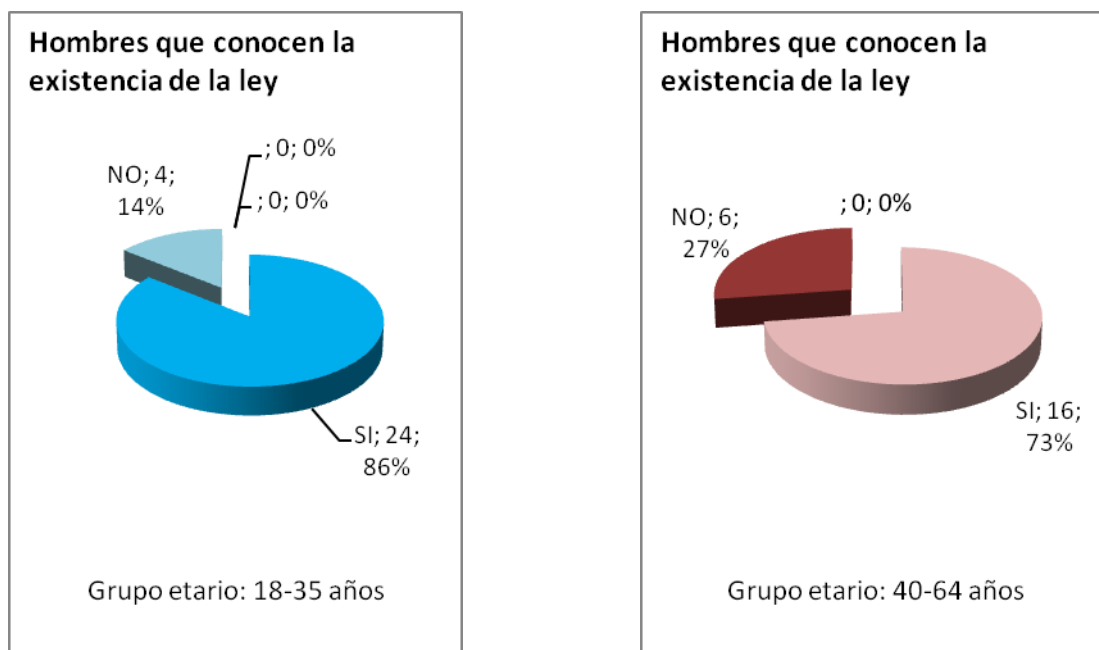


Gráfico 4. Conocimiento de la existencia de la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en hombres, según el grupo etario.

Elaboración y diseño: Soto Romero, Glorimar (2013)

Como puede observarse, en ambos grupos etarios de los hombres, el porcentaje del conocimiento acerca de la existencia de la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia es alto, 86% en el grupo de 18 a 35 años, y 73% en el de 40 a 64 años.

Se evidencia entonces un mayor interés en los hombres que en las mujeres por informarse acerca del contenido de la de esta ley, por lo cual se deduce que consideran que es un deber conocerla, con todas sus implicaciones. También se observa que el porcentaje mayor de conocimiento de la existencia de la ley corresponde al grupo de los más jóvenes.

Veamos a continuación los datos obtenidos en las respuestas de los hombres, distribuidos por estrato social:

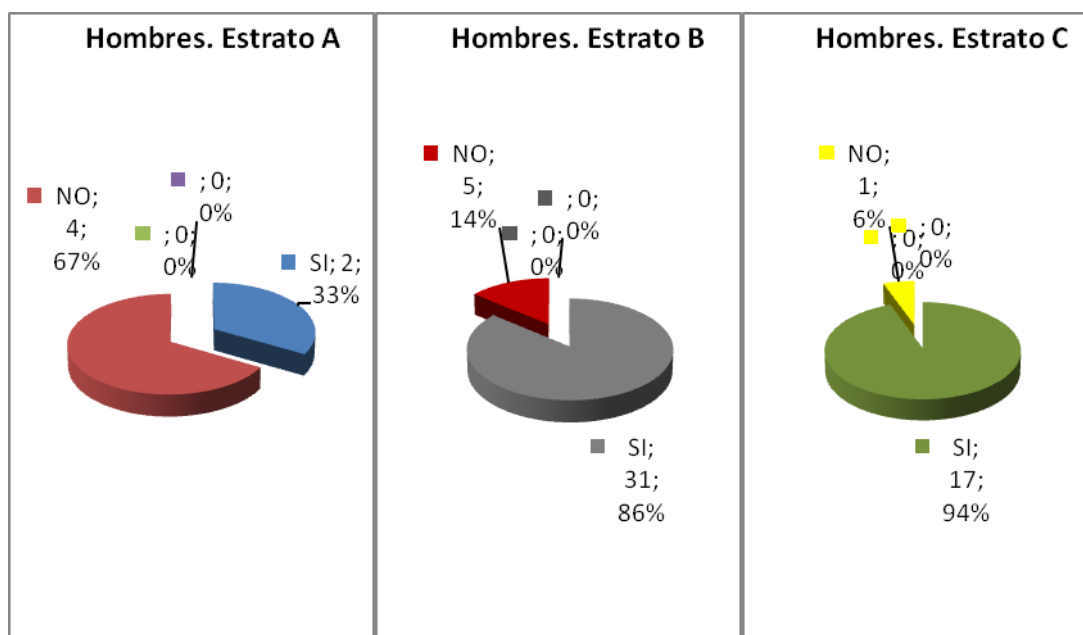


Gráfico 5. Conocimiento de la existencia de la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia en hombres, según el estrato social.

Elaboración y diseño: Soto Romero, Glorimar (2013)

Al comparar los porcentajes de respuestas de los hombres tres estratos vemos que la mayor incidencia en conocimiento de esta ley, por parte de los hombres está en los

estratos B y C, con un porcentaje considerable en el estrato A. Insistimos que estas respuestas se refieren al conocimiento acerca de la existencia del instrumento jurídico, no acerca del contenido del mismo.

Tabla No.5. Lectura de la Ley Orgánica sobre el Tabla derecho de la mujer a una vida libre de violencia

Grupo muestral	Número de sujetos	Pregunta	Si	%	No	%
Mujeres	50	¿Ha leído usted la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia?	10	20,00	40	80,00
Hombres	50		20	40,00	30	60,00

Elaboración y diseño: Soto Romero, Glorimar (2013)

Como puede observarse en las tablas 4 y 5, al tomar como criterio a la lectura para la determinación del grado de desconocimiento de la ley, se muestra que existe un 80% de las mujeres pertenecientes a la muestra que manifiesta no haberla leído y sólo saben acerca de ésta por referencias orales.

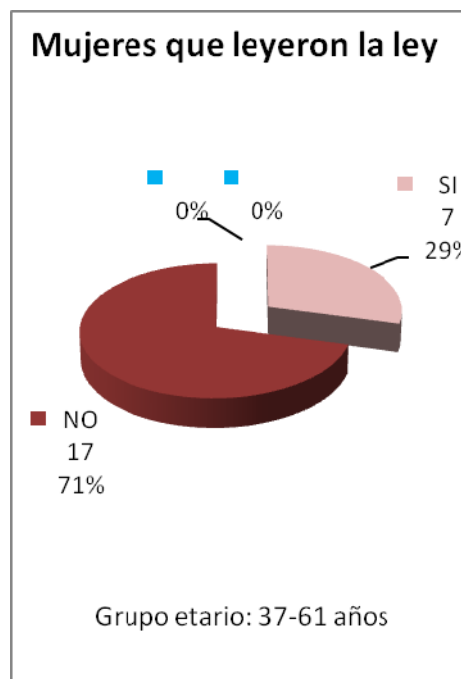
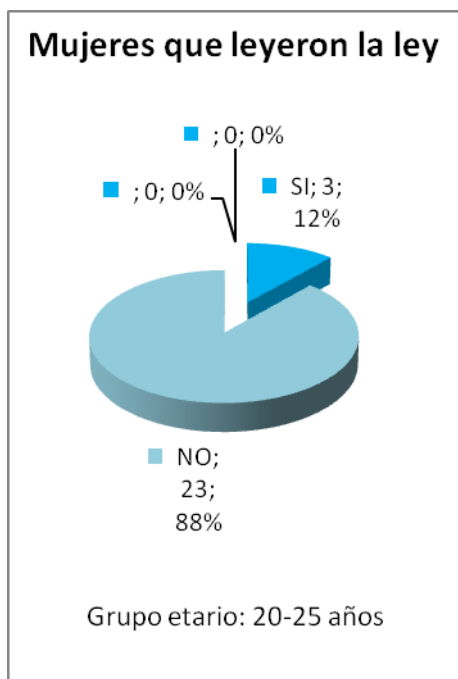


Gráfico 6. Lectura de la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, por parte de las mujeres, según el grupo etario.

Elaboración y diseño: Soto Romero, Glorimar (2013)

Cuando comparamos las respuestas de los dos grupos etarios en relación con la pregunta acerca de la lectura de la Ley, se observa que el primer grupo, conformado por mujeres de 20 a 25 años, sólo el 12% manifiesta haberla leído y el 88% reconoce que no lo ha hecho. Del grupo etario que va de 37 a 61 años, el 29% afirma conocer la Ley mediante la lectura, contra un 71% que no la ha leído.

Resulta preocupante observar porcentajes tan altos que demuestran el desconocimiento del contenido de la Ley, diseñada en beneficio de la mujer, en defensa de su derecho a la no violencia, a la no discriminación y a la defensa de sus derechos humanos en general.

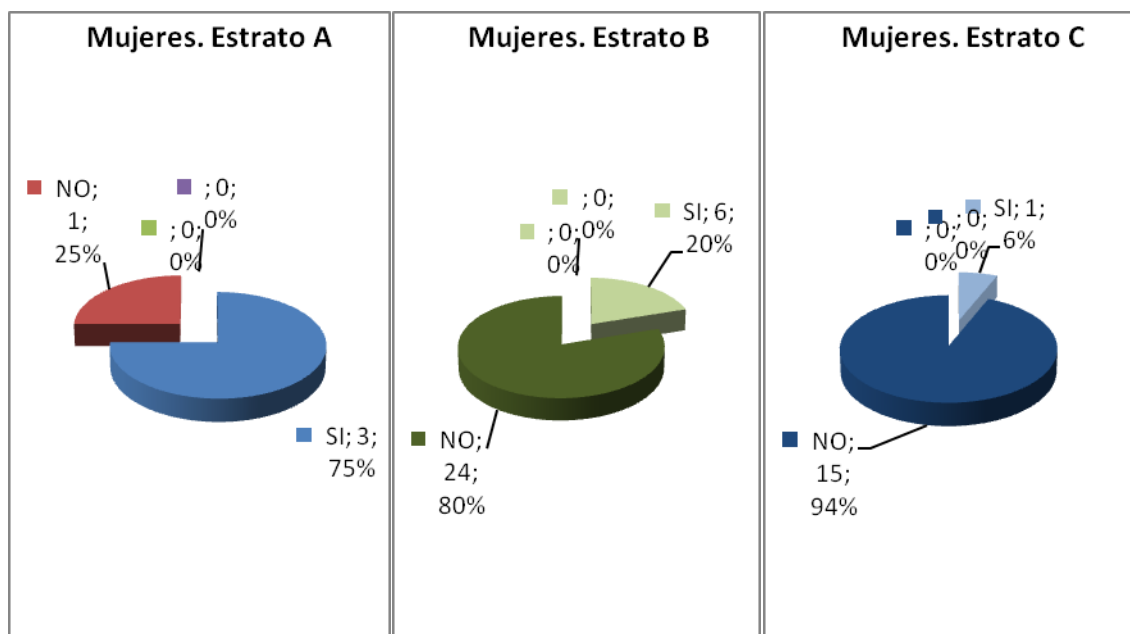


Gráfico 7. Lectura de la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, por parte de las mujeres, según el estrato social.

Elaboración y diseño: Soto Romero, Glorimar (2013)

La distribución de las respuestas con respecto a la lectura de la Ley, tomando como criterio el estrato social, nos muestra cifras en orden decreciente, proporcional al estrato; es

decir, en el estrato A el índice de lectura alcanza el 75%, en el B el 20%, mientras que en el C es apenas del 6%.

Se destaca aquí la necesidad que existe de que esta ley sea dada a conocer en todos los sectores de la población, mediante campañas informativas y formativas que incluyan talleres, foros y encuentros ofrecidos por las instancias competentes, con profesionales que conozcan la materia y puedan orientar a la comunidad acerca de las características, contenidos y beneficios de esta ley.

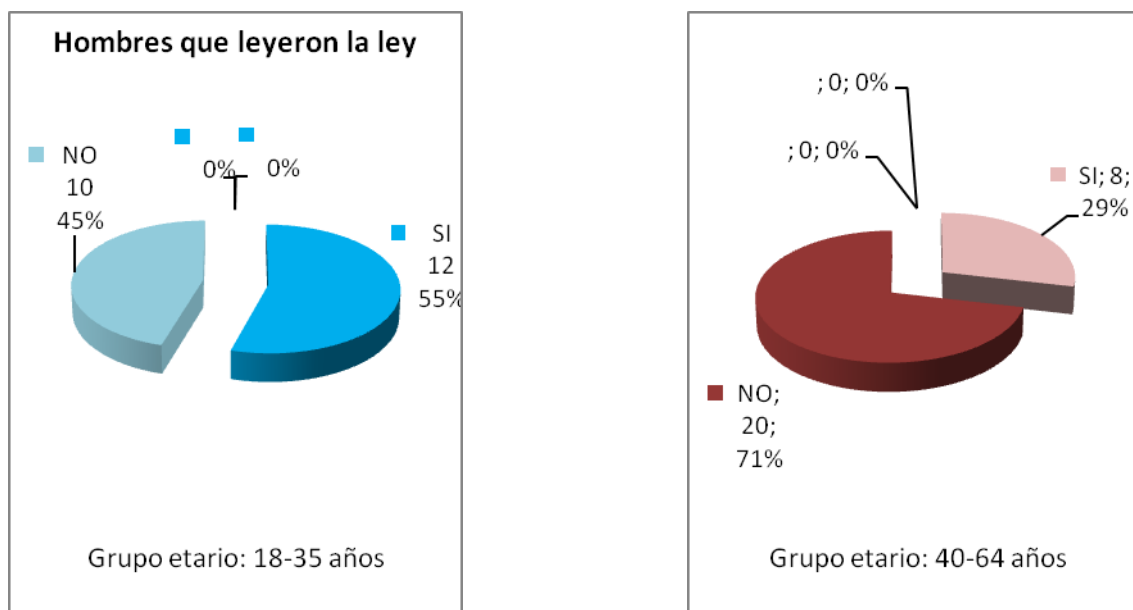


Gráfico 8. Lectura de la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, por parte de los hombres, según el grupo etario.

Elaboración y diseño: Soto Romero, Glorimar (2013)

En cuanto a las respuestas de los hombres, en el grupo etario comprendido entre los 18 a 35 años, observamos que el 55% afirma haber leído la Ley, y el 45% manifiesta no haberla leído. Por su parte, en el grupo comprendido entre los hombres de 40 a 64 años, el 29% afirma haberla leído, contra un 71% que no lo ha hecho.

Estos resultados, al compararlos con los observados en las mujeres, en respuesta a la misma pregunta, nos conduce a plantearnos una interrogante: ¿Por qué hay más preocupación en los hombres que en las mujeres en leer y documentarse acerca del contenido de la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia?

En respuesta a esta pregunta, consideramos que, tomando en cuenta una de las reflexiones ofrecidas por varios de los encuestados, ellos catalogan como injusto que esa ley sólo sea para la defensa de la mujer, y temen que pueda dar lugar a excesos que degenerar en un injusto instrumento de degradación y criminalización del sexo masculino.

Al agrupar las respuestas de los hombres, de acuerdo con el estrato social, a la pregunta acerca de su conocimiento de la ley por medio de la lectura, se obtuvieron los resultados que se ofrecen en el gráfico seriado siguiente:

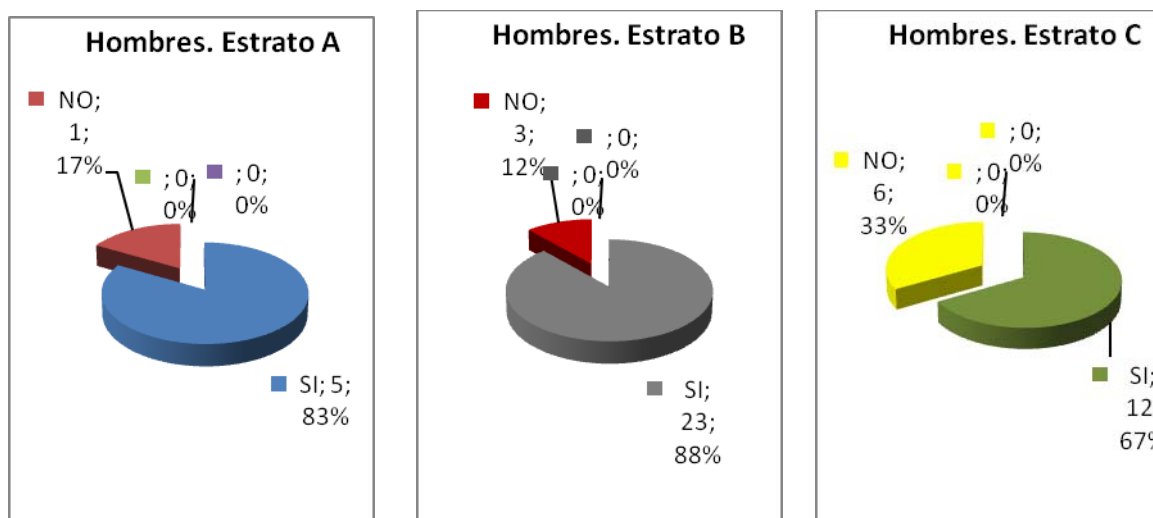


Gráfico 9. Lectura de la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, por parte de los hombres, según el estrato social

Elaboración y diseño: Soto Romero, Glorimar (2013)

La medición de la respuesta a la pregunta acerca de la lectura de la Ley, por parte de los hombres, atendiendo al criterio de su ubicación en estratos sociales, dio como resultado que los hombres pertenecientes a los estratos A y B manifiestan conocer el contenido de la ley mediante la lectura de la misma.

Tabla No.6. Necesidad de utilizar la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia

Grupo muestral	Número de sujetos	Pregunta	Si	%	No	%
Mujeres	50	¿Ha tenido necesidad de la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia?	10	20,00	40	80,00

Elaboración y diseño: Soto Romero, Glorimar (2013)

En la tabla 6 se muestra que el porcentaje de mujeres (20%) que han tenido necesidad de acudir a las instancias respectivas, para solicitar se aplique la ley contra la violencia, coincide con el porcentaje que manifiesta haberla leído y conocer su contenido.

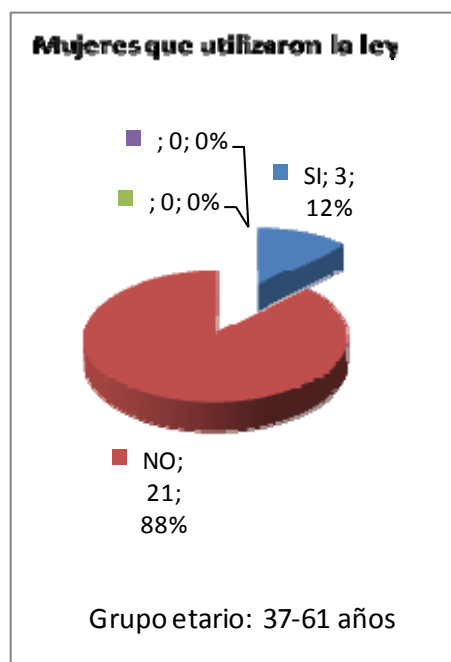
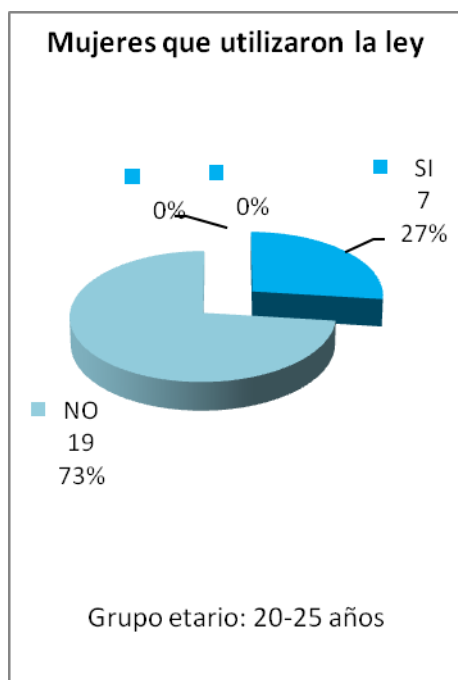


Gráfico 10. Utilización de la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, por parte de las mujeres, según el grupo etario.

Elaboración y diseño: Soto Romero, Glorimar (2013)

Cuando se establece la comparación de las respuestas a la pregunta relacionada con la utilización o de haber tenido la necesidad de utilizar la Ley, tomando como criterio el grupo etario, se observa que el 27% del grupo conformado por mujeres de 20 a 25 años ha tenido que recurrir a esta Ley, lo que indica que éste también es el sector que ha sido víctima de la violencia en mayor grado.

El 73% de las damas encuestadas afirma no haber tenido necesidad de acudir a las autoridades para el cumplimiento de esta Ley, lo cual produce un cierto optimismo. Por su parte, en el grupo etario comprendido entre los 37 a 61 años, el 88% manifiesta no haber necesitado solicitar la aplicación de esta ley, contra un 12% que sí ha acudido a las instancias gubernamentales en procura de asistencia.

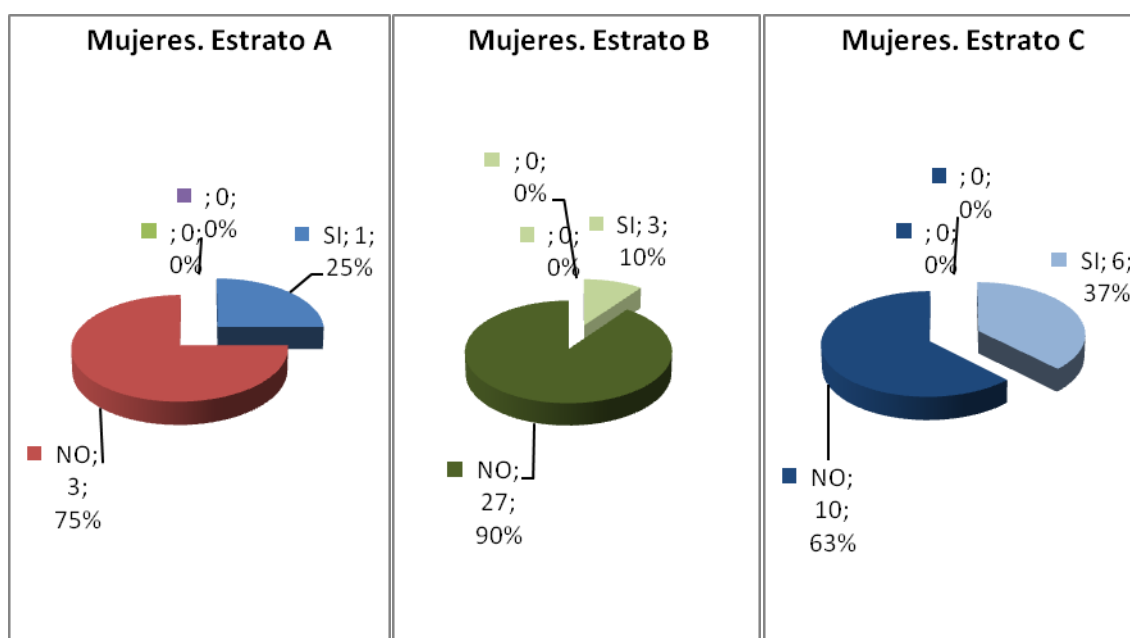


Gráfico 11. Utilización de la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia, por parte de las mujeres, según el estrato social.

Elaboración y diseño: Soto Romero, Glorimar (2013)

El número de informantes femeninas que afirman haber utilizado la Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia es relativamente bajo, aunque no deja de ser preocupante (10 en total, representando el 20% de la población encuestada).

Puede observarse que en cuanto a esta variable las mujeres pertenecientes al estrato social C muestran el porcentaje más alto de las tres categorías.

- **Actitud de la persona agresora:** las informantes que manifestaron haber sido víctimas de agresión revelaron que sufrieron humillaciones y amenazas de quitarles los niños, golpes, maltrato verbal y psicológico mediante insultos, acoso, amenazas y violencia sexual.

Algunas señoras del grupo de entrevistadas, al hablar acerca de la efectividad de la ley, expresaron que gracias a ésta el problema de violencia pudo ser solucionado, mientras que para otras significó el aumento de sus temores a las represalias. Este último aspecto se dio cuando daño físico fue muy grave y el agresor fue llevado a prisión.

- **Según las características de la atención recibida por los organismos oficiales competentes:** de las personas encuestadas la mayoría opina que la atención recibida por los funcionarios de las instancias oficiales, a quienes compete dar atención a las denunciantes, es excelente, ya que en la mayoría de los casos reciben trato amable y cordial, les ofrecen orientación y asesoría con respecto a la ley, les explican los pasos a seguir al formular una denuncia de agresión y qué acciones tomar en caso de reincidencia por parte del agresor.

Un grupo de informantes opina que la atención es regular, aspecto atribuido por ellas a la cantidad de gente que acude a esas instancias diariamente. Por su parte, un grupo reducido de usuarias de la ley manifestó que el trato recibido por los funcionarios no fue muy amable, especialmente cuando acudieron a retirar las respectivas denuncias, porque los funcionarios alegaron que les hicieron perder el tiempo que pudieran haberle dedicado en darle asesoría jurídica a otras personas dispuestas a solucionar el problema de la violencia a través de los canales regulares dispuestos por la ley.

- **Opinión acerca de la efectividad de la aplicación de la ley:** a continuación se ofrecen, en forma resumida, algunas de las respuestas que engloban la opinión de los integrantes del grupo muestral:

1. La Ley Orgánica sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia es efectiva, porque ofrecen asesoría y eso facilita hacer los trámites de las denuncias y buscar las soluciones al problema.
2. La ley es efectiva porque sirve para salir de una situación problemática que afecta a la mujer y a la familia.
3. Sirve para poner en su lugar a personas que irrespetan a las mujeres.
4. Es efectiva porque tiene herramientas para controlar la violencia.
5. Su efectividad radica en que ahora los delitos de agresión a la mujer han dejado de ser impunes, por los correctivos y sanciones que contempla.
6. Brinda la atención necesaria a la mujer víctima de la violencia.
7. Defiende los derechos de la mujer, la ampara tanto física como psicológicamente; ya que enmarca de una forma muy completa todas las formas de violencia por las que puede pasar una mujer.
8. Es efectiva, pero existe en las mujeres el temor de represalias por parte del agresor.
9. Regula muchos delitos que anteriormente no estaban contemplados en ninguna ley en nuestro país.
10. Tiene sanciones fuertes, de acuerdo con la gravedad de la agresión.
11. La ley es efectiva, porque hasta ahora se cumple.
12. Es efectiva porque ha logrado que los hombres con tendencias violentas se auto controlen, por miedo a que las mujeres se armen de valor y tomen la iniciativa de denunciarlos ante las autoridades.
13. Esta ley será más efectiva cuando se conozca más, se aplique, y que la mujer maltratada exija y active su cumplimiento, debido a que factores de índole cultural, como por ejemplo el machismo, impiden que se tome conciencia sobre la importancia que tiene esta ley para la sociedad y la familia como su célula fundamental.
14. La ley está diseñada sólo para defender a las mujeres. Los hombres que reciben agresiones no tienen a dónde acudir a hacer valer sus derechos.
15. Algunos informantes considera que esta ley no va a propiciar que la situación de violencia contra la mujer mejore, porque según ellos, no se trata de simplemente

castigar o amenazar con castigar el delito, sino que el problema tiene un fondo cultural, y la solución estaría en la creación de conciencia en la población.

- **Cambios propuestos por las usuarias y usuarios de la ley:** los dos grupos de informantes fueron consultados acerca de las modificaciones que, de acuerdo con su opinión y su experiencia, puedan hacerse a la Ley Orgánica del derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia. Entre las mujeres encuestadas, 20 (el 40%) manifestaron no poder dar sugerencias, ya que desconocían la ley y su contenido; en el grupo masculino, 15 (el 30%) declararon su imposibilidad de hacer sugerencias a la ley por las mismas razones aducidas por las mujeres. Entre las propuestas ofrecidas por los informantes que conocen la ley, la han leído o han necesitado recurrir a ella, están los siguientes:

1. Que la ley se adapte más a la realidad venezolana. Que se modifiquen algunos artículos, específicamente en lo referente a la ampliación de los tipos de violencia, y establecer sanciones más severas para aquéllos funcionarios que no la hagan cumplir.
2. Que sea más realista para que pueda ser más efectiva. Se ve muy bien en el papel, pero una cosa muy diferente es cuando se requiere de su cumplimiento.
3. Darle carácter de obligatoriedad a la respuesta de los agresores a las citaciones emanadas de los organismos oficiales. se han dado casos en los cuales los agresores han sido citados oficialmente, no acuden a la cita y no hay ningún organismo que los obligue; este hecho, según los encuestados, propicia la impunidad y la reincidencia.
4. Que le den más publicidad, tanto en los medios de comunicación masivos como mediante charlas educativas, donde se exponga su contenido en cuanto a los delitos que contempla, los derechos que protege, sus beneficios y las instancias a las cuales recurrir según la región geográfica donde se habite.
5. La comunidad carece de la información acerca de cómo acceder a los programas ofrecidos por la Ley, en cuanto a las casas de abrigo y otros servicios dispuestos para el resguardo de la integridad física de las mujeres.

6. Una gran mayoría de los informantes manifestó que la ley no amerita cambios, sino la divulgación apropiada y voluntad por parte de los entes oficiales para que se cumpla, y la valentía de las mujeres para hacer las denuncias cuando sean objeto de violencia.
7. La ley debería considerar hacer un seguimiento a los agresores y darles el debido asesoramiento psicológico, porque se dan casos de mujeres que temen formalizar sus denuncias por temor a represalias, con lo cual piensan que el problema, más que solucionarse, se agravaría.
8. El grupo masculino también opina que hace falta más difusión acerca del contenido de la ley y de sus ventajas. También proponen que esos beneficios que contempla sean extendidos a los hombres, quienes en algunos casos también son objeto de violencia intrafamiliar, pero por cuestiones de índole cultural, como el machismo y el temor a ser objeto de burlas, no se atreven a denunciar esa situación.
9. Del grupo de hombres encuestados surgió la reflexión acerca de la estigmatización del hombre como único violento en la pareja, por lo cual ellos están en desventaja ante esta Ley, puesto que no contempla los casos de abuso y violencia por parte de la mujer hacia el hombre, quien, por temor a ser objeto de burlas, prefiere guardar silencio, no hacer la denuncia en las instancias respectivas y opta por abandonar el hogar. Sugieren en consecuencia que se garantice, de forma igualitaria, tanto los derechos de las mujeres como los de los hombres. De lo contrario, sólo se habrá aprobado una ley más; que en vez de solucionar el problema de la violencia contra la mujer, puede degenerar en un injusto instrumento de degradación y criminalización del sexo masculino.
10. Se plantea la inclusión de la defensa del derecho a una vida libre de violencia en el caso de uniones maritales no convencionales, como en el caso de uniones entre personas del mismo sexo, o con transgéneros.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Tomando como base los objetivos propuestos para el desarrollo de la presente investigación, y al establecer una relación entre los aspectos teóricos discutidos y tratados y los resultados obtenidos mediante la consulta realizada a los integrantes de la muestra, se ha llegado a las conclusiones que se especifican a continuación:

5.1. CONCLUSIONES:

- 1.** Mediante el análisis de los fundamentos teóricos vinculados con la discriminación de género en la República Bolivariana de Venezuela, se pudo determinar que existe la preocupación por el tema relacionado con el problema de la violencia contra la mujer tanto en el ámbito académico, demostrado por la serie de investigaciones realizadas, artículos y libros publicados, y los eventos científicos donde se trata esta situación problemática, como en las políticas del Estado venezolano a través de la promulgación de instrumentos jurídicos diseñados para la defensa de los derechos de la mujer y la familia.

- 2.** En la identificación de los indicadores de la eficacia y aplicabilidad de la ley en lo social, cultural, jurídico y socioeconómico, se pudo determinar que en lo social existe la necesidad de participación de las asociaciones comunitarias y sociales, y se requiere de la asesoría en el fortalecimiento de las redes institucionales y comunitarias. En el aspecto educativo y cultural, los indicadores más resaltantes son la desinformación que tiene la colectividad acerca del contenido de la ley, de los derechos que protege, de los delitos que contempla y de las instancias a dónde

acudir, en grupos más vulnerables. También se pudo determinar que el nivel educativo de las víctimas es diverso, por lo cual no puede afirmarse que el problema es exclusivo de determinado grupo social o de determinado nivel de instrucción.

3. En la identificación de los indicadores de la eficacia y aplicabilidad de la ley en lo jurídico se determinó la disponibilidad de instancias especiales del Sistema de Justicia competentes, el establecimiento de medidas de protección y seguridad transitorias a favor de las mujeres víctimas, una inadecuada aplicación de las medidas correctivas o punitivas, la demora para procesar las denuncias y ejecutar la pena, carencia de reglamento para aplicar la ley, y dificultad para penalizar al agresor.
4. En la identificación de los indicadores de la eficacia y aplicabilidad de la ley en lo socioeconómico se determinó que la gratuidad del acceso a las instancias no cubre la totalidad de los Estados y que existe la necesidad de ampliar los servicios sociales de prevención y atención.
5. Al indagar acerca del conocimiento que tiene la ciudadanía venezolana de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia, y de su aplicación, en esta investigación se ha podido determinar que un porcentaje muy alto de las mujeres pertenecientes a la muestra (80%) manifiesta no haberla leído y sólo saben acerca de ésta por referencias orales; mientras que este desconocimiento alcanza en el grupo masculino el porcentaje, alto también, de 60%. Estas cifras indican que se hace necesaria una campaña de información institucional, mediante la cual se dé a conocer esta ley, sus beneficios, los derechos que protege, las instancias a dónde acudir en caso de necesitar la solicitud de su aplicación, y las acciones preventivas que se puedan tomar.
6. En cuanto al interés acerca del conocimiento de Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres en Venezuela a una Vida Libre de Violencia, se pudo determinar qué

hay más preocupación en los hombres que en las mujeres en leer y documentarse acerca del contenido de esta ley, debido a que ellos catalogan como injusto que esa ley solamente sea para la defensa de la mujer, y temen que pueda dar lugar a excesos que la puedan convertir en un injusto instrumento de degradación y criminalización del sexo masculino.

7. Cuando se realizó la comparación de los resultados, tomando como criterio el grupo etario de los informantes, se pudo constatar que existe entre el grupo femenino más joven una incidencia mayor en los casos de violencia que en las damas de mayor edad.
8. Se evidencia en los hombres una preocupación acerca del peligro de que se les vulneren sus derechos, tales como la presunción de inocencia, el derecho a la defensa y la igualdad durante el proceso, en vista de que esta es una ley exclusiva para la defensa de las mujeres.
9. Al considerar la variable estrato social, se pudo comprobar que la distribución de las respuestas con respecto a la lectura de la Ley, tomando como criterio el estrato social, nos muestra cifras en orden decreciente, proporcional al estrato; es decir, en el estrato A el índice de lectura alcanza el 75%, en el B el 20%, mientras que en el C es apenas del 6%. En contraposición con las respuestas de este mismo grupo a la pregunta acerca del conocimiento de la existencia de la ley, donde los porcentajes se invierten.
10. Con respecto a la indagación realizada acerca de la opinión que tiene la ciudadanía venezolana de la aplicabilidad y eficacia de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres en Venezuela a una Vida Libre de Violencia, en esta investigación se ha evidenciado que la ciudadanía, tanto los hombres como las mujeres, le asigna una valoración positiva, en el sentido de que por medio de ésta se ofrece asesoría a la mujer víctima de violencia, lo cual contribuye a facilitar los trámites de las denuncias y la búsqueda de las soluciones al problema. La valoración que hacen los informantes acerca de esta ley se basó en criterios fundamentales como: la asesoría

ofrecida, la solución del problema, las sanciones al agresor de acuerdo con la gravedad del daño causado, el hecho de contemplar otros tipos de violencia además de la física. También dan como condicionante de su valoración positiva a que ésta se cumpla de forma imparcial.

- 11.** Queda demostrado entonces, que la eficacia y aplicabilidad de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia dependen de diversos factores: socioeducativos, culturales, jurídicos y socioeconómicos.
- 12.** Se han detectado fallas significativas en la difusión masiva de manera permanente de la Ley, también en la carencia de reglamento y/o protocolo de aplicación con sus respectivos talleres de inducción. Tampoco se conoce un Plan Nacional sobre el tema, que incluya su evaluación y seguimiento. De las respuestas obtenidas por los informantes pertenecientes a la muestra se pudo determinar que la ciudadanía espera que el Estado venezolano no sólo diseñe y promulgue leyes, sino que las divulgue sistemáticamente y las haga cumplir, en la solución de problemas, que como el de la violencia, aquejan a la sociedad.
- 13.** Es conveniente resaltar que existe en la colectividad la preocupación acerca de dos aspectos que no están contemplados en la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia, como lo son la consideración de los derechos del hombre y la inclusión de la defensa de la familia formada por parejas de homosexuales o transgéneros.
- 14.** Otra de las falencias detectadas en la aplicabilidad de la Ley es la solicitud obligatoria de los informes psicológicos a todas las mujeres, una desviación que obstaculiza la continuación de la investigación. Se observa, además, incoherencia entre la Constitución, el Código Penal y la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres en Venezuela a una Vida Libre de Violencia, conjuntamente con los Acuerdos Internacionales suscritos por Venezuela sobre el problema de violencia contra la mujer y la vulneración de sus derechos.

15. Existen grandes dificultades para el enjuiciamiento y penalización de los autores de violencia contra mujeres, por insuficiencias de los Tribunales de Violencia Contra la Mujer, tales como diferimientos injustificados de audiencias, carencia de instituciones o programas para la reeducación de los hombres maltratadores y ausencia de sitios de reclusión, con las condiciones adecuadas para el cumplimiento de las sanciones, lo que provoca el sobreesimiento de las denuncias o su archivo definitivo, propiciándose de ese modo la impunidad y la reincidencia.
16. El acceso a la asistencia de apoyo, consulta y asesoramiento es insuficiente para las mujeres de todas las regiones del país. Las citas para apoyo y asesoría, tanto legal como psicológica, son retardadas, tanto por parte de entes gubernamentales como de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG) que se encuentran atiborradas de casos por atender, aunque existen ayudas telefónicas 24 horas de atención en crisis, asesoría legal e información gubernamental en el ámbito nacional.
17. La carencia de recursos financieros y de voluntad política en el área gubernamental para diseñar y aplicar planes concertados con ONG para la capacitación masiva y sostenida en esta materia es evidente. Evaluaciones conocidas de las capacitaciones realizadas a funcionarios/as por el ente gubernamental, en especial, son inexistentes. Como ejemplo de ello, aún se mantiene en muchas partes y órganos Receptores de Denuncia del país el acto conciliatorio erradicado de la Ley gracias a la lucha de las ONG. Así como experiencias de capacitación insuficientes, que no inciden en los mitos y creencias asociados a la violencia contra las mujeres, no continuas ni mantenidas en el tiempo; a lo que se agregan cambios permanentes del personal jurídico y policial.

5.2. RECOMENDACIONES:

Las recomendaciones surgidas de esta investigación se exponen en el capítulo siguiente, en el diseño de la propuesta para el perfeccionamiento y una adecuada viabilidad de la ejecución de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres en Venezuela a una Vida Libre de Violencia.

Para los efectos del seguimiento del cumplimiento de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres en Venezuela a una Vida Libre de Violencia, sería conveniente tomar en consideración los objetivos del Observatorio de igualdad de género en América Latina (CEPAL)³⁵¹, los cuales expresan:

El Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe fue creado como una herramienta que pudiera seguimiento a la agenda emanada y propuesta en el Consenso de Quito de 2007, con la finalidad de apoyar a los gobiernos en el análisis de la realidad regional, monitorear las políticas públicas de género y la aplicación de los acuerdos internacionales y brindar apoyo técnico y capacitación a los mecanismos para el adelanto de la mujer y los institutos nacionales de estadística de los países que lo soliciten.

Sus principales objetivos son:

- Analizar y dar visibilidad al cumplimiento de metas y objetivos específicos en torno a la igualdad de género en la región: Para cumplir este cometido, el Observatorio pone a disposición de los gobiernos una serie de indicadores de igualdad de género y herramientas analíticas para la formulación de políticas, mantiene actualizado el seguimiento de los temas relevantes para la igualdad de género y de las mejores prácticas en materia de políticas de género y ofrece una plataforma tecnológica que permite acceder a información sistemática y de fácil uso mediante un portal en línea.
- Brindar apoyo técnico y capacitación. Debido a que la asistencia técnica es una de sus principales actividades, el Observatorio busca fortalecer la relación entre los institutos nacionales de estadística, los mecanismos para el adelanto de la mujer y otras instancias públicas que formula políticas de igualdad de género.
- Diagnosticar las desigualdades entre mujeres y hombres. Cada año, el Observatorio hace un informe en que se analizará la evolución de los indicadores y se abordará un tema específico; además, se retomarán y examinarán las políticas que se están aplicando en relación con la agenda de Quito.

Este Observatorio de igualdad no sólo desempeña un importante rol en los procesos de seguimiento de las políticas públicas, sino que también promueve iniciativas de la

351 CEPAL (2010). Op.cit.

sociedad civil destinadas al ejercicio del control ciudadano tanto de los compromisos adquiridos por los países en materia de igualdad de género como de los resultados que se están logrando mediante las políticas que se han puesto en marcha.

Otro aspecto que debería ser considerado para futuros estudios investigativos relacionados con el análisis de la violencia de género, es la introducción y discusión de las nociones de victimología y victidogmática, como mecanismos que pueden contribuir con la determinación de las características de las víctimas de este tipo de delitos y sus implicaciones en el grupo familiar en particular y en la sociedad en general.

CAPÍTULO VI. PROPUESTAS

Antes de considerar el planteamiento de una serie de propuestas de modificación de la Ley Orgánica del derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia, es perentorio aclarar que al respecto la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 203 expresa:

“Son leyes orgánicas las que así denomina esta Constitución; las que se dicten para organizar los poderes públicos o para desarrollar los derechos constitucionales y las que sirvan de marco normativo a otras leyes. Todo proyecto de ley orgánica, salvo aquel que la propia Constitución así califica, será previamente admitido por la Asamblea Nacional, por el voto de las dos terceras partes de los y las integrantes presentes antes de iniciarse la discusión del respectivo proyecto de ley. Esta votación calificada se aplicará también para la modificación de las leyes orgánicas”³⁵².

En cumplimiento del objetivo destinado a diseñar una propuesta que contribuya al perfeccionamiento y viabilidad de la ejecución de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia, y considerando los resultados obtenidos en esta investigación, se hace la siguiente propuesta, clasificada en tres aspectos fundamentales, como son:

- (1) **Aspecto jurídico:** que involucra al poder legislativo y al poder judicial.
- (2) **Aspecto social:** representado por el poder ciudadano, la participación comunitaria, el poder estatal y el poder municipal.

352 Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Art.203, p.101.

- (3) **Fortalecimiento institucional:** que tiene por objeto subsanar las debilidades institucionales que se hayan detectado en el ejercicio de la ley y en las instancias del poder público competentes.

6.1. ASPECTO JURÍDICO

El tomar en consideración los resultados obtenidos en la consulta realizada a la muestra seleccionada, en el desarrollo de esta investigación, en el aspecto jurídico surgen las propuestas siguientes:

- 6.1.1.** Se hace necesaria la revisión, con miras a la reforma del Código Penal y del Código Civil actualmente en vigencia, con la finalidad de que se adecúen y no coliden con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999 y con la Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia de 2007.
- 6.1.2.** Adaptar el Código Civil a las normas de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, con especial atención a la eliminación del lenguaje de carácter patriarcal y la inclusión de las normas relacionadas con la no discriminación y los derechos sociales de la familia, contemplados específicamente en los artículos 21, 75, 76 y 77 de dicha Constitución, destinados a garantizar la igualdad ante la ley de hombres y mujeres sin ningún tipo de discriminación; la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre los integrantes de la familia; la protección a la maternidad sea cual fuere el estado civil de la madre o el padre, la garantía por parte del Estado de asistencia y protección integral a la maternidad, y asegurar servicios de planificación familiar integral basados en valores éticos y científicos; el deber compartido e irrenunciable de ambos padres en la crianza de los hijos; la igualdad absoluta de los deberes y derechos de los cónyuges y la equiparación al matrimonio y protección de las uniones estables de hecho entre un hombre y una mujer que cumplan los requisitos establecidos en la ley.

6.1.3. Atender a la solicitud realizada por las Organizaciones No Gubernamentales de mujeres, presentada ante la Asamblea Nacional³⁵³ contentiva de diversos proyectos de reforma al código penal vigente desde 1940 con una reforma parcial en el 2005, código que mantiene vigentes normas discriminatorias, con disposiciones que disminuyen abiertamente la condición humana de las mujeres, su sexualidad y capacidad de decidir sobre sí mismas. Estas propuestas incluyen modificaciones generales, tales como:

- Que la revisión se oriente por los principios de igualdad y respeto a los derechos humanos de las Mujeres, y en los Pactos y Convenciones Internacionales en los términos establecidos en los artículo 21 y 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela
- Que se elimine el lenguaje y terminología patriarcales que abundan en el Código vigente y que crean sesgos discriminatorios en perjuicio de los derechos de las mujeres.
- Que el Código refleje en su nuevo articulado el espíritu de las disposiciones contenidas en la Ley sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Así mismo, contemplan reformas de carácter específico como modificaciones referidas al Título VIII, Capítulos I, II, III, IV, V y Capítulo V del Título IX del código.
- Modificar la denominación del Capítulo I, Título VIII del Código Penal, (Artículos 375 y siguientes), referido a “Delitos contra las buenas costumbres y buen orden de las familias”, se sugiere enunciarlo como “De los Delitos Sexuales y de la Violencia Contra la Mujer y la Familia”.
- Incorporar los delitos descritos y penalizados en la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Actualizar los términos empleados en el enunciado del capítulo I “De la Violación, de la Seducción, de la Prostitución o Corrupción de Menores y de los Ultrajes al Pudor”. En este sentido se sugiere eliminar el término *seducción*, por ser ambiguo y difícil de precisar o probar.

353 GARCÍA-PRINCE, Evangelina, MUÑOZ, Mercedes y VERDE, Simón (2001) “*Propuestas elaboradas para la Comisión Permanente Familia, Mujer y Juventud de la Asamblea Nacional*”. Caracas, 2001

- Sustituir el término corrupción de menores por el de explotación sexual, descrito en la Ley Orgánica de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNA) y eliminar el término *ultraje al pudor* por impreciso y por vincular la violencia, abuso o acoso sexual exclusivamente a la dimensión moral y porque obvia su impacto sobre la salud física y psicológica de las personas agraviadas.
- Eliminar los términos *acto carnal* y *actos lascivos*; en este sentido se sugiere utilizar el término *actos sexuales* para “actos lascivos” y actos sexuales con penetración o violación (genital, anal y oral) al denominado “acto carnal”, términos utilizados en la LOPNNA.
- Eliminar el aparte 1º, del delito de seducción con promesa matrimonial y disminución de la pena del delito de violación, si el acusado alega que “la mujer no fuere conocidamente honesta”, por ser ambiguo y discriminatorio contra las mujeres, e insinuativo de la responsabilidad de la mujer en el hecho punible.
- Eliminar la figura de rapto y considerar el hecho dentro de los delitos contra la libertad individual el que una mujer mayor de edad sea privada de su libertad por otra persona.
- Incorporar en este Código delitos vinculados con la Explotación Sexual Comercial o la Trata de Mujeres y Niñas.
- Eliminar el Artículo 393 que contempla la reducción de la pena para varios de los delitos descritos en caso de que la víctima sea una prostituta, por ser absolutamente discriminatorio.
- Eliminar el artículo 395 que considera eximir de la pena al agraviante en caso de violación si contrae matrimonio con la persona ofendida, porque transgrede el ejercicio de la justicia, lesiona los derechos humanos de las mujeres, sólo considera la dimensión moral de estos delitos y subestima el impacto de los hechos en la dignidad e integridad física y psicológica de las víctimas.
- Equiparar las penas 9 establecidas en los Artículos 396 y 397, pues establece penas diferenciadas para hombres y mujeres por el mismo delito

de adulterio; además en el caso del hombre se considera condenable el caso si *el hecho es notorio*, por lo cual es discriminatorio y por tanto inconstitucional.

- Eliminar la expresión *poder marital* por ser ambigua y discriminatoria o sustituirla por otra equivalente para ambos.
 - Eliminar el artículo que minimiza la pena para el marido que mata a la mujer sorprendida en acto de adulterio por discriminatorio, así como la distinción entre solteras y no solteras.
 - Que el título “De los delitos contra las buenas costumbres y el buen orden de la familias” se tipifique bajo “Delitos contra las personas”, en virtud de ser obsoleto y contrapuesto a las disposiciones que apuntan a la equidad de género.
 - La eliminación de las atenuantes por causa de honor y violación de prostitutas.
 - Eliminación del capítulo V “Del Adulterio” por contener normas evidentemente discriminatorias contra las mujeres.
 - Eliminación de la denominación “De los delitos contra las buenas costumbres y buen orden de las familias” del título VIII y su reemplazo por “Delitos contra la libertad y la integridad sexual”, como los clasifica el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la mujer (UNIFEM).
 - Eliminación del artículo 393 que exime de sanción al imputado que cometiere los delitos de violación, actos lascivos, corrupción de menores, proxenetismo cuando contrae matrimonio con la persona ofendida.
- 6.1.4.** Dar cumplimiento con la Recomendación No. 19 de la Convención CEDAW, la Convención Belem Do Para y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, donde el Estado venezolano está obligado a modificar las leyes que discriminan a las mujeres y ya fue instado a concluir con prontitud la revisión del Código Penal y el Código Civil en las observaciones realizadas por el Comité CEDAW a los informes Periódicos 4,5 y 6 de Venezuela, contenidos en el documento CEDAW/C/VEN/C0/6.

6.1.5. Diseñar el Reglamento de la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia, para que sea discutido, aprobado en las instancias pertinentes, y puesto en práctica con la finalidad de que a través de éste se puedan subsanar las fallas en la aplicación de esta ley. Dentro de este reglamento, se propone incluir el derecho a una vida sin violencia en parejas sexuales no convencionales. Este reglamento debe estar concebido y redactado de modo que permita:

- Desarrollar efectivamente la ley en lo relativo al Poder Ejecutivo Nacional, los Estados y Municipios y las bases de coordinación necesarias para su ejecución.
- Ampliar o mejorar las definiciones de violencia y los delitos; unificar los procedimientos para la atención y manejo de los casos.
- Aclarar lo relativo a la no obligatoriedad de los exámenes psicológicos o físicos para dictar las medidas de seguridad y protección contempladas en la ley.
- Aclarar que las experticias psicológicas y físicas pueden ser realizadas por profesionales de la salud que presten servicios en cualquier institución pública competente y no sólo por la medicatura forense que está saturada de casos, y también por una institución privada en cuyo caso será conformado por un experto forense. Estos informes pueden ser manuscritos por el profesional sin que sea necesario esperar hasta 6 meses para que una secretaria lo transcriba.
- Establecer la obligación de los jueces con competencia en violencia contra la mujer de tomar en consideración en sus decisiones los resultados de los informes practicados por el equipo interdisciplinario, cuando favorecen a la mujer maltratada.

6.1.6. Diseñar y promulgar una ley que garantice la equidad de género, a través de la cual se garanticen los derechos de todos los ciudadanos por igual, ya sean hombres o mujeres, independientemente de sus tendencias sexuales, grupo étnico, nivel socioeconómico, nivel sociocultural, orientación política o

creencias religiosas. De este modo se garantizaría la transversalidad del enfoque del género en los procesos para la formación, diseño y aplicación de políticas públicas.

- 6.1.7.** Para emprender las reformas propuestas, se recomienda tomar en consideración los enfoques o estrategias actuales, referidos a que la violencia contra las mujeres constituye un problema de salud pública, un asunto de seguridad pública, un problema de derechos humanos, un obstáculo al desarrollo individual y social, una amenaza estructural a la convivencia pacífica tanto en la familia en particular como en la sociedad en general.
- 6.1.8.** Elevar la Oficina de Defensoría de los Derechos Humanos de la Mujer a la categoría de Instituto Autónomo de los Derechos de la Mujer, dotándosele de un presupuesto adecuado y asignándosele funciones que permitan cumplir su rol en la defensa de los derechos femeninos.
- 6.1.9.** Diseñar un programa de seguimiento del cumplimiento de esta ley, para asegurar su buen funcionamiento y aplicación, detectando las fallas y aplicando los correctivos necesarios para subsanarlas. Dicho seguimiento puede realizarse en conjunto con el poder legislativo, encargado de formular, revisar y reformar las leyes, proponer y promover nuevos tratados y convenios internacionales, organizar y promover la participación ciudadana y controlar el desempeño de los demás órganos del poder público; y el poder judicial, que garantice el cumplimiento de la ley y procese y penalice a los infractores.
- 6.1.10.** Buscar los correctivos necesarios para subsanar una serie de dificultades que se han detectado mediante la inadecuada aplicación de la ley, como lo son:
 - 6.1.10.1.** Por su carácter novedoso, se presenta algunas veces una interpretación errada de la ley, con lo cual se hace más complicado el enjuiciamiento y el castigo del agresor.
 - 6.1.10.2.** Falta de reglamento de aplicación de la ley. Por lo que se hace necesario un anteproyecto de Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres y Personas de Diversa Condición Sexo Genérica, tomando como ejemplo el modelo ecuatoriano en el Plan de acción presentado

en Noviembre de 2010, donde se establece la creación del Consejo de Igualdad de Género, mecanismo nacional que garantiza el cumplimiento de los mandatos constitucionales al respecto.

6.1.10.3. El requisito que se le exige a la víctima, de presentar un informe psicológico y social, como una de las fases obligatorias para tramitar la denuncia de agresión y para solicitar que se dicten medidas de protección y seguridad, constituye una traba que en la gran mayoría de los casos contribuye a que la víctima desista de su denuncia; aunque jurídicamente esto se ha establecido con el propósito de asegurar la veracidad de la denuncia, dándole un soporte oficial emanado de profesionales expertos en la materia. Lo recomendable en este caso es darle celeridad al debido proceso.

6.1.10.4. Las demoras en el procesamiento de las denuncias y en la elaboración de los respectivos informes también representan una seria limitación en la judicialización de los casos de violencia de género. Estas demoras traen consigo que un gran número de denuncias no sean procesadas judicialmente por sobreseimiento de las causas debido a falta de pruebas o archivo judicial que sirvan de soporte legal a tales denuncias.

6.2. ASPECTO SOCIAL

Nuestras propuestas en el aspecto social están vinculadas con las responsabilidades que tienen y deben asumir, para enfrentar los problemas de violencia de género, el poder estatal, el poder municipal y el poder ciudadano, como garantes de los derechos de los ciudadanos, establecidos en la Constitución, en las leyes y demás acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela.

6.2.1. Proponemos que el poder estatal y el municipal planifiquen la creación de institutos regionales de la mujer; además de que se realicen campañas de información a la comunidad acerca de la existencia de estos organismos, sus planes, los servicios que ofrecen, su desempeño y funcionamiento.

- 6.2.2.** El poder estatal, el poder municipal y el poder ciudadano deben concretar alianzas entre ellos mismos y con las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs), sin menoscabo de su autonomía en independencia en cada caso.
- 6.2.3.** Involucrar a la ciudadanía, tanto a las mujeres como a los hombres, a través de su participación en organizaciones comunitarias y sociales, en la formulación, ejecución y establecimiento de controles de la gestión pública vinculada con el cumplimiento de la Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia, con la finalidad de dar a conocerla a la comunidad y velar por su eficacia y aplicabilidad.
- 6.2.4.** Involucrar a la ciudadanía con los planes de información, prevención y servicios de atención del problema de la violencia de género.

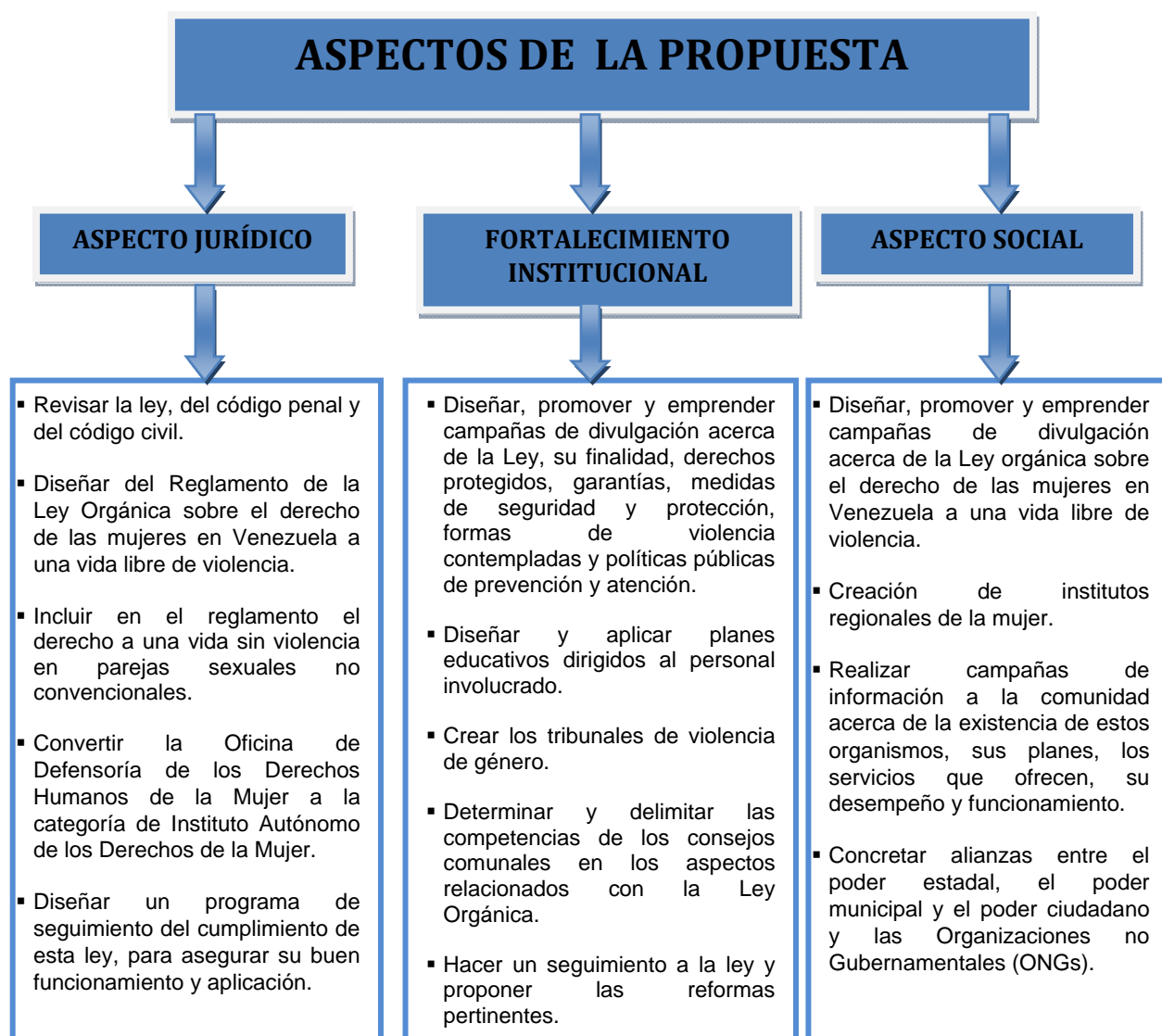
6.3. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Como bien se ha podido observar en el desarrollo de esta tesis, el problema no radica en la ley como tal, sino en las limitaciones que existen para su cumplimiento. A pesar de los puntos positivos que ésta tiene, se han podido detectar varias debilidades en el cumplimiento efectivo y eficiente de la misma. Al respecto nos permitimos proponer algunas acciones que puedan contribuir con una mayor eficiencia y una mayor aplicabilidad. A tal efecto, se propone:

- 6.3.1.** Diseñar, promover y emprender campañas de divulgación acerca de la Ley orgánica sobre el Derecho de las Mujeres en Venezuela a una Vida Libre de Violencia, su finalidad, los derechos protegidos, las garantías que ofrece para el ejercicio de los derechos, las medidas de seguridad y protección, medidas cautelares, las formas de violencia contempladas en la ley, y las políticas públicas de prevención y atención. Darle seguimiento a estas campañas.
- 6.3.2.** Diseñar y aplicar planes educativos dirigidos al personal que trabaja en las dependencias públicas que tengan competencia en la aplicación de la ley. Darle seguimiento a estos planes.

- 6.3.3.** Ampliar la definición de los diferentes tipos de delitos relativos a la violencia de género, con la finalidad de que se tipifiquen en el código penal.
- 6.3.4.** Ampliar la tipificación del delito de agresión, tomando en consideración los derechos humanos del imputado; y la consideración del hombre como ser susceptible de agresión por parte de la mujer, tomando como base para ello el principio de igualdad ante la ley, especificado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en documentos jurídicos emanados de organismos e instancias internacionales.
- 6.3.5.** Crear y poner en funcionamiento los tribunales de violencia de género, con equipo humano interdisciplinario, y con competencia nacional.
- 6.3.6.** Determinar y delimitar las competencias de los consejos comunales en los aspectos relacionados con la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia.
- 6.3.7.** Coordinar labores de apoyo entre las instancias gubernamentales y las ONGs vinculadas con la defensa de derechos humanos y con la erradicación de la violencia de género.
- 6.3.8.** Hacer un seguimiento a la ley, en el sentido de que estudien los correctivos que sean necesarios y se lleven a cabo las reformas correspondientes que aseguren una efectiva aplicación.
- 6.3.9.** Establecer convenios internacionales, tomando como ejemplo el desarrollado por las oficinas de cooperación internacional entre España y Ecuador, denominado Plan de Acción de Género en Desarrollo 2011-2014.

Cuadro No.7. Propuesta relacionada con modificaciones a la Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres en Venezuela a una vida libre de violencia



Diseño: Soto Romero, Glorimar (2013)

Para llevar a cabo estas propuestas se requiere voluntad política por parte de los organismos gubernamentales, así como la participación de la comunidad con el fin de que fortalezcan y articulen sus capacidades para enfrentar el problema de la violencia de género, mediante acciones de orientación, formación y prevención.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ABRAMO, Laís y TODARO, Rosalba (1998). *Género y trabajo en las decisiones empresariales*. Revista Latinoamericana de Estudios del Trabajo. Sao Paulo. Año 4, n° 7.
- ACERO, Edgar (2008). *El consumo de bebidas alcohólicas en el hombre, como factor acelerante en la comisión de delitos de violencia contra la mujer*". Ciencias penales Y Políticas. Tesis. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.
- ACEVEDO, Doris (2005). *Desigualdades de género en el trabajo. Evolución y tendencias en la sociedad venezolana. Producción y reproducción*. Revista Venezolana de estudios de la Mujer. Vol. 10, No.24. Universidad Central de Venezuela. Pp. 161-192.
- AGUILAR, Ana Leticia (1995). *Investigaciones sobre la mujer en Centroamérica*. Revista Malabares, No.2. Managua.
- ALIAGA, Patricia; AHUMADA, Sandra y MARFULL, Marisol (2003). *Violencia hacia la mujer. Un problema de todos*. Revista chilena de obstetricia y ginecología. Vol. 68, No.1. Santiago. Pp. 75-78.
- ÁLVAREZ, Ofelia (2008). *Las violencias contra las mujeres en Venezuela: Antecedentes, análisis, conclusiones y proposiciones para enfrentarlas*. Instituto Venezolano de Investigaciones Sociales (ILDIS). Oficina de Venezuela de la Fundación Friedrich Ebert. Caracas.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL. REVISTA SOBRE DERECHOS HUMANOS (2008). *Venezuela. La responsabilidad del Estado*. No.92. Disponible:

http://www.amnesty.org/sites/amnesty.org/files/PUBLIC/documents/LaRevista/revista_92.pdf . Consultado: 13-02-13.

APONTE SÁNCHEZ, Elida (2012) *La violencia contra las mujeres en Venezuela: la respuesta institucional*. Revista Europea de Derechos Fundamentales. No.19. pp. 319-343.

APONTE SÁNCHEZ, Élide (2005). *Revolución, Constitución y Género en Venezuela*. Tesis doctoral. Universidad de Granada. Departamento de Filosofía del derecho. Granada: Editorial de la Universidad de Granada. Disponible: hera.ugr.es/tesisugr/15430431.pdf. Consultado: 23-03-11.

APONTE SÁNCHEZ, Élide (2005). *La revolución feminista*. Revista Frónesis, Vol. 12, No.1. pp. 9-37

ARANDA ÁLVAREZ, Elviro (2005). *Estudios sobre la Ley Integral contra la Violencia de Género. Objeto y Principios rectores de la Ley Integral*. Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de Las Casas”. Universidad Carlos III de Madrid. Madrid: Dykinson. Pp.15-32.

ARANGO, Luz Gabriela (2004). *Mujeres, trabajo y tecnología en la economía global*. En: Colombia en Otras Palabras. Cali. Universidad Nacional De Colombia Facultad de Ciencias Humanas. Vol. 13-14, pp. 36-43.

ARIZA, Marina y Orlandina de OLIVEIRA (2000), *Género, trabajo y familia: consideraciones teórico-metodológicas*. En CONAPO, *La población de México, situación actual y desafíos futuros*, México, CONAPO, pp. 201-227.

ARIZA, Marina y OLIVEIRA DE, Orlandina (2007). *Familias, pobreza y desigualdad social en Latinoamérica: una mirada comparativa*. Revista Estudios Demográficos y Urbanos. Vol.22, No.1.

ARRIAGADA, Irma (1998). *Realidades y mitos del trabajo femenino urbano en América Latina*. Santiago de Chile. CEPAL. SERIE Mujer y desarrollo, No.21.

ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (1993). *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*. A/RES/48/104 adoptada el 20 de Diciembre de 1993.

ÅSLING MONEMI, Kajsa (2008). *The Impact of Violence Against Women on Child Growth, Morbidity and Survival. Studies in Bangladesh and Nicaragua*. Uppsala Universitet. Digital Comprehensive Summaries of Uppsala Dissertations from the Faculty of Medicine 366.

ASTELARRA, J. (1998). *Alcance de las limitaciones políticas de género. Las mujeres y la ciudadanía en umbral del siglo XXI*. Paloma de Villota (ed). Madrid: Estudios complutenses.

AZAR, Paola; ESPINO, Alma y SALVADOR, Soledad (2009). *Los vínculos entre comercio, género y equidad. Un análisis para seis países de América Latina*. Capítulo Latinoamericano de la Red Internacional de Género y Comercio (LA-IGTN). Uruguay.

BLONDET MONTERO, Cecilia y OLIART, Patricia (2000). *Las mujeres y el género. Biblioteca virtual de las Ciencias Sociales*. Disponible: www.cholonautas.edu.pe/modulo/upload/Blondet%20y%20Oliart.pdf. Consultado: 25-04-12.

BOCCARDI, Facundo (2008). *Educación sexual y perspectiva de género. Un análisis de los debates sobre la ley de educación sexual integral en la Argentina*. Revista Perspectivas de la Comunicación; Vol. 1, No.2, pp. 48-58. Universidad de La frontera, Temuco, Chile.

BOLETÍN EN CIFRAS: Violencia contra las mujeres (2004). Caracas.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Núm. 135. Suplemento, junio 2008. España.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Núm. 178. Suplemento, julio 2008. España.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. Núm. 200. Suplemento, agosto 2008. España.

- BOIX, Montserrat (2005). *Historia de la Ley Integral contra la Violencia de Género Español*. Disponible. www.mujiresenred.net/spip.php?articles1315. Consultado: 03-06-12.
- BOTT, Sarah; MORRISON, Andrew; y ELLSBERG, Mary (2005). *Cómo abordar la violencia de género en América Latina y el Caribe: revisión crítica de las intervenciones*. *En Breve*, Número 60, Banco Mundial Enero 2005.
- BRENDEL, Christine y Wolf, Catherine (2012). *Violencia de género desde la perspectiva nacional en las Américas y el Caribe*. Encuentro Anual de Grupo de Mujeres Parlamentarias. Valparaíso, Chile. Disponible: www.parlamericas.org/uploads/document/Panel1-ChristineBrendel-SPA.pdf. Consultado: 05-07-12.
- BURKE, Ronald y COOPER, Cary (2000). *Leading in turbulent times: managing in the New World of Work*. London: Routledge. United Kingdom.
- BUTLER, Judith (2001). *El género en disputa*. 1ª edición. México: Paidós.
- BUTLER, Judith (2002). *Cuerpos que importan*. 1ª edición. Buenos Aires: Paidós.
- CAMPANILLO, N. (2002). *Género, ciudadanía y sujeto político. En torno a las políticas de igualdad*. Valencia: Institut Universitari d'Estudis de la Dona Universitat de València (IUED).
- CAMPO-REDONDO, María Susana; ANDRADE, Jesús y ANDRADE, Gabriel (2009). *Violencia Familiar e Instituciones Educativas*. Revista Capítulo Criminológico. Universidad del Zulia. Vol. 31, No.3, pp.91-110.
- CEDAW. NACIONES UNIDAS (2006). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Observaciones CEDAW-Venezuela*. Disponible: www.slideshare.net/mhernandezroyett/observaciones-cedavenezuela, Consultado: 12-02-12.

CENADOJ. Centro Nacional de Análisis y Documentación Jurídica. *Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer*. Disponible: http://www.oas.org/dil/esp/Ley_contra_el_Femicidio_y_otras_Formas_de_Violencia_Contra_la_Mujer_Guatemala.pdf. Consultado: 16-10-12.

CEPAL (2007). *¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*. Disponible: [http://www.unicef.org/lac/Ni_una_mas\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Ni_una_mas(1).pdf). Consultado: 18-10-12.

CEPAL (2005). *Objetivos de Desarrollo del Milenio: una mirada desde América Latina y el Caribe*. Publicación de las Naciones Unidas.

CEPAL (2011). Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y El Caribe. *Informe anual. El salto de la autonomía de los márgenes al centro*. Disponible: www.oiss.org/IMG/pdg/Informe_OIG_2011.pdf Consultado: 22-04-12.

CEVERINO DOMÍNGUEZ, Antonio (2011). *Conceptos fundamentales de victimología*. Disponible: www.fundacionfive.com/wp-content/uploads/formacion20b.pdf. Consultado: 07-05-12.

CHANT, Sylvia (2003). *Nuevas contribuciones al análisis de la pobreza: desafíos metodológicos conceptuales para entender la pobreza desde una perspectiva de género*. Mujer y Desarrollo, No.47. Publicación de la Naciones Unidas. CEPAL. Santiago de Chile.

CIRUJANO CAMPANO, Paula (2005). *Estudios sobre la Ley Integral contra la Violencia de Género. Apuntes terminológicos y bibliográficos*. UNED. Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de Las Casas”. Universidad Carlos III de Madrid. Madrid: Dykinson. Pp171-194.

COLAZO, Carmen (2009). *Feminismos en América Latina globalizada/localizada. Nuevas democracias, nuevas izquierdas, en deuda con la equidad de género ¿Un espacio*

amigable para una utopía posible? Revista Venezolana de Estudios de la Mujer. Vol.14, No.33, pp.105-228.

COMESAÑA SANTELICES, Gloria (2006). *La violencia contra la mujer como mal radical*. Revista Venezolana de Estudios de la Mujer”. Vol. 11, No.26, pp.17-43. Caracas.

COMISIÓN ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL). (2008). *El trabajo Femenino en la post convertibilidad, Argentina 2003-2007*. Santiago de Chile: Publicación de las Naciones Unidas.

COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL) (2007). *¡Ni una más! El derecho a vivir una vida libre de violencia en América Latina y el Caribe*. Santiago de Chile: Naciones Unidas. (LC/L.2808).

COMISIÓN ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL). (2001). *Panorama social de América latina 1999- 2000*. Santiago de Chile: Publicación de las Naciones Unidas.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (1999). *Informe de la Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES (2008). *Informe Hemisférico del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará* (MESECVI).

CONFERENCIA NACIONAL SOBRE POLÍTICAS PÚBLICAS Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES (2010). Conclusiones y recomendaciones. Bolivia.

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA (1999). Asamblea Nacional constituyente. Talleres gráficos del Congreso de la República. Pp. 202.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. *Convención Belém do Pará*

- (1994). Disponible:
www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=biblioteca/pdf/0029. Consultado:
12-02-2011.
- CORREA, Violeta (2009). *Género y políticas públicas. Elementos para la discusión*. Abordajes frente a la violencia familiar desde una perspectiva de género y de infancia (2009). UNICEF, Argentina. Disponible:
<http://www.unicef.org/argentina/spanish/abordajes.pdf>. Consultado: 10-10-12.
- DARRÉ, Silvana (2005). *Políticas de género y discurso pedagógico*. Uruguay: Ediciones Trilce.
- DOBBINS, Greg & Platz, Stephanie (1986). *Sex differences in leadership: how real are they?* Academy of Management Review 11. New York. Pp. 118-127.
- EAGLY, Alice & JOHNSON, B.T. (1990). *Gender and leadership style: A meta-analysis*. Psychological Bulletin. No.198, pp.233-256.
- El Tiempo de Bogotá (2012). *Las cuatro normas que expidió el gobierno para proteger a las mujeres*. 25 de enero. Redacción política. Colombia.
- ENCUESTA NACIONAL SOBRE LA DINÁMICA DE LAS RELACIONES EN LOS HOGARES (2006) *Violencia en las relaciones de pareja*. Estados Unidos Mexicanos. Gobierno Federal. Disponible:
http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100924.pdf. Consultado: 17-10-12.
- FLACSO. Sede Ecuador: *Femicidio en Ecuador: Realidad latente e ignorada*. Disponible:
<http://www.flacso.org.ec/cismilind.pdf>. Consultado: 13-07-12.
- FALÚ, ANA (2008). *Violencias y discriminaciones en el espacio urbano. Mujer: contra la violencia*. UNIFEM (Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer), y UNFPA. Pp.27-36. Argentina.
- FAUR, Eleonor (2008). *Principios de derechos humanos para la implementación de políticas públicas en Argentina*. La mujer: contra la violencia. UNFPA (Fondo de

- Población de las Naciones Unidas) y UNIFEM (Fondo de desarrollo de las naciones Unidas para la Mujer). Argentina. Pp.27-36.
- FERNÁNDEZ SANTIAGO, Pedro (2007). *Violencia familiar. La visión de la mujer en casas de acogida*. Ministerio de Cultura. Valencia: Tirant Lo Blanch. Pp.277.
- FIGUERUELO BURRIEZA, Ángela; LÓPEZ DE LA VIEJA, TERESA; barrios, Olga; VELAYOS, Carmen y CARCAJO, JUDITH (2005). *Las Mujeres en la Constitución Europea*. Universidad de Salamanca. Centro de Estudios de la Mujer. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca. Pp.339.
- FUNDACIÓN ESCUELA DE GERENCIA SOCIAL DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (2006). *Problemas sociales en Venezuela. Discriminación socioproductiva de la mujer*. Disponible: www.fegs.msinfo.info/opac/php/documento_presentar_imprimir.php. Consultado: 10-07-12.
- GARCÍA, Ana Isabel y GOMÁRIZ, Enrique (1998). *Género y ciudadanía en Centroamérica. Otra mirada al horizonte*. Disponible: www.insumos.com/lecturasinsumisas/GENEROYCIUDADANIAENCENTROAMERICA. Pdf. Consultado: 10-03.12.
- GARCÍA-CALVO, Manuel (2006). *Análisis socio-jurídico de la Ley Orgánica de Medidas de Protección contra la Violencia de Género*. Trabajo No. 17. Universidad de Huelva. Disponible: www.uhu.es/publicaciones/ojs/index.php/trabajo/article/.../184. Consultado: 07-07-12.
- GARCÍA-PRINCE, Evangelina, MUÑOZ, Mercedes y VERDE, Simón (2001): *Propuestas elaboradas para la Comisión Permanente Familia, Mujer y Juventud de la Asamblea Nacional*. Caracas.
- GARCIA PRINCE, Evangelina (2008). *Análisis de la participación política de las mujeres en Venezuela*. Seminario Violencia, Salud y Derechos Políticos con Perspectiva de

Género. Instituto Latinoamericano de Investigación Social. Observatorio Venezolano de los Derechos Humanos de las Mujeres. Caracas.

GIRÓN, Alicia (2009) *Género, Globalización y Desarrollo* de Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLASO). México.

GÓMEZ FERNÁNDEZ, Itziar (2008). *La acción legislativa para erradicar la violencia de género en Iberoamérica*. Compilación iberoamericana de leyes contra la violencia de género. Valencia: Tirant Lo Blanch. Pp.789. Disponible: http://www.comjib.org/sites/default/files/violencia_genero.pdf. Consultado: 08-10-12.

GÓMEZ RAMÍREZ, Nola (2001). *Análisis del problema de la violencia contra la mujer y control social*. Revista capítulo criminológico, Vol.29, No.1, pp.5-44.

GONZÁLEZ MORENO, María Cristina (2008). *La ética patriarcal o la historia de sujeción de la mujer*. Revista Educación en Valores. Vol. 2, No.10. Universidad de Carabobo. Pp. 103-116.

GUEDES, Alessandra (2004). *Addressing Gender-based Violence from the Reproductive Health/HIV Sector*. LTG Associates, INC. POPTECH Publication.

GUILBERT, Madeleine (1966). *Les fonctions des femmes dans l'industrie*. Ed. Mouton, Paris.

HAKIM, Catherine (2004). *Key issues in women's work. Female diversity and the polarization of women's employment*. Contemporary Issues in Public Policy. Second Edition. London: Glasshouse Press. Pp. 258.

HENTIG von, Hans (1948). *The Criminal and His Victim*. New Haven: Yale U. Press.

HEREDIA DE SALVATIERRA, Isolda (2006). *¿Es la violencia de género y el acceso a la justicia un asunto de derechos humanos?* Revista Venezolana de Estudios de la Mujer. Vol. 11, No.26, pp.17-43. Caracas.

- HERNÁNDEZ SAMPIERI; R., FERNÁNDEZ, C. y BAPTISTA, p. (2006). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: McGraw-Hill Interamericana.
- HERRERA, Gioconda (2001). *El género en el Estado: Entre el discurso civilizatorio y la ciudadanía*. Íconos, Revista de Ciencias Sociales, No. 11, FLACSO-Ecuador.
- HERRERA MORENO, Miriam (1996). *La hora de la víctima*. Buenos Aires: Editorial Eder, S.A.
- HOTCHKISS, J. & KAUFFMAN, B. (2006). *Discrimination in the Labor Markets*. IN: The Economics of Labor Markets. 7th Edition, pp.447-504. Belmont: Thompson South-Western.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (INE) (2012). *Informe mensual de la Encuesta de hogares por muestreo. Situación en la fuerza de trabajo en Venezuela*. Disponible: [www.ine.gov.ve/documento/social\(FuerzadeTrabajo/pdf/informemensual](http://www.ine.gov.ve/documento/social(FuerzadeTrabajo/pdf/informemensual). Fecha de consulta: 22-10-2012.
- INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES (2007). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. Primera edición. México.
- IRANZO, Consuelo y RICHTER, Jacqueline (2002). *El espacio femenino en el mundo del trabajo formal*. Revista Venezolana de Gerencia. Vol.7 No.20. pp. 509-535. Maracaibo.
- KLIKSBERG, Bernardo (2001). *El Capital Social*. Universidad Metropolitana Caracas, Venezuela: Panapo.
- LABORÍ RUIZ, José Rafael y TERAZÓN MICLÍN, Oneida (2009). *Lo social en el género. Reflexiones para el debate*. MEDISAN 13 (3). Disponible: http://bsv.sld.cu/revistas/san/vol13_3_09/san16309.htm. consultado: 20-03-12.
- LAMAS, Marta (comp.) (1996). *El género: La construcción cultural de la diferencia sexual*. México: Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa-P.U.E.G.

LARRAÍN, Soledad y VALDEBENITO, Lorena (2007). *El maltrato deja huella. Manual para la detección y orientación de la Violencia Intrafamiliar*. UNICEF, Programa Puente, FOSIS, SERNAM Santiago de Chile, pp. 14-72.

LEÓN-ESCRIBANO de, Carmen Rosa (2008). *Violencia de Género en América Latina. Instituto para la Enseñanza del Desarrollo Sustentable*. Disponible: www.pensamientoiberoamericano.org/xnumeros/2/pdf/pensamientoIberoamericano-54.pdf. Consultado: 04-07-12.

LERUSSI, Romina (2006). *Notas sobre promoción de la salud de las mujeres*. *Questión*, Revista Especializada en Periodismo. Vol. 1, No.10. Buenos Aires.

LEY CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER. LEY 103. ECUADOR (1995). Disponible: www.uasb.edu.ec/padh/revista12/violenciamujer/ley103/ecuador.htm Consultado: 05-07-12.

LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA LA MUJER (1999). *Gaceta Oficial* No.5.398. Extraordinario del 26-10-99. Venezuela.

LEY NACIONAL VIOLENCIA CONTRA LA MUJER. LEY No.26.485. Argentina. Disponible: www.notivida.com.ar Consultado: 05-07-12.

LEY ORGÁNICA PROTECCIÓN A LAS CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO. Venezuela.

LEY DE REFORMA PARCIAL DEL CÓDIGO PENAL (2005). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, No.5.768. Abril 03 de 2005. Caracas: Eduven.

LEY ORGÁNICA DEL DERECHO DE LAS MUJERES EN VENEZUELA A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA (2007). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, No.38647. Abril 03 de 2005. Caracas: Eduven.

LEY ORGÁNICA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO 1/2004. 28 de diciembre. España. Disponible: noticias.jurídicas.com/base_datos/Admin/101-2004.html. Consultado: 03-06-12.

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL (2002). Gaceta oficial No.37600. Asamblea Nacional, República Bolivariana de Venezuela. 30-12-02.

LORENTE ACOSTA, Miguel (2007). *Violencia de género, educación y socialización*. Revista de Educación. Enero-abril. Universidad de Granada. Pp. 19-35.

MARTÍN SÁNCHEZ, María (2013). *Derechos fundamentales y delitos de violencia de género. Más allá de la LO 1/2004 de 28 de diciembre, de Medida de Protección Integral contra la Violencia de género*. Ponencia. XI Congreso de la ACE. Disponible: <http://www.acoes.es/congresoXI/pdf/Ponencia-MariaMartin.pdf>. Consultado: 13-02-13.

MARTÍNEZ Q. Lucía W. (2007). *Romper el silencio de una violencia de género cotidiana*. Vol. 7, N°1, Enero - Junio. Universidad de Los Andes. pp 169-188.

MEJÍA NAVARRETE, JULIO (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campo de desarrollo*. Revista Investigaciones Sociales. Año VIII, No.3, pp. 277-299.

MENESES FALCÓN, Carmen (2009). *Género, desigualdad e inclusión*. Boletín CF+S. Séptimo Catálogo Español de Buenas Prácticas. Madrid. Disponible: <http://habitat.aq.upm.es/boletin/no.41/acmen.htm/> Consultado: 16-04-12.

MILES, M.B., & HUBERMAN, A. (1994). *Qualitative data analysis: an expanded sourcebook*. Newbury Park, CA: Sage.

MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL. *PLAN NACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER 2009-2015*. Lima, Perú.

MINISTERIO DE LA SALUD (1997). Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia. *Plan Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (PLANOVI)*. San José, Costa Rica: Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia.

MONACI, M. (1997). *Genere e Organizzazione, Guerini e Associati*. Milano.

MONTERO, Donelsi (2010). *Violencia contra la mujer. Análisis de la Ley*. Disponible: praxijuridica.aprenderapensar.net/files/2011/02/violencia-contra-la-mujer.pdf. Consultado: 20-03-2012.

MORA FERNÁNDEZ, Montserrat (2009). *Desigualdades sociales por razón de género*. Cátedra UNESCO de Sostenibilidad. Universitat Politècnica de Catalunya. Disponible: consultajuridica.blogspot.com/2009/01/desigualdadessociales-por-razon-de.html. Consultado: 18-03-12.

MORRISON, Andrew; ELLSBERG, Mary y BOTT, Sarah (2005). *Cómo abordar la violencia de género en América Latina y el Caribe: Análisis crítico de intervenciones*. Banco Mundial, PATH. Disponible: www.alianzaintercambio.org/files/doc/1180389156_ComoabordarlaVBGenAL.pdf. Consultado: 04-07-12.

NAIN, Moisés. (1989). *La Empresas Venezolanas: Su gerencia*. Caracas.

OBSERVATORIO PANAMEÑO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO (2011). *Boletín Mensual*. Defensoría del Pueblo. República de Panamá. Disponible: http://media.gestorsutil.com/UNFPA_web/604/documentos/docs/0956162001332344458.pdf. Consultado: 18-10-12.

- OBSERVATORIO VENEZOLANO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES (1999). *Situación en Venezuela*. Caracas
- OBSERVATORIO VENEZOLANO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES (2009). Síntesis del Informe Alternativo sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Mujeres y aplicación de la Convención CEDAW en Venezuela.
- OLIVEIRA de, Orlandina y ARIZA, Marina (2000). *Trabajo femenino en América latina: un recuento de los principales enfoques analíticos*. En: Enrique de la Garza t. (Coord.). *Tratado Latinoamericano de Sociología del Trabajo*. El Colegio de México-FLACSCO-UAM-FCE, México, pp. 644-663.
- OLIVEIRA de, Orlandina (2007). *Reflexiones acerca de las desigualdades sociales y el género*. Revista Estudios Sociológicos. Vol. XXV, No.3. México. Pp.805-812.
- ONU (1979). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Disponible: <http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/text/sconvention.htm> Consultado: 10-02-12.
- ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (2000). *Reporte de la Salud Mundial. Sistemas de Salud: Mejorando el rendimiento*. Ginebra.
- ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD. UNIDAD DE GÉNERO Y SALUD (2004). *Modelo de leyes y políticas sobre violencia intrafamiliar contra las mujeres*. Washington, D.C.
- PAPADÓPULOS, Jorge y RADA KOVICH, Rosario (2006). *Educación Superior y Género en América Latina*. Informe sobre la Educación Superior en América Latina y El Caribe 2000-2005. La metamorfosis de la Educación Superior. Instituto Internacional de la UNESCO para la Educación Superior en América Latina y El Caribe (IESALC). Caracas: Metrópolis.
- PAREDES, ROSA (2005) *Las Mujeres en Venezuela: Estrategias para salir de la pobreza*. Revista Venezolana de Estudios de la Mujer. Vol.10, No.24, pp.17-42. Caracas.

- PARRA, María Cristina (2010). *Marco Constitucional y legal: ¿Es necesario y significativo para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia?* Instituto Venezolano de Investigaciones Sociales (ILDIS). Oficina de Venezuela de la Fundación Friedrich Ebert. Caracas.
- PARRA, María Cristina (2002). *Violencia de Género y Acceso a la Justicia. Seminario Modelo Democrático Venezolano con Perspectiva de Género.* ILDIS, Foro permanente por la Equidad de Género. Hotel Ávila, Caracas.
- PÉREZ DEL CAMPO, Ana María (2009). *Recursos integrales para la atención y recuperación de víctimas de la violencia de género. En: Más allá de la Ley: Enfoques sobre la Violencia de Género. Jornadas Fundación AEquitas-UNED. Reviriego, Picón (Coord.) Madrid: Colección La Llave. Pp.191.*
- PÉREZ SARMIENTO, Lorenzo (2010). *Comentarios al Código Orgánico Procesal Penal.* Vadell Hermanos Editores. Séptima Edición. Concordada con la Ley de Reforma Parcial del COPP, según Gaceta Oficial N° 5930, Extraordinario del 4 de septiembre de 2009. Venezuela. 2010. Pág. 28.
- PÉREZ SERRANO, Gloria (1998a.). *Investigación Cualitativa. Retos e Interrogantes. I. Métodos.* Madrid: La Muralla, S.A. PP. 232.
- PÉREZ SERRANO, Gloria (1998b.). *Investigación Cualitativa. Retos e Interrogantes. II. Técnicas y Análisis de Datos.* Madrid: La Muralla, S.A. PP. 198.
- PIMENTEL CHAVARRÍA, Walter (2005). *La aplicación de medidas de seguridad de personas a casos de violencia familiar, en el Municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, durante el año 2004.* Tesis de grado. Universidad San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Disponible: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5678.pdf. Consultado: 16-10-12.
- PIOVESAN, Flavia (2005). *La Equidad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres en Brasil: Desafíos y Perspectivas.* Seminario Internacional: “Reformas Constitucionales y Equidad de Género”. Santa Cruz de la Sierra. Bolivia. Disponible: <http://www.eclac.cl/mujer/reuniones/Bolivia/Piovesan2.pdf>. Consultado: 15-10-12.

PIZZOLANTE, Ítalo (1999). *La Miopía Corporativa* (Manuscrito) (Documento Inédito). Caracas, Venezuela. Centro de Estudios IESA. Caracas.

PLAN DE ACCIÓN DE GÉNERO EN DESARROLLO DE LA COOPERACIÓN ESPAÑOLA EN ECUADOR 2011-2014. AECID, OFICINA Técnica de Cooperación. Disponible; www.aecid.ec/espana/archivos/PLAN_GENERO_CE_ECUADOR.pdf. Consultado: 13-07-12.

PLAN NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE LAS MUJERES abarca el período de 2004-2009. INAMUJER. Disponible: www.programamujereschd.cl/media/documentacion/archivos/Venezuela_ig1.pdf. Consultado: 15-03-12.

PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. PNUD (2005). Informe Nacional de Desarrollo Humano de Costa Rica. En: [http://www.unicef.org/lac/Ni_una_mas\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Ni_una_mas(1).pdf). Consultado: 17-10-12.

PUYANA, Yolanda (2006). *Estudios de mujer y género en la Universidad Nacional de Colombia*. Disponible: ucm.academia.edu/AlmudenaCabezas/papers/1003654/Genero_mujeres_y_saberes_en-América_Latina. Consultado: 23-04-12.

RAMOS LÓPEZ, María Amparo (2005). *Mujeres y liderazgo. Una nueva forma de dirigir*. Valencia: Universitat de València. Pp. 218.

RAMOS, María Dolores (1995) *Historia Social: Un espacio de encuentro entre género y clase*. En: *Las Relaciones de Género*. Gómez – Ferrer Morant. Ed. Marcial Pons. Madrid.

RAMOS VANEGA, Alba Luz (2000). *Palabra de Mujer: Mirando hacia los Tribunales de Justicia de Género*. Revista Justicia. No.20. Año 5, pp. 38-39. Managua.

REGLAMENTO LEY ORGÁNICA PROTECCIÓN A LAS CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO.

- REVIRIEGO PICÓN, Fernando (2005). *Tutela Institucional*. En: *Estudios sobre la Ley Integral contra la Violencia de Género*. Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de Las Casas”. Universidad Carlos III de Madrid. Madrid: Dykinson. Pp.89-111.
- RIVERTTE CHICO, Irma (2009). *Flagrancia delictiva*. Disponible: <http://agendamagna.wordpress.com/2009/06/09/la-presuncion-de-flagrancia-delictiva-y-su-enfoque-en-el-codigo-procesal-penal-peruano/> Consultado: 06-05-12.
- RODRÍGUEZ MÉNDEZ, M. C.; PEÑA CALVO, J. V. (2005). *Identidad de género y contexto escolar: Una revisión de modelos*. Revista Española de Investigaciones Sociológicas, 112, pp. 165-194.
- RUIZ, T. Y PAPI, N. (2007). *Guía de estadísticas de salud con enfoque de género. Análisis de Internet y recomendaciones*. Universidad de Alicante.
- RYTZNER, George (2002). *Teoría sociológica moderna* (4a. ed.). Madrid: McGraw-Hill.
- SALANOVA, M. (1991). *Significado del trabajo en los jóvenes durante el período de transición desde la Escuela al Mercado Laboral*. Tesis de Licenciatura. Universidad de Valencia.
- SERBIA, José María (2007). *Diseño, muestreo y análisis en investigación cualitativa*. Revista Hologramática. Facultad de Ciencias Sociales. UNLZ. Año IV, Vol.3, No.7. Buenos Aires: Universidad Nacional de Lomas de Zamora. Pp. 123-141.
- SOLARI, Mariela (2010). *Rutas de abordaje a las situaciones de violencia intrafamiliar*. RECSO, Vol. 1, No.1, Montevideo, Uruguay. Pp. 78-99.
- SOTO, Clyde; GONZÁLEZ, Myrian y ELÍAS, Margarita (2007). Encuesta Nacional sobre Violencia Doméstica e Intrafamiliar Centro de Documentación y Estudios (CDE). Asunción. Disponible: <http://biblioteca.clacso.edu.ar/ar/libros/paraguay/cde/areamujer/violencia/introduccion.pdf>. Consultado: 18-10-12.

- STIMPSON, Catherine R. (1998). *¿Qué estoy haciendo cuando hago estudios de mujeres en los años noventa?*. En: *Qué son los estudios de mujer?* México:Fondo de Cultura Económica, 1998.
- SUÁREZ, Alberto (2001). *El debido proceso penal*. Colombia: Editorial Panamericana.
- TAMARIT SUMILLA, JM. (2006) *La victimología: cuestiones conceptuales o metodológicas*. En: Baca Baldomero E, Echeburúa Odriozola E, Tamarit Sumilla JM. *Manual de Victimología*. Tirant Lo Blanch. Valencia, España.
- TINEDO FERNÁNDEZ, Gladys (2001). *Consideraciones socio-jurídicas sobre la violencia contra la mujer*. Revista Capítulo Criminológico, Vol.29, No.1, pp.45-67.
- UNESCO (2008). *Education for all by 2015, will we make it?* EFA Global Monitoring report. Pp. 74-83. Disponible: <http://unesdoc.unesco.org> Consultado: 20-03-2011.
- WIEVIORKA, Mitchel (2001). *Interpretar la violencia más allá de la criminalidad*. Espacio Abierto. Vol. 10. No 3. Julio- septiembre. Universidad del Zulia. Venezuela.
- VELZEBOER, Marijke; ELLSBERG, Mary; CLAVEL-ARCAS, Carmen y GARCÍA-MORENO, Claudia (2003). *La violencia contra la mujer: responde el sector salud*. Washington D.C. OPS. Publicación ocasional No.2. Disponible: www.Paho.org/spanish/ad/ge/VAW-HealthSectorRespondsSP.pdf. Consultado: 03-07-12.
- VENGER, J. (2000). *La violencia a la mujer y la mujer violenta*. Barcelona, España: Grupo Zeta, S.A.
- VIEYTES, R. (2004). *Metodología de la investigación en organizaciones, mercado y sociedad*. Buenos Aires: Editorial de las ciencias.

VILLEGAS POLJAC, Asia (2009). *La violencia obstétrica y la esterilización forzada frente al discurso médico*. Revista Venezolana de Estudios de la mujer. Vol.14, No.32, pp. 125-146

VITALE, Gabriel (2003). *De los testimonios de niños y niñas. Análisis y propuestas*. En: Derecho Penal On Line. Revista Electrónica de Doctrina y Jurisprudencia. Disponible: <http://www.derechopenalonline.com>. Consultado: 25-03-12.

VIVES, Isabel (2001). *Las políticas públicas desde la administración del Estado*. En: OSBORNE, Raquel (coord.) *La Violencia contra las Mujeres*. Realidad Social y Políticas Públicas. OSBORNE, Raquel. Madrid: Universidad Nacional de Educación a Distancia. Pp.118.

ZANOTTA MACHADO, Lía (2009). *Sin violencia hacia las mujeres, ¿serían seguras las ciudades para todos y todas?* En: Falú, Ana (edit). *Mujeres en la ciudad. De violencia y derechos*. Chile: Ediciones SUR. Disponible: <http://www.unifemweb.org.mx/documents/cendoc/vaw/violencia08.pdf>. Consultado: 12-10-12.

ZÚÑIGA, Genny y ORLANDO, Beatriz (2001). *Trabajo femenino y brecha de ingresos por género en Venezuela*. Revista Papeles de Población. No.27. universidad Autónoma de México, Toluca. Pp.63.98.

ANEXO

Anexo 1. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

1.1. MUJERES.



Universidad de Estudios a Distancia de España



Convenio

Universidad del Zulia

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Estimada señora:

La presente encuesta está destinada a la recolección de información que será utilizada en la tesis titulada **“El Estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”** Solicitamos su colaboración para que la responda. Sus respuestas serán de gran utilidad para el desarrollo de esta investigación. Cumpliendo con las normas internacionales de investigación, esta encuesta tiene carácter anónimo.

DATOS PERSONALES:

EDAD: _____ **ESTADO CIVIL:** _____ **TRABAJA:** **SI** _____
NO _____

GRADO DE INSTRUCCIÓN: _____

TRABAJO QUE DESEMPEÑA: _____

PARROQUIA DE SU DOMICILIO: _____

ENCUESTA: Por favor, responda las preguntas siguientes:

1. ¿Conoce Ud. la existencia de la ley sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia?

Si___ No___

2. ¿Ha leído Ud. el contenido de esta ley?

Si___ No___

3. ¿Ha tenido Ud. la necesidad de solicitar que se aplique esta ley?

Si___ No___

4. ¿Alguien de su familia ha necesitado solicitar que se aplique esta ley?

Si___ No___

5. ¿En caso de haber sido víctima de violencia, qué tipo de agresión recibió Ud.?

6. ¿A qué persona u organismo acudió?

7. ¿Le atendió un hombre o una mujer?

8. ¿Cómo fue la atención recibida?

9. ¿Le remitieron a otra oficina u organismo? ¿A cuál?

10. ¿Le ayudaron a resolver el problema expuesto? ¿Cómo?

11. ¿Acusó Ud. a la persona que le agredió?

Si___ No___

12. ¿Citaron a la persona que le agredió?

Si___ No___

13. ¿Fue castigada la persona que le agredió? ¿Cómo fue el castigo?

14. ¿Tomó represalias contra Ud. la persona que le agredió por haberle denunciado?

¿De qué tipo?

15. ¿Considera Ud. que esa ley es efectiva para solucionar el problema de la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

16. ¿Qué cambios considera Ud. que pueden hacerse a esa ley?

Gracias por su colaboración

Dra. Glorimar Soto Romero

Fecha: _____

1.2. HOMBRES.



Universidad de Estudios a Distancia de España



Convenio

Universidad del Zulia

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Estimado Señor:

La presente encuesta está destinada a la recolección de información que será utilizada en la tesis titulada **“El Estado como garante de los derechos fundamentales de las mujeres en Venezuela bajo el marco de la nueva Ley Orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia”** Solicitamos su colaboración para que la responda. Sus respuestas serán de gran utilidad para el desarrollo de esta investigación. Cumpliendo con las normas internacionales de investigación, esta encuesta tiene carácter anónimo.

DATOS PERSONALES:

EDAD: _____ **ESTADO CIVIL:** _____ **TRABAJA:** SI _____
NO _____

GRADO DE INSTRUCCIÓN: _____

TRABAJO QUE DESEMPEÑA: _____

PARROQUIA DE SU DOMICILIO: _____

ENCUESTA: Por favor, responda las preguntas siguientes:

1. ¿Conoce Ud. la existencia de la ley sobre el derecho de la mujer a una vida libre de violencia?

Si___ No___

2. ¿Ha leído Ud. el contenido de esta ley?

Si___ No___

3. ¿Alguien de su familia ha necesitado solicitar que se aplique esta ley?

Si___ No___

4. ¿A qué persona u organismo acudió?

5. ¿Le atendió un hombre o una mujer?

6. ¿Cómo fue la atención recibida?

7. ¿Le remitieron a otra oficina u organismo? ¿A cuál?

8. ¿Le ayudaron a resolver el problema expuesto? ¿Cómo?
9. ¿Considera Ud. que esa ley es efectiva para solucionar el problema de la violencia contra la mujer? ¿Por qué?

10. ¿Qué cambios considera Ud. que pueden hacerse a esa ley?

Gracias por su colaboración

Dra. Glorimar Soto Romero

Fecha: _____